

ROSTROS & RASTROS



Justicia, comunidad y responsabilidad social

REVISTA DEL OBSERVATORIO DE DD HH DEL INSTITUTO
DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO - IEMP



POLÍTICA PÚBLICA Y REINTEGRACIÓN; CONTROL SOCIAL; SISTEMA
CARCELARIO; CONSTRUCCIÓN DE MEMORIA; JUSTICIA RESTAURATIVA
EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES;
REVICTIMIZACIÓN JUDICIAL; FLAGRANCIA Y LEY 906-2004.



IEMP  EDICIONES



Alejandro Ordóñez Maldonado
Procurador General de la Nación

Martha Isabel Castañeda Curvelo
Viceprocuradora General de la Nación

Christian José Mora Padilla
Director Instituto de Estudios
del Ministerio Público



ROSTROS & RASTROS

Justicia, comunidad y responsabilidad social

Revista del Observatorio de DD. HH. del Instituto
de Estudios del Ministerio Público

Año 3 / N° 6 / enero-junio de 2011
Publicación semestral

Director
Miguel Álvarez-Correa G.

Editor
Instituto de Estudios del Ministerio Público
Carrera 5 N° 15-80 P. 16
Bogotá, D. C., Colombia
PBX. (1) 587 8750 Exts. 11619, 11621
<http://iemp.procuraduria.gov.co>

Diseño y coordinación editorial
Hernán Hel Huertas Olaya
Diseñador gráfico IEMP

Diagramación
Daniel Sarmiento Ibarra
Diseñador Imprenta Nacional

Impresión
Imprenta Nacional de Colombia

Bogotá, Colombia, junio de 2011

Escribanos sus comentarios a:
rostrosyastros@procuraduria.gov.co

*Los artículos publicados son de exclusiva responsabilidad de
sus autores y no comprometen al Instituto de Estudios del
Ministerio Público.*

ISSN: 2027-3029

ROSTROS & RASTROS

COMITÉ EDITORIAL:

Gloria Isabel Reyes Duarte
(Colombia) Comunicadora social
Universidad Javeriana. Asesora del
Instituto de Estudios del Ministerio Público,
Procuraduría General de la Nación.
gireyes@procuraduria.gov.co

Esperanza Restrepo Cuervo
(Colombia) Abogada licenciada en
lingüística y literatura. Especialista en
Derecho público. Consultora.
panexpresion@hotmail.com

E., Miguel Álvarez-Correa Guyader
(Colombia) Antropólogo con formación
en Derecho, Minor's en Economía,
Especialización en Derecho de Menores,
Maestría en Psicología. Coordinador
Observatorio del SPA y del SRPA del
Instituto de Estudios del Ministerio Público,
Procuraduría General de la Nación.
c.miguel.a@gmail.com

Luis Enrique Martínez Ballén
(Colombia) Sociólogo, Especialista
en Desarrollo del Potencial Humano.
Jefe División de Investigaciones
Socioeconómicas y Asuntos Socio
Políticos del Instituto de Estudios del
Ministerio Público, Procuraduría General
de la Nación.
lmartinezb@procuraduria.gov.co

Arturo Ronderos Salgado
(Colombia) Abogado Especializado
en Derecho Público y en Derecho
Disciplinario. Asesor del Instituto
de Estudios del Ministerio Público,
Procuraduría General de la Nación.
aronderos@procuraduria.gov.co

Omar Vivas Cortés
(Colombia) Administrador Público,
Magíster en Estudios Políticos, estudiante
Doctorado en Estudios Políticos.
Investigador División de Investigaciones
Socioeconómicas y Asuntos Socio
Políticos del Instituto de Estudios del
Ministerio Público, Procuraduría General
de la Nación.
oavivasc@procuraduria.gov.co

Hernán Hel Huertas Olaya
(Colombia) Diseñador gráfico, Máster en
Edición de la UOC, Barcelona, España.
Coordinador editorial del Instituto
de Estudios del Ministerio Público,
Procuraduría General de la Nación.
hhuertas@procuraduria.gov.co

COMITÉ DE ÁRBITROS:

E. Miguel Álvarez-Correa Guyader
(Colombia) Antropólogo con formación
en Derecho, Minor's en Economía,
Especialización en Derecho de Menores,
Maestría en Psicología. Coordinador
Observatorio del SPA y del SRPA del
Instituto de Estudios del Ministerio Público,
Procuraduría General de la Nación.
c.miguel.a@gmail.com

Rafael de Jesús Bautista Mena
(República Dominicana) Físico, Doctorado
en Física, Doctorado en Administración
Pública. Universidad de los Andes.
rbautista@uniandes.edu.co

Carlos Bernardo Posada Restrepo
(Colombia) Economista - Pontificia
Universidad Javeriana. Profesional de la
Procuraduría General de la Nación.
cbposada@procuraduria.gov.co
carlosbposada@hotmail.com

Mónica Vega Solano
(Colombia) Comunicadora Social -
Periodista. Especialista en televisión
con énfasis en documentales. Asesora
Instituto de Estudios del Ministerio Público,
Procuraduría General de la Nación.
movega@procuraduria.gov.co

Gabriel Mora Restrepo
(Colombia) Abogado, Doctorado por
la Universidad Austral, Buenos Aires,
Argentina. Estudios avanzados en Filosofía
Jurídica: University of Notre Dame, Indiana,
USA
Director Maestría Derecho Constitucional
Universidad de la Sabana.
gabriel.mora@unisabana.edu.co

Adriana Otalora Buitrago
(Colombia) Economista y Politóloga,
Magíster en Educación y Desarrollo
Humano, Doctorando en Estudios
Políticos. Docente Universidad de la Salle
y Colegio Mayor de Nuestra Señora del
Rosario. Editora de la Revista Equidad
y Desarrollo Indexada. Categoría C-
Colciencias.
adrianaotalora@gmail.com

Walter Rafael Azula Trajano
(Colombia) Sociólogo, Magíster en
Sociología de la Educación. Universidad
Distrital.
walter.azula@gmail.com

En esta edición

INVESTIGACIÓN

- 4 ***El Control Social en el marco de los derechos humanos en Colombia: “reflexión desde la norma”***
Mario Alberto Álvarez L. I - Mercedes Restrepo A.

INVESTIGACIÓN

- 24 ***Análisis de la política nacional de reintegración en el contexto nacional de Colombia***
Santiago Hernández V.

ENSAYO

- 37 ***Memoria y palabra***
Anna Dolores García C.

INVESTIGACIÓN

- 46 ***Privación de la libertad en Antioquia***
Juan David Posada S. - Claudia Patricia Vallejo A.

INVESTIGACIÓN

- 57 ***Platón y los sistemas de control***
Rafael Antonio Ballén M.

ENSAYO

- 67 ***Atención en salud mental a víctimas del conflicto armado colombiano***
María Cristina Henao L.

ENSAYO

- 71 ***Nuevas tendencias político-criminales en la lucha contra la criminalidad organizada***
Paula Andrea Ramírez B.

ENSAYO

- 85 ***Justicia restaurativa en el sistema de responsabilidad penal en Colombia***
Óscar Alfredo Muñiz - Daniel Mauricio Patiño M. - Beatriz Arango N. - Lina María Bernal V. - Luisa Eugenia Villa G. - Javier Villa M.

INVESTIGACIÓN

- 92 ***Víctimas agredidas sexualmente y re-victimización judicial. La importancia de la prevención para el restablecimiento de derecho***
Paula González F. - Natalia Díaz S. - Sandra Valencia B.

CRÓNICA

- 101 ***Breve paso por el Palenque de San Basilio***
Víctor Mendoza P.

INVESTIGACIÓN

- 106 ***Flagrancia y la Ley 906 de 2004***
Carlos Moreno O.

CUENTO

- 117 ***Josafat***
Miguel Álvarez-Correa G.

Presentación

La **Responsabilidad Social (RS)** ha sido entendida como la capacidad de respuesta que tiene una entidad o una empresa frente a los efectos e implicaciones de sus acciones sobre los diferentes grupos con los que se relaciona.

De esta forma, estas son socialmente responsables cuando sus tareas se orientan a la satisfacción de las necesidades y expectativas de sus miembros, de la sociedad y de quienes se benefician de su actividad, así como también del cuidado y preservación del entorno. Su propósito es entonces fortalecer la gestión a través de la implementación de prácticas y procedimientos con respecto a sus grupos de interés.

Entre otros tantos espacios, la Responsabilidad Social se desenvuelve en el ámbito de la sociedad civil, del Estado, de las empresas, de las universidades, de las organizaciones religiosas, etc. Todas se movilizan en el marco del Pacto Global de las Naciones Unidas, el cual tiene entre sus metas respetar y proteger los derechos humanos, apoyar la libertad de afiliación y el derecho a la negociación colectiva en el trabajo, abolir el trabajo forzado, erradicar el trabajo infantil, eliminar la discriminación en el ambiente de trabajo, promover la responsabilidad ambiental, combatir la corrupción en todas sus formas, etc., propósitos que así mismo están enmarcados en la función del Ministerio Público.

Desde esta perspectiva, la intervención en dichos campos puede ser de carácter normativo (leyes), operacional (políticas públicas), económico (inversiones, economía, política, etc.), social (calidad de vida y bienestar de la sociedad), ambiental (impacto ambiental, desarrollo sostenible, protección, etc.), tendientes a hacer frente a los 12.3 millones de trabajadores forzosos que se contabilizan

a nivel mundial, al 20% de población en riesgo extremo, al fallecimiento de un niño por segundo en el planeta, a los elevados índices de impunidad de la justicia colombiana (90%), al gran número de jóvenes infractores de la ley penal que reinciden en el delito (entre 25 y 70% según el sector sociogeográfico, etc.).

El profesor James Austin del Harvard Business School afirmaba que *«Hemos pasado de una filantropía tradicional, en la que se hacía un cheque para quien venía a “pedir”, a una relación en la cual las empresas, el Estado y las ONG empiezan a pensar en cómo pueden interactuar para generar más valor para cada lado y cómo producir mayor valor social para el país o la comunidad»*. Se tiene que evolucionar en el concepto de Responsabilidad Social y migrar hacia nuevos tipos de relaciones que van mucho más allá de la pura filantropía y que más bien se centran en interacciones y alianzas entre diferentes sectores de la sociedad.

Consciente de la importancia de este debate y de la necesidad de impulsar cambios positivos estructurales, la revista *Rostros y Rastros* pretende recoger semestralmente reflexiones, análisis de resultados producto de investigaciones científicas, avances de políticas, programas o planes a nivel nacional e internacional, conceptos profesionales de personas que trabajan con procesos tanto desde la planeación, el diseño, como desde la ejecución y/o el ajuste, con la finalidad de abrir el debate y colaborar de esta manera a la difusión del conocimiento, a su construcción y reconstrucción, al sano intercambio y a la generación de nuevas propuestas.

En esta oportunidad, en este nuevo número de la revista *Rostros & Rastros*, ofrecemos investigaciones y ensayos relacionados con la política nacional de reintegración en el con-

texto del conflicto armado colombiano, la revictimización de quienes han sido objeto de delitos sexuales, la atención de la salud mental de las víctimas del conflicto armado, el control social y la participación ciudadana en el marco nacional, el sistema carcelario en el departamento de Antioquia como un reflejo de la realidad colombiana, el análisis de las nociones de realidad y verdad a través de la memoria y la palabra integrando los avances de la neurociencia con los estudios filosóficos, psicológicos y socioculturales, Platón y su aporte a los sistemas de control, las tendencias político-criminales en la lucha contra la criminalidad organizada, la justicia restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y la flagrancia en la Ley 906 del 2004.

También comprende la revista un cuento como tradicionalmente se ha venido haciendo, e incluye en esta oportunidad una nueva modalidad de texto, la crónica, a través de la cual se quiere, entre otros aspectos, visualizar temáticas varias de interés, entre las que se encuentran la diversidad y las minorías étnicas asociadas a problemáticas múltiples; en esta oportunidad, el palenque de San Basilio en el departamento de Bolívar conforma nuestro contexto de interés.

Rostros & Rastros se ha venido convirtiendo en un importante espacio de debate tanto en el marco del Ministerio Público como en la academia, las instituciones y las comunidades en términos generales.

Al colaborar en la construcción y comprensión de un mejor mundo, demostramos nuestro compromiso con nuestros semejantes. Bienvenidos todos aquellos deseosos de aportar a la elaboración de algo mejor.

Miguel Álvarez-Correa G.

Director revista *Rostros y Rastros*

El Control Social en el marco de los derechos humanos en Colombia: “reflexión desde la norma”

Recepción: 21 de marzo de 2011 • Aceptación: 10 de mayo de 2011

MARIO ALBERTO ÁLVAREZ L.¹
MERCEDES RESTREPO A.²

Introducción

El Control Social en el marco de los Derechos Humanos (una reflexión desde la norma) surge del Proyecto de Investigación “Diagnóstico de la participación ciudadana y el control social a la gestión pública”, el cual se viene adelantando por parte del Centro de Estudios de Ministerio Público sobre la identificación de factores que facilitan o impiden dicho ejercicio en las instituciones educativas de los municipios de Cartago (Valle), Rionegro (Antioquia), Coyaima (Tolima) y Tibasosa (Boyacá).

Esta deliberación se lleva a cabo sobre la base de la Constitución Política de Colombia, al consagrar el territorio nacional como un Estado Social de Derecho, descentralizado, democrático y participativo. De allí surge el principio de la participación ciudadana, en su doble condición: derecho/deber, el cual demanda de una persona la condición de ciudadano, tanto para el habitante civil como para el funcionario público. La participación en la vida pública de este último no solo se limita a elegir y ser elegido, sino que va más allá, en los ámbitos de la vida en sociedad, donde debe intervenir de forma directa en la administración del Estado, actuando en la toma de decisiones y haciendo seguimiento a los fallos que lo afectan, en especial de aquellos inscritos en la protección y promoción de los Derechos Humanos.

Luego reflexionar en torno a la relación significativa de la participación ciudadana y el control social —en función de valorar los factores facilitadores o aquellos que disuaden la labor de protección de los Derechos Humanos individuales y colectivos en contextos de territorio— implica revisar en la norma el alcance promocional, sus temáticas de interés en general, las clases de acción y la especificidad de las acciones según exigencia de la Ley 489 de 1998.

INVESTIGACIÓN

Claves:

CONTROL SOCIAL, DERECHOS HUMANOS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NORMATIVIDAD.

Resumen:

El presente artículo se circunscribe a la reflexión sobre la actividad promocional del control social como mecanismo de participación ciudadana, para proteger y promover los derechos humanos. Deliberación que surge de la revisión de la normatividad promulgada después de la Constitución Política de Colombia de 1991, para orientar la investigación que viene realizando el Centro de Estudios del Ministerio Público, relacionada con los factores que facilitan o impiden el control social en el marco de los Derechos Humanos en las instituciones educativas de cuatro municipios seleccionados. Este ejercicio reflexivo del deber ser de la norma se contrasta de manera preliminar con los sistemas y procesos (Planeación, Contratación, PQRS, Información y Comunicación), de las entidades de la Administración Pública, para identificar estos factores objeto de estudio.

Mots clés:

CONTRÔLE SOCIAL, DROITS HUMAINS, PARTICIPATION CITOYENNE, NORMATIVITÉ.

Résumé:

Cet article réalise une réflexion sur le contrôle social comme mécanisme de participation pour protéger et promouvoir les droits humains. Cette délibération provient de la révision des normes promulguées après la Constitution Politique de la 1991 en Colombie, pour orienter la investigation que viens de réaliser le Centre d'Études du Ministère Publique. Celle là a une relation directe avec les facteurs qui facilitent ou impossibilitent le control social des Droits Humains dans les institutions éducative de quatre municipalités. Cet exercice réflexif sur la Loi sera comparé avec les systèmes et les procès (planification, réalisation de contrat, PDRS Information et Communication), des institutions de la Administration Publique pour identifier les éléments en études.

De la participación ciudadana proviene el control social como “una forma de participación ciudadana que permite a los individuos y a las organizaciones de la sociedad influir en las condiciones de modo, tiempo y lugar como se desarrolló la gestión pública” (DAFP)³. Plan Nacional de Formación, 2006: 26. Se constituye pues el control social en un mecanismo para que en el sistema democrático se articulen los intereses generales de la sociedad con los particulares, donde el Estado otorga los espacios para que la sociedad intervenga directamente en dichas actividades, lo que permite “un estrecho vínculo entre los mecanismos institucionales y la legitimidad misma del sistema” (Sentencia C-292/03).

Actividad promocional del Control Social en el desarrollo normativo

El control social participa de la doble condición de derecho y deber, lo que implica para el Estado la obligación de garantizar –y, más concretamente, de realizar– todas aquellas acciones para hacer del control social una realidad en cada uno de los ámbitos de su actuación, en especial de los ambientes que rodean administrativamente los gobiernos escolares.

En este sentido, el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, al referirse a la democratización de la Administración Pública en general, expresa:

“Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Entre otras podrán realizar las siguientes acciones:

1. Convocar a audiencias públicas.
2. Incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión las políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana.

3. Difundir y promover los mecanismos de participación y los derechos de los ciudadanos.

4. Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos.

5. Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan.

6. Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa” (DAFP, Plan Nacional de Formación, 2006: 26).

De esta manera, la participación y el control social en el marco de los Derechos Humanos, vistos desde la exigencia constitucional y legal de salvaguardia de estos, se convierten en dos caras de la misma moneda, cuya pretensión contemplada en la regla es la antesala de la posibilidad de contar con condiciones que permitan garantizar una vida digna en cada uno de los territorios donde se desarrolla la ciudadanía y su expresión relativa a los Derechos Humanos, propósito del estudio ya mencionado.

Esta contingencia de contar con las condiciones apropiadas para ejercer una efectiva política de protección de los Derechos Humanos en las instituciones educativas de los municipios seleccionados exige, como ya se ha reiterado, una revisión del marco normativo que demanda la promoción del control social como un mecanismo de participación para ejercer el patrocinio del desarrollo humano.

En este orden de ideas, es importante considerar de manera hipotética que la actividad promocional del control social, contemplada en la norma, es una clara señal del avance logrado no solo en la democracia participativa en nuestro país, sino la expresión concreta de ambientes favorables para la custodia de los Derechos Humanos en la gestión de la Administración Pública⁴ en general y en particular de los gobiernos escolares.

Esta deliberación se propone en cuatro aspectos cardinales:

- El Control Social registrado en la normatividad después de la Constitución Política de Colombia.

- Los temas de interés en la actividad promocional de la norma.
- Las acciones promovidas según temáticas de interés del Estado en su ejercicio gubernamental (categorización según la Ley 189 de 1998).
- Relaciones significativas de la actividad promocional del Control Social y la protección de los Derechos Humanos en la orientación del estudio del Ministerio Público.
- Las normas relacionadas con la obligación de difundir y promover los mecanismos de participación y los derechos de los ciudadanos, concretamente la Ley 134 de 1994, presentan 17 acciones de promoción de control social.
- La norma relacionada con la educación, la Ley 115 de 1994, solo presenta seis acciones de promoción del control social.
- Otras disposiciones relacionadas directamente con los Derechos Humanos, tales como el derecho a la Cultura, presentan dos normas –Ley 190 de 1995 y el Decreto 978 del 1999– con 33 acciones de promoción en este tópico. La gestión de desarrollo de la comunidad, a partir de la Ley 743 del 2002, presenta cinco acciones de promoción.
- El derecho a la paz, a la seguridad social y al medio ambiente –expresados en las Leyes 434 de 1998, 100 de 1993 y 99 de 1993, respectivamente– expresan como actividad promocional seis, tres y cuatro acciones.
- Incorporar en los planes de desarrollo y de gestión de políticas y programas para fortalecer la participación ciudadana, expresado en la Ley 152 de 1994, solo presenta tres acciones.

El Control Social registrado en la normatividad después de la Constitución de 1991

El control social⁵ –visto desde las acciones de promoción registradas en la norma, por parte de las entidades públicas institucionalizadas, a través de la ley– se identificó con la revisión de las leyes y decretos consignatarios de acciones de promoción (según el artículo 32 de la ley ya mencionada). Esta revisión arrojó el siguiente resultado:

- Se revisaron 52 normas sustentadas en el instrumento metodológico diseñado para tal fin (Ficha de Revisión Normativa). Estas fueron tomadas y consultadas en la página web de la Secretaría del Senado (se aclara que tanto en cada ficha como en cada norma se indica con claridad la fuente de donde fue tomada). Una vez elaboradas las fichas, se sistematizó la información con la finalidad de cumplir con los objetivos propuestos.
- La norma con el mayor número de acciones de promoción para facilitar el Control Social es la Ley 1151 de 2007 –“*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010*”, con 21 acciones registradas–, seguida por la Ley 962 de 2005 –“*Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos*”, por el Decreto 978 de 1999 –“*Por el cual se reestructura la Comisión Nacional para la Moralización*”, con 20 acciones, y por el Decreto 267 de 2000 –sobre estructura y funcionamiento de la Contraloría General, con 18 acciones–.

Temas a los cuales se dirige la actividad de promoción del Control Social

Los temas sobre los cuales se dirige la atención del Estado colombiano con respecto a la actividad de promoción del Control Social para garantizar la protección de los Derechos Humanos se pueden observar en los siguientes comentarios:

- La tendencia del Estado en general por garantizar formalmente el control social para proteger los Derechos contemplados en la Carta Magna y en los tratados internacionales. Los temas que en su orden demandan el interés de la construcción gubernativa son: Administración Pública, con el 24% de participación; le siguen la moralización de la Administración Pública, con el 11%, y la contratación pública, con el 7%.
- Los mecanismos de participación como temática de interés para ejercer el control social

representan el 5.6% del total de la actividad promocional contemplada en la norma; le siguen los servicios públicos domiciliarios, con el 5.3%. La Defensoría del Pueblo presenta una participación del 4%, seguida por la seguridad social, con el 2%.

- Los sectores como educación, medio ambiente y paz presentan 2%, 1.3% y 1.3%, respectivamente.

Se debe aclarar que los porcentajes se establecen sobre el total del número de acciones registradas en las normas.

Clases de acciones de Promoción de Control Social desarrolladas en la norma

Las clases de acción para promover el control social, circunscritas a las exigencias normativas de fomento a la participación de la ciudadanía en las decisiones que lo afecten con respecto al desarrollo humano y de acuerdo a los derechos y deberes de los ciudadanos, una vez revisadas y clasificadas, entregan los siguientes resultados:

- De las 38 normas revisadas, que contienen acciones de promoción del control social, se detectaron 301 acciones, de las cuales corresponde el 37% a la número 3: “*Difundir y promover los mecanismos de participación y los derechos de los ciudadanos*”, seguida con un 31% por la número 6: “*Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa*”. Por el contrario, la acción que menos ha sido institucionalizada en la norma ha sido la número 4: “*Incentivar la*

formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos”, con un 2,15%.

- Igualmente, el “*número de acciones de promoción control social por clase*” esquematiza de manera más clara la relación entre número de acciones frente a la clase. Se puede observar que la obligación de difundir y promocionar los mecanismos de participación concentra el mayor número de actividades promocionales, con 86 acciones, lo cual es indicativo de la importancia que asume el Estado frente al compromiso de democratización.
- El apoyo a los mecanismos de control social en constitución cuenta con 41 acciones, tendencia contemplada en la norma sobre el interés asumido por la Administración Pública a partir de la generación de espacios para la participación ciudadana con su corresponsabilidad en las decisiones sobre el desarrollo de los territorios.
- La incorporación en los planes y programas de desarrollo como mecanismo expresivo de la participación y el control social enuncia una agrupación de 14 acciones, las cuales, comparativamente con las de difundir mecanismos de participación y brindar transparencia, no resultan significativas en su participación si se parte del presupuesto de que la planificación participativa es uno de los mecanismos que garantizan el control social y por ende la protección de los Derechos Humanos en general y particularmente del desarrollo humano económico y social sostenible.
- Es preocupante que en la norma, a pesar de su importancia para la

participación y el control social, no se cuente con una significativa participación de la actividad de incentivar la formación de asociaciones; solo presenta cinco acciones de promoción.

Difundir y promover los mecanismos de participación y los derechos de los ciudadanos

Las acciones de promoción del control social contempladas en la Ley 489 de 1998 son los instrumentos que permiten en su exigencia de cumplimiento crear condiciones favorables para promover la participación y el control social en las decisiones de desarrollo humano, con los derechos y deberes que ello implica, tal como se ha sugerido en párrafos anteriores.

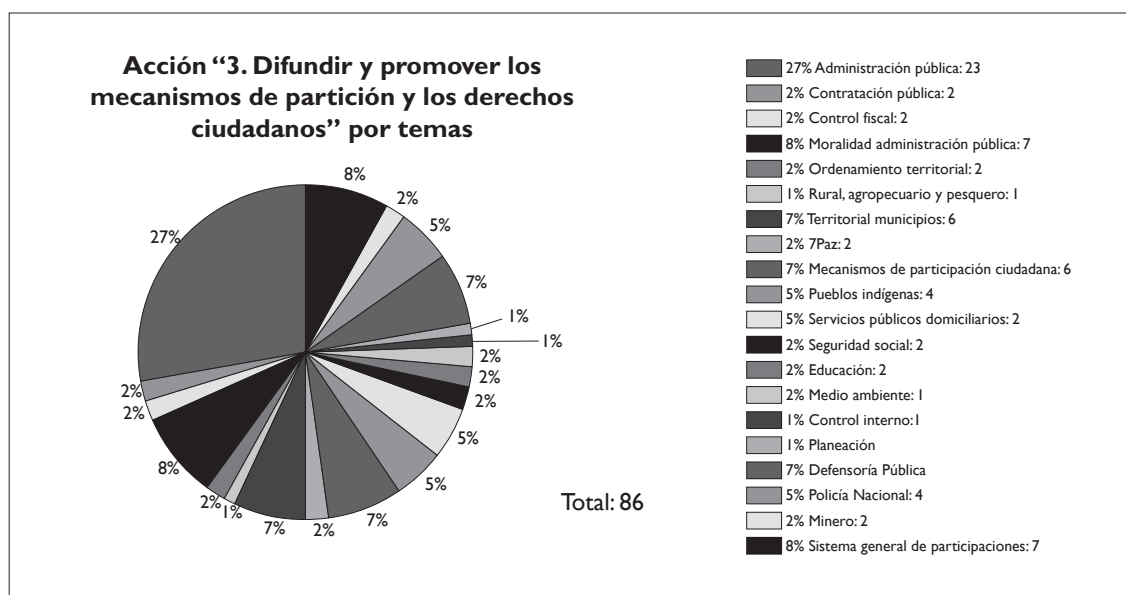
Difundir y promover mecanismos de participación y los derechos de los ciudadanos se convierte en la estrategia para posibilitar la protección y promoción de los Derechos Humanos en cualquier contexto espacial y temporal. En la revisión realizada a las normas esta acción se ha encaminado a los siguientes temas de interés:

- El de mayor promoción con esta acción en las normas revisadas es la Administración Pública, con 23 acciones, seguida por la moralización de la Administración y el sistema general de participaciones, con 7 acciones.
- Los mecanismos de participación se expresan con 6 acciones, lo cual indica que dicha temática es primordial para el ejercicio de la administración de lo público.

- Los temas de paz, medio ambiente y seguridad como derechos humanos explícitos son de interés en esta actividad promocional, con 2 acciones por cada uno.
- La Defensoría Pública, como tema primordial de la protección y promoción de los dere-

chos humanos, expresa 6 acciones para su promoción.

Estas temáticas objeto de la acción de difusión de mecanismos de participación se pueden observar en el siguiente gráfico:



Fuente: Los Autores

Apoyar los mecanismos de Control Social que se constituyan

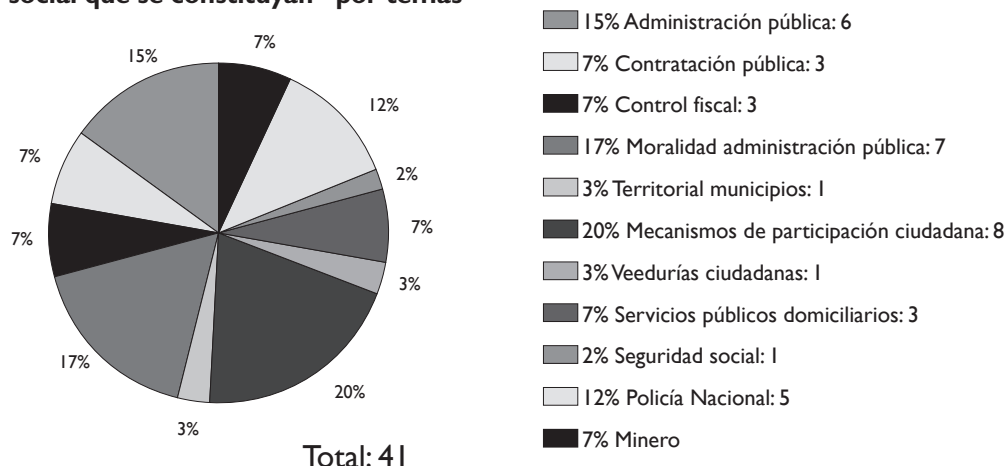
Los mecanismos de control social deben ser acompañados por las instituciones del Estado en general y particularmente por los funcionarios al servicio de la Administración Pública. Esta acción concentra su interés en las siguientes temáticas, las cuales se pueden observar en la gráfica subsiguiente:

- Los mecanismos de participación ciudadana ocupan el primer lugar de importancia, con 8 acciones encontradas en la norma. Lo sigue

la moralización de la Administración, con 7 acciones.

- La seguridad social como derecho humano solo cuenta con una acción explícita, lo mismo que las veedurías ciudadanas, tema central para atender los problemas de transparencia en la gestión de la Administración Pública.
- El derecho a la paz, al medio ambiente y a la educación no son tenidos como temáticas de interés en la presente acción.
- Los servicios públicos como derecho fundamental presentan una escasa participación de 3 acciones.

Acción “5.Apoyo los mecanismos de control social que se constituyan” por temas



Fuente: Los Autores

Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación para representar a usuarios y ciudadanos

Acción que permite observar la cristalización de posibilidades de control social para la protección y promoción de los Derechos Humanos, vista desde la creación u organización de instancias, que representan al ciudadano o usuario de servicios públicos. Se exponen como temas de interés en el desarrollo de la norma las subsiguientes consideraciones:

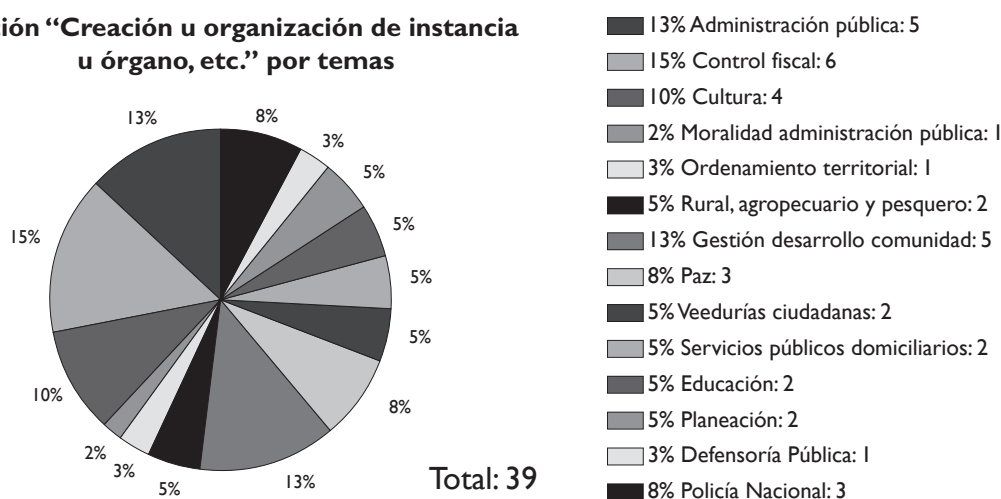
- El control fiscal, la Administración Pública y la gestión de desarrollo de la comunidad es el

tema que focaliza el mayor número de acciones, con 6 y 5, seguido de la Policía Nacional.

- Los derechos humanos manifestados de la cultura, la paz y la educación presentan en la revisión de la norma 4, 3 y 2 acciones en este sentido.
- Las veedurías ciudadanas presentan 2 acciones y la defensoría pública presenta una acción de promoción en la norma que fue objeto de revisión.

Los otros temas de interés en esta actividad promocional se pueden observar en la gráfica que se presenta a continuación:

Acción “Creación u organización de instancia u órgano, etc.” por temas



Fuente: Los Autores

Incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión las políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana

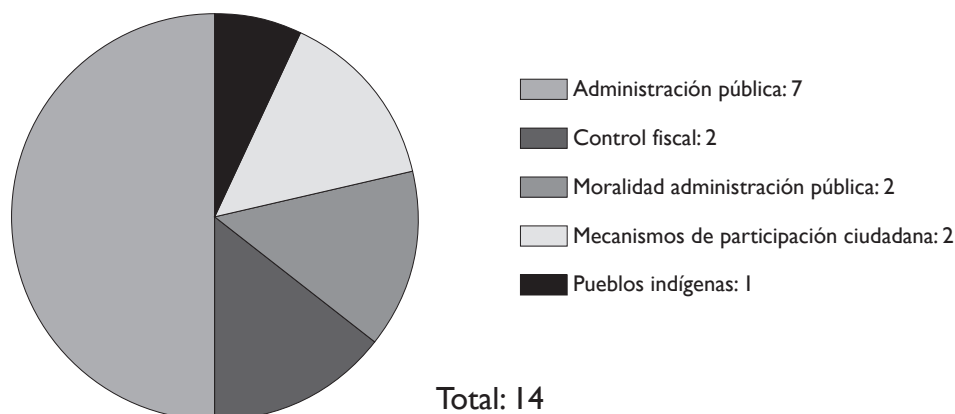
Incorporar en los procesos de planificación, en la formulación y gestión de políticas y programas se concibe como uno de los principales mecanismos para facilitar la participación y el control social en asuntos relacionados con los derechos humanos, en especial con las acciones de protección y promoción en la Administración Pública.

La planificación participativa, se presume, es uno de los instrumentos que garantizan la apropiada gestión para el desarrollo humano en contextos territoriales específicos, desarrollo que debe entenderse en el marco de los derechos; por lo

tanto, los temas de focalización son señales para valorar avances en esta materia. Los resultados encontrados con la revisión normativa son (en la gráfica se pueden observar los resultados):

- El asunto de la Administración Pública es uno de los temas con mayor despliegue en el desarrollo de la norma; aparece con 7 acciones de promoción.
- Los mecanismos de participación, junto a la moralización de la Administración, son temas abordados con la actividad de promoción, mas no con la importancia que amerita el tema.
- Los aspectos manifiestos de los derechos humanos –tales como seguridad social, la paz, medio ambiente, educación y cultura– no son objeto de promoción en este componente específico de la incorporación a los procesos de planificación.

Acción “Incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión políticas y programas para fortalecer la participación ciudadana” por temas

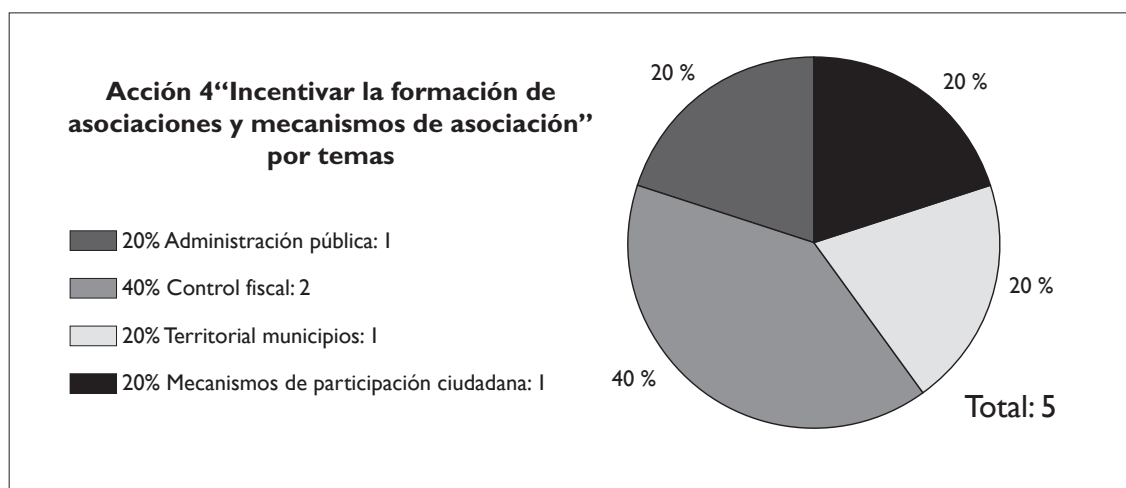


Fuente: Los Autores

Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos

Este tema es el que menor consignación presenta como actividad promocional en la revisión realizada; por su parte, el control fiscal es el tema central, con 2 acciones.

Los asuntos de Administración Pública y mecanismos de participación ciudadana son abordados someramente, con una acción, situación que debe ser motivo de actuaciones posteriores por parte del Estado y la Administración Pública, toda vez que dicha acción es fundamental para cristalizar ambientes en la protección y la promoción de los derechos humanos. Ver los temas en la siguiente gráfica.



Relaciones significativas de la actividad promocional del Control Social y la protección de los Derechos Humanos en la orientación del estudio del Ministerio Público

En una primera aproximación al estudio –tal como ya se señaló, “Diagnóstico de la participación ciudadana y el control social a la gestión pública”, encaminada a identificar los factores que facilitan o impiden la participación en control social de la comunidad educativa y de los funcionarios públicos de las cuatro ciudades ya mencionadas, efectuada en el año 2010– se auscultó en la comunidad educativa, líderes comunitarios y servidores públicos el ejercicio del control social de la gestión pública con enfoque en derechos humanos.

Se trata entonces de examinar en la comunidad educativa, instituciones públicas y sociales y la ciudadanía en general actitudes, valores, prácticas e indicadores que permitan conocer la consolidación de la democracia, la vigencia de los derechos humanos y la valoración social sobre los avances y desafíos en relación con los derechos humanos en Coyaima (Tolima), Tibasosa (Boyacá) Cartago (Valle) y Rionegro (Antioquia).

Así, el desarrollo humano –entendido como la extensión de posibilidades y disfrute de la libertad para vivir la vida– aunado a los derechos humanos puestos cabalmente en práctica consti-

tuyen la díada que fija el horizonte en la democracia. Esta perspectiva dirige la atención al establecimiento de los objetivos del desarrollo, a los derechos y necesidades de los más excluidos de la sociedad, principalmente donde las privaciones son resultado de segregación.

Los derechos humanos también subrayan el derecho a la información, la participación política para todos y a otros derechos civiles y políticos como parte integral del proceso de desarrollo. En este contexto, se adopta un marco de derechos humanos para el control social de la gestión pública, con el propósito de abrir una brecha a la participación ciudadana, que adquiere un especial significado.

En este sentido, la participación ciudadana y el control social de la gestión pública circunscritos al ejercicio de los derechos humanos advierten: Una política pública o un plan de inversión, innovando en pedagogías que sensibilicen casos concretos de la aplicación de los derechos humanos; el desarrollo de una inteligencia social para auto-transformarse, autoorganizarse y autorrealizarse para resolver problemas a partir de experiencias acumuladas y desafiar el devenir histórico.

Como antesala, en esta aproximación al estudio en mención, se comentarán sucintamente algunos efectos en la Gestión Pública como resultado de Acciones de Promoción del Control Social, en particular en el Sistema de Información y Comu-

nicación y en los Procesos de Planeación, Contratación y PQRS observados en los cuatro municipios seleccionados. Dicha acotación no incluye los resultados del estudio, tan solo en su fase inicial; se destacarán estas acciones de promoción del control social que en el proceso de levantamiento de la información llamaron la atención.

Las acciones de promoción del control social⁶ —entendidas como el conjunto de aquellas actividades ejecutadas con el objeto de dar participación a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil, individual y colectivamente, en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública— tienen un efecto en la gestión pública, evidenciado en el sistema de información y comunicaciones y los procesos de contratación, planeación y PQRS de las entidades públicas.

Las acciones de promoción del control social⁷ pueden estar institucionalizadas por el Estado a través de programas y disposiciones legales; o no institucionalizadas, las cuales surgen del interés ciudadano frente a la actuación del Gobierno.

Acciones de Promoción del Control Social

Las sociedades con participación ciudadana efectiva se caracterizan por poseer un capital social, entendido como las relaciones de confianza que permiten la asociatividad y el trabajo en equipo entre los ciudadanos, el cual se visibiliza a través de la consolidación de diferentes organizaciones de la sociedad civil y ejerce eficientemente el control social a la gestión pública.

Pues bien, lo anterior permite inferir que hay escaso control social a la gestión pública por parte de la ciudadanía individual en las cuatro ciudades visitadas. La organización social cualifica y mejora la capacidad crítica y propositiva de la sociedad civil frente a la Administración Pública, entendida esta como “el conjunto de órganos, actividades o funciones que tienen por objeto perseguir el cumplimiento del interés público de la colectividad. De ella forman parte los servidores públicos y los particulares con función pública” (DAFP, “Plan nacional

de formación de veedores para el ejercicio del control social a la gestión pública: una propuesta para renovar los vínculos Estado sociedad”: 2001). Las acciones de promoción del Control Social en los procesos y sistemas de planeación, contratación, información y comunicación y PQRS, como aspectos fundamentales para denotar el impacto de dichas acciones en la gestión de lo público, son:

En cuanto a información

Las acciones más promocionadas en este sistema son “*Entrega de información*” e “*Incorporación a los planes de desarrollo y de gestión de las políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana*”, seguidas de “*Asesorías y orientaciones legales y técnicas*”. Por el contrario, la acción menos promocionada en este sistema es “*Generar espacios de interlocución*”.

Es importante aclarar que los cambios favorables en este sentido, con respecto a los cambios efectivos en el sistema de información y comunicación, indican que el ciudadano propende a informarse, requisito esencial para desarrollar su capacidad de participación. Un ciudadano informado es el primer paso para generar capacidad ciudadana y ejercer el control social como derecho. Estar informado el ciudadano es primordial para ejercer posteriormente una actitud hacia la participación y por ende la oportunidad de estar más vigilante frente a lo público.

En cuanto a la contratación

El proceso de contratación en la administración de las entidades públicas, frente al ejercicio promocional, permite establecer que la “entrega de información” es representativa de dicho efecto, seguida por “audiencias públicas”, explicado posiblemente por su complementariedad de la necesidad de estar informado para participar efectivamente en las audiencias públicas, que se invite a la ciudadanía. Esta situación es seguida por las acciones de promoción de “aplicación de mecanismos que brinden transparencia” y “asesoría y orientación legal y técnica”.

La contratación es uno de los procesos que necesariamente constituyen los espacios para incorporar la participación ciudadana, y a través de esta el control social, para reducir la discrecionalidad del funcionario público en las decisiones que afecten el presente y futuro de las comunidades. Por lo tanto, tal como se afirmó en el aspecto anterior, la entrega de información es el primer eslabón para potenciar al ciudadano y su capacidad de ejercer el control social. De igual manera, el otro eslabón es la participación en audiencias públicas, complementada por el apoyo a los mecanismos de transparencia.

Un ciudadano informado, que participa en las audiencias públicas, es señal inequívoca de una mayor capacidad ciudadana para ejercer transparencia en la gestión de lo público⁸, con ocasión del control social ejercido por el ciudadano individual y colectivamente.

En cuanto a la planeación

Los procesos de planeación de la administración de las entidades territoriales son mecanismos y oportunidades de gran significación para fortalecer la participación ciudadana y, dentro de ella, el control social. Mejorar este proceso en la administración de lo público implica potenciar la capacidad del ciudadano para ejercer el derecho y el deber del control.

En este sentido, *“la incorporación de las acciones en los planes y políticas públicas”* es representativa en las acciones de *“entrega de información”* y *“apoyo de mecanismos de control social”*, lo que permite deducir que su aporte es efectivo en los procesos de mejoramiento, reconociendo que los ejercicios de planificación —entendidos como la posibilidad de proyectar el futuro en el corto, mediano y largo plazo, con la participación de los usuarios, beneficiarios y actores del desarrollo— son una condición esencial para probar la capacidad ciudadana y el control social.

La participación de la ciudadanía en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de políticas y planes no solo requiere de información, sino de apoyo por parte de la Administración Pública a

los adiestramientos con respecto al control social. Es importante decir en este sentido que la acción con menor efecto es la de *“incentivo a la formación de asociaciones”*, primordial para consolidar la planeación participativa, la democracia participativa y la construcción de sociedades democráticas como expresión de capacidad ciudadana.

En cuanto al proceso de PQRS

El proceso de PQRS es uno de los aspectos clave de la Administración Pública para potenciar el control social de parte del ciudadano individual y colectivamente, toda vez que este proceso fue concebido en el ordenamiento jurídico para facilitar la comunicación y la interacción de las entidades con el ciudadano. Se encuentra con respecto a este criterio que las actividades promocionales se concentran en la *“entrega de información”*, que siguen a *“la incorporación de las acciones en los planes y políticas públicas”*, situación que refuerza lo expresado en cuanto al proceso de planeación.

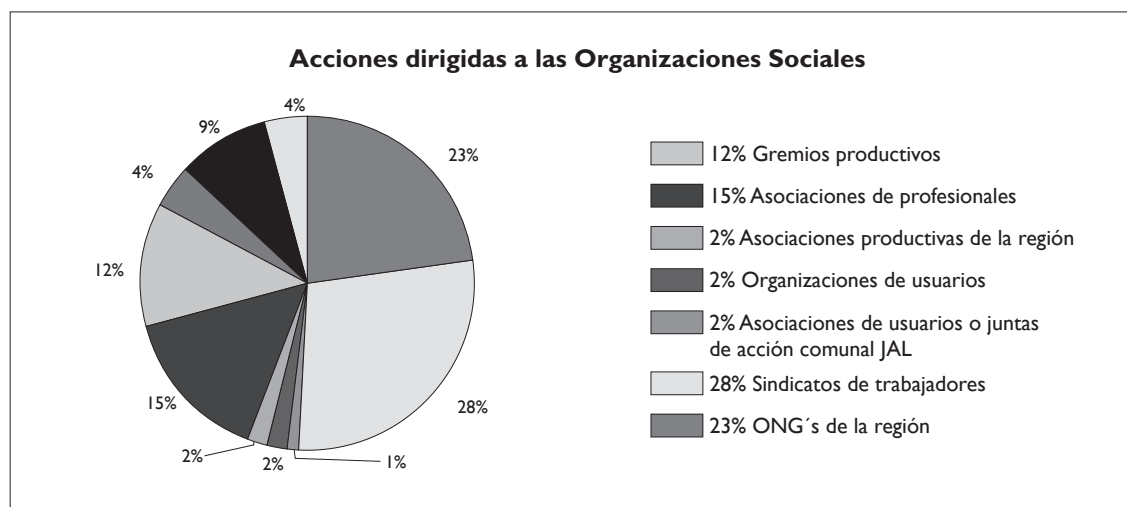
La acción de menos promoción en cuanto a este proceso es *“audiencias públicas”*, seguida de *“incentivar la formación de asociaciones”*. Estas dos actividades deben ser revisadas a la luz de una reorientación de las políticas públicas que regule la materia, ya que un ciudadano informado con posibilidades de participar en los procesos de planeación debe estar acompañado, para facilitar la construcción de ambientes sociales que consoliden la capacidad ciudadana de ejercer colectivamente el Control Social.

Constitución de organizaciones sociales y de veedurías ciudadanas a partir de las acciones de promoción del control social

Las acciones de promoción del control social adelantadas por entidades de la Administración Pública y organismos de control han propiciado la constitución de organizaciones sociales, pero estas no se han convertido en veedurías ciudadanas o mecanismos para el control social de la gestión pública.

Dirigidas a las Organizaciones Sociales		
Gremios productivos	9	2%
Asociaciones de profesionales	20	4%
Asociaciones productivas de la región	10	2%
Organizaciones de usuarios	28	6%
Asociaciones de usuarios o juntas de acción comunal o JAL	35	8%
Sindicatos de trabajadores	4	1%
ONG de la región	4	1%
Organizaciones religiosas	3	1%
Otras organizaciones de la sociedad civil	66	15%
Otras	54	12%
Nota: En el ítem otras, figuran comunidad en general, veedores y líderes comunitarios.		
Total de acciones dirigidas a las organizaciones sociales	123	27%
Total de acciones dirigidas a funcionarios, organismos de control y organizaciones sociales / Total de acciones evidenciadas	221	49%
Total de acciones que no evidenciaron la cobertura poblacional	228	51%

Fuente: Matriz de sistematización de la información



Fuente: Matriz de sistematización de la información del proyecto.

La aparición de nuevas organizaciones sociales — específicamente las de la sociedad civil (con un 28%), las de otro tipo (con un 23%) y las asociaciones de usuarios o juntas de acción comunal (o JAL) con un 15%— no necesariamente, y a pesar de su aparente representatividad, ha implicado que de estas surjan, de manera significativa, veedurías ciudadanas y otros mecanismos de control social de la gestión pública, impulsados desde la ciudadanía, especialmente por lo detectado en

este estudio, desde el trabajo de campo; coincidentalmente podría ser explicado porque del total de normas analizadas, la de menor desarrollo es la conformación de organizaciones sociales.

Lo anterior lleva a considerar las siguientes implicaciones: Debilidades expresadas en la carencia de mayor difusión de las diferentes instancias y herramientas de participación a nivel nacional y local, a pesar de los esfuerzos en los programas

de capacitación, difusión y promoción de las acciones de control social desde las instancias gubernamentales, organismos de control y ONG.

Derivado de lo comentado, es factible que falten, en primer lugar, más difusión sobre la importancia de la rendición de cuentas; segundo, la facilitación de instrumentos jurídicos, de información, técnicos y logísticos para incidir en la orientación de las políticas públicas; tercero, la creación de incentivos a los ciudadanos para que formen parte de los asuntos locales; cuarto, la garantía de un mayor alcance e impacto de la participación de

los ciudadanos a través de herramientas jurídicas que permitan incidir en el contenido y orientación de las políticas públicas.

Lo anterior se vuelve más crítico por la falta de compromiso y cultura ciudadana –a pesar de los esfuerzos en promocionar mecanismos como la difusión y promoción de las acciones de control social–, que se suma al desgaste ciudadano por la ineficiente atención a los usuarios, que se ven obligados –al parecer– a convertir la tutela y la acción de cumplimiento en los únicos medios para reclamar sus derechos.

Número de acciones de promoción del control social por norma, clase y tema

Norma	Clase de acción promoción del control social institucionalizada por la norma								Número de acciones
	1. Convocar Audiencias públicas	2. Incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana	3. Difundir y promover los mecanismos de participación y los derechos de los ciudadanos	4. Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos	5. Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan	6. Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa	Creación u organización de instancia, órgano, etc.	Otras	
1 Ley 489 de 1998	1	0	1	0	5	3	1	2	13
2 Decreto 3622 de 2005	0	3	0	0	0	1	4	0	8
3 Ley 734 de 2002	0	0	2	0	0	3	0	0	5
4 Ley 594 de 2000	0	0	4	0	1	1	0	1	7
5 Ley 962 de 2005	0	0	4		0	9	0	7	20
6 Ley 1151 de 2007	0	4	12	1	0	3	0	1	21
Tema de administración pública	1	7	23	1	6	20	5	11	74
7 Ley 80 de 1993	1	0	1	0	2	0	0	0	4
8 Ley 1150 de 2007	2	0	1	0	0	5	0	0	8
9 Decreto 2474 de 2008	1	0	0	0	1	7	0	0	9
10 Ley 598 de 2000	0	0	0	0	0	3	0	0	3
Tema Contratación pública	4	0	2	0	3	15	0	0	24
11 Decreto 267 de 2000	0	2	2	2	3	3	6	0	18
12 Ley 42 de 1993	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Tema control fiscal	0	2	2	2	3	3	6	1	19
13 Ley 397 de 1997	0	0	0	0	0	0	3	0	3
14 Ley 1185 de 2008	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Tema Cultura	0	0	0	0	0	0	4	0	4
15 Ley 190 de 1995	0	2	1	0	3	5	0	2	13
16 Decreto 978 de 1999	1	0	6	0	4	5	1	3	20
Tema ordenamiento territorial	1	2	7	0	7	10	1	5	33

	Norma	Clase de acción promoción del control social institucionalizada por la norma								
		1. Convocar Audiencias públicas	2. Incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana	3. Difundir y promover los mecanismos de participación y los derechos de los ciudadanos	4. Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos	5. Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan	6. Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa	Creación u organización de instancia, órgano, etc.	Otras	Número de acciones
17	Ley 388 de 1997	2	0	2	0	0	2	1	5	12
18	Ley 140 de 1994	0	0	0	0	0	1	0	0	1
Tema Ordenamiento territorial		2	0	2	0	0	3	1	5	13
19	Ley 101 de 1993	0	0	1	0	0	0	1	0	2
20	Ley 301 de 1996	1	0	0	0	0	0	1	0	2
Temas Rural, agropecuario y pesquero		1	0	1	0	0	0	2	0	4
21	Ley 743 de 2002	0	0	0	0	0	0	5	0	5
Tema Gestión Desarrollo Comunidad		0	0	0	0	0	0	5	0	5
22	Ley 136 de 1994	1	0	6	1	1	3	0	2	14
Tema Territorial municipios		1	0	6	1	1	3	0	2	14
23	Ley 434 de 1998	0	0	2	0	0	0	3	1	6
Tema Paz		0	0	2	0	0	0	3	1	6
24	Ley 134 de 1994	0	2	6	1	8	0	0	0	17
Tema Mecanismos Participación Ciudadana		0	2	6	1	8	0	0	0	17
25	Ley 850 de 2003	0	0	0	0	1	1	2	0	4
Tema Veedurías ciudadanas		0	0	0	0	1	1	2	0	4
26	Ley 21 de 1994	0	1	4	0	0	0	0	1	6
Tema Pueblos indígenas		0	1	4	0	0	0	0	1	6
27	Ley 142 de 1994	0	0	4	0	3	4	2	3	16
Tema Servicios públicos domiciliarios		0	0	4	0	3	4	2	3	16
28	Ley 100 de 1993	0	0	2	0	1	0	0	0	3
Tema Seguridad Social		0	0	2	0	1	0	0	0	3
29	Ley 115 de 1994	0	0	2	0	0	2	2	0	6
Tema Educación		0	0	2	0	0	2	2	0	6
30	Ley 99 de 1993	1	0	2	0	0	1	0	0	4
Tema Medio Ambiente		1	0	2	0	0	1	0	0	4
31	Ley 87 de 1993	0	0	1	0	0	1	0	0	2
Tema Control Interno		0	0	1	0	0	1	0	0	2
32	Ley 152 de 1994	0	0	1	0	0	0	2	0	3
Tema Planeación		0	0	1	0	0	0	2	0	3
33	Ley 24 de 1994	0	0	6	0	0	3	1	2	12
Tema Defensoría Pueblo		0	0	6	0	0	3	1	2	12
34	Ley 62 de 1993	0	0	4	0	5	2	3	0	14
Tema Policía Nacional		0	0	4	0	5	2	3	0	14
35	Ley 685 de 2001	1	0	2	0	3	1	0	0	7
Tema Minero		1	0	2	0	3	1	0	0	7
36	Ley 715 de 2001	0	0	7	0	0	4	0	0	11
Tema Sistema general participaciones		0	0	7	0	0	4	0	0	11
		12	14	86	5	41	73	39	31	301
		5,1%	6%	37%	2,15%	17,67%	31%	17,20%	13,36%	

NORMAS REVISADAS		
	NORMA	TEMA
1	Ley 489 de 1998	Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
2	Decreto 3622 de 2005	Por el cual se adoptan las políticas de desarrollo administrativo y se reglamenta el capítulo cuarto de la Ley 489 de 1998 en lo referente al Sistema de Desarrollo Administrativo.
3	Decreto 267 de 2000	Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.
4	Ley 743 de 2002	Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal.
5	Ley 136 de 1994	Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.
6	Ley 434 de 1998	Por la cual se crea el Consejo Nacional de Paz, se otorgan funciones y se dictan otras disposiciones.
7	Ley 134 de 1994	Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana.
8	Ley 850 de 2003	Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.
9	Ley 388 de 1997	Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones.
10	Ley 734 de 2002	Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.
11	Ley 21 de 1991	Por la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a reunión de la Conferencia General de la oit, Ginebra, 1989.
12	Ley 142 de 1994	Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.
13	Ley 100 de 1993	Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones.
14	Ley 115 de 1994	Por la cual se expide la Ley General de Educación.
15	Ley 99 de 1993	Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental (sina) y se dictan otras disposiciones.
16	Ley 101 de 1993	Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.
17	Ley 301 de 1996	Por la cual se crea el Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial.
18	Ley 87 de 1993	Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.
19	Ley 152 de 1994	Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.
20	Ley 397 de 1997	Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.
21	Ley 80 de 1993	Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
22	Ley 1150 de 2007	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.
23	Decreto 2474 de 2008	Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad, selección objetiva, y se dictan otras disposiciones.
24	Ley 42 de 1993	Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.
25	Ley 140 de 1994	Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.
26	Ley 24 de 1992	Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia.
27	Ley 190 de 1995	Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.
28	Decreto 978 de 1999	Por el cual se reestructura la Comisión Nacional para la Moralización.

NORMAS REVISADAS		
29	Ley 62 de 1993	Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y Bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República.
30	Ley 594 de 2000	Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.
31	Ley 685 de 2001	Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones.
32	Ley 1151 de 2007	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010.
33	Ley 598 de 2000	Por la cual se crean el Sistema de Información para la Vigilancia de la contratación Estatal (sice), el Catálogo Único de Bienes y Servicios (cubs) y el Registro Único de Precios de Referencia (rupr) de los bienes y servicios de uso común en la Administración Pública y se dictan otras disposiciones.
34	Ley 715 de 2001	Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.
35	Ley 962 de 2005	Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.
36	Ley 1185 de 2008	Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.
37	Ley 472 de 1998	Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.
38	Ley 393 de 1997	Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política.
39	Decreto 1 de 1984 CCA	Código Contencioso Administrativo.
40	Decreto 2591 de 1991	Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política.
41	Decreto 2067 de 1991	Por el cual se dicta el régimen procedimental de los juicios y actuaciones que deban surtirse ante la Corte Constitucional.
42	Ley 106 de 1993	Por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se determina la organización y funcionamiento de la Auditoría Externa, se organiza el Fondo de Bienestar Social, se determina el Sistema de Personal, se desarrolla la Carrera Administrativa Especial y se dictan otras disposiciones.
43	Ley 1368 de 2009	Por medio de la cual se reforman los artículos 66 y 67 de la Ley 136 de 1994 y se dictan otras disposiciones.
44	Ley 1148 de 2007	Por medio de la cual se modifican las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones.
45	Ley 689 de 2001	Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994.
46	Ley 139 de 1994	Por la cual se crea el certificado de incentivo forestal y se dictan otras disposiciones.
47	Decreto 1298 de 1994	Por el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
48	Decreto 66 de 2008	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad y selección objetiva y se dictan otras disposiciones.
49	Ley 741 de 2002	Por la cual se reforman las Leyes 131 y 134 de 1994, Reglamentarias del voto programático.
50	Ley 811 de 2003	Por medio de la cual se modifica la Ley 101 de 1993, se crean las organizaciones de cadenas en el sector agropecuario, pesquero, forestal, acuícola, las Sociedades Agrarias de Transformación (sat) y se dictan otras disposiciones.
51	Ley 11 de 1986	Por la cual se dicta el estatuto básico de la Administración Municipal y se ordena la participación de la comunidad en el manejo de los asuntos locales. Fue modificada con el Decreto 1159 de 1998.
52	Decreto 2170 de 2002	Por el cual se reglamenta la Ley 80 de 1993, se modifica el Decreto 855 de 1994 y otros. (Derogado por el Decreto 66 del 2008)

Número de normas y de acciones de promoción de control social

	Tema	Número de normas	Número de acciones de promoción CS
1	Administración pública	6	74
2	Contratación pública	4	24
3	Control fiscal	2	19
4	Cultura	2	4
5	Moralidad de la administración pública	2	33
6	Ordenamiento territorial	2	13
7	Rural, agropecuario y pesquero	2	4
8	Gestión del desarrollo de la comunidad	1	5
9	Territorial municipios	1	14
10	Paz	1	6
11	Mecanismos de participación ciudadana	1	17
12	Veedurías ciudadanas	1	4
13	Pueblos indígenas	1	6
14	Servicios públicos domiciliarios	1	16
15	Seguridad social	1	3
16	Educación	1	6
17	Medio ambiente	1	4
18	Control interno	1	2
19	Planeación	1	3
20	Defensoría del pueblo	1	12
21	Policía Nacional	1	14
22	Minero	1	7
23	Sistema General de Participaciones	1	11
		36	301

Clases de acciones de promoción del control social (Institucionalizadas por la ley)

Número de acciones por clase							
I. Convocar Audiencias públicas	2. Incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana	3. Difundir y promover los mecanismos de participación de los ciudadanos	4. Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos	5. Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan	6. Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa	Creación u organización de instancia, órgano, etc.	Otras
12	14	86	5	41	73	39	31
Total de acciones de promoción del control social:301							
5,17%	6%	37%	2,15%	17,67%	31%	17,20%	13,36%

Número de acciones de promoción del control social por norma y clase

Clase de acción promoción del control social institucionalizada por la norma										
Norma	I. Convocar Audiencias públicas	2. Incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana	3. Difundir y promover los mecanismos de participación de los ciudadanos	4. Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos	5. Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan	6. Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa	Creación u organización de instancia, órgano, etc.	Otras	Número de acciones	
1	Ley 489 de 1998	1	0	1	0	5	3	1	2	13
2	Decreto 3622 de 2005	0	3	0	0	0	1	4	0	8
3	Ley 734 de 2002	0	0	2	0	0	3	0	0	5
4	Ley 594 de 2000	0	0	4	0	1	1	0	1	7
5	Ley 962 de 2005	0	0	4		0	9	0	7	20
6	Ley 1151 de 2007	0	4	12	1	0	3	0	1	21
7	Ley 80 de 1993	1	0	1	0	2	0	0	0	4
8	Ley 1150 de 2007	2	0	1	0	0	5	0	0	8
9	Decreto 2474 de 2008	1	0	0	0	1	7	0	0	9
10	Ley 598 de 2000	0	0	0	0	0	3	0	0	3
11	Decreto 267 de 2000	0	2	2	2	3	3	6	0	18
12	Ley 42 de 1993	0	0	0	0	0	0	0	1	1
13	Ley 397 de 1997	0	0	0	0	0	0	3	0	3
14	Ley 1185 de 2008	0	0	0	0	0	0	1	0	1
15	Ley 190 de 1995	0	2	1	0	3	5	0	2	13
16	Decreto 978 de 1999	1	0	6	0	4	5	1	3	20
17	Ley 388 de 1997	2	0	2	0	0	2	1	5	12
18	Ley 140 de 1994	0	0	0	0	0	1	0	0	1
19	Ley 101 de 1993	0	0	1	0	0	0	1	0	2
20	Ley 301 de 1996	1	0	0	0	0	0	1	0	2

	Norma	Clase de acción promoción del control social institucionalizada por la norma								Otras	Número de acciones
		1. Convocar Audiencias públicas	2. Incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana	3. Difundir y promover los mecanismos de participación y los derechos de los ciudadanos	4. Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos	5. Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan	6. Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa	Creación u organización de instancia, órgano, etc.			
21	Ley 743 de 2002	0	0	0	0	0	0	5	0	5	
22	Ley 136 de 1994	1	0	6	1	1	3	0	2	14	
23	Ley 434 de 1998	0	0	2	0	0	0	3	1	6	
24	Ley 134 de 1994	0	2	6	1	8	0	0	0	17	
25	Ley 850 de 2003	0	0	0	0	1	1	2	0	4	
26	Ley 21 de 1994	0	1	4	0	0	0	0	1	6	
27	Ley 142 de 1994	0	0	4	0	3	4	2	3	16	
28	Ley 100 de 1993	0	0	2	0	1	0	0	0	3	
29	Ley 115 de 1994	0	0	2	0	0	2	2	0	6	
30	Ley 99 de 1993	1	0	2	0	0	1	0	0	4	
31	Ley 87 de 1993	0	0	1	0	0	1	0	0	2	
32	Ley 152 de 1994	0	0	1	0	0	0	2	0	3	
33	Ley 24 de 1994	0	0	6	0	0	3	1	2	12	
34	Ley 62 de 1993	0	0	4	0	5	2	3	0	14	
35	Ley 685 de 2001	1	0	2	0	3	1	0	0	7	
36	Ley 715 de 2001	0	0	7	0	0	4	0	0	11	
		12	14	86	5	41	73	39	31	301	
		5,1%	6%	37%	2,15%	17,67%	31%	17,20%	13,36%		

Conclusión

La participación ciudadana está concebida constitucionalmente, de una parte, como un derecho y un deber para los ciudadanos y, de otra, como un deber para el Estado, pues las autoridades deben propiciar y asegurar la participación; y en algunos casos, requiere de desarrollo legal. Además, exige propagación y profundización mediante los procesos educativos y formativos (Tafur, 1993).

Así mismo, la participación surge como un principio fundante del Estado y un fin esencial de su actividad, de donde se deriva para sus autoridades el deber de facilitarla y promoverla en las distintas esferas de la vida y el de fomentar la participación de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones que conciernan al destino colectivo (Corte Constitucional, Sentencia C-180/94).

Significa pues lo anterior que dentro del marco de un Estado social de derecho participativo se

habla de una persona apropiada de su condición de ciudadano cuya participación en la vida pública no solo se limita a elegir y ser elegido, sino que va más allá; su participación se amplió a todos los ámbitos de la vida en sociedad, es decir, político, familiar, social, cultural, económico y administrativo, donde interviene en forma directa en la administración del Estado, participando en la toma de decisiones y haciendo seguimiento, solicitando información; en general, haciendo “un control permanente al ejercicio de las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines esenciales del Estado” (Sentencia C-292-03). Emanan así el control social como una manifestación de la participación ciudadana orientado al enfrentamiento de problemas puntuales de la sociedad, lo cual permitirá articular los intereses generales de la sociedad con los particulares.

Así mismo, “El control social es una forma de participación ciudadana que permite a los individuos y a las organizaciones de la sociedad influir en las

condiciones de modo, tiempo y lugar como se desarrolla la gestión pública. Es decir, orientar, corregir, rectificar las decisiones, la administración y manejo de recursos, el tiempo y lugar de realización de servicios y programas del Estado, todo ello con el fin de contribuir al logro de los objetivos propuestos, la eficiente y transparente utilización de recursos, la prestación equitativa de los servicios y el cumplimiento de los fines sociales del Estado. Este control social a la gestión pública se realiza a través de observaciones, sugerencias y, llegado el caso, mediante denuncias” (Contraloría de Cundinamarca).

Visto de esta manera, el control social se constituye en un instrumento para el sistema democrático, a fin de articular los intereses generales de la sociedad con los particulares, donde el Estado otorgue los espacios para que la sociedad intervenga directamente en dichas actividades; donde se dé “un estrecho vínculo entre los mecanismos institucionales (que demandan, por otra parte, el pleno respeto por los derechos fundamentales de libertad, igualdad, debido proceso, asociación, libertad de expresión, etc.) y la legitimidad misma del sistema” (Sentencia C-292/03).

En cuanto al control social, encuentra su fundamento constitucional en los artículos 40, 103 y 270, sin perder de vista el marco general del cual forma parte, como es el principio de la participación ciudadana, ya referido. El artículo 40 consagra el derecho de todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político; finalmente, preceptúa la obligación para las autoridades de garantizar la adecuada y efectiva participación en los niveles decisorios de la Administración Pública.

Por su parte, el artículo 103, además de expresar los mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía, determina que el Estado debe contribuir a la organización, promoción y capacitación de asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, para que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de

participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Además, el artículo 270 dispone que corresponde a la ley organizar las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública en los diferentes niveles administrativos y sus resultados. Así, tenemos la Ley 489 de 1998, que en su artículo 32, al referirse a la democratización de la Administración Pública, expresa: “Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública [...]”.

En cuanto al concepto de “gestión pública”, es importante traer a colación lo expresado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-292/03, a saber:

[...] la Corte aclara que la expresión “*gestión pública*” debe comprenderse en una perspectiva amplia, de manera que incluya no solo la prestación de un servicio público, o de una función pública, sino también toda actividad del Estado encaminada al cumplimiento de sus fines esenciales, en algunos casos desarrollada por los particulares. La facultad de vigilar la gestión pública (C. P., artículo 270), como bien lo sugiere uno de los intervinientes, debe ser entendida a partir del carácter expansivo del principio democrático y desde una óptica material, es decir, en función de la naturaleza misma de las veedurías ciudadanas.

Referencias bibliográficas

- Departamento Administrativo de la Gestión Pública. “Control a la Gestión Pública - Plan Nacional de Formación” Bogotá, 2006.
- Departamento Administrativo de la Función Pública. “Plan nacional de formación de veedores para el ejercicio del control social a la gestión pública: una propuesta para renovar los vínculos Estado sociedad.” Bogotá, 2001.

Notas

1. Economista, Magíster en Educación y Candidato a Doctor en Ciencias de la Educación y Educación Social. Líder Grupo de Investigación Gestión del Desarrollo Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia. marioalbertoal@gmail.com
2. Economista, Magíster en Educación, Líder del Grupo Educación del Desarrollo Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia. restrepoariasmercedes@gmail.com
3. Departamento Administrativo para la Función Pública; Escuela Superior de Administración Pública; Contraloría General de la República; Procuraduría General de la Nación; Defensoría del Pueblo; Contaduría General de la Nación; Ministerio del Interior y de Justicia; Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; Veeduría Distrital Bogotá y Federación Colombiana de Municipios; "Control a la gestión pública Plan Nacional de Formación", Módulo 1, Participación en el Control Social a la Gestión Pública Bogotá.
4. Se entiende por Administración Pública "El conjunto de órganos y actividades o funciones que tiene por objeto perseguir el cumplimiento del interés público de la colectividad. De ella hacen parte los servidores públicos y los particulares con función pública." "La Administración Pública se refiere tanto a la rama ejecutiva en sus órdenes nacional, departamental, municipal y distrital, como a las otras ramas y organismos del Estado cuando ejecutan actos que por su naturaleza son administrativos" (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, radicación 792. Referencia: Alcance del concepto administración pública. Ámbito de cobertura del Decreto 2150 de 1995, Bogotá, 8 de marzo de 1996.
5. "El control social es una forma de participación ciudadana que permite a los individuos y a las organizaciones de la sociedad influir en las condiciones de modo, tiempo y lugar como se desarrolla la gestión pública. Es decir, orientar, corregir, rectificar las decisiones, la administración y manejo de recursos, el tiempo y lugar de realización de servicios y programas del Estado, todo ello con el fin de contribuir al logro de los objetivos propuestos, la eficiencia y transparente utilización de recursos, la prestación equitativa de los servicios y el cumplimiento de los fines sociales del Estado.
6. Promoción del Control Social: Son las actuaciones de las entidades públicas, los organismos de control y las organizaciones sociales que aportan en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública; este proceso de promover acciones se debe inscribir en el propósito de democratización del Estado y del control social de la Administración Pública Grupo de investigación.
7. Definición del Grupo de Investigación, con base en lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 489 de 1998 y las formas institucionalizadas y no institucionalizadas a través de las cuales se puede realizar el control social a la gestión pública de manera individual o colectiva. Tomada del "Plan nacional de formación de veedores para el ejercicio del control social a la gestión pública: una propuesta para renovar los vínculos Estado sociedad." Bogotá, 2001.
8. Transparencia en la gestión pública: Son actividades que se desarrollan con criterios claros, como las competencias y las responsabilidades de las entidades públicas y los organismos de control a través de mecanismos de verificación y control previamente acordados.
9. Organizaciones sociales que ejercen control social: Son aquellas organizaciones sociales denominadas comités de vigilancia, veedurías ciudadanas, juntas de seguimiento o comités de control social que desarrollan el ejercicio del control social colectivo e influyen en los asuntos públicos con el propósito de incrementar la eficacia de la Administración Pública, la responsabilidad en el manejo de la gestión pública, la optimización en la prestación de los servicios públicos, el respeto por la norma, la reducción en el riesgo de corrupción y la mejora en los procesos de transparencia. Grupo de Investigación.

Análisis de la política nacional de reintegración en el contexto nacional de Colombia

Recepción: 21 de marzo de 2011 • Aceptación: 24 de mayo de 2011

SANTIAGO HERNÁNDEZ V.¹

I. Introducción

Los DDR en el mundo se constituyen hoy en día como la posibilidad de hallar salidas negociadas a los conflictos internos en los países y en los que vinculan a dos o más naciones en los que hay presencia de grupos armados ilegales. A través de estos procesos se busca consolidar condiciones de paz y seguridad, así como de convivencia pacífica de la población.

De esta manera, el presente artículo se constituye en una investigación documental en la cual se hace análisis de la PRSE de naturaleza contextual, política y en función de otras experiencias de procesos de desarme, desmovilización y reintegración. Se discute acerca de los diferentes elementos de análisis de la PRSE en Colombia a la luz de antecedentes históricos del proceso a nivel nacional e internacional, referentes internacionales de procesos de paz parecidos a los que se han vivido en Colombia, lineamientos de las políticas del Estado en la materia, informes del Gobierno y de otras instituciones en cuanto al proceso, percepción de los medios de comunicación tanto locales como nacionales e internacionales del proceso de reintegración, entre otros.

El análisis se hará desde el abordaje teórico de las políticas públicas y se enmarcará en los resultados de la política de reintegración a nivel nacional, tomando como elementos importantes lo sucedido en el país a partir de las desmovilizaciones masivas de grupos de autodefensas.

El país ha sido gravemente afectado por el fenómeno del paramilitarismo y en diferentes situaciones se han protagonizado el nacimiento, el auge, el fortalecimiento, la desarticulación y la reorganización de grupos armados ilegales, en los que se evidencia sobre la población los crudos efectos del conflicto, que minan fuertemente la seguridad nacional y por lo tanto el desarrollo del país y de la región en condiciones de paz. La

INVESTIGACIÓN

Claves:

DESMOVLIZADOS, DDR, GAI, NARCOTRÁFICO, PROCESO DE REINTEGRACIÓN, VIOLENCIA.

Resumen:

Se hace un acercamiento a la historia del conflicto armado en Colombia, el cual ha tenido influencia en la esfera política, social y económica del país durante la mayor parte de su recorrido republicano. Partiendo del conflicto armado del país, se analiza la Política Nacional de Reintegración Social y Económica para Personas y Grupos Armados Ilegales (PRSE), política que nace en respuesta al proceso de desarme, desmovilización y reintegración (DDR) con las Autodefensas Armadas de Colombia (AUC) ocurrido entre los años 2002 y 2006 y a la creciente desmovilización de personas pertenecientes a los grupos guerrilleros vigentes en el territorio nacional. Adicionalmente, se revisa la PRSE desde una perspectiva contextual, en función de lo acontecido en diferentes procesos de DDR en el mundo. Se evidencia la necesidad de hacer ajustes en la planeación y en la ejecución del proceso de DDR adelantado por el país en temas como el de justicia, integración de la comunidad, mayor visibilización de los derechos humanos, así como claridad y eficacia en una política frente al tráfico de drogas ilegales.

Mots clés:

DÉMOBILISÉ, DDR, GAI, TRAFIQUE DE SUBSTANCES ILLÉGALES, PROCÈS DE RÉINTÉGRATION, VIOLENCE.

Résumé:

On réalise une révision de l'histoire du conflit armé en Colombie, qui a influencé l'arène politique, social et économique du pays durant une grande partie de son trajet républicain. En partant du conflit armé, on analyse la Politique Sociale et Economique Nationale de Réintégration pour les personnes et les Groupes Armées Illégaux (CPRSE), politique qui surgisse comme une réponse al procès de désarmement, démobilisation et de Réintégration (DDR) avec les Autodéfenses Armées de Colombie (AUC) qui s'est réalisé entre les années 2002 et 2006, et la chaque fois plus nombreuse démobilisation de personnes qui appartiennent aux groupes « guerrilleros ». On révise aussi la PRSE depuis une perspective contextuelle en fonction des événements qui se sont donnés dans différents procès de DDR dans le monde. On met en évidence la nécessité de réaliser des modifications dans la planification et le développement du procès DDR en Colombie dans des thèmes comme la justice, l'intégration à la société, la visualisation des droits humains, la clarté et efficacité de la politique en relation au trafic de drogues illégales.

problemática social, estrechamente relacionada con el fenómeno, hace que sea de vital importancia un acercamiento desde la academia para analizar las condiciones existentes y para asumir una postura crítica que promueva transformaciones en los entornos local, departamental y nacional.

En la misma dirección, se pretende revisar la política nacional de reintegración a la luz de las necesidades contextuales del país, sus potencialidades y su realidad social, así como revisar los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo (PND) y demás políticas públicas relacionados con el proceso de desarme, desmovilización y reintegración.

2. Contenido

Según Sánchez, F.; Díaz, A. & Formisano, M. (2003) los historiadores e investigadores coinciden en que Colombia ha vivido una “larga tradición de conflicto, violencia y criminalidad” y que esta historia violenta se inicia en paralelo con la historia republicana del país, de donde el conflicto actual se considera como la continuación de la larga cadena de violencia a través de nuestra historia, que se inicia en 1839, al poco tiempo de la liberación de España, en 1819; incluso entre las décadas de 1860 y 1870 se contabilizan 54 guerras civiles dentro del territorio nacional (Sánchez et ál., 2003), confrontaciones tanto entre los partidos como dentro de ellos mismos.

De hecho, “la mayor confrontación violenta del siglo XIX ocurre a finales del siglo, la llamada Guerra de los Mil Días, inicia en 1899 y termi-

na en 1903”, que deja como saldo cerca de “80 mil muertos, aproximadamente el 2% de la población de la época” (Sánchez et ál., 2003).

Después de iniciado un proceso lento de modernización industrial y financiero en el país, que tiene como acompañante el comienzo de los movimientos agrarios de las décadas de 1920 y 1930, el país vive en un ambiente de relativa calma hasta 1948.

“El asesinato de Jorge Eliécer Gaitán, en abril de 1948, marca el comienzo de los denominados años de La Violencia” (Sánchez et ál., 2003). Después de responsabilizar al Gobierno Nacional –en cabeza del Partido Conservador– del magnicidio, partidarios de los liberales y de los comunistas incursionan en las zonas montañosas del país. “En el año 1949 el Partido Comunista emite un comunicado en el que promulga “la autodefensa de masas”, a partir de la cual se crean organizaciones de autodefensas campesinas que luchan por la propiedad de la tierra y la defensa de la vida” (Sánchez et ál., 2003). Después de la oposición armada por parte del Ejército, durante el gobierno de Ospina Pérez, “la resistencia armada se generaliza a nivel nacional y se crean reductos guerrilleros en los Llanos Orientales, en el suroeste antioqueño, en el sur de Córdoba y en el Tolima” (Sánchez et ál., 2003). En 1953 el general Rojas Pinilla se toma el poder militar del país tras un golpe de Estado dado por el Ejército, gobierno militar en el que se da una interrupción a las hostilidades, posterior al compromiso de detener los enfrentamientos y la concesión de amnistía a los revolucionarios que renuncien a los

enfrentamientos armados contra el Gobierno. “Sin embargo, hay quienes se rehúsan a entregar las armas, lo que da inicio a una nueva etapa de confrontación militar, lo que lleva a que en 1955 se dé la declaración de las regiones del Sumapaz y el oriente del Tolima como zonas de operaciones militares” (Sánchez et ál., 2003).

En estas condiciones se da el aumento de la violencia y la caída del régimen militar; se establece el Frente Nacional en 1958, mediante el cual se alternaron los gobiernos presidenciales entre los Partidos Conservador y Liberal, que da como resultado la solución pacífica a la confrontación por el poder entre los dos bandos más influyentes en el territorio colombiano, lo que detiene en una gran proporción la lucha armada y reduce sustancialmente las muertes violentas; se pone fin al período denominado de La Violencia.

Sin embargo, “este proceso no logró erradicar los grupos guerrilleros, ya que excluyó a los demás movimientos políticos (como el Partido Comunista) de cualquier posibilidad electoral de acceder al poder” y “algunos reductos de guerrilla y de autodefensas campesinas aparecieron en diferentes zonas del país: Marquetalia (en el sur del departamento de Tolima), la región del Ariari (en los Llanos Orientales) y el Sumapaz (en el centro del país). Zonas estas que empiezan a ser llamadas “Repúblicas Independientes”, y son fuertemente atacadas por el Ejército y la aviación en 1963” (Sánchez et ál., 2003).

Varios historiadores coinciden en afirmar que las guerrillas campesinas de las FARC nacen en la década de los sesenta, acontecimiento que presenta una relación directa con el inicio de las ligas campesinas, que tienen bastante represión por parte del Estado, y nuevamente se evidencia que los factores políticos dan cuenta de los años de La Violencia y que también explican la conformación de estos grupos guerrilleros. Adicionalmente, se evidencian algunas causas estructurales, que tienen que ver con la crisis resultante de la distribución del minifundio y la gran concentración en la tenencia de la tierra por parte de pocos terratenientes, lo que se manifiesta claramente y da cuenta de la violencia vivida en las décadas de los cincuenta y los sesenta.

A partir de este momento se fortalecen los grupos alzados en armas. Sánchez et ál. (2003), citando al Ministerio de Defensa Nacional, rescatan que “el grupo guerrillero de las FARC pasa de tener 7 frentes y 850 hombres en 1978 a más de 16.000 hombres repartidos en 66 frentes en el año 2000”. Este grupo guerrillero surge como un grupo de autodefensas campesinas, con la orientación del Partido Comunista, que busca la reivindicación de los derechos de los campesinos frente a la tenencia de la tierra, situación que cambia radicalmente a partir de la década de los ochenta en cuanto a su forma de actuar y su proceso de expansión, en razón a que adopta nuevas estrategias militares y económicas.

De acuerdo con Gómez (1991), “los fracasos sistemáticos de los diferentes procesos de paz y las exitosas fuentes de financiación basadas en la extorsión, el secuestro y la alianza con los carteles del narcotráfico son factores que han influenciado en la expansión y fortalecimiento de las FARC”. Por su parte, “el Ejército de Liberación Nacional (ELN) surge como una repercusión nacional de la revolución cubana. Su núcleo inicial está conformado por 16 jóvenes que empezaron a operar en 1962” (Gómez, 1991). Más adelante, Sánchez et ál. (2003) cita al Ministerio de Defensa Nacional para concluir que a lo largo de las décadas de los ochenta y los noventa se da un crecimiento importante de este grupo: mientras que en 1984 “contaba con cerca de 350 hombres en sus filas, en el año 2000 el número de hombres pasó a ser 4.500, repartidos en 41 frentes”.

Posterior a la creación de los grupos guerrilleros, nacen hacia la década de los ochenta los grupos de autodefensas armadas, durante el gobierno de Belisario Betancur, en función de los tropiezos de las políticas y de los diálogos de paz. Estos grupos son patrocinados y financiados por terratenientes que conforman un ejército compuesto por cerca de 1000 hombres. Sin embargo, “rápidamente pasaron de una posición de defensa a una posición ofensiva, en la que comenzaron a atribuirse funciones propias del Estado, librando batallas en contra de la guerrilla, asesinando líderes de izquierda y a los denominados ‘amigos de la guerrilla’ ” (Sánchez et ál., 2003).

De acuerdo con Sánchez et ál. (2003), se evidencia que en la década de los noventa estos grupos de autodefensas “crecieron exponencialmente y en 2003 cuentan con más de 10.000 hombres en sus filas, dispersos en casi todo el territorio nacional.”

Por otro lado, Thoumi (2002) argumenta que “uno de los factores más estrechamente ligados a la duración y profundización del conflicto colombiano es el tráfico de drogas” y sigue “en los años 80, Colombia se convirtió en el principal exportador de cocaína del mundo, siendo la fuente de ingresos ilegales para los carteles de Medellín, Cali y la Costa”. En función de la rentabilidad del negocio de la droga, la guerrilla comienza a lucrarse del cobro de impuestos a los cultivos ilícitos, los laboratorios de coca ubicados en las selvas y los intermediarios, con el compromiso de proteger el rentable negocio de la intervención de las autoridades, y mantener así limitado el mercado.

El narcotráfico, lucrativo negocio ilegal, recrudece el conflicto armado en el país y, como lo plantean Sánchez y Núñez (2000), “las rentas ilegales generadas por el negocio de la droga generaron cruentas luchas entre los diferentes carteles, entre carteles y guerrilla y entre los carteles y el Estado, generando así un importante incremento en el número de homicidios durante los años 80”.

Tras fallidos intentos de negociaciones de paz con la guerrilla durante el gobierno del presidente Andrés Pastrana, los grupos armados al margen de la ley crecen y se forta-

lece; se recrudece así la confrontación armada en el país, que produce una dinámica social crítica en torno a la violencia.

Después de un cambio de gobierno y tras una política ambiciosa en contra de los grupos alzados en armas, acompañada de la búsqueda a la solución del conflicto por la vía militar o de forma negociada —lo que se dé primero—, se inician los primeros acercamientos entre el Gobierno y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) durante el primer mandato del presidente Álvaro Uribe Vélez (2002-2006), según lo relaciona el artículo electrónico “Desmovilización y desarme” (2006): “desde agosto de 2002 se han desmovilizado 52.403 personas, 31.671 procedentes de grupos paramilitares que dejaron las armas de manera colectiva, y 20.732 miembros de grupos guerrilleros y paramilitares que se desmovilizaron individualmente”.

De acuerdo al informe ejecutivo de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (2006), “el proceso se inició a finales del año 2002, con la declaratoria de un cese unilateral de hostilidades, por parte de los grupos de autodefensas, cumpliendo así el requisito del Gobierno Nacional para el inicio de conversaciones”.

Resulta interesante que desde el principio ya el proceso tiene opositores, uno de los cuales es un bloque de las autodefensas, como lo rescata el Informe del Alto Comisionado para la Paz (2006): “sólo quedó excluido de esta iniciativa el Bloque Metro, que se había separado de las AUC y se pronunciaba en contra del proceso”.

Dentro del proceso de acercamiento no todo es color de rosa; hay tensiones y dificultades internas entre los diferentes Bloques y un enfrentamiento de poderes, lo que puede ser en parte causal de lo que más adelante se plantea frente a la inseguridad en medio del proceso de negociación y desmovilización. Continúa el Informe del Alto Comisionado para la Paz (2006): “al momento de iniciar diálogos con los grupos de autodefensas en las primeras semanas de 2003, el Alto Comisionado para la Paz y la Comisión Exploratoria debieron atender 4 mesas de diálogo paralelas. Una con las AUC, otras dos con el BCB y la Alianza Oriente, y una cuarta con las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio (ACMM), que se negaron a compartir mesa con las anteriores”.

Mediante diferentes acuerdos entre el Gobierno y las autodefensas citados en el Informe del Alto Comisionado para la Paz (2006), “las AUC reiteraron su voluntad de desmovilización, abriendo paso a una serie de desmovilizaciones colectivas que se iniciaron el 25 de noviembre en Turbo, Antioquia”, “iniciándose un proceso de desarmes colectivos que se extendieron hasta el 11 de abril de 2006”.

En el mismo Informe del Alto Comisionado para la Paz (2006), las desmovilizaciones “terminaron el día 15 de agosto de 2006, finalizando así el proceso de desmovilización de los denominados grupos de autodefensa, el cual arroja un balance de 31.671 hombres y mujeres desmovilizados, 18.051 armas entre largas, cortas y de acompañamiento entregadas, durante 38 actos de desmovilización”.

Según estas cifras, el Alto Comisionado para la Paz rescata además que se entregan 59 inmuebles urbanos, 149 automotores, 3 aeronaves, 334 predios rurales que suman 25.601 hectáreas, 18.501 armas en total entre las cuales 14.003 son largas, 2.782 cortas y 1.266 de acompañamiento.

En este período, producto de la política de Seguridad Democrática del gobierno Uribe, en la que a través de las fuerzas militares se ejerce una mayor presión sobre los restantes grupos armados ilegales, empiezan a incrementarse las desmovilizaciones individuales de combatientes de la guerrilla, se alcanza un número total de desmovilizados cercano a las 50.000 personas, según el documento CONPES 3554 de la Política Nacional de Reintegración Social y Económica para personas y grupos armados ilegales (2008).

En cuanto a la desmovilización de personas que no pertenecen a los grupos armados, “uno de los principales problemas observados es que en muchas ocasiones se desconoce el número de combatientes por desmovilizar, bien por la falta de planificación previa, así como por la extorsión de los altos mandos de los grupos armados de oposición. Además, y en función de las recompensas establecidas para la desmovilización, se puede dar el fenómeno de actores que no eran combatientes pero que se acogen al programa por los incentivos que se dan, fenómeno denominado de los combatientes fantasma”. (Caramés, Fisas & Luz, 2006).

En razón a la ilegalidad de los grupos insurgentes, el estimativo de combatientes para desmovilizar puede ser modificado por distintos intereses políticos y económicos de múltiples personas comprendidas en el proceso. Esta situación dificulta el adecuado desarrollo del proceso de DDR, en la medida en que es difícil hacer un estimado certero de las personas sus y familiares vinculados directamente en el conflicto, la dinámica social resultante de esta situación; de igual manera, la población denominada fantasma infla no solo las cantidades de desmovilizados, sino que también eleva el presupuesto financiero del proceso, el costo operativo de la puesta en marcha del programa, entre otros.

Sin embargo, ante tal magnitud de desmovilizados en el país, se hace necesario pensar en una propuesta para el abordaje de una nueva problemática social, política y económica que rondaría a más de 200.000 personas, contando a los excombatientes y a sus familias, lo que se materializa en la política nacional de reintegración.

Un proceso DDR se constituye en “una oportunidad para la construcción de seguridad, y por lo tanto, es uno de los ingredientes más importantes para lograr la estabilidad y la construcción de paz, ya que se suele realizar en un momento tan crucial como la transición del conflicto armado a la paz, entendiendo la paz no sólo el fin de la violencia armada, sino el tratamiento de fondo de las causas que originaron el conflicto armado”. Además, “la propia naturaleza de estos programas puede convertir a los antiguos combatientes en actores activos para el desarrollo económico y social. Aunque la gran mayoría de programas focalizan su atención sobre los antiguos combatientes, el objetivo último es el de lograr el desarrollo de toda la comunidad” (Caramés et ál., 2006).

Así, una perspectiva global del desarrollo social del país y/o región donde se opera un DDR permite integrar de manera amplia condiciones tendientes a la participación de toda la población del proceso, como protagonistas en la consecución de la paz sostenible y del desarrollo armónico e integral de la sociedad.

En el 2006 se crea una Alta Consejería en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través del Decreto 3043, en manos de la cual se pone la responsabilidad de asesorar al presidente de la República en temas relacionados con el desarrollo de la Política Nacional de Reintegración, para lo cual debe diseñarla, ejecutarla y evaluarla.

Así, en el 2008, después de dos años de experiencia en el trabajo con la población en proceso de reintegración, sale a la luz pública el documento PRSE por parte del CONPES (3554), elaborado, consultado y evaluado en asocio y con la iniciativa de la Alta Consejería para la Reintegración.

El documento CONPES 3554 (2008) busca establecer una “política nacional de reintegración, la cual se constituye en el plan del Estado y de la sociedad colombiana con una visión de largo plazo, que busca promover la incorporación efectiva de la población desmovilizada con voluntad de paz y de sus familias a las redes sociales del Estado y a las comunidades receptoras”.

Un proceso de reintegración implica la reconstrucción de los valores sociales y del orden institucional, en la medida en que una situación de conflicto refleja la fragilidad de la sociedad y la ilegitimidad de las instituciones del Estado.

Por esta razón la PRSE debe articular en su esencia lo planteado por Caramés et ál. (2006), quienes argumentan que “un programa de Desarme, Desmovilización y Reintegración de antiguos combatientes (DDR) es un proceso complejo que implica factores políticos, militares, de seguridad, humanitarios y socioeconómicos. Se suelen enmarcar en contextos posconflicto, por lo que hay que añadir todo lo que significa este factor, que con frecuencia va asociado a debilidad institucional, transición política, fragilidad democrática, problemas de seguridad, destrucción de infraestructuras y dependencia económica de la cooperación internacional”.

De igual manera, la política (Documento CONPES 3554, 2008) persigue el objetivo de “asegurar la superación de las condiciones de vida de las personas en proceso de reintegración y de sus familias a través de: a) la integración de la oferta social y económica del Estado; b) el acompañamiento para incrementar la probabilidad de que las intervenciones mejoren las condiciones su calidad de vida; y c) la construcción de un marco de corresponsabilidad que, por un lado, apoye al desmovilizado a regresar y convivir constructivamente en su entorno familiar y comunitario, y, por el otro, lo comprometa a él y a sus dependientes con la superación de su situación y la permanencia en la legalidad”.

En este orden de ideas, la política de reintegración se constituye en un plan del Estado que vincula a una gran cantidad de instituciones del

sector público y el privado y a la sociedad en general; su visión en el tiempo es tanto de corto como de mediano y largo plazo a través de unos objetivos que tienden a posibilitar la reintegración exitosa de las personas desvinculadas del conflicto armado.

Dentro del Documento CONPES 3554 (2008) se reconoce que “la experiencia ha demostrado que el objetivo central de un proceso de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR) es consolidar a corto plazo los logros alcanzados en materia de seguridad y, en el largo, estimular el desarrollo socioeconómico sostenible de un país”.

De lo anterior se desprende que la política de reintegración deba estar articulada con otras políticas de Estado que promuevan el desarrollo humano en aras de asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos del país, toda vez que los diferentes procesos de DDR en el mundo demuestran la importancia de promover la participación equitativa de los excombatientes, como grupo y como individuos, en la escena socio-económico-política del país que ha sufrido una confrontación armada, en la medida en que estos grupos han hecho uso de la violencia para visibilizar y reclamar sus derechos y la imperante necesidad de participación.

De acuerdo con Caramés et ál. (2006), un proceso DDR “ha de ser un proceso de dignificación de las personas que intervienen en él, pues han dejado las armas de manera voluntaria y como resultado de una negociación y un acuerdo”.

En este sentido, un proceso de desarme, desmovilización y reintegración de personas y grupos alzados en armas debe garantizar el desarrollo integral de los seres humanos y propender a la humanización del proceso; por lo tanto, debe promover la interlocución con la población desmovilizada de forma cercana y el crecimiento de las personas como agentes de cambio social.

Se define entonces el concepto de reintegración como “el proceso a través del cual los desmovilizados adquieren un estatus civil y consiguen un empleo e ingreso económico de manera sostenible”,

“se lleva a cabo primordialmente a nivel local, hace parte del desarrollo general de un país y constituye una responsabilidad nacional que puede ser complementada con apoyo internacional” (Kofi Annan, Secretario General de la ONU, 2005, citado en el Documento CONPES 3554, 2008).

Este es un concepto bastante amplio y general, acuñado por el Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan (2008), el cual tiene un enfoque relativamente difuso y deja entrever que en la concepción de esta organización internacional y en la asumida por el Estado colombiano, la razón de la confrontación armada con los grupos armados al margen de la ley son los problemas económicos y laborales de los combatientes y excombatientes.

Respecto a lo anterior, es importante resaltar que del concepto que se tenga del proceso de reintegración se desprende la estrategia de intervención para desarrollar por parte de los Estados y la sociedad en general; si esta concepción tiene en cuenta solamente una dimensión económica y laboral, deja de lado otras dimensiones esenciales para el desarrollo del individuo y de la sociedad, para citar algunas la dimensión familiar y la social, en un medio en el que se requiere promover la reintegración integral de los excombatientes. Por lo anterior, se sugiere replantear dicha definición, a fin de que abarque aquellas dimensiones eco-bio-psicosociales que atañen al desarrollo integral del ser humano.

En cuanto a la implementación inicial de la política de reintegración, la Alta Consejería (Documento CONPES 3554, 2008) encontró algunas

limitaciones o ejes problemáticos, los cuales consisten en:

“a) Limitaciones para alcanzar la solución de la situación jurídica de los desmovilizados; b) Los perfiles psicológicos de las personas en proceso de reintegración limitan su capacidad para permanecer en la legalidad; c) Estilos de vida insalubres de la población desmovilizada unidos a deficiencias en la integralidad de los servicios de salud física y mental; d) Bajos niveles de educación formal de la población desmovilizada; e) Escasa experiencia y formación para el trabajo, así como factores estructurales de mercado que impiden la generación de ingresos sostenibles; f) El entorno social y comunitario: factores de desarrollo local que afectan el proceso de reintegración; g) El marco institucional no se encuentra totalmente articulado, la política pública no es de largo plazo y en muchos casos no tiene en cuenta las especificidades y el perfil de la población desmovilizada”.

Frente a la situación jurídica de los desmovilizados, Caramés et ál. (2006) plantea que “uno de los aspectos más controvertidos de los programas de DDR es el tratamiento jurídico y político que reciben los excombatientes una vez entregadas las armas. Con excepción de los casos de DDR de las FF. AA. (fuerzas militares²)”, “[...] la discusión queda enmarcada en la responsabilidad penal de los diferentes grupos armados que han participado en un conflicto, cuando se han producido graves delitos de derechos humanos, incluidas masacres, crímenes de lesa humanidad, genocidio, etc.”.

Al respecto es importante resaltar que un principio importante en la

búsqueda de la paz es la justicia; la dejación de las armas y de los hechos violentos no deben eximir a los excombatientes de cumplir sus responsabilidades jurídicas por los delitos cometidos durante su participación en los grupos armados ilegales. La reconciliación entre las sociedades debe estar acompañada principalmente de la justicia, para asegurar que las violaciones a los derechos humanos por parte de los excombatientes no queden en la impunidad y así promover la credibilidad de la sociedad en el proceso y en la institucionalidad del Estado.

Continuando con Caramés et ál. (2006), una vasta mayoría de procesos de DDR “se inician después de lograr un acuerdo de paz que pone fin a un conflicto armado, y donde todas las partes enfrentadas concuerdan un cese de hostilidades y el inicio de un nuevo ciclo político, normalmente con un acuerdo de participación conjunta en el poder político y militar. En estas circunstancias, y más si el conflicto armado ha sido de larga duración y ha producido muchas víctimas mortales, puede producirse un contexto psicosocial favorable a la amnistía, el perdón y la reconciliación, no exenta de dificultades, contradicciones y oposiciones por parte de muchas de las personas o colectivos más afectados”.

De hecho, una característica que hace aún más complejo el proceso de DDR es el equilibrio que ha de tenerse entre justicia y amnistía, entre qué es lo que se debe condenar y qué es lo que se debe perdonar; y aún más complejo es la comprensión de tal situación por parte de la sociedad y sobre todo de por las víctimas del conflicto.

Frente a la Ley de Justicia y Paz, Caramés et al. (2006) plantean que “en los pocos casos, como en Colombia, donde la desmovilización no afecta de forma colectiva a todos los grupos armados, sino sólo a uno de ellos, y por lo tanto dicha desmovilización no pone punto final al conflicto armado, un contexto psicosocial favorable a la amnistía y al perdón no puede desarrollarse en igual medida, al no cerrarse completamente el ciclo de violencias y al quedar, en cambio, la sensación de concederse cierta impunidad y/o un trato favorable a ciertas personas y grupos señalados de crímenes horrendos. No obstante, la Ley de Justicia y Paz aprobada en Colombia en el año 2005, y a pesar de todas sus limitaciones, es un caso más bien excepcional a nivel internacional, ya que no suelen existir leyes de este tipo, pero que se ha visto condicionada por ser aplicable solamente para la única desmovilización colectiva existente en el país, sin que se conozca lo que ocurriría si se desmovilizaran los otros grupos armados o se conociera con exactitud la trama ‘civil y militar’ del paramilitarismo”.

La Ley de Justicia y Paz en Colombia se ha constituido como un referente importante para otros procesos DDR en el mundo; sin embargo, más importante que la ley como documento debe ser poner especial atención a su aplicabilidad en el campo y su cumplimiento a cabalidad para asegurar la legitimidad de tal iniciativa legal.

Por otro lado, el Documento CONPES 3554 (2008) plantea la existencia de factores exógenos que limitan el éxito de la reintegración social y económica, entre los que encuentran: “a) El ambiente económico y social de gran parte de las zonas donde residen los desmovilizados y sus familias no ofrece un entorno propicio para la reintegración y puede estimular el reclutamiento o la reincidencia en actividades delictivas; b) En cuanto a las condiciones de seguridad y orden público, algunas de las zonas de ubicación de la población en proceso de reintegración se caracterizan por estar influenciadas por la cadena productiva del narcotráfico (producción, procesamiento y comercialización), el contrabando de recursos naturales y mercados laborales ilegales; y, por otro lado, c) En estos territorios es sig-

nificativa la presencia de grupos armados ilegales (GAI), de milicias, pandillas y combos. Es decir, en ellas conviven los saboteadores que pueden llegar a afectar el proceso de reintegración, al ofrecer a los desmovilizados medios y recursos ilegales que incentivan el retorno a la violencia”.

Como se observa, el comportamiento humano es multicausal, en la medida en que diferentes aspectos o factores determinan de manera diferente el comportamiento de cada individuo; en la misma dirección, el comportamiento grupal también sigue esta dinámica de multicausalidad, ya que estos múltiples factores (sociales, culturales, genéticos, biológicos, ideológicos, económicos, políticos, raciales, etc.) inciden directamente sobre el comportamiento de las masas.

Por esta razón es importante identificar y resaltar la gran variedad de situaciones exógenas que afectan el proceso de reintegración; es más: resulta pertinente analizar las principales razones que promueven el conflicto armado en las diferentes regiones del país, pues son fundamentales a la hora de comprender las variables contextuales que perjudican la reintegración como proceso humano y social.

De acuerdo a la anterior delimitación de los principales problemas del proceso de reintegración, se debe tener en cuenta, además de los señalados, la falta de compromiso de la sociedad con el proceso de reintegración, en la medida en que la política se debe plantear con la participación de todos los sectores de la sociedad y hacer especial énfasis en considerar la incidencia del narcotráfico, problema fundamental y trascendental en todas las esferas sociales en el país que afecta directamente tanto el proceso de reintegración de los desmovilizados como la posible negociación con los grupos armados existentes, pues está más que claro que una de las principales fuentes de financiación de los GAI es precisamente el negocio del tráfico de las drogas ilícitas.

Es evidente el bajo nivel de compromiso de la sociedad con el proceso de reintegración, en la medida en que, por un lado, el común de las personas no tienen conocimiento mínimo del proceso (por ejemplo, no saben diferenciar entre po-

blación desmovilizada³ y población desplazada⁴); por otro lado, no tienen claro cómo se operacionaliza el proceso ni conocen la diferencia entre las entidades gubernamentales que tienen a cargo la implementación de la PRSE. Además, son escasos los empresarios que se unen a la causa de promover fuentes de empleo en la legalidad para los miles de desmovilizados, sin contar la estigmatización que reciben por haber formado parte de un GAI en algún momento de sus vidas.

Por su parte, Giraldo (2003) plantea que “[...] el Estado y la sociedad colombiana no deben mirar a los ex combatientes como desertores. Son las organizaciones armadas quienes así los definen, pues temen que ellos ingresen a las filas contrarias para actuar como informantes. La mayoría de los desmovilizados no han dejado las armas para recibir unas modestas prebendas. En muchos de ellos existe una genuina voluntad de paz [...]”, lo que se constituye en una invitación para el Estado y para la sociedad en general a evitar la estigmatización hacia la población desmovilizada y tener una postura aunque crítica, más global, que permita percibir la complejidad del conflicto armado en Colombia y así darse la oportunidad de participar más activamente en la construcción de una paz anhelada y posible.

Es por lo anterior que “el reto del Estado es capitalizarla para la reconciliación nacional. Se debe exaltar el valor del acto, más aún cuando en Colombia las armas le han ganado terreno a la palabra” (Giraldo, 2003).

De esta manera, la concepción que se tenga de los desmovilizados en la PRSE es clave para determinar la forma de intervenir y la posición que se asume frente al trabajo con esta población, lo que redundará en el modelo de pensamiento de los encargados de que planear y ejecutar dicha política.

Es una realidad vívida el hecho de que un conflicto armado interno en un país es un síntoma de sus deficiencias en cuanto a desarrollo, legitimidad institucional del Estado, falta de compromiso de la sociedad con el ambiente armónico para el desarrollo, impunidad, ilegalidad, etc., factores que a su vez dificultan la resolución del conflicto y la consecución de la paz.

De hecho, siguiendo a Caramés et ál. (2006), “los DDR se producen por lo general en los países más pobres del planeta, que son los que han sufrido la mayor parte de los conflictos armados contemporáneos. Según el Índice de Desarrollo Humano que elabora anualmente el PNUD, 10 de los países analizados se sitúan entre los 20 de menor desarrollo humano”.

Según el Documento CONPES 3554 (2008), el objetivo principal de la política, que consiste en “reintegrar social, comunitaria y económicamente a las personas que se desmovilizan de los GAI”, tiene en cuenta dos componentes:

Por un lado, “apoyar, formar y sensibilizar a las personas y grupos desmovilizados en aras de empoderarlos para que voluntariamente y autónomamente hagan parte de, y aprovechen, las oportunidades que ofrece la civilidad (reintegración individual), y al mismo tiempo cumplan con sus deberes sociales” y, por el otro, “promover la convivencia y la reconciliación de las comunidades receptoras en aras de maximizar sus capacidades de absorción y aceptación de la población desmovilizada (reintegración comunitaria)”.

Al respecto, Caramés et ál. (2006) dicen que un DDR es asumido como un “proceso y que no es posible realizar una parte de él (el desarme, por ejemplo), si no va acompañada de la correcta planificación del resto de componentes o fases. El DDR, además, forma parte de unos compromisos más amplios negociados en el proceso de paz (justicia, reforma del sistema policial, cambios en las FF. AA. (Fuerzas Armadas), elecciones, cambio político). Por tanto, el DDR ha de ser un componente de una estrategia más amplia de construcción de paz. El DDR ha de ser siempre el resultado de un acuerdo político, de un consenso, ya sea como resultado de un proceso de paz o de otros compromisos. En todo caso, no puede ser el resultado de una imposición, aunque sí de una inducción mediante incentivos”.

Teniendo en cuenta que la gran mayoría de desmovilizaciones a nivel nacional no se han dado por la voluntad propia de los grupos al margen de la ley, sino en el caso de los paramilitares por intere-

ses político-económicos de los jefes de las autodefensas y en el caso de la guerrilla por la presión armada de las fuerzas militares y la desertión de los combatientes, es difícil hablar acá de un ejercicio de la autonomía, toda vez que el proceso de desarme y desmovilización no fue motivado por un ejercicio libre de la voluntad de cada excombatiente sino por la voluntad y la presión de otros.

Es más, para pensar en un proceso más amplio de DDR con otros grupos armados que aún operan en el territorio nacional, priorizar sobre una salida negociada del conflicto permite un mayor acercamiento entre las partes del conflicto, y centrarse en el objetivo conjunto de conseguir la paz y las condiciones de seguridad y armonía para el desarrollo de los pueblos promueve un mayor interés por la construcción de un país justo, equitativo y con oportunidades en todos los sectores de la sociedad.

En este sentido, los objetivos de largo plazo de la política de reintegración son cuatro: a) “Estimular las desmovilizaciones e impulsar una salida pacífica a la violencia armada; b) Consolidar los avances en materia de seguridad y aportar a la construcción de la paz, gracias al desarme y desmovilización de personas pertenecientes a los GAI. La PRSE aporta a la construcción de la paz, generando espacios para el encuentro armónico y la tolerancia de las poblaciones, para la civilidad del debate y la resolución pacífica de conflictos y por ende, para la reconciliación de las comunidades afectadas por la violencia; c) Impeidir el retorno del desmovilizado a la vida armada; y d) Garantizar la no repetición de actos violentos

y la disminución de víctimas de la violencia armada en el país, componente fundamental de la reparación integral y de la convivencia pacífica de los colombianos” (Documento CONPES 3554, 2008).

Frente a estos objetivos, la política de reintegración ha de velar porque las condiciones para la desmovilización de todos los grupos armados al margen de la ley sean equitativas, sin preferencias políticas ni ideológicas y debe ir acompañada de un discurso que promueva la reconciliación entre unos y otros. Por lo tanto, las condiciones, el ambiente, el acercamiento y la voluntad política del Gobierno y de la sociedad deben responder a una real búsqueda de una salida negociada al conflicto existente en el país con todos los grupos armados ilegales.

Al respecto, Caramés et ál. (2006) consideran que un proceso DDR “constituye una oportunidad para la construcción de seguridad, y por lo tanto, es uno de los ingredientes más importantes para lograr la estabilidad y la construcción de paz, ya que se suele realizar en un momento tan crucial como la transición del conflicto armado a la paz, entendiendo la paz no sólo el fin de la violencia armada, sino el tratamiento de fondo de las causas que originaron el conflicto armado”.

De esta manera, una perspectiva global del desarrollo social del país y/o región donde se opera un DDR permite integrar de manera amplia condiciones tendientes a la participación de toda la población del proceso como protagonistas en la consecución de la paz sostenible.

Además, continúan Caramés et ál. (2006), “la propia naturaleza de es-

tos programas puede convertir a los antiguos combatientes en actores activos para el desarrollo económico y social. Aunque la gran mayoría de programas focalizan su atención sobre los antiguos combatientes, el objetivo último es el de lograr el desarrollo de toda la comunidad”.

Adicionalmente, el Gobierno y la sociedad han de promover la madurez institucional del Estado a fin de asegurar condiciones de justicia, seguridad y participación a todos los sectores de la sociedad, para promover así un acercamiento entre todos y todas los ciudadanos del país.

Después de la desmovilización, argumentan Caramés et ál. (2006) que “los combatientes se quedan sin sus medios habituales de ingresos o de supervivencia”.

Por esta razón insiste en que “durante este período inicial, llamado de reinserción, hay que proporcionar a los ex combatientes y a sus familias los medios necesarios para vivir dignamente, satisfaciendo sus necesidades básicas. Se trata, en suma, de garantizarles el retorno a sus comunidades en los primeros meses después de dejar las armas. En algunos países, se les proporciona una primera ayuda económica, un “kit” de supervivencia y medios de transporte”. (Caramés et ál., 2006).

En términos generales (Caramés et ál., 2006), “después de esta primera etapa empieza la fase de reintegración, que suele durar dos años. Como grupos vulnerables, los desmovilizados no disponen de las herramientas necesarias para integrarse a la vida económica y social. Es además un grupo habituado a convivir con las armas. En esta fase

se trata de proporcionarles medios de vida sostenibles, así como asistencia sanitaria, social, económica, educativa y ocupacional”.

Adicionalmente, es importante rescatar cierta diferenciación conceptual, que permite abordar con más precisión el proceso y a la población, planteando que “la reintegración social consiste en la realización de programas de sensibilización, información en pro de la rehabilitación social comunitaria, mientras que la reintegración económica es la propia de creación de nuevos retos profesionales para los antiguos combatientes” (Caramés et al., 2006).

Esta situación es trascendental para los excombatientes en el proceso, que tiene que ver con su sostenibilidad económica, la cual durante su participación en el grupo armado dependía de su labor en este. De manera opuesta, en el estatus de ciudadanos, los desmovilizados no cuentan con los medios suficientes para asegurar su futuro económico ni el de su familia, lo que pone en riesgo su subsistencia y su permanencia en la legalidad. Uno de los principales retos de una política de DDR es promover las condiciones para asegurar en gran medida el sostenimiento económico de los desmovilizados en el inmediato, en el mediano y en el largo plazo, para de esta manera asegurar la sostenibilidad del proceso en el tiempo.

De todo lo anterior se desprenden los objetivos específicos de la PRSE (Documento CONPES 3554, 2008), los cuales son:

“a) Identificar plenamente y promover la resolución de la situación jurídica de los desmovilizados para que puedan reintegrarse social y económi-

camente; b) Apoyar la formación de personas autónomas y responsables, a través de la atención psicosocial y manejo saludable del tiempo libre; c) Promover estilos de vida saludables en los ámbitos físico y mental a través del acceso al Sistema General de Seguridad Social y Salud; d) Promover la permanencia en el sistema educativo formal; e) Contribuir a la construcción de habilidades y destrezas que permitan la inserción exitosa en el mercado laboral y la generación de sus propios ingresos; f) Promover la convivencia, la reconciliación y fortalecer socialmente a las comunidades receptoras; g) Fortalecer la política de Estado para la reintegración”.

Caramés et ál. (2006) resume estos objetivos de acuerdo a las generalidades encontradas en los diferentes contextos donde hay procesos DDR en el mundo, los cuales son:

- “Contribuir a la mejora de la seguridad y de la estabilidad política del país. Por este motivo, el DDR debe iniciarse en el menor tiempo posible tras la firma de los acuerdos de paz.
- Restablecer las condiciones que permitan la reintegración de los actores o facciones armadas que hayan estado en disputa. En muchas ocasiones, este tipo de programa atiende exclusivamente a los actores armados, lo que constituye un grave problema al excluir al conjunto de la población civil como beneficiaria del programa de DDR.
- Prevenir futuros brotes violentos. Las lecciones que se pueden extraer de contextos donde se han llevado a cabo este tipo de programas sin demasiado éxito muestran que un mal DDR puede generar el brote de nuevas escaladas

de violencia. El hecho de que haya miles de personas con formación combativa, probablemente todavía armadas, sin que se les haya cubierto sus necesidades o se hayan cumplido las promesas que se les formularon en su momento, alimenta esta posibilidad.

- Contribuir a la reconciliación nacional. Si bien el foco de atención prioritario son los antiguos combatientes, no se puede olvidar al conjunto de la población civil. Una de las herramientas recientes que se está empezando a desarrollar en este sentido son las medidas de Justicia Transicional.
- Liberar recursos, tanto humanos como financieros, para la reconstrucción posbélica y el desarrollo. Otra de las medidas que debe acompañar a los programas de DDR es la Reforma del Sector de Seguridad (RSS), con el fin de reducir y democratizar las Fuerzas Armadas y los cuerpos de seguridad”.

Con respecto a estos objetivos, uno que los englobe sería promover la consecución del desarrollo integral del país, en el que la confrontación armada debiera ser inviable, pues lo único que muestra la situación de confrontación armada en un país es su fragilidad institucional, el escaso compromiso de sus gobernantes con el desarrollo equitativo de la población, el imperio de la ilegalidad, de la impunidad y de la indiferencia de la población frente a tales situaciones. Por esta razón el objetivo fundamental del proceso de reintegración debe trascender al cese de la confrontación armada y remitirse al desarrollo incluyente e integral de la sociedad.

Finalmente, Caramés et ál. (2006) registran diferentes aprendizajes en

cuanto a los procesos de DDR en el mundo y resaltan varios aspectos para no repetir, entre los cuales, frente a la experiencia de Colombia, plantea:

En cuanto al proceso de planificación fue escasa la “previsión y configuración del programa”, en la medida en que hubo un “[...] tiempo excesivo para la desmovilización, debido a las características de las AUC y falta de reglas claras en el proceso [...]”, lo que muestra falta de organización en el proceso y poca claridad para el desarrollo posterior de la etapa de reintegración, de lo que es evidente el cierto descontento de parte de la población desmovilizada y de parte de la sociedad.

Algo de suma importancia para el proceso de reintegración, en cuanto al proceso de DDR, en la etapa de desmovilización, evidencia la existencia de “[...] desmovilizaciones infladas con personas ajenas a las AUC [...]” (Caramés et ál., 2006), problemática que engloba las cifras de los desmovilizados, genera traumatismos en los componentes financiero y operativo de la política de reintegración, tergiversa las estadísticas reales del conflicto, etc.

En función del contexto en el que se da el proceso DDR resalta algunos antecedentes y condicionantes, como la “presencia de narcotráfico, la formación de nuevos grupos paramilitares con personas desmovilizadas” (Caramés et ál., 2006), lo que legitima el hecho de que la PRSE debe ir articulada de una política clara y definitiva frente a la problemática del narcotráfico.

En el mismo orden de ideas destacan Caramés et ál. (2006) “la ausen-

cia de perspectivas de negociación y DDR con las guerrillas [...]”, situación que resulta inequitativa con los diferentes GAI, acompañada de un particular discurso que desincentivó en múltiples ocasiones la desmovilización de los grupos denominados de izquierda o revolucionarios.

En el tema de Justicia se observaron “interferencias de EE. UU. (Estados Unidos) con sus demandas de extradición sobre dirigentes de las AUC acusados de narcotraficantes”, lo que ha interferido con el proceso de Verdad, Justicia y Reparación al que se acogieron los líderes de las Autodefensas, lo que les ha retardado al país y a la sociedad conocer la verdad sobre los hechos de manera cercana y oportuna. (Caramés et ál., 2006).

De otro lado, destacan Caramés et ál. (2006) “violaciones al cese de hostilidades, con el asesinato de cientos de personas durante el proceso y asesinato de más de un centenar de ex combatientes”, lo que pone en riesgo y en serias dudas la realidad de un proceso de paz sostenible, genera temor e inseguridad en los desmovilizados y en sus familias, así como mina la credibilidad en el proceso de DDR, tanto por parte de los desmovilizados como por parte de la sociedad colombiana y la comunidad internacional.

En cuanto al Estado colombiano, Caramés et ál. (2006) lanzan algunas severas críticas que han de ser tomadas en cuenta y constituyen “falta de reconocimiento del Estado de sus vinculaciones históricas y su responsabilidad con el surgimiento y desarrollo del fenómeno paramilitar; falta de consenso social y político con respecto a la aplicación de jus-

ticia, falta de presión sobre las AUC para reparar a las víctimas mediante el retorno de tierras y propiedades usurpadas durante el conflicto”, lo que pone al Gobierno en una situación difícil de afrontar, pero que finalmente es su deber reconocer en el camino los errores cometidos y darse la oportunidad de resarcir el daño hecho tanto por acción como por omisión, lo que redundaría en reconocimiento y legitimidad por parte de la sociedad, la que recuperaría en gran medida la credibilidad en los agentes del Estado.

3. Conclusiones

Para la consolidación de la PRSE en el tiempo, aprender de los errores cometidos en el pasado garantiza la posibilidad de promover nuevos procesos en búsqueda de la salida negociada del conflicto de forma organizada; minimiza los riesgos del proceso, para lo cual también es pertinente asumir con mayor responsabilidad los compromisos adquiridos tanto por el Gobierno como por los desmovilizados; facilita la vinculación de manera más activa de la sociedad y a la comunidad internacional, entre otras.

La PRSE debe ir acompañada de un componente jurídico claro, congruente y eficaz que permita resolver la situación jurídica de los desmovilizados de acuerdo a las diferentes cadenas de mandos y a su responsabilidad social y penal por los delitos cometidos en la guerra.

Adicionalmente, la PRSE debe promover la participación e integración de la sociedad en general desde todos los ámbitos, como el empresarial, el comunitario, el gubernamental,

mental tanto a nivel local como central, etc., para alcanzar el desarrollo de la sociedad partiendo de principios rectores como la inclusión social, la garantía de los derechos humanos y la participación activa de todos en la construcción de un país en paz.

En el mismo sentido, resulta pertinente recalcar sobre la necesidad de una política contundente frente al tráfico de las drogas ilícitas, en la medida en que este fenómeno se ha convertido en una constante amenaza para la paz del país que afecta directamente el proceso de DDR, toda vez que, como ya se ha visto, el narcotráfico sirve de financiamiento para los GAI existentes, promueve la reincidencia de los desmovilizados en acciones ilegales, genera condiciones de inseguridad en los ámbitos de posconflicto, entre otros muchos aspectos sociales, políticos y económicos que minan la consecución de la paz en el país.

Referencias bibliográficas

- Alta Consejería para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR). “Normatividad y conceptos. Conceptos de trabajo # 10. Diferencia entre la calidad de desplazado y desmovilizado”. Tomado de http://www.reintegracion.gov.co/Es/ACR/Documents/pdf_normatividad/sobre/Concepto_10_Desmovilizado.pdf (consultado el 18 de noviembre de 2010).
- Caramés, A., Fisas V. y Luz, D. (2006). “Análisis de los programas de DDR existentes en el mundo durante el 2005”. Tomado de <http://www.escolapau.org>. Página web de la Escola de Cultura de Pau (consultado el 14 de diciembre de 2009).
- Consejo Nacional de Política Económica y Social (2008). Documento CONPES 3554 “Política Nacional de Reintegración social y económica para personas y grupos armados ilegales”. Bogotá.
- Cubides, F. (1999). “Los Paramilitares y sus Estrategias”. Reconocer la Guerra para construir la paz. Bogotá: Ed. Fondo Editorial CEREC.
- Departamento Nacional de Planeación (2007). “Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 Estado Comunitario: desarrollo para todos” (versión electrónica). Bogotá: Ed. Imprenta Nacional de Colombia.
- Gómez, H. (1991). “La violencia contemporánea en Colombia, un punto de vista Liberal”. Peñaranda, R. y Sánchez, G. (compiladores). *Pasado y presente de la violencia en Colombia*. Bogotá: Ed. Fondo Editorial CEREC.
- Giraldo, M. (2003). *El conflicto, callejón con salida. Informe Nacional de desarrollo humano para Colombia*. Bogotá: Edición electrónica. Tomado de <http://www.pnud.org.co/indh2003>. (consultado el 26 de octubre de 2009).
- Ley sobre el desplazamiento forzado (1997, 18 de julio) *Diario Oficial* No. 43.091. Julio 24, 1997. Tomado de http://desplazados.antropologiamedica.com/index.php?option=com_content&task=view&id=17&Itemid=50 (consultado el 18 de noviembre de 2010).
- Presidencia de la República. Oficina Alto Comisionado para la Paz (2006). *Proceso de Paz con las Autodefensas. Informe Ejecutivo*. Ed. Imprenta Nacional (edición electrónica). Tomado de <http://www.altocomisionadopalapaz.gov.co/web/libro/Libro.pdf> (consultado el 18 de noviembre de 2010).
- Sánchez, F., Díaz, A. y Formisano, M. (2003). *Conflicto, violencia y actividad criminal en Colombia: un análisis espacial*. Documento CEDE edición electrónica.
- Tomado de http://www.dnp.gov.co/PortalWeb/Portals/0/archivos/documentos/DEE/Archivos_Economia/219.PDF (Consultado el 13 de octubre de 2010)
- Sánchez, F. y Núñez, J. (2000). “Determinantes del Crimen Violento en un país altamente violento: el caso de Colombia”. *Economía, crimen y conflicto*. Bogotá: Ed. Universidad Nacional de Colombia.
- Thoumi, F. (2002). *El Imperio de la Droga- Narcotráfico, Economía y Sociedad en los Andes*. Bogotá: Editorial Planeta.
- Verdad Abierta (2006). *Desmovilización y desarme* (artículo electrónico) consultado el 18 de noviembre, 2010, de <http://www.verdadabierta.com/la-historia/periodo4/desmovilizacion-y-desarme>.

Notas

- ¹ Psicólogo, Especialista en Gerencia Pública que labora en la Alta Consejería para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas. Correo electrónico: santiagohzvz@gmail.com.
- ² Aclaración añadida por el autor:
- ³ Desmovilizado: individuo o grupo de individuos en proceso de licenciamiento del personal de las fuerzas armadas regulares o irregulares (guerrillas, milicias, paramilitares), generalmente tras la conclusión del conflicto y en el marco de un proceso de paz, como paso previo a su reintegración socioeconómica.
- ⁴ Desplazado: persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, integridad física, seguridad o libertad personal han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas.


SANKOFA¹

ENSAYO

Claves:

MEMORIA, PALABRA, SIGNO,
INTERPRETACIÓN, REALIDAD, VERDAD

Resumen

El presente texto intenta hacer un acercamiento a la relación entre la memoria y la palabra integrando los avances de la neurociencia con los estudios filosóficos, psicológicos y socioculturales. El objetivo es entrever puntos de convergencia entre las diferentes disciplinas para abordar dichos temas y ver su incidencia en las nociones de realidad y verdad.

Mots clés:

MÉMOIRE, MOT, SIGNE, INTERPRÉTATION,
RÉALITÉ, VÉRITÉ

Résumé:

Ce texte prétend analyser la relation entre la mémoire et le mot d'une façon intégrale, considérant les dernières découvertes de la neuroscience, les études philosophiques, psychologiques, sociales et culturelles. L'objectif est de trouver les points de coïncidences entre ces différentes disciplines et déterminer son incidence sur les notions de réalité y de vérité.

Memoria y palabra

Recepción: 21 de marzo de 2011 • **Aceptación:** 18 de mayo de 2011

ANNA DOLORES GARCÍA C.²

I. Introducción

En el presente trabajo intento relacionar el papel de la palabra como instrumento de la memoria, y en tanto portadora y conservadora del conocimiento y de formas de interpretación del mundo.

Parto de una de las tipologías de la memoria que nos ofrece la neurociencia para entender las diferentes formas de adquisición de las capacidades, entre ellas la que permite adquirir y desarrollar el lenguaje. Con Lev Vygotsky, centro el tema de la memoria en el desarrollo del signo en el niño para ver su influencia en la conducta y formas de interpretar el mundo. El planteamiento final de esta primera parte se dirige hacia la teoría de Henri Bergson, para enlazar la memoria, el recuerdo y la relatividad en la percepción de la realidad como verdad.

Por último, trato el tema de la memoria oral presentada por el escritor malinense Amadou Hampaté, quien reflexiona sobre las estrategias mnemotécnicas de los narradores de algunos pueblos africanos.

Así conjugo los enfoques neurológico, psicológico, filosófico y la reflexión basada en la experiencia. El objetivo del trabajo es entrever puntos de convergencia entre unas y otras formas de abordar el tema de la palabra y la memoria en relación con la vida y la noción de verdad.

I. La memoria

I. Definición y tipología

Los estudios sobre la memoria son amplios y, por tanto, resulta complejo abarcar las diferentes definiciones y tipologías, así que trataré de concretarme en lo que considero puede ser

útil a este trabajo y, de ser posible, remitirme a algunos consensos. Uno de ellos, considero, es el que se aboca a definirla en relación a su función: “Esta función no es otra que codificar, registrar y recuperar grandes cantidades de información que resultan fundamentales para la adaptación del individuo al medio” (Psicothema.com 1999, p. 706). Desde este punto de vista, la memoria no sería más que un sistema de información que permite el adecuado funcionamiento para la supervivencia del individuo. Como tal, debe adaptarse eficazmente a los constantes cambios y demandas del entorno tanto natural como social en sí, responder a los impulsos o estímulos que provienen del interior y exterior del organismo: así, por ejemplo, responde a la necesidad de desecho de los residuos del cuerpo, como al deseo sexual o a la identificación del peligro mediante el recuerdo de un lugar (de refugio o de recursos alimenticios), de sonidos (de animales o de otros individuos), etc. Es decir, su función es posibilitar la recepción y respuesta a las necesidades biológicas como a las que surgen de la experiencia.³

Este primer acercamiento ya nos habla de que la memoria se adquiere por dos vías: la innata y la aprendida y, a partir de ello, podemos ir acotando lo relativo a la memoria humana. Nolasca Acarín en su libro *El cerebro del rey* (2003) presenta tres tipos de memoria que permiten comprender mejor las formas de adquisición:⁴

1. Memoria fisiológica: “Es la capacidad del organismo, tanto humano como de otros mamíferos, para conocer y desarrollar funciones de nuestro cuerpo, tales como la fabricación de proteínas, la digestión de alimentos, la renovación de células de la piel, sangre u otros tejidos [...] todas las células y vísceras de nuestro cuerpo saben y recuerdan perfectamente lo que deben hacer” (p. 196). La programación y funcionamiento del amplio campo que funciona a partir de esta memoria lo proporciona la información genética.

2. Memoria filética: Al igual que la anterior, esta memoria es transmitida mediante el DNA, pero la información que contiene es propia de nuestra especie⁵ y, aunque no se requiere del aprendizaje, sí debe desarrollarse. Se relaciona con las

capacidades que nuestro organismo ha heredado para, por ejemplo, “aprender a andar sobre dos pies, aprender el lenguaje, huir de los estímulos dolorosos, encontrar sabrosas la carne y las grasas, tener tendencias altruistas-cooperativas, apreciar determinados cánones de belleza o tener apetencia para la actividad sexual [...] Componen unidades de información que nos llegan de muy antiguo y están estrechamente relacionados con las estrategias humanas de desarrollo y supervivencia” (p. 196).

3. Memoria de la experiencia. “Es lo que comúnmente denominamos memoria y que se almacena en el cerebro a partir del aprendizaje” (197). A diferencia de las anteriores, aquí el registro de la memoria depende del conocimiento aprendido a través de la experiencia dirigida.

Cada tipo de memoria responde a diferentes actividades, pero algunas requieren de maduración cerebral, en tanto otras ya están activas desde el nacimiento. A estas últimas corresponden las relacionadas con la regulación del metabolismo y el funcionamiento visceral. Después se desarrollan las correspondientes a la motricidad y recepción de percepciones; las áreas cerebrales que requieren del aprendizaje para su desarrollo maduran más tarde, como “son las que permiten acumular la memoria de andar con habilidad, hablar y finalmente, acumular experiencia y conocimientos” (p. 197)⁶.

La memoria filética y la basada en la experiencia dependen del aprendizaje pero de forma diferente: la primera se da por aprendizaje mimético, al observar y escuchar, y se adquiere de forma espontánea (memoria implícita), mientras que la memoria aprendida por la experiencia depende del aprendizaje dirigido por parte de otros (memoria explícita), la cual es exclusiva del ser humano.

Si nos referimos al lenguaje, podemos decir que, si bien su adquisición se da mediante mimetismo, o memoria implícita, su maduración y desarrollo dependen de las condiciones culturales y de la transmisión y estímulo de los demás miembros de la sociedad (memoria explícita). Y si nos remitimos a los tres tipos de memoria,

podemos señalar que el lenguaje requiere de la confluencia tanto de las capacidades innatas (memorias 1 y 2) como del aprendizaje para su desarrollo. Aprendizaje que, además, “nos llega de muy antiguo”, de manera que habría que tener en cuenta la historia evolutiva heredada y transmitida generacionalmente, desde y por la experiencia (memoria 3).

En este sentido el lenguaje, o la palabra en tanto idea, resulta fundamental para la transmisión y conservación de la experiencia y del conocimiento.

Para ahondar en lo anterior, retomo el texto de Vygotsky, *El desarrollo de los procesos psicológicos superiores*⁷. El autor asume que, desde los inicios de nuestra evolución como sociedad, se dan dos tipos de memoria: una natural, compartida con otros animales, que tiene relación directa con lo percibido, es decir, con los estímulos que recibimos desde el exterior; y otra social pero exclusiva al ser humano, que es la memoria operativa basada en signos. Esta última no solo es importante en tanto nos diferencia de los demás animales, sino por el amplio espectro que abre al desarrollo de la cultura humana: aún las operaciones más sencillas, “como marcar señales en un palo para recordar alguna cosa, cambian la estructura psicológica del proceso de memoria”, lo cual lleva al cambio conductual que se basa en algo que va más allá de lo percibido en el presente (2009, 68,69).

Vygotsky nos remite al orden biológico, aunque, a diferencia de lo que veíamos con Acarín con relación a la experiencia, enmarca el factor psicosocial en el proceso de memorización a través de la incorporación no solo de estímulos externos, sino artificiales, es decir, desde el signo. Cuando se trata del signo lingüístico, su intermediación resulta determinante para la representación de la realidad y fundamental para el proceso memorístico; en sí, señala al gran estimulante de la conducta individual y colectiva humanas.

El resultado de las investigaciones de Vygotsky demuestra que mientras la conducta y el pensamiento del niño responden a los estímulos del entorno, a medida que adquiere la palabra, o el

lenguaje, el signo se hace más importante como intermediario en la evolución mental estímulo-respuesta y reemplaza consecuentemente al estímulo externo. Ello obedece

[...] a un proceso complejo y prolongado, sujeto a todas las leyes básicas de la evolución psicológica. Ello significa que en los niños, la actividad de utilizar signos no es algo simplemente inventado ni transmitido por los adultos; es más bien algo que surge de lo que originalmente no es una operación con signos, convirtiéndose en tal después de una serie de transformaciones cualitativas [...] vinculadas como estadios de un único proceso, de naturaleza histórica (78).

El desarrollo psicológico en la infancia, entonces, se daría como transición e interrelación entre dos procesos (etapas) cualitativos de desarrollo: uno biológico, que corresponde a las funciones psicológicas elementales (asociado a la conducta elemental), y otro originado en las relaciones socioculturales (asociado a la conducta mediata) donde se dan las funciones psicológicas superiores.

En este mismo sentido se entiende que en el proceso de maduración del pequeño, la memoria cambie y sea fundamental para el establecimiento de las demás funciones: “Para el niño pequeño, pensar significa recordar; sin embargo, para el adolescente recordar significa pensar” (85). El niño depende ante todo de la memoria, y lo que recuerda es la impresión del objeto o la situación, sobre los cuales elabora la idea; no hay verdadera abstracción, solo ejemplos de situaciones, objetos, vivencias. Sobre su experiencia se informa la memoria y se estructura el pensamiento. En definitiva, como conclusión de sus estudios, Vygotsky “sugiere” que los primeros estadios del desarrollo cognoscitivo se caracterizan por la memoria, no por el pensamiento abstracto.

Lo anterior podría servir de parangón para mostrar la estrecha relación entre el lenguaje y el pensamiento en las propias etapas primitivas del ser humano: en realidad lo que se habría producido a lo largo de nuestra historia evolutiva, tal como se da en la infancia, sería un cambio en la forma de

“ver” el mundo: de una mirada limitada a la referencialidad, se ha pasado a la sustitución de la realidad por el signo. Es decir que el largo proceso de la evolución del lenguaje podría caracterizarse por el paso que va de la transmisión de lo inmediato a lo mediato, con el consecuente desarrollo de la memoria, gracias a la mediación del signo.

La palabra ligada al pensamiento, a la acción, al conocimiento de la realidad resulta fundamental en su papel con la memoria y la evolución humana. Es más: si volvemos a la definición que inicialmente teníamos de la memoria, encontramos equivalencia entre sus funciones y las del lenguaje, pues este último permite “codificar y registrar” (más adelante veremos su función como conservador) información fundamental para la adaptación del individuo al medio y, en tanto tal, coincide con las estrategias humanas de desarrollo y supervivencia. Podríamos decir entonces que el origen del signo y su posterior desarrollo hacia el lenguaje sería uno de los factores adaptativos más relevantes en la historia evolutiva de nuestra especie.

2. El recuerdo y la palabra

La memoria, como el habla, el deseo o el sentimiento de dolor, es un producto mental del cerebro que permite registrar experiencias nuevas y recordar las pasadas. Nolas Acarín

Es difícil saber lo que la memoria de un “analfabeto” puede almacenar. Un relato oído una vez queda grabado como en una matriz y volverá a surgir desde la primera a la última palabra cuando la memoria lo pida. Amadou Hampaté Ba

Las dos citas hacen referencia a lo que es la memoria y a cómo se recupera o se recuerda. La primera la presenta el ya citado neurocientífico Acarín; la segunda es mencionada por el escritor malinense, Amadou Hampaté Ba en su artículo “Los archivos orales de la historia”⁸, quien, desde su cercana experiencia, reflexiona sobre el papel de la memoria en pueblos ágrafos africanos que se basan en el relato oral. Las ideas que señalan los dos párrafos, desde perspectivas tan diversas, sintetizan el desarrollo de las páginas siguientes, es

decir, la función de la memoria en tanto registro y conservación, o recuerdo, de las experiencias.

Los avances de la ciencia, aun cuando queda mucho por saber, hoy permiten tener una visión más cercana del funcionamiento de la memoria e identificación de las zonas de almacenamiento de información.

Desde el punto de vista biológico, la memoria está basada

[...] en el establecimiento de contactos más o menos estables entre neuronas, de forma que al excitarse una de ellas también lo hagan las demás. Esta excitación sincrónica y armónica de un conjunto neuronal organizado como red es lo que nos produce la evocación de un recuerdo; un grupo de neuronas nos recordará un sentimiento, otras un color, o un olor, o una canción, o una determinada forma de hacer los huevos fritos [...] Para que se fije un recuerdo es preciso que el estímulo se reitere con cierta frecuencia, lo que favorece la vinculación con varias neuronas entre sí (Acarín, p. 198).

La información llega al cerebro por los estímulos externos y se almacena en lugares determinados del cortex, en las partes correspondientes del sistema límbico⁹, y se codifica. Dentro del sistema límbico, el hipocampo juega un papel fundamental, pues envía la información al banco de la memoria y la regresa como impulsos eléctricos (mensaje). El cortex espera confirmación. Del número de ires y venires dependerá el afianzamiento de la información. El hipocampo entonces es el encargado de organizar los datos de la memoria y también de estabilizar la información.

Así, para que se registre y perdure el recuerdo, la memoria no solo depende de la reacción de las neuronas ante un estímulo, sino de que haya una reiteración de los vínculos entre ellas. La reiteración hace que el recuerdo sea más estable. Según lo anterior, el funcionamiento podría reducirse a este esquema:

Recepción → registro sensorial de información ↔ memoria y aprendizaje

Pero no toda la información llega al banco de memoria y no todos los estímulos quedan registrados y codificados. El que se memorice o no, dice Acarín, “depende directamente de la atención y el contenido emocional [...] Memorizamos lo que nos emociona o estimula nuestro interés, lo demás se olvida, y no llega al banco de la memoria” (p. 197). Dentro del mismo sistema límbico, la encargada de codificar las emociones es la amígdala.

De manera que, por un lado, no todo lo que ocurre en la realidad presente queda registrado y, por otro, lo que registramos realmente es lo percibido (o la parte seleccionada). Es decir, la memoria está regida por un principio de selección de la información. Esto llega a ser muy claro cuando, al vivir un mismo acontecimiento, dos o más personas cuentan versiones diferentes, incluso opuestas, del mismo suceso, porque la información se filtra de manera diferente en cada individuo y depende de los grupos de neuronas que entran en conexión, según los estímulos y la historia neuronal de cada uno/a. Por supuesto, esta selección no la percibimos en toda su magnitud, pero sí es evidente, ya que con frecuencia nos encontramos con explicaciones, recuentos diversos o interpretaciones y reinterpretaciones de tal o cual hecho.

Entonces no percibimos la realidad objetiva; lo que percibimos de la realidad es una parte de ella, la seleccionada, aquella sujeta al constructo de cada sujeto. Esto se debe a que:

La memoria hace su propia versión de los hechos, evocando el recuerdo una y otra vez, perdiendo ingredientes y añadiéndole otros que consideramos reales pero que son fruto de nuestra imaginación y que entran bien, con cierta coherencia, en el relato, que al final no es otra cosa que nuestra versión personal de la realidad, con poca o nula objetividad (Acarín, 205).

Esta idea acerca de la falta de objetividad en la percepción de la realidad y su relación con la memoria también es tratada por Bergson. En su libro *Memoria y vida*,¹⁰ el filósofo señala que no percibimos la realidad tal como es, no solo porque hay una selección de lo que entra, sino también de la que proviene de dentro, pues los recuerdos

ejercen un impulso desde el inconsciente, aunque solo pasan aquellos que pueden ser útiles para el presente. El pasado (como recuerdo), dice el autor, está en el inconsciente y sólo vuelve a la conciencia cuando ayuda a comprender el presente.

Para Bergson la idea de vida (o realidad) y memoria se encadenan en cuanto se definen en relación al tiempo, es decir, como cambios sucesivos (en los estados, en las formas) determinados en función de la duración y la manera como transcurre el tiempo. “La duración lo es todo”, dice, así que se trata de analizarlas en términos de cambios en las duraciones, en tanto progreso continuo del pasado hacia el porvenir (47); el momento presente no reemplaza al pasado ni este al futuro, sino que, más bien, se trata de cambios en el acontecer. En sí, la vida sería una serie continua de cambios en la creación de estados y de formas que suceden a otras formas y que quedan contenidos en la memoria.

El autor considera que la vida es memoria y ambas son proceso continuo de duraciones en el tiempo. A partir de esta misma idea, el autor enmarca al recuerdo como una serie interrumpida de secuencias, de memorias propias a lo que existe (vida). En sí la secuencia que explicaría lo anterior se daría en esta línea:

Percepción bruta → recuerdo ↔ idea

La sensación se vuelve recuerdo y al recordar la idea lo que se produce es un retorno a la percepción o, en palabras de Bergson, “algo capaz de sugerir” determinada sensación.

En síntesis, y retomando lo anterior, podemos decir que el recuerdo sería la evocación del pasado, de ese pasado percibido, seleccionado e impulsado desde el presente para ir hacia el futuro. Un pasado que se reúne con nuestro presente, el cual, en el mismo momento de su actualización, es ya pasado.

La reflexión, en la mencionada obra de Bergson, gira alrededor del acercamiento a la verdad. Una

verdad que se ve afectada porque no somos conscientes de los cambios en el tiempo, en las duraciones, en ese transcurrir entre el pasado y el porvenir, porque la realidad no solo la percibimos como una totalidad¹¹, sino a través del símbolo: “la conciencia, atormentada por su inasible deseo de distinguir, sustituye el símbolo por la realidad, o no percibe la realidad más que a través del símbolo” (p. 11).

En este sentido, Bergson y Vygotsky señalan la intermediación del elemento artificial en la percepción de la realidad, pero, a mi modo de ver, Vygotsky no da a esta incursión una afectación de la verdad, sino que la asume como parte de un proceso de cambio y como formas más o menos evolucionadas de percibir.

Para concluir, señalo los puntos de interés de este trabajo. Por un lado, que la realidad se percibe de diferentes maneras; por otro, que el abanico de posibilidades se abre cuando encomendamos a la palabra, o al lenguaje, la intermediación de la realidad percibida. A ello me aboco en la siguiente sección, es decir, al paso de la realidad percibida a la realidad contada o relatada.

II. La palabra como agente activo y el recuerdo. Los doma y los griots de África

En África, un anciano que muere es una biblioteca que se quema. Amadou Hampaté Ba

En la sección anterior veíamos algunos aspectos relacionados con la memoria: definición y tipología. Dicha tipología permitió enmarcar la adquisición y desarrollo del lenguaje determinado por las capacidades innatas y como producto de la experiencia. La teoría de Vygotsky ha servido para adentrarnos en el proceso de aparición del signo y su evolución hacia el concepto, es decir, en el proceso que permite el paso de una memoria basada en lo concreto inmediato a la memoria mediata, que ya no requiere de lo presencial. Esta idea de la intermediación del signo y sus implicaciones para la percepción y memoria ha quedado expuesta también, desde la teoría de Bergson,

como una sucesión de cambios y estados de duración no conscientes, lo cual lleva a la relativización del conocimiento y alejamiento de la verdad.

En sí, he enfatizado la singular e importante apertura al pensamiento, memoria y conducta humana, con la emergencia de la palabra como expresión de la idea, y la relatividad de lo percibido como realidad. Trataré de enfocar estos aspectos hacia la memoria oral y ejemplificar lo expuesto desde la forma de interpretar la realidad y conocer la “verdad” en una cultura concreta.

Me basaré en el mencionado artículo de Hampaté, en el cual el autor analiza la importancia de la memoria en algunos pueblos tradicionales ágrafos de África¹², porque, tal como lo expone:

[...] es en las sociedades de tradición oral donde no sólo la memoria está más desarrollada sino que es más fuerte ese vínculo del hombre y la Palabra. Allí donde la escritura no existe, el hombre depende de su expresión oral, de su palabra. Ella le vincula y le compromete. Él es su palabra y su palabra da fe de lo que él es. La cohesión misma de la sociedad descansa en el valor y el respeto de la palabra (p. 17).

La tradición oral, aclara el autor, no es el cúmulo de leyendas, narraciones, cantos, mitos, sino que “es la gran escuela de la vida” donde lo material y lo espiritual se conjugan para transmitir el conocimiento de las ciencias de la naturaleza, de los oficios y valores. Está basada en la experiencia y en la vida de manera que “Lo que importa es el vínculo del hombre y la Palabra”, es decir, el contenido de experiencia y vida que pueda trasmitir.

Palabra con mayúsculas porque su génesis remite a la del creador universal. Según un poema ritual de la tradición malí, transcrito por Hampaté, en un inicio sólo existía un Ser-Uno, Vacío viviente que incubaba las existencias posibles. Este ser único, Maa Ngala, morador en el espacio del tiempo infinito, crea Fan, el “huevo maravilloso”, en el que introdujo los nueve estados fundamentales de la existencia. De él nacen veinte seres fabulosos que constituían la totalidad del universo, la totalidad de las fuerzas existentes del conoci-

miento posible. Pero ninguno podía comunicarse con el creador: no tenían la palabra. Entonces, Maa Ngala toma una parte de cada uno de ellos, los mezcla y de su propio sople ígneo creó un nuevo ser, el hombre, al que llamó Maa. A él le dio la “facultad de responder” y así pudo transmitirles las leyes y el conocimiento que debían seguir los seres humanos.

Tal como la Palabra de Maa Ngala animó las fuerzas cósmicas en reposo, la palabra le es donada a Maa para poner en movimiento y suscitar las fuerzas que estabilizan las cosas. Dicha función es heredada a los iniciados, quienes la llevan a cabo mediante el ritual. Así, “la palabra es el principal agente activo de la vida humana y de las mentes” y es mágica porque genera movimiento. Pero el movimiento requiere de ritmo, por ello la palabra debe recitarse rítmicamente para movilizar las mentes, que son a su vez potencias de acción:

Así, en los cantos rituales y en las fórmulas de encantamiento la palabra es la materialización de la cadencia. Y si se considera que puede actuar sobre los espíritus es porque su armonía crea movimientos, movimientos que generan fuerzas, las cuales actúan sobre las mentes, que son a su vez potencias de acción (p. 20)¹³.

Cuando se da “el descenso de la palabra”, o sea, cuando hace contacto con lo corpóreo al llegar a Maa, la palabra no pierde su carácter sagrado porque proviene de la palabra divina. Por lo tanto, contiene la verdad y debe ser inmutable:

La palabra es divinamente exacta,
Conviene ser exacto con ella.
La lengua que falsea la palabra
Vicia la Sangre del que miente (p. 20) .

La palabra, por su génesis, ha heredado el “poder operativo y creador”. Así, no solo queda asociada a la creación del hombre, sino que ella misma puede cambiar las cosas y mantener el ritmo del universo, su armonía. Es equivalente a la verdad.

El vínculo entre la palabra de Maa y los seres humanos actuales se da a través de los tradicionalistas, los Doma o Soma, quienes son los herederos

de los secretos de la génesis cósmica y de las ciencias de la vida. Dotados de una gran capacidad memorística, están obligados a “la transmisión verídica de los sucesos y conocimientos”. Hacen las veces de cadena de transmisión del conocimiento heredado con esa exactitud que proviene de la palabra divina.

Pero esa exactitud no es la única forma de transmitir el conocimiento o la verdad. Como veíamos, en la percepción de la realidad —en este caso, de los acontecimientos sagrados y profanos— la palabra tiene un peso radical y, liberada de sus ataduras, muestra esa otra faceta que es la que encarnan los dieli o griot:

El griot es uno de los transmisores principales de la tradición oral, esa ‘herencia de los oídos’ que forma el meollo mismo de la historia africana. Pero, a diferencia del tradicionalista doma, que encarna la solemnidad y la dignidad intangible de la palabra, el griot es esencialmente el artista popular, narrador, poeta, músico; se permite con la palabra unas libertades que al doma le están rigurosamente prohibidas (p. 23).

El término dieli significa “sangre”, en alusión al fluir del conocimiento (basado en los mitos, en las historias ancestrales de los pueblos), a esa memoria que se mueve y circula por la sociedad. De manera que desde esta relación con lo orgánico y fisiológico se explica la función cultural de estos transmisores de la Palabra en libertad¹⁴. A los griots les es permitido hacer “algunos retoques de la verdad para embellecerla” si con ello divierten a los oyentes, y siempre que no tergiversen los hechos: “hay que reconocer que raramente se transforma la base de los hechos, sino que esa base sirve de trampolín a una inspiración poética o panegírica que, si no se falsea realmente aquella, al menos la adorna” (p. 22).

Los dos tipos de narradores cumplen una función sociocultural: el doma se acoge a la verdad en tanto palabra sagrada inamovible, mientras el griot cree en esa otra verdad que, sin alterar los hechos, centra su potencialidad en la palabra que hace vibrar por la expresión de la forma. Estamos nuevamente ante el tema de las realidades

posibles que se abren por la intervención de la palabra que ahora transita con libertad. Una libertad solo restringida por el gusto, por las sensaciones, por la propia estética que conduce a formas particulares de mirar el presente desde ese pasado que transita hacia el futuro. Porque la verdad aquí es palabra y conocimiento y ellas no implican, necesariamente, su relación con lo auténticamente verdadero o realidad objetiva. En sí, aunque difieran en la forma como transmiten los sucesos, domas y griots guardan en su memoria la genealogía, la historia de sus linajes o familias y transmiten la identidad de sus pueblos. Son, como señala Hampaté, el “archivo oral” del pueblo africano.

En cada uno de nosotros, en cada sociedad, en los textos orales o escritos se registran versiones diversas; la realidad percibida, o vivida, es susceptible porque lo que percibimos es lo que más nos interesa o emociona como individuos o cultura:

La parte más importante de la percepción no es consciente, ya que a la memoria llegan imágenes, detalles y palabras en los que no hemos fijado la atención. Al cabo de unas horas la mayoría de estas percepciones se han borrado, queda tan solo una niebla de recuerdo del que sobresalen algunos aspectos que se vinculan a otras experiencias que ya están en la memoria, se hace así una selección individual del recuerdo [...] A esta niebla-recuerdo se añaden los datos memorizados de forma consciente y a su vez puede revestirse el conjunto con sensaciones y fantasías almacenadas en nuestra propia mente (Acarín, 204).

Estamos en un constante proceso en el cual a los eventos transcurridos les agregamos u omitimos algo. Así también la memoria cambia cada vez que se acude al recuerdo; cuando volvemos a un suceso pasado, añadimos o eludimos partes de la información, de manera que al volver al presente posiblemente tenemos una versión nueva basada en lo que imaginamos. No solo el recuerdo no se corresponde con la realidad, con lo acontecido, visto, oído, sino que podemos falsear la realidad de manera consciente o inconsciente, personal o colectiva.

Así como cada una/o de nosotras/os tiene una historia particular, también evolutivamente hemos heredado características que son comunes a los humanos y a las cuales respondemos de manera más o menos similar: nacemos con temor a la oscuridad, a ruidos extraños; nos gusta más lo dulce que lo amargo. Pero también en ese sentido nuestra memoria es susceptible al cambio a medida que la experiencia y el aprendizaje nos indican que no hay tal peligro en la oscuridad, o cuando empezamos a reconocer los ruidos, o cuando aprendemos que lo amargo no siempre es venenoso, etc. La transmisión cultural se encarga de ello.

Los avances en la ciencia nos han ido demostrando que algunos temores eran infundados y que lo que no comprendíamos tiene ahora una explicación; pero, por otro lado, algunos interrogantes asentados desde los primeros mitos no se han resuelto. El mito transcrito en líneas anteriores es un ejemplo, pues alude a la necesidad de entender la génesis humana y de la palabra: un misterio que aún no ha sido explicado ni comprendido.

En sí, aunque con diferente grado, este hecho no ha cambiado desde nuestros ancestros más primitivos. Estamos sujetos a verdades que responden a necesidades humanas que no alcanzamos a explicar: necesidad de continuar, de repetir, de comunicar, de creer, de sentir, de conocer, de seguir un ritmo, de mantener una armonía o estabilidad, de explicar la génesis y razón de nuestra existencia.

Hay claridad respecto a algunos aspectos que responden a la necesidad de preservarnos como especie, pero ¿cómo entender esa necesidad de conservar las ideas, “lo dicho”, incluso aquello que, al parecer, no tiene un efecto relevante y concreto para la supervivencia de la especie? ¿Cómo explicar, por ejemplo, el poder creativo y transformador de la palabra, o esa necesidad de “embellecer” el relato?

Por otro lado, si bien nos ha quedado claro que el lenguaje es una capacidad innata que espera ser desarrollada mediante la experiencia y el aprendizaje, no podemos por ello restar valor a

la visión poética que atribuye su génesis a una fuerza sobrenatural. ¿Cómo negar esa parte de verdad, sin entender el verdadero significado de esa fuerza?

Y termino con una pregunta: ¿Es la necesidad de cambio constante, inherente a nuestra historia biocultural, lo que nos impulsa a liberar la palabra, a embellecer la realidad? Por ahora solo podemos concluir que, al hacerlo, miramos al mundo con otros ojos, que nuestra realidad está sujeta a lo perceptible y que, de forma inexplicable, la palabra toca nuestra parte sensible y, al hacerlo, nos transforma.

Referencias bibliográficas

- Acarín, N. (2003). *El cerebro del rey* (7a ed.). Barcelona: Pérez Galdós.
- Hampaté, A. (1979). "Los archivos orales de la historia". *El correo de la UNESCO*, agosto-septiembre, XXXII, 17-23.
- Bergson, H. (2004). *Memoria y vida*. Madrid: Alianza.
- Vygotsky, L. (2009). *El desarrollo de los procesos psicológicos superiores* (3a ed.). Biblioteca de Bolsillo. Barcelona: Editorial Crítica.

Consulta electrónica

- www.guadi.ch/sankofa.htm (mayo, 2010).
- www.psicothema.com/pdf/323.pdf. *Psicothema*, vol. 11 no 4 p. 706 (1999).
- http://es.Wikipedia.org/wiki/Sistema_l%C3%ADmbico (22/03/2010).

Notas

1. Sankofa proviene de Sanko- va detrás y fa- toma de él. El pájaro con la cabeza hacia atrás, con un huevo en el pico "significa que se debe tomar del pasado, y traer al presente para un progreso positivo y el uso benévolo del conocimiento". Mirar al pasado para crear el futuro, y no olvidar. Viene de Ashanti (Ghana) y significa: "cuando miras al pasado, puedes reconocer el futuro". www.guadi.ch/sankofa.htm. Mayo, 2010.
2. Licenciada en Lingüística por la Escuela Nacional de Antropología e Historia, Ciudad de México, y Maestra en Historia del Arte por la Universidad Autónoma de México (UNAM). Actualmente es doctorando en Letras Modernas de la Universidad Iberoamericana (UIA) en dicha ciudad. Ha trabajado como curadora de diferentes exposiciones y en el área de difusión cultural, en museos y galerías de Colombia. Forman parte de este trabajo algunos de sus textos para catálogos, folletos, presentaciones, reseñas y artículos. En la UIA, además de docente, trabajó como investigadora en el proyecto "Oralidad, tradición y cultura popular en México". Estuvo a cargo de la Coordinación académica de los números 7 y 8 de la revista *Altertexto*, y del libro *Escritos sobre oralidad*, editados por la

Universidad Iberoamericana. Es cofundadora del Grupo de estudio para el desarrollo de las biohumanidades, grupo interinstitucional liderado por la División de Comunicación y Humanidades de la UIA. Correo electrónico: anna.dolores@hotmail.com

3. Me refiero al ser humano exclusivamente pero esto no quiere decir que otros animales y especies no compartan con nosotros algunos tipos de memoria.
4. Nolasco, A. (2003). *El cerebro del rey*. Barcelona: Pérez Galdós.
5. Y tal como afirma Acarín, "incluso de especies que nos precedieron en la escala evolutiva", p. 196.
6. Caminar o hablar, desde este enfoque neurológico de Acarín, son equivalentes en este sentido: se aprenden en forma espontánea y por mimetismo al igual que otros aspectos de la vida.
7. Vygotsky, L. (2009). *El desarrollo de los procesos psicológicos superiores*. (3th ed.). Barcelona: Editorial Crítica.
8. Hampaté, A. (1979). "Los archivos orales de la historia". *El correo de la UNESCO*, Agosto-septiembre, XXXII, 17-23.
9. El sistema límbico se encuentra en la parte inferior de la corteza cerebral, "es el responsable principal de la vida afectiva, y es participe en la formación de memorias, en las que participan el hipotálamo, el hipocampo, la amígdala y cuatro áreas relacionadas. Las funciones principales del Sistema Límbico, son: la motivación para la preservación del organismo y la especie, la integración de la información genética y ambiental a través del aprendizaje, y las tareas de integrar nuestro medio interno con el externo antes de realizar una conducta". Cada una de sus partes tiene reservas específicas según el tipo de información. http://es.Wikipedia.org/wiki/Sistema_l%C3%ADmbico, 22/03/ 2010.
10. Bergson, H. (2004). *Memoria y vida*. Madrid: Alianza.
11. Podemos hacer el paralelo con lo que ocurre en el cine: percibimos una película como una realidad sin interrupciones pero si nos adentramos en ella, vemos que se compone de fragmentos (fotografías). Para llegar a percibir la vida, o la verdad, nos dice, Bergson, necesitaríamos descomponerla en esos tiempos que cambian de manera imperceptible para el ojo común.
12. El autor se refiere a algunos pueblos africanos de la sabana sur del Sahara.
13. Poema ritual del cantor del Komo Dibi de Mali, p. 20.
14. Los dieli están autorizados a tener "dos lenguas en su boca", es decir, se les permite mentir pero "con aplomo". Médicos sin Fronteras (junio, 2003). *Tres Veces Víctimas*. Víctimas de la violencia, el silencio y el abandono. Conflicto armado y salud mental en el departamento de Caquetá (Colombia).

Privación de la libertad en Antioquia*

Recepción: 21 de marzo de 2011 • **Aceptación:** 23 de mayo de 2011

JUAN DAVID POSADA S.¹
CLAUDIA PATRICIA VALLEJO A.²

Introducción

En desarrollo de actividades de investigación formativa desplegadas previamente por el Semillero de Derecho Penitenciario³, se descubrió que ninguna entidad pública cuenta con información precisa sobre cuáles son los establecimientos carcelarios que existen en el departamento antioqueño ni en el país; ni siquiera el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) en su Regional Noroeste, que es la entidad encargada de administrar directamente todas las penitenciarías y las cárceles del orden nacional y vigilar los demás establecimientos carcelarios existentes en el departamento de Antioquia. No se tenía información sobre cuántos son, dónde quedan, cómo son, qué condiciones de infraestructura ofrecen a las personas privadas de la libertad en ellos, etc. Además, tampoco se contaba con información precisa sobre la existencia de convenios intermunicipales por parte de aquellos municipios que no cuentan con su propio establecimiento carcelario, o en caso de no existir cárcel o convenio con otro municipio o con el INPEC en qué lugares se está deteniendo preventivamente a las personas del respectivo municipio, o qué papel están jugando en ello las estaciones de policía.

De acuerdo con lo anterior y en el entendido de que las cárceles municipales, departamentales, militares y policiales⁴ son solo para la detención preventiva de procesados, resulta necesario concluir que tampoco existía información completa en el departamento antioqueño sobre cuántas son las personas detenidas preventivamente, cuántas de ellas son mujeres y en qué condiciones se encuentran, o cuál es el perfil —edad, procedencia rural o urbana, tipo de delito, tiempo promedio de privación de la libertad, etc.— de los detenidos preventivamente en Antioquia.

INVESTIGACIÓN

Claves:

CÁRCEL, PENITENCIARÍA, CENTROS DE RECLUSIÓN, LUGARES DE DETENCIÓN, ANTIOQUIA, COLOMBIA.

Resumen:

El presente escrito recoge el informe final de la investigación “Estado de los centros y lugares de reclusión en Antioquia” de la Procuraduría General de la Nación colombiana Regional Antioquia y la Universidad de San Buenaventura, y pretende hacer una aproximación al estado real y actual de los establecimientos de privación de la libertad (penitenciarías, cárceles nacionales, departamentales y municipales, reclusiones de mujeres, cárceles militares y policiales) en el departamento de Antioquia, para describir sus principales condiciones físicas y de capacidad o no para garantizar los derechos de los privados de la libertad

Mots clés:

PRISON, PÉNITENTIAIRES, CENTRES DE RÉCLUSION, ENDROITS DE RÉTENTION, ANTIOQUIA, COLOMBIE.

Résumé:

Cet écrit part du document final de l’investigation « État des centres et endroits de réclusion en Antioquia » réalisé pour la Procuratrice Générale de la Nation colombienne à travers de sa régionale du département d’Antioquia et l’université de San Buenaventura. Il prétend faire une approximation à l’état actuel des établissements de privation de la liberté (pénitentiaires, prisons nationales, départementales et municipales, réclusion de femmes, prisons militaires et de la Police) dans le département d’Antioquia, pour décrire ses principales conditions physiques et capacité pour assuré les droits de ceux qui sont privé de leur liberté.

Ante la falencia de información como la evidenciada —que podría dificultar una labor eficiente en lo que respecta al tratamiento de los condenados y a la atención de las personas que se encuentran en calidad de detenidos preventivos— surgió la necesidad de una investigación de tipo sociojurídico y con carácter cuantitativo en la que haciendo uso de la herramienta de la encuesta y del formato de visita pudiéramos aproximarnos al objetivo de la investigación, que es realizar un diagnóstico de los centros y lugares de reclusión existentes en Antioquia, así como de las características de la población privada de la libertad en este departamento⁵.

Así, la investigación titulada “Estado de los centros y lugares de reclusión en Antioquia”, desarrollada por la Procuraduría General de la Nación Regional Antioquia en convenio con el grupo de investigación Derecho, Cultura y Ciudad de la Universidad de San Buenaventura Medellín, logró realizar una aproximación a los centros de reclusión y lugares de detención del departamento de Antioquia, encontró que son cincuenta y cinco los establecimientos de privación de libertad que existen en los ciento veinticinco municipios del departamento. En desarrollo del convenio de prácticas que existe entre la Universidad de San Buenaventura y la Procuraduría, como una manera de cumplir los fines asignados a la entidad y como una manera de integrar a los estudiantes practicantes a los procesos de investigación, se contó con la participación de cinco estudiantes practicantes que a efectos de la investigación actuaron como auxiliares; con ello se logró desarrollar de manera conjunta uno de los objetivos misionales de cada entidad.

A fin de estandarizar los hallazgos y respuestas de las autoridades carcelarias, las diferentes visitas se llevaron a cabo teniendo en cuenta el Protocolo de Actuación Institucional de la Procuraduría General de la Nación, diseñado por la Procuraduría Delegada Preventiva en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, al cual, ajustándole las necesidades y realidades del departamento de Antioquia, se le hicieron algunas adiciones, no menos significativas que los ítems inicialmente propuestos desde el nivel central de la Procuraduría General de la Nación.

En este contexto, el presente escrito se ocupa de abordar los resultados finales de las visitas efectuadas a los centros de reclusión y lugares de detención en desarrollo de la investigación, dando a conocer los hallazgos más relevantes de las condiciones actuales de privación de libertad en el departamento de Antioquia. Por lo tanto, se abordará el asunto planteado ubicando temáticamente las diferentes clases de centros y lugares de reclusión, para luego dar paso a la exposición de los ejes temáticos más críticos que se incluyen en la privación de la libertad en Antioquia.

Planteamiento del problema

La Dirección Regional Noroeste del INPEC tiene a su cargo el manejo de los establecimientos penitenciarios y/o carcelarios para la detención preventiva y/o la ejecución de las penas privativas de la libertad en los departamentos de Antioquia y Chocó, mientras que la Administración del Departamento de Antioquia, así como la Administración de algunos de sus municipios, tienen a su cargo el manejo de cárceles para la detención preventiva en sus respectivos ámbitos territoriales, siempre bajo la inspección y vigilancia del INPEC. Sin embargo, a pesar de que el INPEC cuenta con informes estadísticos bastante completos relacionados con el estado de los centros de reclusión que administra directamente⁶, no cuenta con estudios precisos que determinen cuáles son las características de cada uno de esos centros; no cuenta con una información para conocer cuáles son a cabalidad las condiciones en las que se encuentran las cárceles municipales, las cárceles militares, la cárcel de la policía y la cárcel departamental de Antioquia.

De lo anterior se desprende el hecho de que en Antioquia (y en el país en general) no se cuenta con estadísticas que permitan saber cuántas son las personas detenidas preventivamente y cuáles son las condiciones de atención médica o jurídica durante la privación de libertad a la que son sometidas. Tampoco se sabe cuántas de esas personas son mujeres y si se están separadas o no de los hombres y en qué condiciones se hace esto, si se hace. Igualmente, no se cuenta con informa-

ción acerca de las condiciones de privación de la libertad en las instalaciones pertenecientes a las Fuerzas Armadas del país, esto es, a la Policía Nacional o a las Fuerzas Militares. Es de aclarar que aunque la investigación desarrollada obtuvo el número de personas privadas de la libertad el día que se realizaron las visitas a cada establecimiento, esta cifra varía diariamente, por lo que no existe una cifra diaria real, más allá de la que tiene el INPEC en los 20 establecimientos que administra en el departamento antioqueño.

Objetivo general de la investigación

Hacer un diagnóstico de los centros y lugares de reclusión existentes en Antioquia administrados por el INPEC, los entes territoriales y las Fuerzas Armadas, así como las características de la población privada de la libertad en este departamento.

Objetivos específicos

- Recolectar información acerca de cuáles, cuántos y cómo son los centros y lugares de reclusión en Antioquia.
- Registrar cuántas personas se encuentran detenidas preventivamente en Antioquia y cuántas están condenadas.

Diseño metodológico de la investigación

Como primera medida se delimitó el espacio de trabajo correspondiente al Departamento de Antioquia en Colombia, definiendo como objeto de observación el estado de los

centros y lugares de reclusión y las características de la población privada de la libertad en ellos, para lo cual se llevó a cabo una encuesta que ha permitido encontrar la información requerida, que en el caso concreto se respeta la identidad de las personas que suministran la información.

Se desarrolló una investigación de tipo sociojurídico en la cual se combinan elementos normativos y sociales, en la que en primer lugar se visitaron los centros y lugares de reclusión de todos los municipios del departamento de Antioquia, con el fin de recolectar la información necesaria para pasar a un segundo momento consistente en la interpretación del material encontrado, razón por la cual se emplea el tipo de investigación cuantitativo y cualitativo. Por lo tanto, se tomó la muestra y se orientó a abordar la situación actual y real sobre los mencionados centros y lugares donde permanecen personas privadas de la libertad (Ríos Martín y Cabrera Cabrera, 2000).

La investigación planteó un método hermenéutico de textos y contextos a partir de los resultados del trabajo de campo e información oficial, duró 24 meses, comprendidos en dos fases de 12 meses cada una, de acuerdo con los requerimientos de la Universidad de San Buenaventura. Se efectuaron las respectivas visitas de acuerdo con la división de subregiones del departamento de Antioquia, así:

Fase I: Se visitaron los centros y lugares de reclusión de los municipios que conforman.

- El Área Metropolitana de Medellín: Medellín, Itagüí, Sabaneta, En-

vigado, Caldas, La Estrella, Barbosa, Bello, Copacabana y Girardota.

- El Oriente Antioqueño: Abejorral, Alejandría, Argelia, Carmen de Viboral, Cocorná, Concepción, El Peñol, El Retiro, Granada, Guarne, Guatapé, La Ceja del Tambo, La Unión, Marinilla, Nariño, Rionegro, San Carlos, San Francisco, San Luis, San Rafael, San Vicente, Santuario y Sonsón.
- El Magdalena Medio Antioqueño: Caracolí, Maceo, Puerto Berrío, Puerto Nare, Puerto Triunfo y Yondó.
- El Occidente Antioqueño: Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, Uramita.
- El Suroeste Antioqueño: Amagá, Andes, Angelópolis, Betania, Betulia, Caicedo, Caramanta, Ciudad Bolívar, Concordia, Fredonia, Hispania, Jardín, Jericó, La Pintada, Montebello, Pueblorrico, Salgar, Santa Bárbara, Tâmesis, Tarso, Tiritiribí, Urrao, Valparaíso y Venecia.

Fase 2: Incluyó la visita a los centros y lugares de reclusión de los 44 municipios restantes del departamento antioqueño en las regiones de:

- Urabá Antioqueño: Apartadó, Arboletes, Carepa, Chigorodó, Murindó, Mutatá, Necoclí, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Turbo y Vigía del Fuerte.
- Nordeste Antioqueño: Amalfi, Anorí, Cisneros, Remedios, San Roque, Santo Domingo, Segovia, Vegachí, Yalí y Yolombó.
- Norte Antioqueño: Angostura, Belmira, Briceño, Campamento, Carolina del Príncipe, Don

Matías, Entreríos, Gómez Plata, Guadalupe, Ituango, San Andrés de Cuerquia, San José de la Montaña, San Pedro de los Milagros, Santa Rosa de Osos, Toledo, Valdivia y Yarumal.

- Bajo Cauca Antioqueño: Cáceres, Caucasia, El Bagre, Nechí, Tarazá y Zaragoza.

Proceso investigativo

En un primer momento en el desarrollo de la investigación se efectuaron las comunicaciones necesarias con el fin de determinar cuáles municipios del departamento de Antioquia contaban con cárcel y, en caso contrario, establecer los convenios intermunicipales existentes para la detención preventiva de las personas de tales municipios. Después de dicha actividad, como estrategia metodológica, se hizo el formato de encuesta por medio del cual se pretendía obtener la información necesaria para responder al problema de investigación planteado previamente, teniendo en cuenta la categorización de dicho formato acorde con las temáticas incluidas en la privación de libertad; por ejemplo, alimentación, salud, condiciones del establecimiento, etc. (Ríos Martín y Cabrera Cabrera, 1998). Para establecer la viabilidad de dicho formato tuvo lugar la prueba piloto en el establecimiento carcelario del municipio La Estrella, en el área metropolitana de Medellín, lo que consecuentemente permitió determinar y subsanar falencias detectadas en el formato, gracias a lo cual se obtuvo un diseño más intuitivo que permitiera o generara facilidad de comprensión en el momento de la encuesta dentro de los patios o pabellones de los establecimientos.

Resultados de la Investigación

Los establecimientos de reclusión en el sistema jurídico colombiano

En el sistema jurídico penitenciario colombiano, por centros de reclusión se debe entender aquellos legalmente instituidos para recluir personas por periodos largos como consecuencia de decisión judicial, y por lugares de detención aquellos que en principio no han sido establecidos para di-

cho fin, pero en donde la privación de la libertad es transitoria, tales como las estaciones de policía.

Ahora bien, los centros de reclusión se pueden clasificar, de acuerdo a la condición jurídica de la persona privada de la libertad, en penitenciarías y cárceles; las primeras están destinadas a la ejecución de la pena privativa de la libertad de los condenados y son administradas directamente por el INPEC⁷, mientras que las segundas se destinan a la detención preventiva de los procesados y son administradas por el INPEC, si son del orden nacional⁸; por la Gobernación, si son del orden departamental; y por la Alcaldía, si son del orden municipal. En todos los casos están bajo la inspección y vigilancia del INPEC⁹.

Atendiendo a otros criterios de clasificación de los centros de reclusión, se pueden encontrar las colonias agrícolas¹⁰, instituidas para los condenados de extracción campesina o personas con gran interés en las actividades de esa índole; las reclusiones de mujeres, establecidas para recluir infractoras de la ley penal o para su detención preventiva; las cárceles para los miembros de la fuerza pública, destinadas a la detención preventiva tanto de los integrantes de la Policía Nacional como de las fuerzas militares inmersos en alguna investigación en razón al desempeño de sus funciones o por razones de seguridad; los establecimientos especiales para funcionarios del INPEC, de la justicia penal, del ministerio público, etc. (Chacón Chaux 2005); las casa-cárceles, para la detención preventiva y el cumplimiento de la pena por delitos culposos cometidos en accidentes de tránsito; y los establecimientos de rehabilitación, establecidos para la detención preventiva o para la ejecución de las medidas de seguridad impuestas a los inimputables por trastorno mental o inmadurez psicológica.

En el entendido que las cárceles son utilizadas para la detención preventiva de los procesados, es necesario tener en cuenta que una corriente garantista a favor de la protección de las personas privadas de la libertad busca ante todo la protección del individuo de los posibles excesos del poder punitivo; así, lo más adecuado sería que cada municipio cuente con su propio establecimiento carcelario, para garantizar de esta manera la

cercanía de la persona detenida preventivamente con su núcleo familiar, en virtud del principio de presunción de inocencia. Sin embargo, teniendo en cuenta los costos económicos que acarrearán la creación y mantenimiento de un establecimiento carcelario, además de los factores sociales propios de cada municipio, la anterior pretensión se hace inviable para aquellos en donde el índice de criminalidad es reducido. Por tal motivo la ley faculta la celebración de convenios intermunicipales para que aquellos municipios que cuentan con establecimiento carcelario puedan recluir a los detenidos preventivamente de los municipios que no cuentan con tales establecimientos, o bien realizar convenios con el INPEC para que los detenidos puedan ser recibidos en un establecimiento administrado por este último¹¹.

Situación actual de la privación de la libertad en el departamento de Antioquia

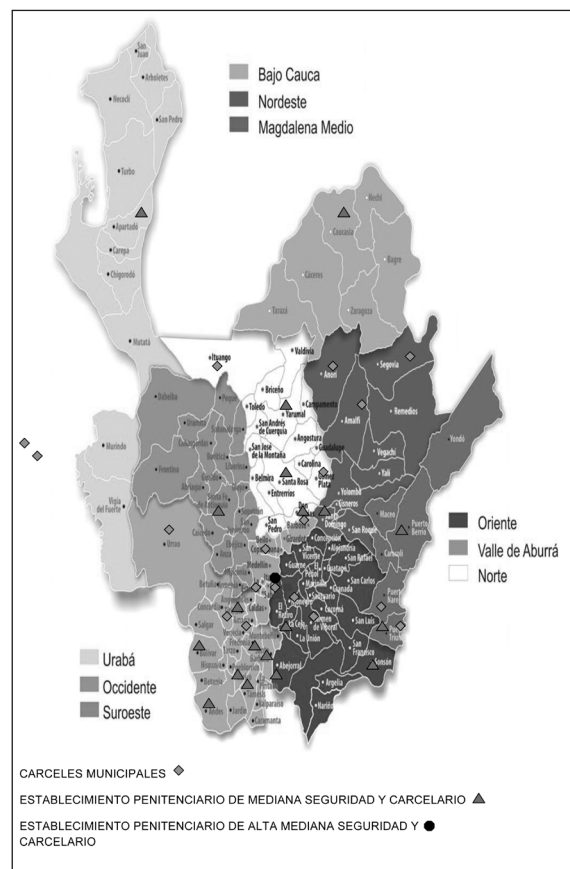
En total se visitaron 57 establecimientos, 55 de ellos en el departamento de Antioquia¹² y dos fuera del departamento (Puerto Boyacá, EPMS- INPEC y Cimitarra, Santander; Batallón Calibío). De acuerdo a la jurisdicción territorial asignada a la Procuraduría Regional Antioquia y en ejercicio de la función preventiva de la Procuraduría General de la Nación, se formularon requerimientos a diversas autoridades encargadas de la administración de tales establecimientos; se dio solución a situaciones especialmente complejas y urgentes relacionadas con los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad. Por otro lado, se pudo obtener un registro de la cantidad de personas reclusas en estos establecimientos los días en que fueron visitadas, teniendo en cuenta la capacidad de cada uno de ellos, y categorizando dicha población de acuerdo a su edad, sexo, condición jurídica, etnia y nacionalidad. Del mismo modo, se documentaron las condiciones de salud, educación, alimentación y trabajo, al igual que las condiciones locativas y estructurales, tales como las paredes, techos, servicios sanitarios, acueducto, alcantarillado, etc.

En los 125 municipios del departamento existen 55 establecimientos para la privación de la liber-

tad; uno es policial; ocho, militares; uno, departamental; veinticinco, del orden municipal, y veinte, del orden nacional administrados por el INPEC, dentro de los que se encuentra un establecimiento penitenciario, uno carcelario, una reclusión de mujeres y dieciséis establecimientos penitenciarios y carcelarios. Ello significa que 20 de los 144 establecimientos que tiene el INPEC en todo el territorio nacional están en el departamento de Antioquia.

Por su ubicación en las subregiones del departamento se encontró lo siguiente:

Gráfico del departamento de Antioquia.



Área metropolitana 10 municipios, 15 establecimientos. Medellín¹³, Itagüí¹⁴, Bello¹⁵, Envigado¹⁶, Caldas¹⁷, La Estrella¹⁸, Barbosa¹⁹, y Copacabana²⁰ tienen establecimientos, mientras que Girardota y Sabaneta no cuentan con ningún establecimiento para la privación de la libertad.

Oriente Antioqueño 23 municipios, 7 establecimientos. Abejorral²¹, El Carmen de Viboral²², La Ceja del Tambo²³, Rionegro²⁴, San Vicente Ferrer²⁵, Sonsón²⁶, tienen establecimientos de privación de libertad, mientras que Alejandría, Argelia, Corcorán, Concepción, El Peñol, El Retiro, El Santuario, Granada, Guarne, Guatapé, La Unión, Marinilla, Nariño, San Carlos, San Francisco, San Luis, San Rafael, no cuentan con establecimiento.

Magdalena Medio 6 municipios, 4 establecimientos. Puerto Berrío²⁷, Puerto Triunfo²⁸ y Puerto Nare²⁹, tienen establecimientos de privación de libertad mientras que Caracolí, Maceo y Yondó no.

Nordeste 10 municipios, 4 establecimientos. Amalfi³⁰, Anorí³¹, Santo Domingo³² y Segovia³³ tienen establecimientos para la privación de la libertad, mientras que Cisneros, Remedios, San Roque, Vegachí, Yalí y Yolombó no tienen.

Suroeste 24 municipios, 11 establecimientos. Amagá³⁴, Andes³⁵, Ciudad Bolívar³⁶, Concordia³⁷, Fredonia³⁸, Jericó³⁹, Santa Bárbara⁴⁰, Támesis⁴¹, Titiribí⁴² y Urrao⁴³ tienen establecimientos de privación de libertad, mientras que Angelópolis, Betania, Betulia, Caicedo, Caramanta, Hispania, Jardín, La Pintada, Montebello, Pueblorrico, Salgar, Tarso, Valparaíso y Venecia no tienen establecimientos de privación de libertad.

Urabá 11 municipios, 3 establecimientos. Apartadó⁴⁴, Arboletes⁴⁵ y Carepa⁴⁶ tienen establecimientos de privación de libertad, mientras que Chigorodó, Murindó, Mutatá, Necoclí, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Turbo y Vigía del Fuerte no.

Occidente 18 municipios, 2 establecimientos. Santa Fe de Antioquia⁴⁷ y Peque⁴⁸ cuentan con establecimiento carcelario, mientras que Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Sabanalarga, San Jerónimo, Sopetrán y Uramita no cuentan con ningún tipo de establecimiento para la privación de la libertad.

Norte 17 municipios, 6 establecimientos. Don Matías⁴⁹, Gómez Plata⁵⁰, Ituango⁵¹, San Andrés de Cuerquia⁵², Santa Rosa de Osos⁵³ y Yarumal⁵⁴ tie-

nen establecimientos para la privación de la libertad, mientras que Angostura, Belmira, Briceño, Campamento, Carolina del Príncipe, Entreríos, Guadalupe, San José de la Montaña, San Pedro de los Milagros, Toledo y Valdivia no cuentan con establecimiento para la privación de la libertad.

Bajo Cauca 6 municipios, 3 establecimientos. Cáceres⁵⁵, Caucasia⁵⁶ y El Bagre⁵⁷ y tienen establecimientos para la privación de la libertad, mientras que Nechí, Tarazá y Zaragoza no.

Durante el desarrollo de la presente investigación fueron cerradas la Reclusión de Mujeres de Medellín conocida como “El Buen Pastor”, la cárcel municipal de Bello denominada “San Quintín” y la cárcel municipal de Nariño. De igual manera fueron inauguradas la Reclusión de Mujeres de Medellín y el Establecimiento Carcelario de Medellín denominados como “El Pedregal” y la penitenciaria de Puerto Triunfo.

No es posible realizar comparaciones entre lo que sucede en el nivel departamental en materia de cantidad de establecimientos frente al nivel nacional simplemente porque de lo único que se tiene datos es de los establecimientos del orden nacional administrados por el INPEC, por la Policía Nacional y por las fuerzas militares, pero no existe aun ninguna fuente oficial o extraoficial que señale cuántos son, dónde quedan y cómo son, los establecimientos carcelarios del orden departamental y municipal en todo el territorio colombiano. De acuerdo con lo anterior puede señalarse que en Antioquia quedan veinte (20) de los ciento cuarenta y cuatro (144) establecimientos del orden nacional administrados por el INPEC, uno (1) de los tres (3) de la Policía Nacional y ocho (8) de los que tienen las Fuerzas Militares en todo el país.

Al momento de realización de las visitas se encontró un total de 11.494 personas privadas de la libertad; de ellas 10.461 son hombres y 1.033 mujeres. Sin embargo, es muy importante tener en cuenta que la población penitenciaria varía diariamente y que en los últimos meses la tendencia ha sido al aumento, debido al “efecto ola”⁵⁸ del sistema procesal penal de tendencia acusatoria implementado en Colombia.

Algunos aspectos que requieren especial atención

En la mayoría de los establecimientos mencionados previamente, se evidenciaron y registraron situaciones y aspectos que requieren una especial atención en materia de derechos humanos, entre los cuales cabe destacar los siguientes por la relevancia que adquieren al momento del análisis de su impacto dentro de la privación de la libertad:

Condiciones locativas

En las visitas realizadas se pudo constatar las inadecuadas condiciones locativas que tienen cuarenta y nueve (49) de los cincuenta y siete (57) establecimientos visitados, en la medida en que sus techos, pisos y paredes sufren de humedades que afectan de forma crítica la estructura de estos, poniendo en peligro la seguridad de las personas que se encuentran reclusas en calidad de condenados o detenidos preventivos, o bien, del personal encargado del manejo del establecimiento, además de la posible aparición de enfermedades respiratorias. Cabe destacar que las excepciones son pocas y en ellas destacan los tres establecimientos inaugurados en el año 2010⁵⁹ por el INPEC y las cárceles municipales de Rionegro, Envigado y la Estrella así como la militar de Batallón Pedro Nel Ospina que también son de reciente construcción, y la cárcel policial de Medellín; los demás son establecimientos antiguos en regulares o malas condiciones de infraestructura.

La falta de recursos y gestión por parte de la administración de los establecimientos penitenciarios y carcelarios civiles y antiguos del departamento que se encuentran por fuera del Valle de Aburrá⁶⁰ ha provocado deficiencia en los servicios sanitarios, en las condiciones del acueducto y alcantarillado, subutilización de espacios y condiciones inapropiadas para la producción y manejo de alimentos. Esta situación llega a ser diferente en los centros carcelarios municipales del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y en los establecimientos penitenciarios recientemente construidos por el Inpec; sin embargo, dentro

del área metropolitana destaca por sus deplorables condiciones el establecimiento penitenciario y carcelario conocido como “Bellavista”, lo que muy probablemente se debe a su insostenible nivel de hacinamiento, que para la fecha de este informe se encontraba a punto de triplicar su capacidad oficial⁶¹.

Condiciones del servicio de alimentación

En cuanto a la producción y manejo de alimentos al interior de la mayoría de los centros penitenciarios y carcelarios tanto del INPEC como del orden municipal, existen graves falencias relacionadas con la deficiente calidad de los mismos y los utensilios utilizados para su procesamiento, e incluso el lugar de su preparación de manera que su consumo no es el más adecuado para las personas privadas de la libertad, colocando en riesgo la salud y la nutrición de las mismas.

Se han verificado las deficientes condiciones sanitarias de cuarenta (40) de los lugares en los cuales se almacenan y procesan los alimentos, al igual que la deficiente calidad de los mismos, pero igualmente se encontraron cinco (5) establecimientos⁶² que carecen de los equipos de almacenamiento necesarios para la conservación de los productos que requieren refrigeración, o zonas destinadas para ello. Es de anotar que esta situación no se presenta en los tres (3) nuevos establecimientos del INPEC, ni en ninguno de los nueve (9) establecimientos carcelarios de las fuerzas armadas, ya que los privados de la libertad tienen a su disposición el mismo sistema de alimentación que se proporciona a la tropa en general y en la totalidad de las instalaciones visitadas cumplen con las condiciones necesarias para la elaboración de alimentos.

Condiciones del servicio de salud

En cuanto a las visitas de los establecimientos administrados por el INPEC la prestación del servicio de salud se encuentra unificada a partir de la afiliación de las personas privadas de la libertad a la entidad prestadora del servicio de salud Caprecom. A pesar de ello, existen constantes quejas por parte de los reclusos de casi la totalidad

de los establecimientos administrados directamente por el INPEC, ya que en diecinueve (19) de los veinte (20) establecimientos algunos internos manifestaron su inconformidad con la prestación del servicio.

Uno de los aspectos que requieren mayor atención se relaciona con el manejo de los medicamentos al interior de los establecimientos, por cuanto en algunos se ha hallado un deficiente control en la utilización de los mismos⁶³, ya sea porque se encuentren vencidos o porque se encuentren a disposición de las personas privadas de la libertad de manera indiscriminada sin la intervención adecuada de personal médico o farmacéutico.

Por otro lado, se pudieron verificar en algunos de ellos las malas condiciones de las áreas de sanidad y enfermería, en donde los instrumentos médicos no cuentan con el mantenimiento y esterilización necesarios para su utilización, por consiguiente generan problemas graves y ponen en peligro la integridad de los internos al momento de atender algún imprevisto; así como la inexistente área de sanidad en todos los establecimientos carcelarios del orden municipal que quedan apartados del área metropolitana; o la existencia de área de sanidad pero sin equipamiento necesario como camillas, camas o sillas que se encontró en el establecimiento carcelario de Medellín conocido como El Pedregal. Debe tenerse en cuenta que en los ocho establecimientos militares, las condiciones de sanidad son muy adecuadas, ya que las personas privadas de libertad en ellos reciben la misma atención médica que se ofrece a la tropa en general; cabe destacar las buenas y amplias

condiciones del área de sanidad del establecimiento penitenciario y carcelario de Andes.

Conclusiones

- Existen municipios en el Departamento de Antioquia que aseveran oficialmente contar con convenios intermunicipales o con el INPEC para la reclusión de sus detenidos preventivamente, pero en la realización de las visitas se ha constatado que dicha información no es ajustada a la realidad, por cuanto el INPEC o el municipio respectivo afirman que tales convenios no se han celebrado o el ente territorial con el que presuntamente se realizó el convenio no posee establecimiento de reclusión. En atención a lo anterior, se está creando una base de datos clara en la Procuraduría Regional de Antioquia, que determina en el Departamento de Antioquia cuáles municipios cuentan con establecimiento carcelario, con quién tienen convenio aquellos que no cuentan con establecimiento y por cuánto tiempo está firmado el convenio; todo ello con el fin de poder hacer seguimiento constante a esta situación. Además se está creando una estadística real sobre el número de personas privadas de la libertad en el departamento antioqueño, ya que la cifra oficial sólo registra a los establecimientos del orden nacional excluyendo a las cárceles departamentales, municipales, de la Policía Nacional y de las fuerzas militares, o sea que de los 55 establecimientos existentes sólo se cuenta con estadística actualizada en 20 que

son los que administra el INPEC, para los demás sólo tenemos la cifra de cuando se realizó la visita.

- Los establecimientos de la Policía Nacional y de las Fuerzas Militares, suelen cumplir con las condiciones básicas para la detención preventiva, en ellos las condiciones de prestación del servicio de salud y de alimentación suelen destacar positivamente ya que se trata de la misma que es ofrecida a los miembros de la tropa. Las condiciones físicas de los establecimientos dedicados a la reclusión de militares son adecuadas ya que se trata de construcciones anexas a las unidades militares y en el caso de la única cárcel que tiene la Policía Nacional en el Departamento de Antioquia —de tres que existen el país— es una construcción con una vista privilegiada sobre la ciudad de Medellín, con muy buenos talleres y espacios para el cultivo de vegetales y cuidado de animales pequeños.
- La situación actual de la totalidad de cárceles municipales en el Departamento de Antioquia que se encuentran por fuera del Área Metropolitana del Valle del Aburrá⁶⁴, refleja la carencia de las condiciones mínimas exigidas a nivel internacional para el manejo de la detención preventiva y aun menos para la pena privativa de la libertad, estándares que se relacionan directamente con el respeto a la dignidad del ser humano el cual no deja de ser tal por padecer la condición de persona privada de la libertad.
- Se ha podido verificar que la cárcel no está siendo utilizada para su objetivo primigenio, esto es, para la reclusión de personas detenidas preventivamente, dado

que se presentan muchísimos casos de personas en cumplimiento de la pena privativa de la libertad, que conviven sin ningún tipo de separación con los detenidos preventivamente; sin embargo esta situación asume vital importancia al momento de equiparar las condiciones entre las cárceles y las penitenciarías, resultando para los condenados más conveniente su permanencia en las primeras, fundamentalmente por la cercanía que pueden mantener con su grupo familiar.

- La realización de una investigación como la desarrollada ha permitido no sólo consolidar y verificar información sobre el número real de establecimientos existentes en el Departamento de Antioquia, sino que ha permitido consolidar cifras sobre la cantidad de personas que son objeto de privación de la libertad en él, haciendo visibles a unos lugares y personas que hasta el momento no habían existido oficialmente. Especialmente en el caso de los establecimientos carcelarios del orden municipal que se encuentran apartados del Área Metropolitana del Valle de Aburrá se ha podido verificar la manera caprichosa como estos son administrados, desprovistos de los más básicos principios legales y constitucionales en materia de derechos de las personas privadas de la libertad.
- Se ha podido constatar que en la mayoría de los establecimientos carcelarios municipales alejados del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, es fácil encontrar realidades bastante parecidas a las descripciones que ofrecen los libros de historia, cuando relatan las condiciones en las que se ejecutaba la privación de la libertad a inicios del siglo XIX (Posada Segura 2009). Se trata en muchos casos de lugares en los que los funcionarios no cuentan con ninguna capacitación, los privados de libertad no cuentan con espacios y oportunidades para ocupar el tiempo, las condiciones de alimentación son deplorables, la administración municipal los suele dejar en el más absoluto abandono ya que ni siquiera cuentan con un director de establecimiento, sino que esta función radica en cabeza del Alcalde quien la delega en la Secretaría de Gobierno o Inspección de Policía, quien difícilmente cuenta con tiempo

para ocuparse del establecimiento y este termina bajo la “dirección” de los guardianes, cuando no es que estos a su vez son en realidad mensajeros u otro tipo de funcionarios de la alcaldía que ocasionalmente pasan por el establecimiento que permanece cerrado⁶⁵.

- Los establecimientos penitenciarios al ser del orden nacional y ser directamente administrados por el INPEC, logran centralizar y coordinar recursos y ayudas de colectivos sociales de apoyo, lo que hace que en establecimientos como el EPMSC MED, conocido como “Bellavista” que concentra a más de la mitad de la población privada de la libertad de todo el departamento⁶⁶, aunque se presenten los problemas más severos derivados del hacinamiento, también se desarrollan la mayoría de proyectos de intervención penitenciaria.
- En desarrollo de la investigación que se presenta en este escrito, se pudo verificar una tendencia a la construcción y puesta en funcionamiento de megacentros penitenciarios y carcelarios, ya que al inicio de la investigación sólo existía uno el EPMSC de Medellín conocido como “Bellavista” y para los finales de la misma existen ya cuatro megaestablecimientos, con lo que se amplía significativamente el número de cupos carcelarios y penitenciarios, en una afán por hacer frente al hacinamiento que en los últimos años ha creado el aumento de los topes mínimos y máximos de la pena en Colombia que ahora llega hasta a los sesenta años y en algunos casos sin lugar a aplicación de ningún tipo de beneficios, lo que materialmente la convierte en perpetua y hará insostenible la construcción de más y más establecimientos para la privación de la libertad.
- Si bien en este trabajo pudo determinarse cuáles, cuántos y cómo son los establecimientos de privación de libertad en el departamento de Antioquia esta información es inexistente en el nivel nacional; nadie sabe cuántas cárceles tenemos, ya que la única información consolidada se encuentra en los establecimientos del orden nacional que pertenecen al Inpec, la Policía Nacional y las Fuerzas Militares, pero, nada se tiene consolidado sobre los establecimientos del orden departamental y del orden municipal, lo que exigiría la realización de una

investigación como la abordada en Antioquia para consolidar información de nivel nacional.

Referencias Bibliográficas

- Chacón Chaux, I. (2005). *Contexto penitenciario colombiano*. Bogotá. Colombia: Ediciones Jurídicas Andrés Morales.
- Corte Constitucional Colombiana, *Sentencia T-153 de 1998*. Bogotá. Colombia.
- Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2006). *Personas privadas de la libertad jurisprudencia y doctrina*. Bogotá. Colombia.
- Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2004). *Protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad*. Bogotá. Colombia.
- Posada Segura, J. D. (2009). *El sistema penitenciario, estudio sobre normas y derechos de las personas privadas de la libertad*. Medellín. Colombia: Editorial Comlibros.
- Posada Segura, J. D. (2011). Impacto de la Constitución de 1991 en la normatividad y la realidad penitenciaria. Montoya Brand, M. (Coord.) *Balance de la Constitución de 1991: veinte años*, Universidad Eafit, 2011.
- Procuraduría General de la Nación (2007). *Mujeres y prisión en Colombia*. Bogotá. Colombia. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer.
- Ríos Martín, J. C. y Cabrera Cabrera, P. J. (2000). *Mirando el abismo, el régimen cerrado*. Madrid. España: Universidad Pontificia Comillas Servicios Editoriales S.L.
- Ríos Martín, J. C. y Cabrera Cabrera, P. J. (1998). *Mil voces presas*. Madrid. España: Universidad Pontificia Comillas Gráficas Delos S.L.

Notas

- * Esta ponencia es un resultado de la investigación terminada: "Estado de los centros y lugares de reclusión de Antioquia", realizada entre los años 2009 y 2011 por la Procuraduría General de la Nación, Regional Antioquia, Oficina de Derechos Humanos y el Grupo de Investigación: "Derecho, Cultura y Ciudad", línea de investigación Derecho Penal y Política Criminal y Penitenciaria, Sublínea Derecho Penitenciario de la Universidad de San Buenaventura. Además de los autores principales referenciados, participaron en el proyecto Leidy Cristina Muñetón V. Auxiliar de Investigación. Abogada egresada de la Universidad de San Buenaventura seccional Medellín. Miembros del Semillero de Derecho Penitenciario, y Cinthya Elizabeth Melgarejo A., Douglas Stevenson Sosa V., Jennifer Morales U. y Támara Andrea Franco A., auxiliares de Investigación. Estudiantes de últimos semestres de Derecho de la Universidad de San Buenaventura seccional Medellín. Miembros del Semillero de Derecho Penitenciario. www.derechopenitenciario.org

- ¹ Investigador Principal. Docente investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad de Antioquia y de la Universidad de San Buenaventura, Medellín; Doctor Cum Laude en Derecho y Sociología Jurídico-Penal egresado de la Universidad de Barcelona, Magíster en Derechos Humanos egresado de la Universidad Internacional de Andalucía, Abogado egresado de la Universidad de Antioquia. Director del Semillero de Derecho Penitenciario. Correos electrónicos: www.posadasegura.org, juandavid@posadasegura.org.
- ² Coinvestigadora. Coordinadora de la Oficina de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la Nación - Regional Antioquia; Especialista en Derechos Humanos de la Universidad Autónoma Latinoamericana y Especialista en Derecho Disciplinario de la Universidad Externado de Colombia; Abogada egresada de la Universidad de Antioquia.
- ³ Semillero de Derecho Penitenciario (2010) [on line]. Disponible en: www.derechopenitenciario.org.
- ⁴ No sobra aclarar que en estas dos últimas solo se puede privar de la libertad a miembros activos o retirados de tales instituciones.
- ⁵ Cabe resaltar que la investigación se dedicó exclusivamente al departamento de Antioquia en virtud de la competencia territorial de la procuraduría regional y que esta misma situación de falta de información puede predicarse en el nivel nacional, lo que debería ser objeto de otra investigación.
- ⁶ En el caso de la Regional Noroeste del INPEC son 22 establecimientos, 20 de ellos en Antioquia.
- ⁷ Ley 65 de 1993, actual Código Penitenciario y Carcelario de Colombia, artículo 22. Igualmente y dependiendo de las condiciones necesarias para la ejecución de la pena privativa de la libertad, las penitenciarías se pueden clasificar en establecimientos de alta, media y mínima seguridad.
- ⁸ *Ibíd.*, artículo 16.
- ⁹ *Ibíd.*, artículo 17.
- ¹⁰ Es de anotar que no existen en el departamento de Antioquia este tipo de establecimientos.
- ¹¹ *Ibíd.*, artículos 16, 17 y 18.
- ¹² Los dos establecimientos visitados no pertenecientes al departamento de Antioquia fueron la Cárcel Militar del Batallón Calibío en Cimitarra (Santander) y el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Puerto Boyacá (Boyacá). Estas visitas se practicaron por la competencia territorial que en ellos tiene la Procuraduría Regional de Antioquia.
- ¹³ Establecimiento Carcelario de Medellín en San Cristóbal, Reclusión de Mujeres de Medellín en San Cristóbal, Cárcel Militar del Batallón Atanasio Girardot, Cárcel Militar del Batallón BAJES, Cárcel Militar del Batallón Pedro Justo Berrío y Cárcel de la Policía "Aures".
- ¹⁴ Establecimiento Penitenciario de Máxima Seguridad y Carcelario de Itagüí y cárcel departamental Yarumito.
- ¹⁵ Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Medellín y cárcel militar del Batallón Pedro Nel Ospina.
- ¹⁶ Cárcel municipal de Envigado.
- ¹⁷ Centro de reflexión de Caldas.
- ¹⁸ Centro de reflexión carcelaria de la Estrella.
- ¹⁹ Cárcel municipal de Barbosa.
- ²⁰ Cárcel municipal de Copacabana.
- ²¹ Cárcel municipal de Abejorral.
- ²² Cárcel municipal del Carmen de Viboral.
- ²³ Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de la Ceja.
- ²⁴ Cárcel municipal de Rionegro y cárcel militar del Grupo Mecanizado Juan del Corral.
- ²⁵ Cárcel municipal de San Vicente.

- 26 Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Sonsón.
- 27 Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Puerto Berrio.
- 28 Establecimiento Penitenciario de Puerto Triunfo y Cárcel municipal de Puerto Triunfo.
- 29 Cárcel municipal de Puerto Nare.
- 30 Cárcel municipal de Amalfi.
- 31 Cárcel municipal de Anorí.
- 32 Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Santo Domingo.
- 33 Cárcel municipal de Segovia.
- 34 Cárcel municipal de Amagá.
- 35 Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Andes y Cárcel Militar del Batallón Cacique Nutibara.
- 36 Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ciudad Bolívar.
- 37 Cárcel municipal de Concordia.
- 38 Cárcel municipal de Fredonia.
- 39 Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Jericó.
- 40 Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Santa Bárbara.
- 41 Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Támesis.
- 42 Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Titiribí.
- 43 Cárcel municipal de Urrao.
- 44 Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Apartadó.
- 45 Cárcel municipal de Arboletes.
- 46 Cárcel Militar del Batallón ASPC.
- 47 Establecimiento Carcelario de Santa Fe de Antioquia.
- 48 Cárcel municipal de Peque.
- 49 Cárcel municipal de Don Matías.
- 50 Cárcel municipal de Gómez Plata.
- 51 Cárcel municipal de Ituango.
- 52 Cárcel municipal de San Andrés de Cuerquía.
- 53 Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Santa Rosa de Osos.
- 54 Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Yarumal.
- 55 Cárcel Militar del Batallón Rifles.
- 56 Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Caucasia.
- 57 Cárcel municipal del Bagre.
- 58 Denominación con la que se quiere indicar que se trata de un sistema cuyo principal efecto en materia penitenciaria es la disminución inicial de la población privada de la libertad (gracias a acuerdos, confesiones, delaciones, etc.) a cambio de un incremento desmesurado a partir del tercer o cuarto año de implementación (ya que gracias a los antecedentes no se pueden aplicar beneficios legales, judiciales ni administrativos). Véase Posada Segura, J. D. impacto de la Constitución de 1991 en la normatividad y la realidad penitenciaria, en: Montoya Brand, M. (Coord.) Balance de la Constitución de 1991: veinte años, Universidad Eafit, 2011.
- 59 Establecimiento Penitenciario de Puerto Triunfo, Establecimiento Carcelario de Medellín y Reclusión de Mujeres de Medellín.
- 60 Entiéndase por antiguos los que cuentan con más de diez años de construcción, caso del que se exceptúan, el establecimiento penitenciario de Puerto Triunfo, el establecimiento carcelario y la reclusión de mujeres de Medellín conocidos como El Pedregal y la cárcel municipal de Rionegro. El uso de la palabra civiles significa

que no se presenta esta situación en ninguno de los establecimientos de las fuerzas armadas.

- 61 Cuando se construyó este establecimiento tenía una capacidad de 1.500 cupos y con posterioridad se realizó una ampliación que generó 300 nuevos cupos quedando realmente para 1.800 personas; pero tras una redistribución que no implicó construcción de nuevos pabellones se determinó que la capacidad sería de 2.424, que es la capacidad oficial actual.
- 62 Cárceles municipales de Abejorral, Don Matías, San Andrés de Cuerquía, San Vicente Ferrer y Puerto Nare.
- 63 En el EPAMSCAS de Itagüí se encontraron medicamentos vencidos, en la cárcel de la Policía Nacional se encontró una jeringa en el suelo en una zona común; en la cárcel municipal de Fredonia se encontraron abundantes medicamentos en la cama de una de las internas.
- 64 Cárceles municipales de Abejorral, Carmen de Viboral, San Vicente, Puerto Nare, Amalfi, Anorí, Segovia, Amagá, Concordia, Fredonia, Urrao, Arboletes, Peque, Don Matías, Gómez Plata, Ituango, San Andrés de Cuerquía y el Bagre.
- 65 Tal es el caso de las cárceles municipales de San Vicente Ferrer y Gómez Plata.
- 66 6.297 de las 11.494 personas privadas de la libertad al momento de las visitas; sin embargo, debe tenerse en cuenta que la población privada de la libertad en este establecimiento está aumentando dramáticamente y al momento de revisión final de este informe (18 de mayo de 2011) ya cuenta con una población de 7.054 aproximadamente. A este respecto resulta muy importante tener en cuenta que la Corte Constitucional colombiana en Sentencia T-153 de 1998 consideró que era insostenible la situación de hacinamiento que azotaba los establecimientos de privación de libertad generando las condiciones para la vulneración de todos los derechos fundamentales y para el momento de tal pronunciamiento establecimientos como “Bellavista” contaban con una población promedio de 3.500 personas teniendo un cupo oficial para 2.424. Hoy se está a muy poco de triplicar esa cifra a pesar de la construcción e inauguración reciente de tres megaestablecimientos en el departamento antioqueño; lo que seguramente es una prueba irrefutable de que la construcción de establecimientos no logrará contener el aumento de la población penitenciaria y carcelaria del país.

INVESTIGACIÓN

Claves:

POLÍTICA, ESTADO, PENSAMIENTO POLÍTICO
DE PLATÓN, SISTEMAS DE CONTROL.

Resumen

En este artículo se investiga el pensamiento político de Platón, en cuya formulación teórica incluyó un sistema de control de la administración pública. Para obtener la información se recurrió de manera exclusiva a fuentes documentales. En esta investigación se utilizaron dos métodos: el histórico y el analítico-deductivo. Se llegó a tres conclusiones fundamentales: 1ª. Aunque Platón fue un pensador estudioso, disciplinado y de aguda inteligencia, no partió de la nada: fue el continuador de Homero, Hesíodo, Píndaro, Heródoto, Pitágoras, Empédocles, Heráclito y Sócrates. 2ª. El eje central de su pensamiento fue la ciencia política. 3ª. Dentro de la estructura del Estado propuso un órgano de control denominado auditoría.

Mots clés:

POLITIQUE, ÉTAT, PENSÉE POLITIQUE DE
PLATON, SYSTÈME DE CONTROL.

Résumé:

Cet article réalise une investigation sur la pensée de Platon qui a inclus dans sa formulation théorique un système de control de la administration publique. Pour obtenir la information ont été utilisés exclusivement des sources documentaires. Dans cette investigation on a utilisé deux méthodes: l'historique et l'analytique – déductif. On est arrivé á trois conclusions principales: 1. Si bien Platon a été un grand penseur discipliné de grande intelligence, il n'a pas commencé de rien: il a été la continuation d'Homère, d'Hésiode, de Pindare, d'Hérodote, de Pythagore, d'Empédocle, d'Héraclite et Socrate. 2. Le centre de sa pensée a été la science politique. 3. Il a proposé un organe de control appelé audiorie dans la structure de l'état.

Platón y los sistemas de control¹

Recepción: 21 de marzo de 2011 • **Aceptación:** 24 de mayo de 2011

RAFAEL ANTONIO BALLÉN MOLINA²

1. Problema

En vista del desconocimiento de lo hecho y escrito por el fundador de la Academia ateniense, en esta investigación se pretende resolver la siguiente pregunta: ¿cuál fue la propuesta de Platón en relación con los sistemas de control de la administración pública?

2. Metodología

En esta investigación se combinaron los métodos histórico y analítico-deductivo. Mediante el primero se ubicaron los temas políticos estudiados por Platón, que se analizan en este artículo. El método analítico-deductivo fue determinante para examinar el material bibliográfico consultado. Los documentos fundamentales que sirvieron de apoyo fueron los diálogos políticos de Platón, en varias traducciones, y algunos comentarios de otros autores.

3. Contenido

3.1. Introducción

¿Por qué volver al pensamiento político de Platón? Sencillamente porque en Colombia hoy, se ha exacerbado la corrupción en número de casos y en agentes oficiales implicados, y porque el filósofo griego fue el arquetipo de la ética y de la moral públicas. La Presidencia de la República durante la última década se vio salpicada de lodo por todos sus flancos; más de la tercera parte de los congresistas elegidos en 2002 y 2006 se hallan procesados o sentenciados; el funcionario responsable del control fiscal de Bogotá, fue destituido, y la majestad de la

justicia en la cúpula de su estructura fue manoseada por los criminales de la peor laya. En ese remolino de la corrupción se han perfeccionado cuatro instrumentos para defraudar al Estado y la sociedad: la contratación estatal; las campañas políticas; la conciliación entre organismos oficiales y los particulares, y, un maridaje sin escrúpulos de ejecutivo-legislativo para la expedición de normas constitucionales y legales favorecedoras de precisos intereses particulares¹³. He ahí la razón para volver a Aristocles, su verdadero nombre.

De Platón se han dicho muchas cosas, pero es mucho más lo que se ha dejado de decir, por la mezquindad de quienes se han aprovechado de su pensamiento o por la cobardía y la negligencia de sus seguidores. De entrada debemos decir que Platón no fundó la Academia para buscar la inmortalidad del alma ni para hacer elucubraciones etéreas sino para formar políticos y gobernantes. Aquello fue lo extraordinario de su vida. También se han dejado de decir verdades como estas: la conducta del príncipe, tan malévolamente descrita por Maquiavelo, no es una creación original del pensador florentino: es la descripción del perfil de la personalidad del tirano, que Platón hace en la *República*; la célebre teoría del origen contractualista del Estado no es de Locke ni de Rousseau sino fruto del serio y profundo estudio que hizo el filósofo ateniense para fundar el Estado; las formas de gobierno, no fueron estudiadas originalmente por Montesquieu, sino por Platón; la legendaria frase “el hombre es lobo para el hombre” no es de Hobbes sino del fundador de la Academia, y, cuando nuestras compañeras de viaje por este valle de alegrías y miserias, comenzaron a reclamar la igualdad de derechos en los años cincuenta del siglo pasado, ya Platón había expresado este anhelo dos mil trescientos sesenta años antes en sus diálogos *República* y *Leyes* como principio elemental de la conducción del Estado.

Tampoco se ha dicho que la ira e intenso dolor, la premeditación en el homicidio y el homicidio culposo son tipos penales que definió Platón en las *Leyes*. Asimismo se ha ocultado que el código de comercio, el código de familia, el código procesal, el régimen probatorio, las reglas de

deslinde y amojonamiento, repartición de aguas y las normas agrarias fueron temas que el filósofo griego estudió en la misma obra. Y, para no agotar este artículo en su introducción, hago una última referencia: aunque el Congreso de Colombia, por petición expresa del gobierno, declaró, por ley de la República, que las masacres cometidas por bandas de paramilitares, con el apoyo o la tolerancia del Estado⁴, son delitos políticos, hace 2.400 años Platón definió la sedición, como el delito mediante el cual una facción se levanta en armas contra el régimen establecido⁵.

Hay quienes consideran a Platón el creador de la filosofía. “La obra de Platón ocupa en la historia de las ideas un lugar privilegiado y único [...]. Antes de Platón no poseemos ninguna obra filosófica importante. Platón es, pues, nuestro Adán filosófico o, ha tenido que asumir ese papel”⁶. Eso tampoco es cierto. Es verdad que, en lo que respecta a organización y dirección del Estado, la obra de Platón es la más extensa y la más profunda que hombre alguno haya producido. Y es verdad que esta obra fue continuada, casi de manera contemporánea, por su discípulo Aristóteles con puntos de vista que no difieren sustancialmente de los hallados en la obra de Platón. Asimismo es verdad que el pensamiento de los griegos pasó, a través de Polibio, a Roma, donde Cicerón lo hizo público. Y, así, ese pensamiento siguió el curso inexorable de la historia, llegando, entre otros, a Séneca, a San Agustín, a Santo Tomás de Aquino y a los demás padres de la Iglesia, a Dante, a Hobbes, a Locke, a Montesquieu, a Rousseau, a Hegel, a Marx y a todos aquellos a quienes les ha preocupado la organización política de la sociedad.

Sin embargo, Platón no partió de la nada, como se puede deducir de la más superficial observación de la Historia. Su obra es la síntesis del pensamiento conocido hasta el momento en que el ateniense concibió y estructuró sus diálogos, teniendo, desde luego, muchísimos apoyos: unos de primera mano, otros por aportes de terceros y, el más importante, su vida y su inteligencia dedicadas de manera exclusiva a la reflexión. Partiendo de esa realidad, en este artículo estudiamos cuatro puntos, que guardan íntima relación entre

sí: Platón, el pensador político; Las *Leyes*, un tratado de derecho administrativo; relación entre la *República* y las *Leyes*, y los sistemas de control.

3.2. Platón, el pensador político

En el centro de seis contextos —geográfico, histórico-político, mítico-religioso, cultural, socioeconómico y filosófico— nació, creció y se formó el pensador político por excelencia. Para ser más exactos, el político nato. Con relación al pensamiento de Platón, tres clases de hombres han seguido el rastro, descaminadamente, es decir, al revés, como perros de caza bisoños, que carecen de olfato: primero, sus detractores; segundo, aquellos que lo copiaron sin darle crédito y sus propios seguidores. Platón sólo tuvo un sueño: organizar el Estado. Tal es la columna vertebral de su pensamiento. Y en torno a esta, giran otros temas importantes, como la dialéctica, el justo medio, el conocimiento, el lenguaje y el amor. Lo demás de Platón es especulación, fantasía, metáforas, cantares poéticos. Para nada más vivió, pensó, estudió y viajó. Por ninguna otra razón sufrió, fue hecho prisionero y vendido como esclavo: sólo para y por la organización política de la sociedad. Este sueño lo escribió de manera temprana en la *República* como un marco general de teoría política, lo detalló de manera minuciosa en las *Leyes* y en el *Político* dijo quién podía, y quién no, gobernar ese Estado.

Muchos analistas de su obra dicen que lo esencial de Platón es la teoría de las ideas o de la inmortalidad del alma o su concepción de la poesía. Uno de ellos, Antonio Gómez Robledo, dice que los grandes temas del filósofo griego son la virtud, las ideas, el alma, el amor, la educación y el Estado⁷. Pero Gómez Robledo tres páginas más adelante niega su propia clasificación: “Poesía lírica, poesía dramática, filosofía, y junto con todo esto, y como la suprema afirmación del hombre en el dominio de la acción, la política, la dirección del Estado”⁸. Y, al momento de abordar lo que muchos —entre ellos Gómez Robledo mismo— llaman la “teoría de las ideas”, se siente confundido y reconoce: “Los grandes temas que hemos escogido, se complican, como los de una sinfonía,

los unos con los otros, y nadie puede decir con certeza cuál surge antes y cuál después”⁹.

Claro: los temas se complican, y nadie puede decir nada serio porque nadie ha querido ver ni, mucho menos examinar lo que dijo e hizo Platón. Si alguien se acerca de manera desapasionada a su vida y su obra no puede sino sacar una conclusión: la verdadera preocupación del pensador ateniense fue la política como ciencia, como arte, como instrumento para gobernar correctamente los pueblos. La política fue el oficio de Platón: en ella, como sistema para organizar el Estado, convergían, para él, la teoría, la discusión, el debate y la dialéctica, pero también la acción, en la que una y otra vez estuvo tentado a incurrir en su primera juventud. Superada esta, vendrían el análisis profundo, la asesoría y el pulso intelectual en las grandes encrucijadas en que se vio arrojado por sus desvelos políticos.

Pero, para quienes consideren demasiado extensa toda su obra, la *Carta VII* señala pistas suficientes para llegar al mismo resultado¹⁰. En los primeros párrafos de este documento autobiográfico, escrito cuando frisaba los 75 años el pensador, narra tres momentos de su plena juventud en los que se sintió tentado por la praxis política. Pero, antes de hacerlo, quiere, con su vocación de maestro que conservó hasta la noche de su muerte, enseñar cómo se gestaron sus ideales políticos: “Merece la pena que tanto los jóvenes como los que no lo son se enteren del proceso de gestación de estos ideales”.

De su intención prístina dice: “Antaño, cuando yo era joven, sentí lo mismo que les pasa a otros muchos. Tenía la idea de dedicarme a la política tan pronto como fuera dueño de mis actos”. A pesar de muchos antecedentes, políticos y familiares, y no obstante que la memoria colectiva del pueblo heleno había enriquecido el bagaje intelectual de Platón, la conmoción de profundidad en el campo político la sintió el pensador en el momento en que Atenas cayó en manos de la tiranía. Ocurrió una vez finalizada la guerra del Peloponeso (404 a. C.), cuando los vencedores acabaron con el sistema democrático y asumieron el poder los denominados Treinta Tiranos. En ese momento, Platón inició sus profundas cavilaciones sobre los

regímenes políticos, teniendo como laboratorio, el mundo civilizado de la época, especialmente las ciudades griegas, latinas, persas y egipcias, y, como soporte teórico, los estudios dialécticos al lado de su maestro Sócrates y de los demás pensadores contemporáneos y, tres lustros más tarde, las investigaciones realizadas en su propia universidad, la Academia.

El testimonio del propio Platón en relación con lo ocurrido en 404 a. C. es muy elocuente, pues, según él, se produjo una revolución: “Al ser acosado —señala— por muchos lados el régimen político entonces existente, se produjo una revolución; al frente de este cambio político se establecieron como jefes cincuenta y un hombres: once en la ciudad y diez en El Pireo, mientras que treinta se constituyeron con plenos poderes como autoridad suprema”. De los 51 hombres a que se refiere Platón, veintiuno constituyeron la alta burocracia administrativa de Atenas. Los demás eran los Treinta Tiranos, quienes a su vez nombraban a los veintiún funcionarios.

La segunda tentación política la tuvo Platón por una convocatoria que le hicieron sus parientes. El impacto sufrido por él en 404 se debió no sólo al cambio del régimen democrático a la tiranía sino también a la relación familiar que el filósofo tenía con algunos de los 51 hombres que dominaban la ciudad y a la invitación de estos a que se vinculara al gobierno de Atenas. Platón narra ese momento así: “Ocurría que algunos de ellos eran parientes y conocidos míos y, en consecuencia, me invitaron al punto a colaborar en los trabajos que, según ellos, me interesaban”. Los parientes a los que el pensador griego se refiere en este párrafo eran Critias, uno de los Treinta, primo de la madre de Platón, y Carmides, uno de los Diez del Pireo, tío carnal materno del filósofo. Platón resistió las presiones, pues su batallar estaba más en el campo de los principios que en el de las intrigas, las consejas, las envidias, las pasiones y los odios que se mueven en torno del poder. Así describe su vergüenza: “Viendo, pues, como decía, todas estas cosas y aun otras de la misma gravedad, me indigné y me abstuve de las vergüenzas de aquella época”. No obstante señala que lo que él esperaba era que los tiranos sacaran a Atenas

de un régimen injusto para llevarlo a un sistema justo; por eso puso —según él— una enorme atención en lo que pudiera suceder.

Pero muy pronto vendría un tercer momento que en la flor de su juventud lo llamaría a tomar parte en la acción política y que Platón narra así: “Poco tiempo después cayó el régimen de los Treinta con todo su sistema político. Y otra vez, aunque con más tranquilidad, me arrastró el deseo de dedicarme a la actividad política”. En este apartado de su *Carta VII*, Platón reconoce que también esa situación y esa época eran de turbulencia y que en ellas ocurrían muchas cosas indignantes, como que algunas personas tomaran venganzas excesivas de sus enemigos.

Fue tan intensa su vida y tan profundo su pensamiento político que a los veinticinco años, ya se había sentido arrastrado en tres oportunidades por el deseo de ejercer la actividad política. Tres lustros más tarde, Platón tenía un diagnóstico completo de su sociedad y había sacado las conclusiones, que deja consignadas en la *Carta VII*. Cuanto más estudiaba con atención la conducta de los hombres que hacían la política, así como las leyes y costumbres, y cuanto más avanzaba en edad, más difícil le parecía administrar bien los asuntos públicos. Le parecía que era imposible hacer política activa sin la ayuda de amigos y colaboradores de confianza. Asimismo entendía que no era fácil encontrar a esos colaboradores dentro o fuera de Atenas por cuanto la ciudad ya no se regía según las costumbres y los usos clásicos de Grecia. Pero también resultaba difícil fomentar comportamientos nuevos. Es decir, hacer una revolución no era cosa fácil.

Por otra parte, Platón observaba que tanto la letra de las leyes como las costumbres se corrompían cada vez más, hasta el punto de que el propio pensador, que al principio estaba lleno de entusiasmo para trabajar en actividades públicas, al dirigir la mirada a toda la situación y ver que todo iba a la deriva por todas partes, acabó por desilusionarse. Sin embargo, no dejaba de reflexionar sobre la posibilidad de que mejorara el sistema político. La ilusión que, entre la primera adolescencia y el despertar de la juventud, había tenido de intervenir de manera directa, y perso-

nal en la política activa, se marchitó en él hacia los cuarenta años y ya no esperó más.

En ese preciso momento —dice él mismo— comprendió que todos los Estados de su época estaban mal gobernados y que la legislación no tenía otro remedio que una reforma extraordinaria unida a felices circunstancias. Para ese tiempo se sintió obligado a reconocer que los males del género humano no cesarán mientras no ocupen el poder unos nuevos gobernantes: verdaderos sabios o filósofos. Desde entonces, el género humano espera ese nuevo gobernante, que será quien sustituya a los bandidos que han sojuzgado los pueblos por siglos y milenios.

No obstante tener claras estas conclusiones, Platón no detuvo su marcha; por el contrario, acentuó sus esfuerzos para estudiar el género humano, interpretar la sociedad, construir un Estado y formar a ese nuevo gobernante. Viajes e investigaciones en distintas ciudades y países, tertulias, conversaciones y diálogos con gobernantes y pensadores serían la materia prima de su bagaje intelectual. Más tarde fundaría la Academia como centro de operaciones de todos esos esfuerzos. Y finalmente vendría la edificación de una teoría política, la única que ha conocido el mundo occidental. Después de él, como bien lo dice el filósofo británico Alfred North Whitehead “toda la historia de la filosofía de Occidente se reduce a una serie de comentarios de pie de página a la filosofía de Platón”¹¹.

La nota autobiográfica que Platón dejó en la *Carta VII* se halla ratificada en toda su obra, pero esto ocurre de manera más notoria en sus diálogos políticos *Gorgias*, *República*, *Político* y *Leyes*. No es verdad, como se dice, que Platón haya sido un idealista o un utopista. Resulta muy traído por los cabellos sostener, como lo hacen muchos, que lo esencial de la obra de Platón se halla en su “teoría de las ideas”. Ni siquiera sus biógrafos y seguidores han sabido presentar su pensamiento de manera coherente y lógica. Así, por ejemplo, el traductor y comentarista de la *República*, Conrado Eggers Lan dice en las dos primeras líneas de la introducción a este diálogo: “Muy probablemente la *República* sea la obra más importante

de Platón. En ella se nos presenta la teoría metafísica de las Ideas en algunos de sus principales aspectos”¹².

Pero luego, al explicar el contenido de la *República*, dice que esta obra comprende cinco partes: la primera está dedicada a la justicia; la segunda, al proyecto político propiamente dicho de Platón; la tercera, a la pura filosofía; la cuarta, a los diversos tipos de constituciones, y la quinta a la poesía¹³. Y el remate de este comentario es más elocuente aún: “Aunque la parte filosóficamente más importante de la *República* es la que versa sobre el filósofo y su educación y sobre la filosofía y su objeto, y las Ideas, se trata de una obra básicamente destinada a presentar un proyecto político para una sociedad mejor”¹⁴. Si la denominada “teoría de las ideas” se halla en la *República* pero este diálogo tiene como finalidad presentar un proyecto político, ¿dónde queda entonces la primera afirmación? Es la pregunta que debe resolver el lector una vez que haya estudiado los grandes temas atinentes al Estado que formuló Platón, en sus diálogos *Gorgias*, *República*, *Político* y *Leyes*.

De la lectura sistemática de estos cuatro diálogos se puede sacar una conclusión. Existe una perfecta coherencia entre todas estas obras. *Gorgias*, es el diagnóstico de la sociedad de su tiempo. La *República* es un tratado de teoría política y constitucional, donde se propone la fundación del Estado con base en la división del trabajo. Las *Leyes* es un tratado de derecho administrativo donde se desmenuza la estructura del Estado desde el máximo cuerpo deliberante, como la asamblea, hasta el funcionario más modesto, el policía del mercado o el vigilante rural, y por encima de todos ellos, unos organismos de control. Mientras tanto, en el *Político* se opta por un nuevo gobernante, que ante todo debe estar sometido a las leyes. En este último punto, el del imperio de la ley, está en perfecta armonía con las *Leyes*.

3.3. Las Leyes, un tratado de derecho administrativo

La estructura del Estado es uno de los temas que con mayor cuidado y profundidad estudió Platón

en su diálogo *Leyes*. En esta obra no sólo se hallan formuladas las tres ramas del poder público que hoy existen en todo Estado, sino que de manera independiente se encuentra una fuerza pública, que comprende la defensa de la organización política de la sociedad y un régimen de policía dividida en guardia rural, guardias del mercado y guardia urbana. A todas esas unidades del Estado Platón las denomina, de manera genérica, magistraturas. Lo primero que hay que advertir es que esas magistraturas se dividen en cuerpos deliberantes, órganos ejecutivos, aparatos judiciales y órganos de control. Los cuerpos deliberantes son la asamblea, el consejo y la junta nocturna. Las magistraturas ejecutivas son las relacionadas con la familia, la educación, las autoridades religiosas y los magistrados encargados del mantenimiento del orden público, —ejército y policía—. En lo que respecta a la justicia están los tribunales y los jueces. Sin embargo, es preciso aclarar que no de todas las magistraturas hace Platón un estudio minucioso, pues algunas solamente quedan enunciadas en el más extenso de sus diálogos de ciencia política.

¿Por qué si las *Leyes* es el más amplio tratado de derecho administrativo que nos legó el mundo antiguo, ni siquiera se menciona esta obra en los textos de derecho? He aquí, la respuesta: “Nadie lee las *Leyes*”. Es la confesión honesta del mexicano Antonio Gómez Robledo. En el capítulo XIX de su obra, que versa sobre el Estado en las *Leyes*, dice: “No hay lector de Platón (confesémoslo honradamente) que no sienta la tentación de pasarse por alto el último diálogo del filósofo: las *Leyes*, o ya que lo haya leído, de dejárselo

en el tintero, si es que le ha venido en gana pasar de lector a escritor platonizante”. Según sus fuentes, tal pereza intelectual no es de ahora: viene desde la propia Academia, pues en la antigüedad el único que sentía cierta vanidad por haber leído las *Leyes* era Plutarco. Doy por descontado que Gómez Robledo sí leyó este diálogo. Pero si se tiene en cuenta la clasificación que hace de los temas de la filosofía platónica y se observa que deja las últimas páginas de su libro para comentar lo que para Platón fue siempre lo más importante —el Estado—, se concluye que las *Leyes* no alcanzaron a tocar al investigador mexicano¹⁵.

De ser verdad el diagnóstico de este autor, no se les puede pedir más a quienes han seguido desca-minadamente el rastro de Platón. A ellos hay que decirles parodiando la Biblia: “¡Platón, perdónalos porque no saben lo que dicen ni lo que hacen!” En efecto, quienes han estudiado a conciencia toda la obra del filósofo ateniense afirman que las *Leyes* constituyen la mitad de su producción intelectual. Y agregan: “Sin lugar a duda, las *Leyes* eran consideradas por su autor su obra más importante y, por ello, su realización acompañó casi toda su vida intelectual. Tradicionalmente, los intérpretes tienden a poner la composición del diálogo en los últimos diez o quince años de la vida de Platón”¹⁶.

Pues bien: eso es lo que dicen ellos. Lo que digo es que he leído las *Leyes* y en este diálogo he identificado 34 temas, mientras que en la *República* encontré doce y en el *Político* nueve. A esto es preciso agregar que, en las *Leyes*, cada uno de los temas abarca una subdivisión de materias supremamente pormenorizada. Así, por

ejemplo, la estructura del Estado comprende doce magistraturas, y una de estas magistraturas es la de orden público, que a su vez abarca guardias del mercado, guardias rurales y guardias urbanos; la educación contiene unos seis temas centrales; la ley, por lo menos doce temas, etc.

¿Y cuál es el objeto de las *Leyes*? Le cedo la palabra a Platón, para quien el objeto del diálogo es el estudio de las leyes y del orden político: “Estamos embarcados en una conversación sobre las leyes y el orden político” (I, 641d). El diálogo se realiza el día del solsticio de verano, es decir a mediados de junio, entre tres hombres mayores: un ateniense que va camino de la gruta de Zeus y sus acompañantes, el cretense Clinias de Cnosos y del lacedemonio Metilo. De los tres, el más joven es el ateniense, y el más anciano, Metilo.

Al inicio del diálogo se destacan dos hechos muy importantes sobre el origen de la legislación, que corresponden a dos de los contextos en los que Platón creó su pensamiento político. En el contexto geográfico, el reconocimiento es para Creta y, en el contexto mítico-religioso, la distinción es para dos dioses: Zeus y Apolo. La legislación cretense era la más antigua, y Platón no desconocía esa circunstancia; por eso comienza el diálogo preguntando cuál era la causa de ese cuerpo de normas. Y, como existía una marcada influencia mítico-religiosa, le atribuye a Zeus el origen de la legislación cretense mientras que señala como causa de la legislación lacedemonia a otro dios, Apolo, cuyo santuario principal estaba en Delfos (624a-625a).

¿De dónde sacó Platón tanta información para escribir su diálogo *Le-*

yes? Gran parte de la organización social y de la estructura del Estado que el filósofo propone en las *Leyes* la tomó de la realidad social de Atenas, Esparta y Creta, con algunas sutiles reformas. Algunas crónicas señalan que Teofrasto coleccionó las constituciones de todos los Estados griegos, y la deducción de los análisis es que seguramente dentro de la Academia también se conocían estas disposiciones legislativas, que sirvieron de material de estudio político en ese centro de investigación.

Sin embargo, por lo que manifiesta en el introito de las *Leyes* y en muchos de sus apartados, Platón se apoyó de una manera especial en la legislación cretense. A pesar de ese reconocimiento, le hace varias críticas a dicha legislación. Aunque los cretenses digan que todas las leyes son buenas, “puesto que las dieron los dioses y, si acaso alguien llega a decir lo contrario, no permite, en absoluto, que se acepte escucharlo, mientras que si alguno de vuestros ancianos piensa algo, puede hacer tales reflexiones a un gobernante o a alguien de su edad, cuando ningún joven esté presente” (634e). Y agrega Platón por intermedio del cretense Clinias: “Tampoco dejes de criticar a nuestras leyes en absoluto. No es deshonoroso reconocer algo que no está bien, sino que de ello surge la curación para el que recibe lo que se ha dicho no con mezquindad sino con buena disposición” (635b). Concluye este razonamiento diciendo algo que deberían hacer los críticos de la obra de Platón: no se deben criticar las leyes antes de haberlas examinado, en lo posible, de manera minuciosa y segura (ibíd.).

Pero Platón no sólo tuvo en cuenta la legislación cretense para escribir

las *Leyes*; también se inspiró en las leyes egipcias, de las que dice que “tan sólo escucharlas produce asombro” (II, 656d). Recuerda el pensador ateniense que durante mucho tiempo, en Egipto, mediante ley, decidieron tomar esta determinación: “Que los jóvenes del Estado deben ejercitar habitualmente bellas posturas y bellas melodías para formar hábitos”. Según Platón esta decisión es extraordinariamente política, pues mediante ley se produce la corrección natural, convirtiéndose la melodía en una prescripción (657b), pues la educación consiste en arrastrar y conducir a los niños hacia las definiciones correctas que da la ley. “Por tanto, para que el alma del niño no se acostumbre a alegrarse y a sufrir de forma contraria a la ley, sino que al sentir alegría o desagrado lo haga por las mismas cosas que el anciano, por las canciones que parecen haberse convertido ahora en encantamiento” (569d). Y, para estructurar las formas de gobierno, fue terminante el régimen político persa.

3.4. Relación entre la República y las Leyes

Hay analistas del pensamiento político de Platón que señalan que existe una gran diferencia entre la *República* y las *Leyes*, porque esta última obra fue escrita en la vejez del filósofo y en ella se refleja el desencanto que había sufrido como consecuencia de sus experiencias políticas. Sin embargo, por varias razones es muy difícil sostener esa tesis. En primer lugar, tanto en la *República* como en las *Leyes* el tema central es el Estado. En la *República* está la teoría pura. En las *Leyes*, como es su método, se vale de una figura: la fun-

dación de una colonia griega, la ciudad de Magmesia. Dejo que el propio Platón hable. Al comienzo del libro II de la *República* dice: “Vamos, pues, y forjemos en teoría el Estado desde un comienzo; aunque, según parece, lo forjarán nuestras necesidades” (369c). Y al finalizar el libro III de las *Leyes* señala: “Construyamos la ciudad con la palabra, como si la fundásemos desde el comienzo y, al mismo tiempo lograremos observar lo que buscamos, mientras que yo quizá podría usar esa constitución para la futura ciudad” (702d).

En segundo lugar, en ambos diálogos el tema de la educación es medular y tiene como propósito formar al hombre en la virtud para todos los actos de la vida, siendo la dirección del Estado el objetivo central de esa formación.

En tercer lugar, el desencanto es lo menos apropiado como argumento, porque a su vez tiene varias razones. Una: a los veinticinco años Platón ya se había dado cuenta de cómo era su sociedad y cómo eran las personas que la gobernaban. Dos: a los cuarenta años, su diagnóstico de la sociedad era completo: los Estados estaban mal gobernados y así continuarían si no se daba una revolución. Tres: cuando Platón escribió la *República* ya había recibido maltratos, había estado en riesgo de muerte y, en todo caso, había sido sometido a la esclavitud. Cuatro: cuando escribió las *Leyes* había tenido otra dura experiencia, aunque menos grave que la primera: había estado detenido en la corte de Dionisio II.

En cuarto lugar, si bien en la *República* habla de cinco formas de gobierno y, en las *Leyes*, de dos, en esta última obra no desconoce la existencia

de otros regímenes de gobierno, sólo que en las Leyes llega a la gran síntesis de los dos regímenes políticos principales: monarquía y democracia.

3.5. Los sistemas de control

Una vez que estructuró el Estado y organizó las distintas ramas del poder público, Platón no podía dejar de crear los órganos de control. En el libro XII de las *Leyes* propuso un extraordinario órgano de control denominado los “auditores” o “inspectores”. En relación con el tema estudió, entre otros, los siguientes aspectos: el origen; el magistrado competente para realizar esa vigilancia; la causa por la cual se debe hacer ese control; requisitos, elección y proclamación del magistrado vigilante; procedimiento disciplinario, y, finalmente, el juzgamiento de los auditores o inspectores.

A) Origen

En Atenas existía, antes de que Platón hubiese estructurado su propuesta, una institución de vigilancia, constituida por diez auditores que investigaban las decisiones y los hechos de los magistrados salientes —recuérdese que a todo funcionario público se le denominaba magistrado—. Era lo que se denominaba “los auditores de cuentas de los atenienses”. ¿Qué modificaciones hizo Platón a esa institución existente? En primer lugar, aumentó de diez a doce el número inicial de auditores o inspectores, cifra a la que había de agregar tres más. En segundo lugar, el control no era sólo para los funcionarios salientes, sino para todos los magistrados en ejercicio. Y en tercer lugar, convierte la institución en un cuerpo de magistrados supremos del Estado, no sólo para examinar las cuentas, sino todas las decisiones de los funcionarios públicos¹⁷.

B) Magistrado competente para hacer la inspección

Al abordar el tema, Platón se formula varios interrogantes: ¿Quién será, pues, el inspector competente para vigilar los magistrados? ¿Qué normas deberá aplicar el inspector para juzgar a los magistrados? ¿De cuál de los magistrados dirá el inspector si su sentencia es torticera o

si ejerce su función doblegado por el peso de la responsabilidad y por su insuficiencia de mérito para la dignidad del cargo? Y responde de manera contundente. El inspector no puede ser cualquiera, sino una especie de corregidor divino: “A pesar de que en absoluto es fácil descubrir a un magistrado que supere a nuestras autoridades en virtud, debemos intentar, sin embargo, encontrar una especie de corregidores divinos”¹⁸.

C) Causas por las cuales se debe hacer inspección y vigilancia

Lo que ahora estamos viendo en nuestro país, es lo mismo de hace dos mil cuatrocientos años: cuando la corrupción se desboca, las sociedades se fragmentan y la organización política se destruye. El ejemplo está vivo en Colombia: contratación fraudulenta, agro ingreso seguro, sobornos a legisladores, predios rurales convertidos en zonas francas, etc. Platón luchaba contra la corrupción y defendía la moralidad y la ética con argumentos demoledores: “Muchos son los puntos —dice— por los cuales el sistema político se puede disgregar, como en el caso de una nave o de un animal, a los que denominamos con multiplicidad de nombres, sogas, abrazaderas, tendones de los nervios, aunque se trata de una única naturaleza diseminada por muchos sitios. Mas este es un punto, no el menos importante, para que el sistema político se mantenga o desaparezca”¹⁹.

Pero si el cuerpo de inspectores actúa de manera irreproachable la sociedad se salva y sus miembros son felices: “En efecto —señala Platón—, siempre que los que inspeccionan a los magistrados sean mejores que ellos y las auditorías sucedan con una justicia irreproachable y de manera incorruptible, el país y el Estado entero florecen y son felices. Por el contrario, cuando las rendiciones de cuentas de los magistrados se hacen de otra manera, toda la estructura política se desmembra y rápidamente se destruye”²⁰.

D. Requisitos, elección y proclamación del magistrado vigilante

El primer requisito que deben tener los candidatos a inspectores es su esmerada virtud; el segun-

do, tener más de cincuenta años. Los elegidos permanecerán en su puesto hasta cuando cumplan setenta y cinco años. El número inicial de auditores debe ser de doce, pero cada año, después del solsticio de verano, se deben agregar tres. Para ello, el día señalado, se deben reunir todos los ciudadanos del Estado en el recinto sagrado de Helios y Apolo. Allí, cada uno presentará al dios a tres candidatos entre los hombres que considere son los mejores, pero quien postula no puede incluirse en esa terna, pues no se permite votar por sí mismo. Una vez elegidos los tres nuevos auditores o inspectores, se proclamarán y se dirá que la organización política se halla a salvo, porque se han escogido a los tres mejores hombres. Durante todo el tiempo en que desempeñen sus funciones, los inspectores residirán en el recinto sagrado donde fueron elegidos²¹.

Los auditores son, para Platón, los arquetipos, los paradigmas de los magistrados. Mientras vivan, esos funcionarios serán dignos de que el Estado los tenga en los puestos de honor en todas las festividades. Cuando mueran, su velatorio y su cortejo fúnebre deben ser más solemnes y sus tumbas más monumentales que las de los otros ciudadanos. Los asistentes deben llevar una vestimenta completamente blanca. El funeral tendrá lugar sin lamentaciones ni manifestaciones de dolor. Un coro de quince muchachas y otro de igual número de varones, de pie cada uno a un lado del féretro, deben cantar alternadamente una alabanza compuesta en forma de himno. Y cada año se hará un certamen de música, gimnástico e hípico en su honor. Esta será la honra para los que superaron las auditorías, es decir, para quie-

nes cumplieron sus funciones con honestidad²².

D) Procedimiento disciplinario

En cuanto al procedimiento para que los auditores realicen su control, Platón señala que, en unos asuntos, deben juzgar por separado a cada uno los que fueron magistrados del Estado. Pero, en otros casos, deben hacerlo en común con el resto, y luego han de hacer públicas sus decisiones, poniendo por escrito en el mercado lo que debe sufrir o pagar cada magistrado según el fallo de los auditores. El magistrado que no estuviere de acuerdo en haber sido sentenciado justamente podrá acusar a los auditores ante los jueces. “Pero en caso de que sea encontrado culpable, cuando los auditores lo hubieren castigado con la muerte, como no puede ser de otra forma, muera de una vez”²³.

E) Juzgamiento de los auditores o inspectores

Sin embargo, así como se colmaba de honores y privilegios a esos supremos magistrados de la ética, de la misma manera perdían, lo perdían todo si no actuaban con rectitud. “Si alguno de ellos —dice Platón—, confiado en haber sido elegido, mostrare su naturaleza humana volviéndose malo después de la elección”, cualquier ciudadano lo podía acusar ante un tribunal del cual hacían parte los guardianes de la ley. “El denunciante —agrega— debe hacer una acusación escrita contra aquel al que inculpa, en la que diga que ‘tal es indigno de obtener el primer premio en la contienda de la virtud y de ejercer la magistratura que ocupa’. Y si el que se defiende fuere condenado, sea despojado de

su magistratura, de su tumba y de los restantes honores que se le han concedido. Pero si el que acusa no llegare a obtener la quinta parte de los votos, pague el de la primera clase doce minas; ocho el de la segunda; seis, el de la tercera; y dos, el de la cuarta”²⁴.

Conclusiones:

Estudiada su producción política fundamental —*Gorgias, República, Timeo, Político, Critias, Leyes y Carta VII*—, en esta investigación se llega a las siguientes conclusiones:

1. Platón no fue un hombre sobrenatural sino un ser humano disciplinado, estudioso e inteligente, pero no partió de cero. Recibió la influencia de al menos siete contextos: familiar, geográfico, mítico-religioso, cultural, histórico-político, socioeconómico y filosófico. En el centro de estos marcos fácticos e intelectuales fue continuador de Homero, Hesíodo, Píndaro, Heródoto, Pitágoras, Empédocles, Heráclito y Sócrates, entre otros. No quiso ignorar nada de cuanto estos pensadores dejaron y aun intentó desarrollar cosas nuevas. Su escuela, la Academia, fundada en Atenas, fue el primer centro de estudios e investigaciones de su época y el origen de la universidad del libre examen y discusión. Platón amplió el método socrático, dándole toda su eficacia y convirtiéndolo en una disciplina intelectual y en el instrumento más idóneo de la educación. Por todo lo anterior, la filosofía platónica aparece como la síntesis de todas las ciencias, lo que no había ocurrido hasta entonces.
2. Siendo la política el eje central de su vida y de su pensamiento, Platón amplió todos los horizontes de la

inteligencia humana y diseñó una teoría del Estado que, aunque no se ha realizado en su integridad, se mantiene intacta. Estúdiensele como teólogo o metafísico, como moralista, estadista o legislador, como lingüista o matemático, como dialéctico o como romántico, en todos estos campos fue un creador que preparó el camino a todos aquellos hombres que han abrevado en su obra y han cultivado el pensamiento, así oculten sus fuentes o se conviertan en sus detractores.

3. A pesar de esa universalidad de materias sobre las cuales tuvo dominio la inteligencia de Platón, la columna vertebral de su estudio es el Estado, cuya concepción a su vez, se halla dominada por una trilogía: educación-política-ética. En el marco de esa trilogía estructuró el Estado, con todos los órganos y magistraturas: asamblea general, consejo, sistema judicial, fuerza pública y un sistema de control de la administración pública, al que denominó *auditoría*²⁵.

Bibliografía

- Ballén, Rafael. (2004). *Corrupción. Los otros bandidos*, 2ª. Ed. Bogotá: Ibáñez,
- _____. (2010). *La pequeña política de Uribe y sus simulaciones*, 5ª ed. Bogotá: Temis.
- _____. (2008). *Platón. Vigencia de su pensamiento político*. Bogotá, Temis-Universidad Libre, pp. 285-286.
- Gómez Robledo, Antonio. (1986). *Platón. Los seis temas de su filosofía*. México: Fondo de Cultura Económica,
- Eggers Lan, Conrado. (1992). *Platón. Diálogos. IV. República. Introducción, traducción y notas*. Madrid: Gredos,
- Lisi, Francisco. (1999). "Introducción, traducción y notas", en *Platón. Diálogos IX Leyes*. Madrid: Gredos.
- Platón. (1993). *Diálogos. Introducción general por Emilio Lledó Iñigo*. Madrid.
- _____. *Gorgias*.
- _____. *República*.
- _____. *Político*.
- _____. *Leyes*.
- _____. *Carta VII*.
- -ROSS, David. 1997. *Teoría de las ideas de Platón*. Madrid: Cátedra,

Notas

1. Artículo Producto de Investigación Terminada "Platón. Vigencia de su pensamiento político", que adelantó el Grupo Hombre, Sociedad y Estado, Categorizado por Colciencias. Este Grupo desarrolla la Línea de Investigación Teoría política y constitucional y está adscrito al Centro de Investigaciones Sociojurídicas de la Universidad Libre, entidad que financió el proyecto.
2. Doctor en Derecho de la Universidad de Zaragoza, España, Abogado especializado en Derecho Administrativo de la Universidad Libre, profesor investigador de la Universidad Libre, Sede Principal. Correo electrónico: Rafaballen@gmail.com.
3. BALLÉN, Rafael. *Corrupción. Los otros bandidos*, 2ª. ed. Bogotá, Ibáñez, 2004, p. 19.
4. BALLÉN, Rafael. *La pequeña política de Uribe y sus simulaciones*, 5ª ed. Bogotá, Temis, 2010.
5. La Corte Constitucional, mediante sentencia C-370 de mayo 18 de 2006, declaró inexecutable el artículo que, en la ley 975, denominada "de justicia y paz", convertía las masacres y los asesinatos cometidos por los paramilitares en delitos de sedición.
6. PLATÓN. *Diálogos*. Introducción general por Emilio Lledó Iñigo. Madrid, 1993, t. I, p. 7.
7. GÓMEZ ROBLEDO, Antonio. *Platón. Los seis temas de su filosofía*, p. 8.
8. GÓMEZ ROBLEDO, Antonio. Ob. cit., p. 11.
9. *Ibíd.*, p. 120.
10. La Carta VII, fue dirigida por Platón a los parientes y amigos de Dión, en el año 353. En este año Dión fue asesinado y sus seguidores querían tener el consejo y apoyo del filósofo ateniense. "Me mandasteis una carta diciéndome –escribe Platón– que debía estar convencido de que vuestra manera de pensar coincidía con la de Dión y que, precisamente por ello, me invitabais a que colaborara con vosotros en la medida de lo posible, tanto con palabras como con hechos".
11. ROSS, David. *Teoría de las ideas de Platón*. Madrid, Cátedra, 1997, contracarátula.
12. EGGER LAN, Conrado. *Platón. Diálogos. IV. República*. Introducción, traducción y notas. Madrid, Gredos, 1992, pp. 9-10.
13. *Ibíd.*, pp. 11-12.
14. *Ibíd.*, p. 48.
15. GÓMEZ ROBLEDO, Antonio. Ob. cit., p. 585.
16. LISI, Francisco. Ob. cit., p. 21.
17. LISI, Francisco. "Introducción, traducción y notas", en *Platón. Diálogos IX Leyes*. Madrid, Gredos, 1999, p. 299.
18. PLATÓN. *Leyes*, XII, 945c.
19. *Ibíd.*
20. *Ibíd.*, 945d.
21. *Ibíd.*, 946c.
22. *Ibíd.*, 947b-e.
23. *Ibíd.*, 946c-e.
24. *Ibíd.*, 948b.
25. BALLÉN, Rafael. *Platón. Vigencia de su pensamiento político*. Bogotá, Temis-Universidad Libre, 2008, pp. 285-286.

ENSAYO

Atención en salud mental a víctimas del conflicto armado colombiano

Recepción: 8 de abril de 2011 • **Aceptación:** 24 de mayo de 2011

Claves:

CONFLICTO ARMADO, SALUD MENTAL,
ATENCIÓN PSICOSOCIAL.

Resumen

Las características del conflicto armado colombiano y las consecuencias psicosociales que ha dejado la violencia en sus víctimas merecen atención e intervención en la salud mental de estas personas. Esta intervención solo se podrá garantizar en la medida en que la presencia estatal por medio de políticas públicas considere este aspecto como fundamental dentro de los procesos de reparación integral a víctimas del conflicto armado.

Mots clés:

CONFLIT ARMÉ, SANTÉ MENTALE, ATTENTION
PSYCHOSOCIALES.

Résumé:

Les caractéristiques du conflit armé colombien et les implications psychosociales qu'a laissée la violence sur ses victimes, méritent attention et intervention sur la santé mentale de ces personnes. Cette intervention pourra être garantie dans la mesure que soit assurée la présence de l'État à travers d'une politique publique qui comprenne cet aspect dans les procès de réparation intégrale à les victimes du conflit armé.

MARÍA CRISTINA HENAO L.¹

El conflicto armado colombiano, por su dinámica, ha atentado de manera sistemática y cruel sobre los Derechos Humanos de un alto porcentaje de colombianos, especialmente en zonas rurales del país. Ante la falta de escrúpulos de los grupos armados ilegales, las víctimas del conflicto se enfrentan a consecuencias emocionales, psíquicas, sociales, familiares, entre otras, que afectan y transforman por completo sus proyectos de vida.

Son diversos los efectos que estos actos violentos tienen sobre las víctimas, sus familias y su comunidad; y es importante destacar que de esos efectos los más preocupantes son los que afectan la salud mental de las víctimas, sobre todo porque en la actualidad no se ha prestado la importancia que de hecho merece este aspecto, que resulta fundamental para el óptimo desarrollo y calidad de vida de los seres humanos.

La Organización Mundial de la Salud define la salud mental como un estado de bienestar en el que el individuo es consciente de sus capacidades, afronta las tensiones normales de la vida, trabaja de forma productiva y es capaz de contribuir a su comunidad. Si bien no todas las personas que han caído víctimas de violaciones de los Derechos Humanos en el marco del conflicto armado colombiano sufren los mismos efectos en la salud mental, es común encontrar efectos emocionales como la culpa, la desesperanza, el miedo, etc., que inevitablemente afectan las áreas vitales de los sujetos y sus proyectos de vida, y en algunos casos aparecen trastornos mentales como estrés postraumático, trastornos de ansiedad, depresión, trastornos somatomorfos, entre otros.

En el informe “Tres veces víctimas” de **Médicos sin Fronteras**¹ del año 2010 refieren que han realizado actividades específicas en salud mental en el departamento del Caquetá desde el año 2005. Dentro del proyecto de salud mental, Médicos sin Fronteras ofrece atención psicológica individual, familiar y gru-

pal; además, se incluyen actividades psicosociales. Estas se llevan a cabo por psicólogos clínicos y sociales con el apoyo de técnicos en promoción y prevención. Los datos presentados en dicho informe corresponden al trabajo realizado con 5.064 pacientes que recibieron atención clínica entre marzo y septiembre de 2009; el 65% corresponde al sexo femenino y el 35% al masculino; predomina el grupo de edad entre 19 y 45 años.

Dicho informe evidencia que el conflicto armado tiene un impacto directo en la salud mental de la población, que es no es suficiente atender con las estructuras del Gobierno, dados el alcance y la magnitud del conflicto; así mismo, afirman que es posible ofrecer servicios de salud mental, que, a pesar de prestarse con limitaciones, pueden producir mejoría efectiva a las personas atendidas.

Los psiquiatras y psicólogos identificaron los factores de riesgo a los que se han visto expuestas la mayoría de las personas atendidas; los más frecuentes son la disfunción familiar y las dificultades en las redes de apoyo, con el 54,3%; el desplazamiento forzado, con el 38,7%; problemas económicos y de vivienda, con el 36,6%; el fallecimiento de un familiar o una persona significativa, con el 19,1%; maltrato infantil, con el 11,3%; maltrato al sexo femenino, con el 10,7%; y violencia sexual, con el 9,69%.

El diagnóstico clínico arroja algunos diagnósticos principales: trastorno de estado de ánimo, con el 8,29%; duelo, con el 8,9%; pacientes que consultan sin ningún trastorno, con el 10,66%; depresión mayor —episodio único—, con el 11,33%; problemas de relación y problemas asociados con el abuso o negligencia, con el 17,6%; trastorno adaptativo, con el 18,7%; otros, con el 24,52%. Los diagnósticos clínicos frecuentes en un contexto de conflicto armado, como el duelo o los trastornos depresivos, se evidencian con una frecuencia significativa en las 5.064 personas tratadas por Médicos sin Fronteras.

El informe destaca que el estrés que genera estar inmerso dentro del conflicto armado podría desencadenar la manifestación de otros trastor-

nos que aparentemente no están relacionados con situaciones de conflicto armado y que resultan más graves, como el caso de trastornos psicóticos.

Si bien en el 65% de los pacientes no se presentaron patologías graves o crónicas, sino reacciones emocionales intensas que comprenden sufrimiento psicológico propio ante situaciones anormales y extremas, se plantea la importancia de abordar terapéuticamente dichos casos y poner en marcha actividades de prevención para evitar trastornos graves y crónicos.

El análisis del trabajo ejecutado por el programa permite establecer que de los 5.064 pacientes tratados, el 56% tuvo mejoría clínica con relación a las condiciones en las que ingresaron.

El informe presentado por Médicos sin Fronteras da cuenta de la grave afectación en la salud mental de las víctimas del conflicto armado y de la importancia de atender interdisciplinariamente su situación emocional y clínica. Es entonces preocupante que el tema de la salud mental de las víctimas del conflicto armado colombiano nunca haya sido una prioridad dentro de los procesos de reparación. Si bien las víctimas dentro de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación tienen derecho a la rehabilitación física y mental, no hay políticas públicas que permitan intervenir la salud mental de quienes han sido víctimas de la violencia política en Colombia.

En un país en el que la mayoría de las víctimas tienen condiciones de vida bastante precarias —la pobreza, el analfabetismo, las dificultades sociales y familiares, entre otras—, la reparación se ha centrado en la indemnización solidaria y han pasado desapercibidos los impactos que el conflicto tiene sobre la salud mental de las víctimas de la guerra y de todo el pueblo colombiano. Si bien es entendible que por las diversas dificultades económicas y materiales que tienen las víctimas la indemnización solidaria se toma como una ‘esperanza’ en la reconstrucción de proyectos de vida y mejoramiento de las condiciones económicas, no podemos seguir evadiendo la responsabilidad que como Estado tenemos frente a lo que se ha

convertido un verdadero problema de salud pública.

Cómo pasar por alto las evidencias que a diario nos encontramos los funcionarios que trabajamos auxiliando a las víctimas; madres que aún después de doce años sirven un plato de comida a su hijo desaparecido “por si de pronto llega”; cómo negar la existencia de niños que jamás hablaron de nuevo a raíz de los actos macabros que presenciaron o que fueron cometidos contra su propia humanidad; cómo engeguercerse ante los adolescentes, adultos y ancianos que padecen una cruel sed de venganza, desean formar parte de grupos armados ilegales para vengar la muerte de un ser querido; cómo no cuestionarnos frente a las personas que no son capaces de alzar la mirada porque su dignidad se encuentra pisoteada... Es evidente que no es suficiente reparar económicamente a las víctimas, pues las heridas abiertas no sanan con dinero. Es necesario entender que en la medida en que no se preste la importancia que requiere el tema de la salud mental, se presentará con mayor frecuencia la repetición de los hechos: la violencia intrafamiliar; la desintegración de las redes sociales de las comunidades, de las familias; el consumo de sustancias psicoactivas, sobre todo en las personas más jóvenes, la ruptura de rutinas académicas en la población juvenil; la imperiosa necesidad de mejorar las precarias condiciones básicas de supervivencia por medio del dinero fácil como el narcotráfico y la delincuencia, entre muchas otras consecuencias psicosociales que tiene el conflicto armado.

Muchos de los atropellos cometidos por los grupos armados dentro

del conflicto armado colombiano son dignos de una película de terror, solo que en este caso la realidad supera la ficción; sólo por mencionar algunos casos que desbordan lo soportable para un ser humano, merecen preguntarnos si en realidad apuntamos a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado y a la tan anhelada paz para Colombia, pues hemos escuchado historias imposibles de digerir y que cuestionan incluso el sentido de vida de los funcionarios y de los colombianos. Si una persona que no vivió los sucesos en carne propia se siente afectada por la narración de estos, ¿qué podremos decir de las víctimas...? Su capacidad de resiliencia es muy alta, hecho que causa admiración.

En el oriente antioqueño, una mujer narra al personero de su pueblo cómo su esposo había sido víctima de una mina antipersonal: “siempre recogimos como kilo y medio de carne”. En este caso, la mujer puede resultar beneficiaria de la indemnización económica, pero ¿podrían ustedes imaginar lo que significa recoger la “carne” de un ser amado? ¿Cómo reparar lo irreparable? Como este, hay muchos casos que necesariamente requieren la intervención psicosocial, incluso, si es necesario, debe prestarse atención psiquiátrica.

En el campo, en el trabajo con las víctimas se evidencian síntomas y trastornos que requieren atención médica y/o psiquiátrica acompañada de intervención psicológica; pero a falta de políticas públicas al respecto, la atención no se brinda ni oportuna ni integralmente. De hecho, ocurre con frecuencia que al llegar un psicólogo a trabajar con

una comunidad determinada, al establecer lazos de confianza, el profesional debe dirigirse a otro municipio y atender a otras personas y comunidades; por lo tanto, a pesar de los esfuerzos únicamente se aplican unos “paños de agua tibia”, en el sentido de que todo proceso psíquico es un tratamiento sistemático y prolongado para garantizar efectividad, una verdadera reparación integral.

Es indispensable replantear el trabajo y la atención brindada a las víctimas del conflicto armado, trascender de la reparación meramente económica y reparar desde el fondo, desde las raíces. Una mujer en el nordeste antioqueño víctima de las presiones de grupos de autodefensas debía, so pena de muerte, prestar su casa para que los actores entraran con sus futuras víctimas; allí en sus casas torturaban, descuartizaban, humillaban, mataban y desaparecían a las personas, obligaban a la dueña del inmueble a presenciar estos actos. Podría decirse que la mujer no fue una víctima directa del conflicto, pues no fue asesinada ni desaparecida ni violentada sexualmente, pero definitivamente sufrió terribles actos de violencia psicológica. A lo que quisiera apuntar es ¿a qué y cómo debe repararse? Cada caso en particular se necesitará reparar integralmente, y sin una debida atención e intervención psicosocial, creo que no estaremos hablando de reparación, sino de medidas asistencialistas y de paños de agua tibia.

Toda indemnización económica deberá ir acompañada de procesos psicosociales; si no es así, estaremos hablando simplemente de plata. Y ¿cómo hacer entender que ni los muertos ni la dignidad se pagan?

Las características del conflicto armado, su crudeza, su crueldad, influyen en la salud mental de sus víctimas; si no se presta atención a este aspecto fundamental, jamás podremos garantizar que no se repetirán los hechos ni la reconciliación y mucho menos que volverá la tan anhelada paz que quiere y necesita Colombia.

Es prioritario superar la atención coyuntural estableciendo políticas públicas que les den durabilidad y sostenibilidad a los procesos; se reclama con particular fuerza el compromiso de las instituciones locales como Alcaldías y ESE de atender a las víctimas en tres esferas fundamentales: a nivel individual, familiar y comunitario, con un trabajo interdisciplinario que otorgue integralidad a los procesos.

Existen, sin embargo, algunas instituciones y organizaciones que prestan atención psicosocial a las víctimas del conflicto armado, entre las que se encuentra la Asesoría de Paz de la Gobernación de Antioquia con su Programa de Atención a Víctimas.

El objetivo general del Programa es permitir el acceso a las víctimas a sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación, privilegiando el trabajo institucional. En coherencia con el objetivo propuesto por el Programa, consideramos que para poder acceder a la reparación integral deberán fortalecerse la articulación institucional y el desempeño de sus funcionarios.

Desde el Programa de Atención a Víctimas se han hecho esfuerzos para avanzar en la atención psicosocial en la medida en que se concentra en buscar espacios de fortalecimiento institucional, con el fin de dar atención integral y digna a las víctimas.

En el caso de la atención psicológica, se ha pasado de dar tan solo una asesoría de un día a la permanencia de al menos dos meses en un municipio con grupos determinados; de esta forma es más factible generar espacios de confianza institucional y comunitaria para atender procesos individuales y de fortalecimiento grupal, promoviendo la reflexión, la participación comunitaria y

el empoderamiento frente a los derechos y vida misma de las víctimas, en la medida en que se promueve la desvictimización.

La atención psicológica del Programa de Atención a Víctimas aborda distintas temáticas y actividades grupales referentes a las consecuencias psicosociales que deja el conflicto armado en los individuos. Se trabajan talleres reflexivos en el duelo, proyectos de vida, resolución de conflictos, autoesquemas, pautas de crianza, sensibilización frente a la violencia de género, entre otros temas, los cuales se complementan con actividades creativas y simbólicas. Frente a la indemnización solidaria fue necesario implementar un taller reflexivo que sensibilizara a las víctimas ante la reparación económica y la importancia de establecer proyectos de vida claros y educar en el tema de que “los muertos no se pagan”. Las actividades grupales han arrojado experiencias positivas en cuanto a que se establecen relaciones de confianza entre la comunidad y las instituciones del Estado; así mismo, los asistentes se empoderan como grupo, lo que hace posible que luchen unidos por sus derechos.

Ha sido sumamente gratificante para el Programa de Atención a Víctimas lograr que estas reclamen la continuidad de la atención psicosocial, que manifiesten a los psicólogos del programa que las charlas y los “consejos” les han ayudado a mejorar en algunas esferas de su vida.

Así, a pesar de no tener la cobertura y el recurso humano suficiente, hemos realizado esfuerzos por atender satisfactoriamente a las víctimas del conflicto armado, teniendo como prioridad el trato humanitario y digno que merecen estas personas, quienes han creído equivocadamente no merecerlo por sus experiencias anteriores de victimización.

Notas

- ¹ Psicóloga de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín. Experiencia en el trabajo con población vulnerable desde el año 2006, y con víctimas del conflicto armado desde el año 2008. Actualmente es Coordinadora Psicosocial del Programa de Atención a Víctimas de la Confrontación Armada de la Asesoría de Paz de la Gobernación de Antioquia. Correo electrónico: cristinabaggins@gmail.com.

ENSAYO
Claves:

CRIMINALIDAD ORGANIZADA,
INSTRUMENTOS PROCESALES, COOPERACIÓN
INTERNACIONAL.

Resumen

El artículo aborda, a partir de un concepto internacional de criminalidad organizada, las principales medidas internacionales adoptadas para prevenir y sancionar las conductas delictivas de este tipo. En particular, se abordan los instrumentos procesales existentes en el ordenamiento procesal colombiano encaminados a la detección, persecución y sanción de los delitos y que resultan aplicables a la criminalidad organizada. Además, se hace una referencia a las principales medidas administrativas existentes en este ámbito y a los principales instrumentos de cooperación internacional como pieza clave en la lucha contra la criminalidad a gran escala o de carácter organizado.

Mots clés:

CRIMINALITÉ ORGANISÉE, INSTRUMENTS DE
PROCÉDURES, COOPÉRATION INTERNATIONALE.

Résumé:

Cet article aborde à partir d'un concept international de criminalité, les principales mesures internationales adoptées pour prévenir et sanctionner les conduites délictuelles de ce type. On traite en particulier les instruments de procédures actuels dans le contexte colombien dirigés à la détection, persécution et sanction des délits, et qui peuvent être appliquées à la criminalité organisée. On fait aussi une réflexion sur les principales mesures administratives à respect et sur les principaux instruments de coopération internationale comme un élément important dans la lutte contre la criminalité à grande échelle ou organisée.

Nuevas tendencias político-criminales en la lucha contra la criminalidad organizada

Recepción: 5 de abril de 2011 • **Aceptación:** 18 de mayo de 2011

PAULA ANDREA RAMÍREZ B.¹

I. Introducción

La delincuencia organizada como fenómeno criminal ha preocupado y continúa inquietando a la mayor parte de los países, no solo por los efectos nocivos que le son propios, sino además por sus consecuencias colaterales en la economía, política y desarrollo social de los Estados que resultan afectados por esta. En la actualidad no es fácil considerar que un país se encuentra a salvo o blindado contra la macrocriminalidad. Todo lo contrario. El propio desarrollo de las sociedades actuales, vinculado con los efectos de la globalización, ha generado paralelamente el expansionismo del fenómeno criminal.

La lucha contra la criminalidad de gran escala no solo por su carácter organizado, sino además por su dinamismo y dificultad de persecución, descubrimiento y prueba, ha motivado a la comunidad internacional a la adopción de diversos instrumentos legales encaminados a prevenir y sancionar las conductas criminales de carácter organizado. Así, los instrumentos internacionales han incidido en los ordenamientos jurídicos internos, los cuales han tenido que impulsar reformas para incorporar recomendaciones encaminadas a la lucha contra la delincuencia de carácter organizado.

Es innegable que la persecución de la criminalidad organizada y en particular el terrorismo han tenido como punto de inflexión los acontecimientos sucedidos en el World Trade Center de Nueva York y el Pentágono el fatídico 11 de septiembre de 2001. A partir de dicho momento se potenciaron las normas internacionales tanto en la lucha contra el fenómeno criminal de efectos globales y consiguiente, como el fortalecimiento de medidas restrictivas de derechos y garantías². Lo anterior se ha adoptado por parte de los Estados con el objeto de posibilitar una efectiva protección de los intereses ciudadanos, en lo que empezó a denominarse como seguridad ciudadana en el marco de las políticas democráticas.

Así, por ejemplo, pueden destacarse algunas de las leyes que se han creado para tal fin: la denominada “Patriot Act” norteamericana (Uniting and Strengthening America by Providing Appropriate Tools Required to Intercept and Obstruct Terrorism) de 26 de octubre de 2001. La Ley Británica de Prevención del Terrorismo de 11 de marzo de 2005, aplicable tanto a nacionales como a extranjeros, que introduce, entre otras cosas, las “órdenes de control”, que permiten vigilar a los extranjeros, ante la imposibilidad de detener a los sospechosos de delitos de terrorismo sin una decisión judicial. La legislación antiterrorista italiana de 14 de diciembre de 2001, n° 431, de “Medidas urgentes para reprimir y contrarrestar la financiación del terrorismo internacional” que crea el denominado Comité de Seguridad Financiera (Comitato di Sicurezza Finanziaria). La Ley de 15 de diciembre de 2001, n° 438, sobre “Disposiciones urgentes para contrarrestar el terrorismo internacional” y La Ley 1121 de 2006, de Financiación al Terrorismo de Colombia, entre otras. Dichas leyes son solo un reflejo del movimiento legislativo expansionista en los Estados en la lucha contra el crimen organizado, en especial contra el terrorismo.

A lo anterior deben sumarse las recomendaciones internacionales contenidas en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, suscrita en Palermo en 2000, y los documentos especializados internacionales. Dentro de estos últimos se encuentran el Reglamento Modelo de la CICAD, la Ley Modelo sobre Blanqueo, Decomiso y Cooperación Internacional en lo Relativo al Producto del Delito, diseñado por la Oficina de Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito de las Naciones Unidas; el Manual de Apoyo para la Tipificación del Delito de Lavado, de la CICAD; la Directiva del Consejo de Europa contra el Blanqueo de Capitales; las Cuarenta Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional, entre otros. Así las cosas, en el momento de referirnos a tendencias político-criminales o de *lege ferenda* existentes en la lucha contra la criminalidad organizada, estamos aludiendo, de una parte, a las medidas de carácter internacional proferidas en el seno de la Organización de Naciones Unidas

y demás instancias internacionales competentes en este ámbito y, de otra, a los instrumentos internos adoptados por los Estados relativos a medidas sustantivas, procesales y administrativas. Con relación a las medidas de orden sustantivo o material, estas se vinculan con el catálogo de delitos que prevén las legislaciones para sancionar las modalidades delictivas que se consideran organizadas, el estudio de sus penas y las tendencias incriminadoras por parte de los Estados. Las medidas de derecho procesal, por su parte, buscan efectivizar las investigaciones y persecuciones que se adelantan contra las bandas, redes y criminales organizados; también buscan potenciar los instrumentos de investigación entre países y la práctica de pruebas. Uno de los aspectos más destacados en este grupo de medidas es el relativo al manejo de bienes provenientes de las actividades delictivas, para lo cual se crean instrumentos que imposibilitan su manejo y productividad. En cuanto a las medidas administrativas, puede destacarse que estas comprometen diversas instancias de control de las actividades conexas al crimen organizado, y que en definitiva actúan como instrumentos de supervisión de las actividades criminales asociadas a estos tipos de delitos.

En lo que atañe a tendencias incriminadoras en el ámbito del delito organizado en la actualidad, es preciso mencionar que estas pasan por la adopción del llamado “Derecho penal del enemigo”, propio del modelo funcionalista sistémico formulado por el penalista alemán Jakobs, el cual ha sido seguido por algunos países². En esta construcción dogmática de alto contenido filosófico y sociológico se restringen las garantías sustanciales y procesales propias de los modelos democráticos contemporáneos, *so pretexto* de posibilitar la seguridad ciudadana o convivencia social³. A su vez, se encuentra el modelo incriminador conocido como “Derecho penal de la tercera velocidad”, el cual ha sido formulado para combatir la delincuencia sexual violenta, la lucha contra la criminalidad organizada, el narcotráfico, la criminalidad de Estado y el terrorismo, y que en definitiva su aplicación se destina a conductas de especial impacto social. Este último se caracteriza por su carácter excepcional y por la

restricción de garantías constitucionales de innegable relevancia, en atención a la peligrosidad de las conductas y al especial impacto que el fenómeno criminal genera en la sociedad y que puede repercutir en su estabilidad⁴.

Además de lo anterior, debe mencionarse que existe una tendencia a la reinstauración del “Derecho de la peligrosidad” o de la defensa social, propio del positivismo criminológico de finales del siglo XIX, en el que las medidas de seguridad tienen un carácter predelictivo, se posibilita la acumulación de penas y medidas de seguridad y es viable la imposición de medidas de seguridad de duración indeterminada o de carácter permanente. Esta construcción teórica pretende la inocuización de aquellos delincuentes peligrosos para la convivencia social, el castigo severo de la reincidencia y la eliminación de los subrogados penales, entre otras medidas⁵.

En cuanto a las medidas procesales, debemos anotar que muchas de estas se han encaminado a combatir de forma eficaz la criminalidad organizada a través de instrumentos investigativos y de persecución del delito, que han resultado en algunos eventos problemáticos con los límites constitucionales. Así por ejemplo, los derechos de presunción de inocencia, el secreto a las comunicaciones y el derecho de contradicción han sido replanteados en cuanto a su alcance y fundamentación, no solo por las normas procesales, sino además respecto a su interpretación por parte de la Corte Constitucional colombiana. En el mismo sentido, la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el país ha posibilitado la adopción de nuevas medidas en la lucha contra la macrocriminalidad y la criminalidad organizada, que se han ajustado a los requerimientos internacionales que se han venido formulando con tal propósito.

Entre las medidas procesales en la lucha contra la criminalidad organizada pueden señalarse la implementación de técnicas de investigación bajo un riguroso control judicial; el fortalecimiento de las investigaciones financieras y patrimoniales sobre entramados económicos de los grupos criminales y los mecanismos de protección de víctimas,

testigos e intervinientes en los procesos penales. En efecto, en Colombia la Ley 906 de 2004 y la implementación del Sistema Penal Acusatorio han venido fortaleciendo tales medidas como el comiso, la extinción de dominio, el embargo y secuestro de bienes, las rebajas por colaboración a la justicia, entre otras.

En el ámbito internacional, debe destacarse el fortalecimiento de los instrumentos de cooperación y asistencia judicial destinados a combatir la delincuencia organizada como fenómeno global. Al respecto, los avances más significativos se vienen presentando tanto en la entrega de detenidos y condenados como en la creación de órganos judiciales especializados en la lucha contra el crimen organizado. En este ámbito el ejemplo viene dado por la orden de detención europea⁶.

El presente trabajo tiene como objeto presentar el panorama global de las principales tendencias político-criminales en materia procesal que se vienen formulando para combatir la criminalidad organizada. Para el efecto, se analizarán los más importantes mecanismos internacionales previstos para tal fin, y se abordará el estudio de los instrumentos desarrollados por Colombia para garantizar una lucha decidida contra la criminalidad organizada, como país que se ve gravemente afectado por este tipo de delincuencia.

2. El concepto de criminalidad organizada como punto de partida en la delimitación del problema

Formular un concepto de criminalidad organizada no es un asunto pacífico, bien por la propia complejidad que aparejan las conductas criminales de carácter organizado, bien por las diversas normativas existentes en buena parte de los países. En este punto resulta fundamental analizar los criterios tenidos en cuenta por los Estados y por las organizaciones internacionales a las que se les ha encomendado la misión de luchar contra el crimen organizado⁷.

Así, por ejemplo, en el Derecho de la Unión Europea, para considerar un delito como crimen

organizado, se exige la presencia como mínimo de seis características enunciadas en un listado, de las cuales tendrán carácter obligatorio al menos tres (las que se contemplan en los artículos 1, 5 y 11):

1. Más de dos personas.
2. División de tareas entre ellas.
3. Permanencia.
4. Control interno.
5. Sospechas de la comisión de un delito grave.
6. Actividad internacional.
7. Violencia.
8. Uso de estructuras comerciales o de negocios.
9. Blanqueo de dinero.
10. Presión sobre el poder público.
11. Ánimo de lucro.

Por su parte, en la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada, aprobada mediante Resolución 49/159, de la Asamblea General de Naciones Unidas de 23 de diciembre de 1994 se señalaron como posibles manifestaciones de criminalidad organizada las siguientes:

1. La formación de grupos para dedicarse a la delincuencia.
2. Los vínculos jerárquicos o las relaciones personales que permitan el control del grupo por sus jefes.
3. El recurso a la violencia, intimidación o corrupción para obtener beneficios o ejercer el control de algún territorio o mercado.
4. El blanqueo de fondos de procedencia ilícita para los fines de alguna actividad delictiva o para infiltrar alguna actividad económica legítima.

5. El potencial para introducirse en alguna nueva actividad o para extenderse más allá de las fronteras nacionales.
6. La cooperación con otros grupos organizados de delincentes transnacionales.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en el artículo 2, contiene una definición de “grupo delictivo organizado”. Se trata de un grupo de tres o más personas, organizado o estructurado en forma no aleatoria aunque no necesariamente jerárquica; su existencia debe ser durable, por oposición a instantánea; debe cometer delitos graves, es decir, de aquellos cuya pena sea de al menos cuatro años; debe tener un fin económico lucrativo, aunque puede ser simplemente material, como ocurre con los grupos terroristas que financian sus actividades con una gran diversidad de delitos. Lo que se castiga es la pertenencia a una organización que comete delitos. La Convención permite que la penalización sea por la vía de “conspiración” o por vía de “participación en un grupo delictivo organizado” o “ambas”. La convención reconoce implícitamente que la delincuencia organizada se alimenta de la protección interna, basada en el secreto, y de la protección externa, basada en el trípode de violencia, corrupción y obstrucción a la justicia⁸.

El Derecho norteamericano, por su parte, consagra una definición de crimen organizado en la ley denominada “Racketeer Influenced and Corrupt Organizations Law”, donde se precisa como patrón de la actividad el chantajear confiado por un individuo o agrupación como parte

de una empresa o contra una empresa. Como patrón de la actividad, chantajear se define como cometer dos de los actos mencionados del articulado de la Ley dentro de períodos de diez años. Se espera que los dos actos estén relacionados (tengan el propósito similar o resultados similares). Los 24 crímenes federales originales consideraban dentro del chantaje el asesinato, incluso las actividades relacionadas con la intimidación de testigos: secuestro, obstrucción a la justicia, falsificación, hurto de envíos de un Estado a otro, esclavitud sexual, malversación de los fondos de jubilación, ciertas ofensas federales de la droga, fraude de la bancarrota, fraude del correo y fraude del alambre. En 1984, el obscenity fue agregado como un acto del predicado (18 U. S. C. Sección 1961 I un supl.. III 1985)⁹.

En consecuencia, se evidencia que la mayoría de los ordenamientos e instrumentos internacionales coinciden en el momento de precisar el concepto de criminalidad organizada como la manifestación criminal conformada por varias personas y caracterizada por la permanencia, ánimo delictivo, organización funcional, comisión de delitos graves y utilización de medios violentos o que afecten gravemente bienes jurídicos relevantes, para de este modo lograr sus finalidades. Además de lo anterior, suelen ser comunes en las organizaciones criminales organizadas el ánimo de lucro y los efectos transnacionales de sus comportamientos delictivos; de ahí la necesidad de armonizar los ordenamientos jurídicos de los Estados para que existan políticas y estrategias unificadas de persecución y sanción de los delitos que forman parte de esta.

2.1 Aproximación a la perspectiva sociojurídica de la criminalidad organizada

Resulta innegable reconocer que el fenómeno de la globalización ha tenido no solo efectos económicos, sino que además ha repercutido en ámbitos sociales, jurídicos, políticos y, por qué no, delictivos. La criminalidad no conoce fronteras y se caracteriza por un dinamismo que muchas veces resulta de difícil verificación por parte de los Estados y sus respectivas administraciones de justicia.

La propia naturaleza de las organizaciones criminales que actúan a gran escala y la injerencia que sus comportamientos delictivos generan en los mercados, economías nacionales y relaciones mercantiles son una amenaza actual y real para la comunidad internacional. Con independencia del país en el que se originen y conformen estas asociaciones delictivas, sus efectos se presentan en varios países, los cuales pueden verse afectados, sin darse cuenta de ello.

Los comportamientos delictivos de las asociaciones organizadas obedecen a una naturaleza disímil; no existen criterios unificados a la hora de identificarlas, ya que tienen su propia dinámica y peculiaridades, las cuales suelen actualizar con el objeto de evitar su descubrimiento y persecución. Pese a ello hay rasgos que permanecen vigentes en el tiempo; así por ejemplo pueden relacionarse las triadas chinas, las mafias rusa, siciliana o calabresa y los cárteles colombianos, entre otros¹⁰.

Los delitos relacionados con la criminalidad organizada son múltiples,

no puede hablarse de un único tipo de delitos que obedezcan a este naturaleza. La doctrina internacional ha coincidido en caracterizar los delitos de tráfico ilícito de drogas, blanqueo o lavado de capitales, terrorismo, corrupción de funcionarios, tráfico ilegal de inmigrantes y trata de personas con fines de explotación sexual o laboral, robo de vehículos, secuestro de personas, tráfico ilícito de obras de arte, pornografía infantil, falsificación de moneda, tráfico de armas, delitos informáticos, entre otros. La experiencia judicial ha demostrado que las organizaciones criminales suelen cometer concursos de delitos o, lo que es lo mismo, varias conductas delictivas de la referida naturaleza o de carácter inferior como parte de su plan criminal para cometer delitos más graves¹¹.

Considerar el análisis sociojurídico de la criminalidad organizada es una tarea complicada que supone valorar diversas variables vinculadas a la naturaleza de los delitos, el lugar de su comisión, el perfil de las bandas organizadas y sus integrantes, los efectos sociales de este tipo de conductas y su repercusión en las instituciones y en la democracia. De este modo podrá evaluarse la eficacia y utilidad de las medidas jurídicas adoptadas en el ámbito de la prevención y represión que adoptan los Estados para combatir el fenómeno criminal. Sin embargo, dadas la incidencia y complejidad de las organizaciones criminales en la actualidad, esta tarea resulta clave en el momento de adoptar políticas comunes para perseguir y castigar estos delitos, porque solo en la medida en que se identifiquen los factores que posibilitan la comisión de los comportamientos delictivos,

los patrones de las organizaciones criminales, su forma de actuación, ocultamiento de pruebas y ganancias ilegales –y con ello las posibilidades de impunidad–, se podrá articular una estrategia óptima en el combate de este grave flagelo.

2.2 Alusión a los efectos económicos de la criminalidad organizada

Es muy difícil, si no imposible, cuantificar los efectos económicos que aparejan las conductas delictivas que se engloban en el concepto de criminalidad organizada. Las cifras que se manejan son estimativos que no se corresponden con exactitud con sus efectos económicos reales. Sin embargo, un aspecto sí resulta claro: los efectos de la criminalidad organizada sobre la economía mundial no pueden ser considerados positivos, toda vez que afectan la estabilidad y comportamiento de los mercados mundiales, generan fluctuaciones importantes en las relaciones comerciales de los países.

De otra parte, es importante anotar que al moverse la criminalidad organizada con grandes sumas de capital de procedencia ilícita, manejadas a través de transacciones nacionales o internacionales con tintes de legalidad, resulta posible que en tales negociaciones resulten implicados incluso funcionarios públicos, miembros del Gobierno y sujetos que ostentan poder en esferas públicas y privadas¹².

Valorar los efectos económicos del crimen organizado no resulta fácil, como tampoco apreciar sus consecuencias en la economía de

los Estados, en las relaciones comerciales entre estos y sus efectos en el mercado global. Pese a los esfuerzos de las organizaciones internacionales y de los diversos países en la adopción de medidas encaminadas a combatir la criminalidad organizada y frenar sus efectos económicos, esta se sigue presentando y amenaza con afectar la estabilidad económica de los países. Sin embargo, puede anotarse la existencia de diversas manifestaciones vinculadas a los “paraísos fiscales”, es decir, países que se nutren directa e indirectamente de los réditos de la criminalidad organizada para crecer económicamente y amparar capitales de ilícita procedencia. A su vez, los efectos económicos de la criminalidad organizada se presentan a través del empleo de sociedades fiduciarias, testaferros, cuentas bancarias fachada, remesas internacionales, exenciones fiscales y diversas manifestaciones mercantiles con apariencia de legalidad. Esta situación se potencia dadas las diferencias legislativas en este ámbito que tienen los países afectados por esta criminalidad y por las medidas existentes para prevenir y sancionar tales delitos.

Por todo lo anterior resulta claro que solo en la medida en que se pongan en marcha instrumentos extrapenales como los de naturaleza administrativa dirigidos a controlar e inspeccionar los movimientos financieros que puedan estar relacionados con esta forma de criminalidad, se podrán frenar sus efectos económicos. Del mismo modo, y como se ha señalado, la criminalidad a gran escala, además de la afectación de bienes jurídicos de indiscutible relevancia, persigue la obtención de ganancias económicas considerables para posibilitar, de una parte, la continuidad de las bandas criminales y, de otra hacer, de estas organizaciones delictivas auténticas multinacionales del delito.

Así las cosas, precisar los efectos económicos de los crímenes organizados es una tarea pendiente por parte de los Estados y de la comunidad internacional, como lo es la adopción de medidas urgentes para controlarla; de lo contrario, la magnitud de esta problemática puede ser aún mayor en cuanto afectación de la gobernabilidad y estabilidad democrática de los países afectados.

3. Instrumentos internacionales en la lucha contra la criminalidad organizada

La lucha contra la criminalidad organizada interesa no solo a los Estados directamente afectados por esta, sino además a los países que indirectamente sufren sus efectos. En este sentido, las instancias internacionales han venido adoptando una serie de instrumentos legales y técnicos para combatir este flagelo. La actividad en este ámbito viene siendo liderada por la Organización de Naciones Unidas a través de sus convenciones, recomendaciones, declaraciones y estrategias globales, tal y como se evidenció en la Convención de Palermo de 2000. Del mismo modo, la actividad que despliegan la Unión Europea y el Consejo de Europa merece especial análisis, dadas tanto la amplitud de medidas que se han adoptado para fortalecer las políticas y medidas legales existentes en los países miembros en materia de lucha contra el delito organizado, como la consolidación de una política unificada en el ámbito europeo para combatir esta forma de macrocriminalidad.

No obstante, es preciso señalar que la cooperación internacional es uno de los principales mecanismos existentes en la lucha contra la criminalidad organizada, no solo en aspectos judiciales y policiales, sino además en el desarrollo de iniciativas normativas sustantivas y procesales para tal fin. El compromiso por parte de los Estados es doble: de una parte, optimizar los instrumentos nacionales en este campo y, de otro, adoptar y ratificar las reglas y disposiciones propuestas en el ámbito internacional por las organizaciones supranacionales.

Es evidente que si las medidas implementadas son unilaterales o adoptadas por pocos países, estas carecerán de eficacia; por ello resulta necesario que exista consenso internacional y compromiso político en el momento de poner en marcha medidas de prevención, persecución y sanción de los delitos propios de la criminalidad organizada.

4. Las actividades de Naciones Unidas contra el crimen organizado

El trabajo que ha venido efectuando Naciones Unidas en este ámbito ha sido importante; su

permanente inquietud frente a los temas vinculados con la criminalidad organizada se remontan a 1975, en particular con el Congreso de Naciones Unidas celebrado en Ginebra sobre la Prevención del Crimen y el Tratamiento de los Delincuentes. En él se abordó el análisis del fenómeno criminal organizado como un riesgo permanente para las libertades y derechos fundamentales.

A partir de ese momento se han celebrado varios encuentros internacionales con el fin de adoptar y formular recomendaciones al tratamiento de este tipo de delitos, entre ellos la Conferencia Interministerial de 1994 sobre el Crimen Organizado Transnacional, celebrada en Nápoles, en la que se reunieron miembros de 142 países, quienes adoptaron por unanimidad la Declaración Política de Nápoles y el Plan de Acción Mundial contra la Delincuencia Transnacional Organizada (E/CONF 88L4), aprobados por la Asamblea General mediante Resolución 49/159 de 23 de diciembre de 1994¹³.

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, y actualmente a través del Centro para la Prevención Internacional del Crimen, dependiente de la Oficina para el Control de Drogas y Prevención del Crimen, con sede en Viena, es responsable del Programa Global de Lucha contra el Crimen Transnacional y Organizado.

De las conclusiones formuladas en estas conferencias, la ONU dedujo en 1988 la necesidad de elaborar una convención internacional relativa al crimen transnacional organizado, para lo cual se conformó un comité especial ad hoc para la convención. Ello desembocó en la *Convention Against Transnational Organized Crime*, en Palermo, en vigor desde el 12 de diciembre de 2000. La referida Convención de Palermo fue aprobada por 124 países, y se conforma adicionalmente por tres protocolos adicionales¹³. El aporte de esta convención ha sido la promoción de instrumentos legislativos y administrativos de cooperación internacional para prevenir y sancionar eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

A partir de la aprobación de la Convención de Palermo, Naciones Unidas ha continuado traba-

jando en la promoción de acuerdos internacionales en este ámbito, en especial en materias como la lucha contra el tráfico de drogas, blanqueo de capitales, terrorismo, entre otros.

5. La lucha en la Unión Europea contra la criminalidad organizada

Para la Unión Europea (UE) y sus países miembros, la lucha contra el crimen organizado ha merecido especial interés, al punto de plantearse como uno de sus objetivos, tal y como quedó consagrado en el Tratado de Maastricht de 1992 —que creó la actual Unión Europea— y en el Tratado de Ámsterdam —por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos de 1997¹⁴—.

Uno de los propósitos de la Unión Europea previstos en el Tratado de Ámsterdam (artículo 29) es posibilitar un “alto grado de seguridad dentro de un espacio de libertad, seguridad y justicia elaborando una acción común entre los Estados miembros en los ámbitos de cooperación policial y judicial en materia penal”. Ello supone, en términos de la referida norma, “la prevención y la lucha contra la criminalidad organizada o no, en particular el terrorismo, la trata de seres humanos y los delitos contra los niños, el tráfico ilícito de drogas y de armas, la corrupción y el fraude”.

Los instrumentos previstos por la UE en la lucha contra la criminalidad organizada se relacionan con tres frentes de acción. El primero, contenido en los artículos 30 y 32 del Tratado, es la cooperación policial y aduanera, directamente o a través de la Oficina Europea de Policía (EUROPOL), tal y como lo disponen los artículos 31 a) a d) y el artículo 32. El segundo es la cooperación judicial, y el tercero es la armonización de las leyes penales, artículo 31 e)¹⁵.

En este orden de ideas, el Tratado de Niza de 2001 —por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos— señala mecanismos de cooperación reforzada entre los Estados miembros y en parti-

cular, en aspectos de cooperación judicial, la creación de la Unidad Judicial de Cooperación Judicial (EUROJUST), entre otros¹⁶. Valga anotar que en cuanto a armonización de las legislaciones penales, solo existe la propuesta del *Corpus iuris* para la introducción de normas penales para la tutela de los intereses financieros de la Unión Europea, que sería la primera norma penal comunitaria de aplicación directa en caso de aprobarse¹⁷.

Por su parte, el Tratado por el que se establece una Constitución Europea, firmado en Roma en 2004, el cual no fue ratificado por todos los países miembros, reafirmaba el objetivo del espacio común de libertad, seguridad y justicia¹⁸. En particular, y para garantizar la lucha contra el crimen organizado se preveía la posibilidad de armonizar las legislaciones penales en este ámbito, a través de nuevos mecanismos legislativos. De acuerdo con el artículo III. 271: I “1. La ley marco europea podrá establecer normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones en los ámbitos delictivos que sean de especial gravedad y tengan una dimensión transfronteriza derivada del carácter o de las repercusiones de dichas infracciones o de una necesidad particular de combatirlas según criterios comunes”. La misma disposición señala como ámbitos criminales los siguientes: el terrorismo, la trata de personas y la explotación sexual de mujeres y niños, el tráfico de drogas, el tráfico ilícito de armas, el blanqueo de capitales, la corrupción, la falsificación de medios de pago, la delincuencia informática y la delincuencia organizada. En el mismo sentido, se consagra la cláusula solidaria del artículo I-43, según la cual los Estados miembros de la Unión deben actuar de forma solidaria y conjunta, cuando otro Estado miembro es objeto de un ataque terrorista¹⁹.

Derivado de lo anterior, puede señalar que la lucha contra la criminalidad organizada en el seno de la Unión Europea ha sido una prioridad desde su constitución. La aparición de instrumentos en este ámbito ha sido notoria desde 1995, y principalmente, en 1996 con la creación por el Consejo Europeo de un Grupo de Alto Nivel encargado de elaborar un plan global en esta materia. Las medidas que se han venido implementando tienen una doble

naturaleza, de una parte obedecen a instrumentos de prevención, y de otra, a medidas de represión, así, por ejemplo, la Resolución del Consejo de 21 de diciembre de 1998, relativa a la prevención de la delincuencia organizada para el establecimiento de una estrategia global de lucha contra esta delincuencia, la Acción Común 733 de 1998 de 21 de diciembre de 1998, relativa a la tipificación penal de la participación en una organización delictiva en los Estados miembros de la Unión Europea; la Acción Común 747 de 1996, sobre la creación y el mantenimiento de un directorio de competencias, conocimientos y técnicas especializadas en materia de lucha contra la delincuencia organizada internacional, con el fin de facilitar la cooperación entre los Estados miembros de la Unión Europea para garantizar el cumplimiento de la Ley; y la Acción Común 827 de 1997, por la que se establece un mecanismo de evaluación de la aplicación y ejecución a escala nacional de los compromisos internacionales en materia de lucha contra la delincuencia internacional organizada²⁰.

5.1 Instrumentos contra el crimen organizado del Consejo de Europa

El Consejo de Europa pone en marcha su política criminal a través del European Committee on Crime Problems (CDPC), el cual depende del Comité de expertos sobre aspectos de Derecho penal y criminológicos de la criminalidad organizada, creado en 1997. A este Comité corresponden actividades encaminadas a estudiar y preparar informes relativos a medidas para combatir el crimen organizado, entre otras.

Para el Consejo de Europa la lucha contra el crimen organizado ha sido una prioridad, dados los múltiples efectos nocivos de las conductas ilícitas que se asocian con este tipo de criminalidad, y dentro de los que pueden incluirse la corrupción y el blanqueo de capitales²¹.

En este punto, resulta oportuno señalar algunas de las principales medidas que se han adoptado en esta materia como las vinculadas con los programas de protección a testigos; inversión de la carga de la prueba en procedimientos de confis-

cación; grabaciones telefónicas y otras formas de intrusión en la investigación del crimen organizado; cooperación transfronteriza para combatir el crimen organizado; cooperación contra el tráfico de seres humanos y medidas legales preventivas contra el crimen organizado.

Sobre este particular, la Recomendación del Comité de Ministros sobre principios directrices en la lucha contra el crimen organizado, de 19 de septiembre de 2001 contiene en cuatro capítulos los principios relativos a la prevención general del crimen organizado, el sistema de justicia penal, cooperación internacional y principios relativos a la recogida de datos, investigación y entrenamiento de las fuerzas de seguridad. Ello supone una declaración de 28 principios que deben imperar en la lucha contra la criminalidad organizada por parte de los Estados miembros, siguiendo las tendencias de las organizaciones internacionales en este ámbito.

Valga señalar además que la lucha contra el crimen organizado también se desarrolla al interior de otras organizaciones internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE); el Grupo de Acción Financiera Internacional (el GAFI/FATF), y las Recomendaciones emanadas del Grupo conocido como G8²².

6. La propuesta norteamericana con la Racketeer Influenced and Corrupt Organizations Law

En octubre de 1970, el Congreso de Estados Unidos aprobó la ley contra el crimen organizado, identificada por las siglas RICO (en inglés Racketeer Influenced and Corrupt Organizations), quedó establecido así, un conjunto de regulaciones encaminadas a suprimir y sancionar acciones criminales de personas y agrupaciones, vinculadas a lo que comúnmente se conoce como mafia. Esencialmente, RICO es una iniciativa agresiva y poco garantista ya que se fundamentó en ideas eminentemente retribucionistas y de prevención general negativa, las cuales tuvieron como principal propósito utilizar viejos métodos de sospecha y represión para luchar contra el crimen y proporcionar las “armas nuevas del alcan-

ce sin precedente para un asalto sobre crimen organizado y sus raíces económicas”.

La ley RICO fue decretada en su mayor parte como respuesta del Congreso norteamericano a la infiltración financiera del crimen organizado de las operaciones de negocio legítimas que afectaron el comercio entre los Estados Federados. Con ello, el Congreso pretendía aniquilar el beneficio de crimen organizado y separar al chantajista de su fuente del rédito. Es paradójico, pero la ley RICO no hace ninguna mención expresa y directa de “crimen organizado”. En su lugar, el Congreso eligió apuntar la actividad de chantajear. A su vez, las disposiciones allí contenidas se destacan por su excesiva amplitud y por la falta de sistemática en la estructura de la ley, sus disposiciones y sanciones. El fin que se buscaba en ese momento, constituía la piedra angular de la misma, haciéndole perder relevancia a las garantías y derechos ciudadanos que han de existir en cualquier causa judicial.

7. Los instrumentos jurídicos en el ordenamiento colombiano en la lucha contra la criminalidad organizada

Como se ha señalado en líneas anteriores, las recomendaciones de los organismos internacionales se vienen desarrollando en dos frentes, por una parte los denominados medios de investigación criminal proactivos y encubiertos, caracterizados por la limitación de los derechos a la libertad personal y las diversas manifestaciones de la intimidad (inviolabilidad del domicilio, hábeas data, secreto de las comunicaciones, entre otros). En este sentido, la Convención de Naciones Unidas sobre Crimen Organizado de 2000, y la Convención contra la Corrupción de 2003 señalan que en atención a los principios y garantías fundamentales de los Estados, estos deben reconocer técnicas de investigación especiales, tales como la vigilancia electrónica y otras similares que posibiliten la prevención y persecución del crimen organizado.

Por su parte, Colombia, mediante la Ley 800 de 2003, por medio de la cual se aprueban la Convención de las Naciones Unidas contra la Delin-

cuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000), se adhiere a la normativa internacional prevista en este ámbito.

De la misma manera, para combatir el crimen organizado el Código Penal colombiano, Ley 599 de 2000, señaló un amplio catálogo de delitos que pueden incluirse dentro de este tipo de criminalidad y dentro de los que se contienen: el concierto para delinquir, la trata de personas, el tráfico de drogas, el lavado de dinero, el enriquecimiento ilícito y el terrorismo, entre otros, con penas que buscan no solo la prevención general, sino además la prevención especial de los delincuentes. A su vez, la Ley 906 de 2004 modificada por la Ley 1142 de 2007 que adoptó el sistema penal acusatorio en el país, establece medidas de carácter procesal para optimizar las labores de investigación, persecución, prueba y sanción de este tipo de criminalidad. Además de lo anterior, existen disposiciones específicas que van encaminadas a ese mismo fin como la Ley 793 de 2003 de extinción de dominio, la Ley 747 de 2002 de tráfico de migrantes y personas, la Ley 1121 de 2006 de financiación del terrorismo, entre otras. A continuación analizaremos cada uno de los instrumentos procesales existentes en Colombia para combatir la criminalidad organizada, con el objeto de estudiar el panorama de las tendencias político-criminales existentes en el país y la efectividad de tales medidas.

7.2. Algunas medidas administrativas en la lucha contra la criminalidad organizada.

7.2.1 Levantamiento de secreto bancario y medidas de facilitación de las investigaciones financieras en el patrimonio de una organización criminal

Se trata de una medida encaminada a efectivizar las investigaciones financieras relacionadas con el

crimen organizado. En particular, y desde la Convención de Viena de diciembre de 1988 contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de Naciones Unidas, se estableció que en el ámbito de estupefacientes el secreto bancario no puede invocarse para negar la prestación de asistencia judicial, ni la presentación o incautación de documentos financieros o comerciales con el objeto de asegurar el decomiso o la adopción de medidas temporales que persigan dicho fin. En 2000 con la Convención de la ONU contra el crimen organizado se fijó la posibilidad de exigir la presentación o de incautar documentos financieros, bancarios o comerciales a fines de aplicación del decomiso, como la prohibición de alegar secreto bancario para impedirlo o para denegar la asistencia judicial recíproca. En 2003 con la Convención contra la corrupción de las Naciones Unidas, se prevé la posibilidad de que los Tribunales u otras entidades competentes puedan ordenar la presentación o incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales, los Estados parte no pueden negarse a aplicar dichas disposiciones alegando el secreto bancario²³.

En el ámbito europeo la Directiva 97 de 2001 del Parlamento Europeo, y del Consejo de 4 de diciembre de 2001, por la que se modifica la Directiva 91/308 del Consejo de las Comunidades Europeas de 10 de junio de 1991, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero contra el blanqueo de capitales, aumenta la lista de profesionales obligados a comunicar la existencia de operaciones sospechosas, y amplía la lista de posibles delitos previos al lavado de activos a los delitos que califica de “graves”, entre los que incluye el de participación en una organización criminal. A su vez, en el Protocolo al Convenio celebrado por el Consejo en atención al artículo 234 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, dispuso por Acto del Consejo de 16 de octubre de 2001 la regulación de información y control sobre transacciones bancarias como forma de cooperación judicial, y la prohibición de invocar el secreto bancario para rechazar una solicitud de asistencia judicial de otro Estado miembro.

Conforme al Capítulo V de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, el Estado colombiano ejerce control sobre las entidades financieras, a través de la Superintendencia Bancaria, entidad creada por ley, con autonomía administrativa y financiera, que cumple funciones de inspección y vigilancia atribuidas por la ley o mediante delegación que hace el Presidente de la República. La legislación financiera vigente dispone que las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria se encuentran obligadas a adoptar medidas de control con el fin de evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para el lavado de activos y crímenes organizados.

Desde la Circular Externa 007 de 1996 la Superintendencia Bancaria señala el deber legal que tienen todas las entidades vigiladas de implementar un Sistema Integral para la Prevención del Lavado de Activos. Las instrucciones de la Superintendencia Bancaria deben entenderse exclusivamente como aquellos parámetros de conducta y procedimientos mínimos que se ha considerado necesarios, de acuerdo con los estándares internacionales sobre la materia.

7.2.2. Unidad de Información y Análisis financiero

Se trata de una unidad de información a cargo del Estado colombiano, cuyo principal trabajo se centra en prevenir y detectar operaciones posiblemente relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo, recibir, centralizar, sistematizar y analizar información rele-

vante (arts. 102 a 107 EOSF, normas tributarias y aduaneras), trabajar coordinadamente con las autoridades de policía judicial competentes.

Del mismo modo, la Unidad de Información y Análisis Financiero realiza estudios estratégicos sobre prácticas y tipologías de lavado de activos y financiación del terrorismo, sobre sectores y actividades económicas de riesgo, proponer nuevos controles o modificaciones a los existentes.

Es una unidad clave en la lucha contra el crimen organizado, toda vez que el sistema financiero se configura en uno de los medios idóneos para detectar operaciones ilícitas vinculadas con delitos organizados que intentan dar apariencia de legalidad a transacciones criminales. Los criminales organizados suelen emplear mecanismos para realizar sus operaciones; por ejemplo, usar empresas grandes, medianas y pequeñas, de múltiples sectores, utilizan empresas y personas para ingresar el dinero de los delitos a la economía. Hacen propuestas que parecen fáciles, como prestar el nombre o los productos financieros a cambio de una comisión. Al final, el involucrado es quien prestó el nombre o sirvió de herramienta para los lavadores. Por todo ello, la Unidad de Información y Análisis Financiero permite detectar las conductas criminales y controlar los comportamientos ilícitos con visos de legalidad.

7.3. La cooperación internacional en la lucha contra la criminalidad organizada

Sin lugar a dudas, la cooperación constituye un instrumento eficaz en

la unión de esfuerzos entre Estados para optimizar tareas de investigación y persecución de las actividades criminales.

La Convención de Naciones Unidas contra la criminalidad transnacional organizada de 2000, en los artículos 16 a 19, señala entre otras formas de cooperación y asistencia judicial recíproca en materia de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales las siguientes: la transmisión espontánea de informaciones sobre cuestiones penales que afecten a otro Estado parte cuando las mismas permitan emprender o concluir indagaciones o procesos penales, el traslado de los detenidos o condenados para colaborar en investigaciones, la audición de testigos o peritos por videoconferencia, y la creación de órganos mixtos de investigación para procesos o investigaciones que afecten a dos o más Estados parte, mecanismos de facilitación de las extradiciones, y el traslado de personas condenadas a cumplir pena.

Según la doctrina los pilares de cooperación judicial pueden clasificarse en tres frentes²⁴:

1. La extradición.
2. Asistencia judicial en sentido estricto: transferencia de un proceso penal pendiente en el extranjero, la restitución de objetos obtenidos por medios ilícitos, el traslado temporal a otro Estado de detenidos con fines de investigación, la audición de conferencia telefónica y por videoconferencia de testigos y peritos en el extranjero, las entregas vigiladas en territorios de otros Estados, los equipos conjuntos

de investigación con un fin y una vigencia temporal determinados, la intervención de comunicaciones en el extranjero, la facilitación de información, documentos u otros elementos de prueba en el extranjero, etc.

3. El auxilio en la ejecución de decisiones extranjeras: transferencia de personas condenadas, ejecución de condenas a privación del permiso de conducir, de condenas pecuniarias, decomiso o incautación de productos del delito, vigilancia de personas condenadas condicionalmente en el extranjero.

Por su parte, el ordenamiento jurídico colombiano establece los siguientes instrumentos de cooperación en materia penal:

1. Cartas rogatorias: Son las solicitudes de asistencia judicial que se dirigen a las autoridades judiciales extranjeras para la obtención de información o pruebas o para la práctica de diligencias. Las cartas rogatorias que se dirijan a las autoridades extranjeras se formularán de manera ordenada, breve, clara y concisa.
2. Exhortos: Comisiones que libran las autoridades judiciales a un agente diplomático o consular para que adelante determinadas diligencias, las cuales serán aportadas a un proceso o investigación. Las autoridades colombianas libran exhortos para diferentes diligencias, entre las que se encuentran: la notificación personal de decisiones judiciales, interrogatorios de partes, entrevistas, recepción de elementos materiales probatorios, testimonios, presentaciones personales, videoconferencias, entre otros.
3. Notas suplicatorias: Son las solicitudes de asistencia judicial elevadas a las representaciones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno colombiano. Se tienen que surtir por la vía diplomática, es decir, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores. Su finalidad principal radica en la obtención de información o elementos probatorios como en el caso del otorgamiento de visas a ciudadanos, recepción de testimonios de un Ministro o Agente Diplomático de nación extranjera acreditado, etc.

A través de los instrumentos de cooperación y asistencia judicial internacional, Colombia ha fortalecido la lucha contra el crimen transnacional y organizado, toda vez que los delitos no conocen fronteras, y sus formas de actuación son dinámicas y globales, las alianzas entre Estados y la adopción de políticas comunes posibilitan la unión de esfuerzos que resultan de mayor eficacia en la persecución y sanción del delito.

8. Conclusiones

La lucha contra la criminalidad organizada ha inquietado y continúa preocupando a la comunidad internacional, no solo por los efectos sociales y económicos que generan las conductas delictivas de esta naturaleza, sino además por sus repercusiones negativas en las instituciones, desarrollo democrático, ordenamientos jurídicos y que en definitiva pueden perturbar la estabilidad y gobernabilidad de los Estados que resultan afectados.

Las iniciativas internacionales en la prevención, persecución y represión de la criminalidad organizada han sido muy importantes en cuanto han posibilitado la adopción de medidas e instrumentos comunes en los Estados. En este sentido, instrumentos como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y las Directivas y Recomendaciones de la Unión Europea han supuesto la adopción de herramientas supranacionales encaminadas a la lucha contra la criminalidad de gran escala. Del mismo modo, han generado un llamado de atención a los Estados en la implementación de políticas jurídicas eficaces para prevenir y sancionar delitos de gran repercusión dada su gravedad. Dentro del entramado de conductas criminales se encuentran no solo los delitos de narcotráfico y blanqueo de dinero, sino además los delitos de terrorismo y su financiación, receptación, contrabando, trata de personas, corrupción, concierto para delinquir, criminalidad informática y enriquecimiento ilícito, entre otros. Este tipo de delitos tienen como elementos en común no solo su carácter organizado y complejo, la magnitud de los bienes jurídicos que resultan afectados, sino

además sus efectos transnacionales y las dificultades en su persecución y prueba.

Colombia es un país que se ha visto particularmente afectado por la criminalidad organizada y sus diversas manifestaciones. El ordenamiento colombiano se ha ido ajustando a los requerimientos internacionales en este ámbito y, en consecuencia, ha adoptado reformas legislativas en materia sustancial y procesal en la lucha contra el crimen organizado. Ello ha supuesto, de una parte, incremento de penas, tipificación de nuevos delitos, sanciones económicas importantes y, de otra, modificaciones de naturaleza procesal referidas a optimizar los fines del proceso, la persecución de bandas y la lucha contra la impunidad. Además se han fortalecido medidas administrativas importantes como el levantamiento del velo bancario y las actividades que desempeñan las unidades de vigilancia del sistema financiero.

En particular, la adopción de un sistema procesal penal como el acusatorio en el país ha propiciado la optimización de medidas claves en la lucha contra la criminalidad organizada. No obstante, los instrumentos de mayor eficacia continúan siendo la extinción del derecho de dominio, el comiso, las actividades del agente encubierto, los allanamientos y registros, y las medidas de naturaleza cautelar y administrativa encaminadas a bloquear las actividades criminales. Algunas de estas medidas han supuesto la relativización de garantías ciudadanas, en este punto ha sido relevante la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que a través de sus decisiones ha precisado el alcance y límites de normas procesales y sustantivas.

Otro de los aspectos claves en este ámbito viene dado por la cooperación internacional y la asistencia judicial recíproca en materia de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales. Así, medidas como la transmisión espontánea de informaciones sobre cuestiones penales que afecten a otro Estado parte cuando las mismas permitan emprender o concluir indagaciones o procesos penales, el traslado de los detenidos o condenados para colaborar en investigaciones, la audición de testigos o peritos por videoconferencia, y la creación de órganos mixtos de in-

vestigación para procesos o investigaciones que afecten a dos o más Estados parte, mecanismos de facilitación de las extradiciones, y el traslado de personas condenadas a cumplir pena, son los instrumentos que permiten que la lucha contra la criminalidad organizada presente resultados significativos por parte de los Estados en la actualidad.

No obstante, son múltiples los retos a los que se enfrenta Colombia y la comunidad internacional en la prevención, detección y represión de la criminalidad organizada y, en especial, sus efectos nocivos que siguen afectando buena parte de los países. En consecuencia, deben fortalecerse los instrumentos procesales existentes y efectuar una labor de verificación de las medidas dirigidas a controlar las diversas manifestaciones del crimen organizado.

En definitiva, la lucha contra esta forma de criminalidad en Colombia implica un trabajo decidido por parte de diversas instituciones del Estado, en lo que respecta no solo con la persecución, prueba y sanción de los delitos, sino además con la garantía de los derechos de los procesados. No obstante, es preciso reforzar ciertas medidas procesales existentes y seguir fortaleciendo los instrumentos de cooperación y asistencia judicial para tal fin.

Notas

- ¹ Doctora en Derecho Universidad de Salamanca (España); Profesora de la Universidad Externado de Colombia. Laboró en la Fiscalía General de la Nación y ha realizado varias publicaciones en materia penal. Fue asesora jurídica del Fiscal General de la Nación (Colombia) y asesora del despacho del señor Procurador General de la Nación; actualmente es Procuradora Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales. Profesora Derecho penal Universidad de Salamanca (España) y Universidad del Rosario (Colombia). Correo electrónico: pramirez@procuraduria.gov.co.
- ² Resulta preciso señalar que el fenómeno criminal terrorista a gran escala se venía presentando con anterioridad, como aconteció con los atentados de Oklahoma –en Estados Unidos–, Bali, Hipercor –en Barcelona– y el narcoterrorismo que afectó a Colombia en la década de los ochenta, entre otros. Sin embargo, a partir del 11 de septiembre de 2001 la amenaza terrorista en el mundo se percibe con mayor dimensión. A ello deben sumarse los atentados en Madrid del 11 de marzo de 2004 y los atentados en Londres de julio del mismo año. La sensación de terror se ha vivido con mayor gravedad en países en conflicto como Irak, Afganistán e Israel.
- ³ Un ejemplo claro del conocido como Derecho penal del enemigo se evidencia en el Derecho penal norteamericano, y en particular en sus leyes contra la criminalidad organizada y terrorismo. Tal es

así, que la propia existencia de un centro de reclusión como Guantánamo pone al descubierto y a la luz de la comunidad internacional la existencia de una prisión para delincuentes presuntamente peligrosos o terroristas, con mecanismos especiales y severos de comunicación, y que parecieran desobedecer algunas de las recomendaciones de las convenciones internacionales en el ámbito de los derechos humanos.

4. Vid. Jakobs, g., "Kriminalisierung in Vorfeld einer Rechtsgutsverletzung", ZStW, n° 97, y "Derecho penal del ciudadano y Derecho penal del enemigo" en Jakobs, G. y Cancio Meliá, M.: Derecho penal del enemigo, Madrid, 2003.
5. Silva Sánchez, j. m. La expansión del derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades posindustriales. Madrid, Civitas, 2a edición, 2001.
6. Esta tendencia no coincide con la denominada "Nueva Defensa Social", ya que esta última potencia la finalidad resocializadora del castigo compatible con la protectora de la sociedad, precisamente porque profesa una imagen del delincuente, del hombre-delincuente, miembro de la sociedad y llamado a incorporarse a ella de nuevo, que obliga a respetar su identidad y dignidad. Imagen bien distinta a la del pecador, de la fiera, del minusválido o de la víctima.
7. Sánchez García de Paz, i. La criminalidad organizada. Aspectos penales, procesales, administrativos y policiales. Madrid, 2005, p. 218.
8. Puede considerarse la criminalidad organizada como aquella que actúa a través de varios sujetos, quienes se distribuyen la preparación, ejecución y consumación de los delitos de forma estructurada y jerárquica, que tiene efectos especialmente nocivos dada la magnitud de los bienes jurídicos afectados por este tipo de conductas criminales. Así mismo, es la que tiene especial impacto económico, político y social en los países que resultan afectados por esta, debido a los fines que persigue y por los medios que emplea. En la actualidad es un flagelo que afecta a muchos países, y sus efectos superan las fronteras de los Estados por su carácter dinámico, global y transnacional. Dentro de las formas delictivas que le son propias pueden señalarse, siguiendo la doctrina internacional, los delitos de terrorismo, narcotráfico, lavado de dinero, trata o tráfico de personas y migrantes, enriquecimiento ilícito, testaferrato, receptación y formas de corrupción pública y privada.
9. Vid. Calvani, s. "La Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" (). Bogotá. <http://www.sandrocavani.com/speech/Conv.%20Palermo.pdf>
10. En la doctrina norteamericana existen casos dominantes, en los que el Tribunal Supremo permitió y ratificó la extensión de rico más allá de casos organizados tradicionales del crimen. rico representa una extensión importante de la federalización del crimen y que, para ahora,

parece ser absolutamente aceptable por la jurisdicción de los Estados Unidos, aunque su constitucionalidad resulta por lo menos cuestionable en muchos de sus contenidos. La Ley rico específicamente hace ilegales como actividades por cualquier persona o por aquellas que se vinculan con una organización: 1. Usar renta derivada de un patrón de la actividad o chantajear para adquirir un interés en una empresa; 2. Adquirir o mantener un interés en una empresa a través de un patrón de la actividad de chantajear; 3. Conducir los asuntos de una empresa a través de un patrón de la actividad del chantaje (18 U.S.C. Anuncio 1962 de la sección 1982).

11. Vid. en este sentido: Bueno Arús, f.: "Política judicial común en la lucha contra la criminalidad organizada", en Ferré Olivé, J. y Anarte Borrallo E.: Delincuencia Organizada. Aspectos penales, procesales y criminológicos, Huelva, España, 1999.
12. Piénsese, por ejemplo, en los eventos en los que se cometen delitos de estafa, celebración de matrimonios ilegales, abusos de confianza, delito fiscal o falsedad menor para cometer delitos de mayor gravedad como el blanqueo de capitales o el tráfico de drogas.
13. Tal y como ha quedado constatado en varios procesos penales contra dirigentes políticos, adelantados por corrupción y blanqueo de capitales, por ejemplo, los adelantados contra el ex presidente de Perú Alberto Fujimori y Montesinos, miembro de su gobierno. Cabe destacar que los actos de corrupción no solo se cometen en los países en vías de desarrollo y subdesarrollados, sino incluso en potencias económicas, como los casos Emron en Estados Unidos, Parmalat en Italia y fórum filatélico en España, entre otros. A ello se suma un nuevo fenómeno criminal que se viene conociendo y sancionando en Colombia conocido como parapoltica, el cual se caracteriza por la comprobación de nexos entre miembros de la clase política –parlamentarios, alcaldes y gobernadores– y miembros de los grupos paramilitares al margen de la ley, quienes apoyaban y financiaban sus campañas electorales.
14. Vid. Sánchez García de Paz, i. La criminalidad organizada. Aspectos penales, procesales, administrativos y policiales, Madrid, 2005, pág. 83.
15. Estos son: Protocolo para la Prevención, Supresión y Puniición del Tráfico de Personas, especialmente de Mujeres y Niños; Protocolo contra el Contrabando de Emigrantes por Tierra, Mar y Aire; Protocolo contra la Fabricación y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Partes y Componentes y de Municiones.
16. Vid. Sánchez García de Paz, i. "La criminalidad organizada. Aspectos penales, procesales, administrativos y policiales", op. cit., pp. 86 y ss.
17. En este punto es preciso señalar que en el Consejo de Tampere de octubre de 1999 se establecieron las bases para la conformación de un espacio de seguridad, libertad y justicia en

la Unión Europea, el cual tuvo como finalidad abordar aspectos de la cooperación judicial y la lucha contra la delincuencia.

18. Véase por todos: Vervaele, j.: "El Ministerio Fiscal europeo y el espacio judicial europeo. Protección eficaz de los intereses comunitarios o el inicio de un Derecho procesal penal europeo", en palomo del arco, a. (Dir), Sistemas penales europeos, Cuadernos de Derecho Judicial iv, Madrid, 2002, págs. 275 y ss.; Adelman-Marty, M, y Vervaele, J. (red) : "La mise en oeuvre du Corpus Iuris dans les Etats membres. Dispositions pénales pour la protection des finances de l' Europe", vol. i-iv, Antwerp-Groningen-Oxford, 2000-2001, y Blanco Cordero, i.: "El Derecho penal, el primer pilar de la Unión Europea", en recpc, 2004
19. Su contenido pretende conciliar las tradiciones jurídicas europeas claramente diferenciadas en los países del sistema common law y países con tradición continental, con el objeto de crear normas penales y procesales comunes destinadas a la protección de los intereses financieros de la Unión Europea. Además de ello, se pretende la creación de una autoridad central europea a través de la figura de un fiscal general europeo con competencias en toda la Unión. En el 2001 la Comisión Europea publicó el Libro Verde sobre la protección penal de los intereses financieros comunitarios y la creación de un fiscal europeo.
20. En el Tratado de Constitución europea se fortalecen, además, aspectos como la cooperación judicial penal, a través del fortalecimiento de Eurojust, la Red Judicial europea, la Fiscalía Europea, y el reconocimiento mutuo de decisiones judiciales en el ámbito penal, y en la armonización de algunos procedimientos penales. De la misma manera, se buscaba el fortalecimiento de la cooperación judicial a través de Europol.
21. Sánchez García de Paz, i. "La Criminalidad Organizada. Aspectos penales, procesales, administrativos y policiales". Op. Cit., pp. 92 y ss.
22. Ídem, pp. 93 y 94.
23. Puede destacarse como Programa pionero en el ámbito de la lucha contra la criminalidad organizada, el Programa "Octopus", creado por el Consejo de Europa en 1996, y los Programas PACO. Programme against corruption and organised crime in South-eastern Europe, y el Programa GRECO: Group of Status against corruption.
24. Véase Sánchez García de Paz, i. "La Criminalidad Organizada. Aspectos penales, procesales, administrativos y policiales". Op. cit., pp. 96 y ss.
25. Sánchez García de Paz, i. "La criminalidad organizada. Aspectos penales, procesales, administrativos y policiales". Op. cit., p. 228.
26. Sánchez García de Paz, i. "La criminalidad organizada. Aspectos penales, procesales, administrativos y policiales". Op. cit., pp. 256 y 257.

ENSAYO
Claves:

JUSTICIA, RESTAURATIVA, RESPONSABILIDAD,
LEY, ADOLESCENCIA, CONFLICTO.

Resumen

Este ensayo trata sobre los beneficios de implementar la Justicia Restaurativa en los procesos jurídicos en Colombia y de la resolución pacífica del conflicto que se posibilita si en el marco de la Justicia Restaurativa se conjugan el discurso del derecho y el psicoanálisis. El propósito del artículo es la búsqueda de solución a la escalada del conflicto resultante del modo de atender los delitos menores. Las fuentes de este son el marco constitucional, legal, las teorías sobre la Justicia Restaurativa y los avances realizados desde la clínica en el ámbito jurídico. Se concluye en la necesidad de implementar la Justicia Restaurativa en el Código de Procedimiento Penal y en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Mots clés:

JUSTICE RESTAURATRICE, RESPONSABILITÉ, LOI,
ADOLESCENCE, CONFLIT.

Résumé:

Cet essai aborde les bénéfices d'impulser la justice restauratrice dans les procès juridiques en Colombie et la résolution pacifique des conflits, si on combine le discours légal et le psychanalyse. Le propos de cet article est la recherche de solutions pour faire face à la escalade des délits mineurs, sur la base de la Constitution, des Lois, des théories sur la justice restauratrice et les résultats obtenus dans la pratique de la clinique dans un contexte juridique. On arrive à la conclusion de l'importance d'impulser la justice restauratrice dans le Code de Procédure et dans le Système de Responsabilité Pénal pour Adolescent.

Justicia restaurativa en el sistema de responsabilidad penal en Colombia

Recepción: 1 de abril de 2011 • **Aceptación:** 17 de mayo de 2011

ÓSCAR ALFREDO MUÑOZ¹, DANIEL MAURICIO PATIÑO M.², BEATRIZ ARANGO N.³, LINA MARÍA BERNAL V.⁴, LUISA EUGENIA VILLA G.⁵ Y JAVIER VILLA M.⁶

Con la implementación de la Justicia Restaurativa en el Código de Responsabilidad Penal en Colombia y en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes se pretende generar demanda de mecanismos alternativos para resolver los conflictos, logrando autonomía en el ejercicio de la justicia, sujetos responsables, sanación de las heridas entre las personas implicadas en el conflicto, reparación a la víctima y digna reinserción en lo social del victimario; a la vez que se reconstruye el tejido social.

La Ley 906 o Código de Procedimiento Penal (Arboleda Vallejo, 2007), además de consagrar el sistema acusatorio puro, estableció la justicia restaurativa como una respuesta alternativa frente a la delincuencia. Y al hacerlo estableció que podía ser lograda, entre otras mediante la mediación penal; dicha institución busca la resolución del conflicto surgido entre víctima, victimario y comunidad con la asistencia y colaboración de un tercero, quien cumplirá las funciones de un facilitador con miras a lograr un acercamiento entre los involucrados para que estos lleguen a un acuerdo restaurativo y sostenible en el tiempo. Posteriormente, la Ley 1098 “Código de la Infancia y la Adolescencia” (Salazar Sarmiento, 2007), además de establecer el sistema de responsabilidad penal para adolescentes entre 14 y 18 años, establece también que el procedimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes se regirá por las normas consagradas en la Ley 906 de 2004 (Sistema Penal Acusatorio, Artículo 144) (Salazar Sarmiento, 2007, 110), exceptuando aquellas que sean contrarias al interés superior del adolescente. Ejemplo: Las audiencias son reservadas y en el artículo 140 (Salazar Sarmiento, 2007, 110) se indica que: En materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de

adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.

Encontramos en la Justicia Restaurativa y sus mecanismos una vía posible de intervención que viabilizará el afianzamiento de la responsabilidad de los jóvenes en relación a sus actos, se justifica nuestra propuesta en lo enunciado en el artículo 174, donde se explicita:

“[...] se tendrán como principio rector la aplicación preferente del principio de oportunidad [y que para la aplicación de este] se llevarán a cabo con una visión pedagógica y formativa mediante la cual el niño, la niña o el adolescente pueda tomar conciencia de las consecuencias de su actuación delictiva y de las responsabilidades que de ella se derivan. Así mismo, el conciliador buscará la reconciliación con la víctima”. (Salar Sarmiento, 2007, 121).

Este mecanismo, pese a su consagración formal, aún no ha sido implementado y aplicado de manera efectiva, lo cual es admisible en todo tipo de delitos. En vista de esto proponemos una reflexión sobre la implementación de la Justicia Restaurativa en el SRPA.

Se pretende devolverle a la sociedad parte de la responsabilidad en la resolución de los conflictos contribuyendo a instaurar una cultura en la que se espera que las personas puedan reconocer las capacidades para abordar y resolver sus conflictos en forma pacífica (Fernandez, 2009).

Los principios de la Justicia Restaurativa, tal como lo afirma Aída Kemelmajer (2004), se pueden reducir a tres “R” a saber: “Responsabilidad, restauración y reintegración. Responsabilidad del autor, desde que cada uno debe responder por la conducta que asume libremente; restauración de la víctima que debe ser reparada, y de este modo salir de su posición de víctima; reintegración del infractor, restableciéndose los vínculos con la sociedad, a la que también se ha dañado con el ilícito” (109).

Braithwaite (citado por Kemelmajer, 2004, 109) le da al concepto “Restaurar” un alcance más exten-

so. Afirma que se produce un proceso restaurativo cada vez que se da a los afectados la oportunidad de decir su historia, sus consecuencias, y sus necesidades para intentar poner las cosas en el lugar correcto, y siempre que esa oportunidad aparezca dentro del marco de los valores que incluyen la necesidad de curar las heridas; por otro lado Bazemore y Walgrave afirman que la Justicia Restaurativa es “toda acción orientada primariamente a hacer justicia reparando el daño causado por el delito” [...] “puesta cara a cara de la víctima y de la comunidad afectada por un ilícito con los ofensores, en un proceso informal, no adversarial y voluntario, que se desarrolla en situaciones de seguridad y que normalmente provee el mejor modo de determinar las obligaciones restaurativas”. (Kemelmajer, 2004: 83).

Todas las definiciones hacen ver que los principios fundamentales serían el reconocimiento de la víctima en los daños que se le ha ocasionado por la conducta de un ofensor quien tiene que hacerse responsable y reparar los daños. Y la necesidad de reintegrar a la sociedad al ofensor a partir del reconocimiento de su responsabilidad y las acciones restaurativas realizadas.

De la sentencia C-979 de 2005 de la Sala Plena de la Corte Constitucional se enuncian los principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal y elabora conceptos y directrices generales acerca de los programas de justicia restaurativa. Allí dice:

1. Por “programa de justicia restaurativa” se entiende todo programa que utilice procesos restaurativos e intente lograr resultados restaurativos.
2. Por “proceso restaurativo” se entiende todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos restaurativos se puede incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir sentencias.

3. Por “resultado restaurativo” se entiende un acuerdo alcanzado como consecuencia de un proceso restaurativo. Entre los resultados restaurativos se pueden incluir respuestas y programas como la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad, encaminados a atender a las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del delincuente. (Corte Constitucional. Sentencia C-979/05, 2005).

Y continúa la sentencia con lo siguiente:

Así se tiene que en el ámbito del derecho internacional las cuatro principales formas de reparación son la restitución, la indemnización, la rehabilitación, y la satisfacción y garantía de no repetición, las cuales son complementarias entre sí, a fin de lograr la reparación adecuada.

La restitución se realiza a través de acciones orientadas a devolver, en la medida de lo posible, a la víctima a la situación que se encontraba antes de ser afectada por el ilícito, tiene un alcance que trasciende lo meramente pecuniario en cuanto atañe al restablecimiento de todos sus derechos que le permitan continuar con una vida normal en su entorno social, familiar, de ciudadanía, laboral y económico.

La indemnización se identifica con las medidas orientadas a lograr el resarcimiento de los daños generados por el ilícito y que sean cuantificables económicamente (daños físico y mental; la pérdida de oportunidades de desarrollo; los daños materiales y la pérdida de ingresos incluido el lucro cesante; el daño a la reputación o a la dignidad, las disminuciones patrimoniales).

La rehabilitación corresponde al conjunto de acciones que se orientan a proporcionar a la víctima la atención y asistencia que requiera desde el punto de vista médico, psicológico, social y jurídico.

La satisfacción y las garantías de no repetición atañen a aquellas acciones dirigidas, de una parte a deshacer el agravio inferido a la víctima, y de otra, a impedir que vuelvan a realizarse conductas con las cuales se afectaron sus derechos, las cuales deben ser adecuadas a la naturaleza y magnitud de la ofensa. (Corte Constitucional Sentencia C-979 de 2005).

En este sentido se puede deducir que el “resultado restaurativo” producto de un “proceso restaurativo” en ningún caso podría suponer no asumir la responsabilidad de la conducta que ha ocasionado el daño a la víctima, por el contrario, posibilitaría alcanzar los objetivos buscados por la Ley 1098, artículo 174, a saber: “...el adolescente pueda tomar conciencia de las consecuencias de su actuación delictiva y de las responsabilidades que de ella se derivan. Así mismo, el conciliador buscará la reconciliación con la víctima”. (Salazar Sarmiento, 2007: 121).

Es nuestra perspectiva acentuar el asunto de la responsabilidad en el tratamiento por la vía de la Justicia Restaurativa y, en ese sentido, encontramos una confluencia entre el discurso jurídico y el del psicoanálisis en tanto para ambos el sujeto es quien pueda responder por sus actos y de esta manera, poder contribuir a la prevención de delitos mayores en adolescentes, la reinserción y recuperación del tejido social.

Desde el psicoanálisis dice Miller (1991) “Un hombre con buena salud mental es aquel que puede ser castigado por sus actos” (70), de esto se deduce, que el que tiene salud mental es aquel que puede responder por sus actos y si no la tiene los demás deciden en su lugar, entonces “no se es ya un sujeto de derecho, no es ya un sujeto ético-jurídico” (70). Cosa que manifiesta una vinculación actual entre la ética, el derecho y la salud mental. En este contexto tal como la afirma Miller (1991) “Lo que define la responsabilidad es la respuesta. Responsabilidad es la posibilidad de responder” (71).

Algo en común entre el psicoanalista y el proceso de Justicia Restaurativa y es que ambos se dirigen al sujeto de derecho. “El psicoanalista, dice Miller (1991), se dirige al sujeto de derecho; siempre, al sujeto ético, jurídico. Puede tratar todas las enfermedades mentales, a condición de que exista el sujeto como sujeto ético y de derecho, es decir, a condición de que pueda responder”. (72) La condición de la experiencia analítica es la misma que la del proceso de Justicia Restaurativa: la de poder responder por lo que el sujeto hace y dice.

En este sentido, este autor sostiene que “el ‘sujeto’ es un término del derecho” (72).

Sostiene Miller (1991) que el sujeto en análisis es el que puede hacer un juicio sobre lo que dice adjuntando a lo que dice una modalidad propia al dicho; puede tomar distancia con respecto a lo dicho. No se confunde el sujeto del enunciado y el sujeto de la enunciación. “He dicho eso... pero no lo creo”; “He dicho eso... pero es una burla” o “He dicho eso, pero pienso lo contrario”. De esto concluye que “El sujeto de la enunciación es el sujeto capaz de juzgar él mismo lo hecho y dicho; en esto, es un sujeto ético” (72).

La diferencia que habría entre la justicia retributiva y la restaurativa estaría dada en un cambio en la definición del sujeto responsable. En una es responsable el sujeto en la medida en que se lo pueda castigar y en la otra es responsable en la medida en que pueda responder por la consecuencia de su conducta responsablemente o sea reparando el daño causado a la víctima u ofendido, logrando con esto, la resolución del conflicto que genera el ilícito con un mayor grado de autonomía que en la justicia retributiva.

En este mismo sentido, Freud (1976), lejos de considerar al sujeto como no responsable por encontrar determinaciones desde el inconsciente, él sostiene que el sujeto es siempre responsable. Miremos lo que afirma en su texto “La responsabilidad moral por el contenido de nuestros sueños”, a saber:

¿Debemos asumir la responsabilidad por el contenido de nuestros sueños? Desde luego, uno debe considerarse responsable por sus mociones oníricas malas. ¿Qué se querría hacer, si no, con ellas? Si el contenido del sueño —rectamente entendido— no es el envío de un espíritu extraño, es una parte de mí ser; si, de acuerdo con criterios sociales, quiero clasificar como buenas o malas las aspiraciones que encuentro en mí, debo asumir la responsabilidad por ambas clases, y si para defenderme digo que lo desconocido, inconsciente, reprimido que hay en mí no es mi “yo”, no me sitúo en el terreno del psicoanálisis, no he aceptado sus conclusiones, y acaso la cri-

tica de mis prójimos, las perturbaciones de mis acciones y las confusiones de mis sentimientos me enseñen algo mejor. Puedo llegar a averiguar que eso desmentido por mí no sólo “está” en mí, sino en ocasiones también “produce efectos” desde mí. El médico dejará al jurista la tarea de instituir una responsabilidad artificialmente limitada al yo metapsicológico (136).

Lo que se busca con la Justicia Restaurativa es que los jóvenes tengan la oportunidad de reconocer la responsabilidad de sus actos, así evitamos que sea el Juez quien tenga que decírselo. Por esto, nos animamos a afirmar que una de las diferencias que queremos acentuar entre la Justicia Retributiva y la Justicia Restaurativa es que hay un cambio de concepto no solo en el delito al asumirlo como un daño ocasionado a la víctima, sino que también, en la medida en que el proceso de mediación le posibilite un espacio poder ser él el que asuma la responsabilidad de sus conductas y no tener que verse sometido al dictamen del Juez.

En la perspectiva que abre la conjunción del discurso del derecho y el discurso del psicoanálisis posibilita pensar asuntos como el que plantea Capacete (2009), quien sostiene que hay una función clínica del derecho ya que “el abordaje jurídico tiene efectos en la subjetividad en tanto que coadyuva a tramitar la cuestión de la culpabilidad y opera inscribiendo la ley simbólica” (159). Si estos efectos en la subjetividad no se producen porque el otro jurídico no responde, “el sujeto desarticulado del orden simbólico queda conminado a destinos sacrificiales, entre ellos la venganza” (155), al fallar el sistema jurídico el sujeto puede intentar hacer justicia por sí mismo, vengar la ofensa sin mediación alguna. Nos recuerda Capacete (2009) que “en las civilizaciones antiguas la práctica de la venganza era aceptada siendo incluso el deber tribal para fomentar el respeto de la familia o el clan” (161) y que en la Edad Media, el término *vindicativo*, usualmente traducido por “venganza”, significaba “reparación del honor”. La justicia, afirma la autora, “intenta romper el circuito de la venganza delegando a un tercero la imposición de un castigo” (161). En este sentido el procedimiento jurídico tiene

alcances clínicos en tanto que evita comportamientos violentos muy costosos para las personas y para la sociedad.

También tiene alcance clínico en relación a la culpa que la víctima cargará eternamente si la justicia no objetiva el crimen y encuentra a un culpable al que se le hace responsable. Podemos observar esto en el tratamiento que Jaspers (1965) le da a la culpa en su texto “Responsabilidad y culpa”. Allí él después de referir a la “culpa criminal”, “culpa política” y “culpa mora”, se ocupa de la “culpa metafísica”, y es allí donde encontramos una explicación a los efectos de la culpa sobre la víctima que nosotros también encontramos en todo sujeto que ha sufrido un acontecimiento violento y lo ha elaborado traumáticamente.

En cuarto lugar, la culpa metafísica: “hay una solidaridad entre hombres como tales que hace a cada uno responsable de todo el agravio y de toda la injusticia del mundo, especialmente de los crímenes que suceden en su presencia o con su conocimiento. Si no hago lo que puedo para impedirlos, soy también culpable. Si no arriesgo mi vida para impedir el asesinato de otros, sino que me quedo como si nada, me siento culpable de un modo que no es adecuadamente comprensible por la vía política y moral. Que yo siga viviendo una vez que han sucedido tales cosas es algo que me graba con una culpa imborrable. Cuando la suerte no nos ahorra esa situación, llegamos como hombres al límite en el que tenemos que elegir: o arriesgar la vida sin condiciones, inútilmente, puesto que no haya perspectiva de éxito o, habiendo alguna posibilidad de éxito, preferí conservar la vida. Pero que esto no dependa ni de la solidaridad entre todos los hombres, ni entre los ciudadanos, ni entre los grupos más pequeños, sino que quede restringido a los lazos humanos más estrechos, hace que esa culpa se extienda a todos nosotros. Entonces, solo Dios es instancia (65).

También GerezAmbertin (2009) sostiene que “la intervención del sistema jurídico, que objetiva la falta, y del campo clínico que permite la subjetivación de la falta, permite tramitar el pasaje de la culpa a la responsabilidad” (171). Esa es nuestra

apuesta con la Justicia Restaurativa; pensamos que con la posibilidad de la “mediación”, entendida como se la entiende en el Código de Procedimiento Penal, se hace posible complementar al campo de lo jurídico lo subjetivo y pasar de un sujeto culpable a uno responsable de sus conductas.

La mediación como una de las herramientas de la Justicia Restaurativa abre un espacio para el diálogo intersubjetivo, que posibilitaría subjetivar los efectos de la acción jurídica, toda vez que la mediación se define como:

“Es el mecanismo por el cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, promueve y estimula el intercambio de opiniones entre víctima, imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta”. (Fiscalía General de la Nación, 2006: 213).

Si bien esta aplicación está limitada por el artículo 522 inciso tercero C. P. P. (Arboleda Vallejo, 2007: 408) donde a los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado y que también procede frente a los delitos querellables, cuando fracasa la conciliación y el fiscal ejerza la acción penal, si fuere procedente. Además de lo anterior la víctima, el imputado o acusado deben haber aceptado expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (Fiscalía General de la Nación, 2006), creemos que si se interviene en la perspectiva de garantizar resultados restaurativos en un proceso restaurativo podríamos incidir de una manera muy positiva para frenar el círculo de la violencia y sobre todo cuando se trata de los delitos menores que están generando tanto malestar social y demandas de endurecimientos de pena.

Sabemos que si el procedimiento judicial no satisface a la víctima se produce repetición de la violencia bajo la forma de la venganza, sobre todo cuando el delincuente reincide en el delito por-

que conoce sobre las pocas consecuencias penales de su acto, y si se lo encarcela endureciendo la pena, entra en la escuela que lo educa para delitos mayores. Ante esta sin salida, consideramos que el recurso a la Justicia Restaurativa y a los mecanismos contemplados en el Código de Procedimiento Penal en Colombia, son una herramienta de un valor incalculable para la solución pacífica del conflicto, generando sujetos responsables, sin conflictos con la víctima e integrado a lo social.

Con la integración de la intervención del sistema jurídico, que objetiva la falta, y del campo clínico, que permite la subjetivación de la falta y posibilita tramitar el pasaje de la culpa a la responsabilidad, se puede contribuir a la inmensa mayoría de los problemas que hoy tenemos frente a los pequeños delitos y a la escalada de la violencia.

La utilidad de esas herramientas se multiplica si pensamos en implementarlas en el contexto colombiano que se constituye a partir del año de 2006, en que en cumplimiento de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales expedidos por Naciones Unidas (2000) se promulga la Ley 1098 de 2006, “Código de la Infancia y la Adolescencia” (Salazar Sarmiento, 2007), que en su libro Segundo establece el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta ley contiene el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible. Como ya lo hemos dicho según lo normado en el Código de la Infancia y la Adolescencia, el proceso que se siga con los adolescentes infractores de la ley penal tendrá que garantizar la Justicia Restaurativa, la verdad y la reparación del daño (art. 140, CIA) (Salazar Sarmiento, 2007: 110). Siendo el procedimiento aplicable en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes estipulado en el Código de Procedimiento Penal, excepto aquellas disposiciones que sean contrarias al interés superior del adolescente, como por ejemplo el principio de oportunidad, el cual debe ser aplicado de forma preferente y no tiene el

carácter reglado ni tampoco excepcional como ocurre en el CPP. También debemos recordar que, como ya se ha enunciado, el artículo 178 del Código de la Infancia y de la Adolescencia establece que la finalidad de las sanciones impuestas a los adolescentes en el SRPA, tiene una finalidad protectora, educativa y restaurativa y se aplicarán con el apoyo de la familia y de especialistas, convirtiendo el derecho de los niños, niñas y adolescentes en un *programa* de Justicia Restaurativa (Salazar Sarmiento, 2007).

No obstante haya claridad de las normas jurídicas de rango legal que establece la Justicia Restaurativa en el Código de Procedimiento Penal como en el Código de Infancia y Adolescencia, su *implementación* ha sido muy incipiente, es decir, el proceso por medio del cual la política pública de ejecución de la Justicia Restaurativa, compuesta por la serie ordenada de pasos jurídicos y fácticos predeterminados por la misma norma, o por aquellas que la desarrollan, para materializar en un determinado período de tiempo, ha sido hasta ahora inadecuada. Pues bien, la incipiente implementación se observa aun cuando se ha expedido por la Fiscalía General de la Nación el *Manual de Procedimientos en el Sistema Penal Acusatorio* (Fiscalía General de la Nación, 2006), en el cual pretendía reglamentar la Justicia Restaurativa para adultos y dicho cuerpo normativo no se ha aplicado.

Sabiendo de los beneficios que la implementación de la Justicia Restaurativa traería a la resolución pacífica de los conflictos, a saber: autonomía en la justicia, generación de una cultura de la responsabilidad, frenar la escalada de la violencia que impulsa los pequeños delitos no atendidos eficientemente por la justicia ni las ciencias psicoanalíticas, sabiendo esto un grupo de profesionales e investigadores de la Universidad Pontificia Bolivariana y personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se han ocupado de aunar esfuerzos, junto a profesionales expertos en el tema, para elaborar, en el pasado, un proyecto para “Implementar la Mediación Penal en Antioquia” y actualmente un proyecto sobre “Implementación de la Justicia Restaurativa en los Distritos Judicial de Medellín y Antioquia” y con

esto responder al hecho de que en los distritos judiciales de Medellín y Antioquia empezó a regir el SRPA el primero de abril de 2008.

Referencias Bibliográficas

- Arboleda Vallejo, M. (2007). *Código Penal y de Procedimiento Penal*. Bogotá: Leyer.
- Capacete, L. A. (2009). Incesto Paterno filial: función clínica del derecho. En M. Gerez Ambertín. *Culpa, responsabilidad y castigo: En el discurso del derecho y psicoanalítico* (155-165). Bs.As.: Letra Viva.
- Corte Constitucional Sentencia C-979/05. (2005). Disponible en: www.justiciarestaurativa.com/.../CC_RESTAURATIVA- Recuperado el 9 de marzo de 2011, de www.justiciarestaurativa.com/.../CC_RESTAURATIVA-: http://www.justiciarestaurativa.com/Documentos/CC_RESTAURATIVA-ConceptoJUSTICIA%20RESTAURATIVA-Alcance%20y%20objetivos.pdf
- Fernández, M. C. (2009). *Justicia restaurativa en Costa Rica. Instauración de la Justicia Restaurativa en el Ministerio Pública Principales Retos*. San José: Universidad Internacional de las Américas.
- Fiscalía General de la Nación. (2006). *Manuales Sistema Penal*. (Recuperado el 9 de marzo de 2011). Disponible en <http://www.fiscalia.gov.co/sistPenal/sistemapenal/manuales.htm>
- Freud, S. (1976). La responsabilidad moral por el contenido de nuestros sueños. En S. Freud. *Obras Completas*. Vol. 19:(133-137). Bs As: Amorrortu.
- Gerez Ambertín, M. (2009). Crimen del Abuso-crimen del incesto. En M. Gerez Ambertín, *Culpa Responsabilidad y castigo. En el discurso jurídico y psicoanalítico* (167-181). Bs. As.: Letra Viva.
- Jaspers, K. (1965). El problema de la culpa. En K. Jaspers. *Responsabilidad y culpa* (53-54). Barcelona: Ed. Paidós.
- Kemelmajer, A. (2004). *Justicia Restaurativa. Posible respuesta al delito cometido por personas menores de edad*. Bs.As.: Rubinal-Culzoni.
- Miller, J. A. (1991). Patología de la Ética. En J. A. Miller. *Lógica de la vida amorosa* (70). Bs.As.: Manantial.
- Naciones Unidas (27 de julio de 2000). *Justicia Restaurativa Naciones Unidas Consejo Económico Social*. Recuperado el 9 de marzo de 2011. Disponible en: <http://ministerio-publico.poder-judicial.go.cr/coop-intern/inst-inter/prueba/1/5%20.pdf>
- Salazar Sarmiento, E. (2007). *Código de la Infancia y la Adolescencia. Anotado*. Bogotá: Leyer.

Notas

1. Profesor titular de la Facultad de Psicología Universidad Pontificia Bolivariana, coordinador del Grupo de Investigación en Psicología: Sujeto, Sociedad y Trabajo. Medellín, Colombia. Circular I No. 70-01 Bloque 7. oscar.muniz@upb.edu.co.
2. Daniel Mauricio Patiño Mariaca, Abogado Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana.
3. Beatriz Arango Nieto Abogada de la Universidad Pontificia Bolivariana.
4. Lina María Bernal Vélez Psicóloga del Grupo de Protección del ICBF Regional Antioquia
5. Luisa Eugenia Villa Giraldo. Abogada luisaevilla@gmail.com.
6. Javier Villa Machado Psicólogo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Víctimas agredidas sexualmente y revictimización judicial

La importancia de la prevención para el restablecimiento de derecho¹

Recepción: 5 de abril de 2011 • **Aceptación:** 17 de mayo de 2011

PAULA GONZÁLEZ F.², NATALIA DÍAZ S.³, SANDRA VALENCIA B.⁴

Introducción

En Colombia la agresión sexual es un problema de salud pública frecuente y grave. Anualmente afecta a gran cantidad de mujeres y es una de las problemáticas que generan mayor interés en lo judicial, psicológico, médico, policial y criminológico, entre otros campos. Su importancia radica en frecuente presencia del mismo y las repercusiones legales, físicas y psicológicas que tiene sobre la víctima. Un aspecto importante de estos efectos tiene que ver con la re-victimización judicial, la cual llega a generar desesperanza simbólica respecto a la justicia, desconfianza en el Sistema, cifra negra, y aumento de las consecuencias de la victimización primaria (Aller, 2006).

Es importante resaltar que la víctima debe ser respetada y tratada adecuadamente respecto a su condición, es por ello que resulta necesario capacitar a los funcionarios judiciales responsables de la atención en los casos que involucran este tipo de delitos y las víctimas de los mismos. La capacitación en tal sentido debe buscar: a) Afianzar conceptos, b) Prestar un mejor servicio a las mujeres víctimas de agresión sexual, c) Prevenir la re-victimización judicial, d) Asegurar un restablecimiento de derecho, e) El debido proceso, f) Discriminar el perfil del funcionario y g) Sensibilizar frente a la situación del otro.

Estas actividades deben estimular a los funcionarios para que se conviertan a la vez en agentes multiplicadores para sensibilizar al ciudadano del común frente al delito como tal y los actores involucrados: la víctima, el agresor y la sociedad en general. También que los mismos impulsen la transformación de los demás profesionales de la justicia que en la dinámica de la realidad laboral pierden de vista a la persona, en este caso la

INVESTIGACIÓN

Claves:

REVICTIMIZACIÓN JUDICIAL, AGRESIÓN SEXUAL, DELITO, RE-ESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, PROTOCOLO DE CAPACITACIÓN, FUNCIONARIOS JUDICIALES.

Resumen:

La agresión sexual es una problemática que impacta los sistemas de salud y justicia. En las mujeres que han sido víctimas se presenta deterioro en la autopercepción de su cuerpo dando como resultante la disminución en conductas de autocuidado referentes a la salud sexual y reproductiva, a la par que se hace evidente la emergencia de problemáticas psicológicas, afectivas y sociales. El concepto de agresión sexual hace referencia a un delito, de allí su relación con el sistema administrativo de justicia y el restablecimiento del derecho; es aquí en donde surge el fenómeno de la re-victimización, cuando la interacción del sistema de justicia con la víctima es inadecuada. Este artículo expone aspectos relevantes sobre esta problemática, la necesidad de comprenderla y presenta el protocolo de capacitación en prevención de la re-victimización judicial en mujeres víctimas de la agresión sexual dirigido a funcionarios judiciales.

Mots clés:

NOUVELLES VICTIMISATIONS JUDICIAIRES, AGRESSIONS SEXUELLES, DÉLIT, RÉTABLISSEMENT DES DROITS, PROTOCOLE DE CAPACITATION, FONCTIONNAIRES JUDICIAIRES.

Résumé:

La agression sexuelle est un problème qui affecte les systèmes de salubrité et de justice. Les femmes qui ont été victimes, présentent des affectations dans leurs perceptions de leur corps, ce qui implique une baisse dans leur propre santé sexuelle et reproductive, et des difficultés psychologiques, affectives et sociales. L'agression sexuelle pour être un délit a une relation directe avec l'administration de justice et le rétablissement des droits; sur ce point ce manifeste une nouvelle victimisation quand l'interaction du système de justice avec la victime n'est pas l'indiquée. Le présent article expose quelques aspects d'importance sur ce thème, et présente un protocole de formation pour les fonctionnaires judiciaires comme une possible solution contre les nouvelles victimisations judiciaires des femmes victimes d'agression sexuelles.

mujer víctima, y la transforman en una estadística más sobre delitos sexuales.

Víctima sexual

El concepto de víctima proviene del latín que designa a la persona o animal sacrificado. Para Colorado (2006, citado por Laguna, 2006) una víctima puede ser cualquier persona que sufre ya sea física o moralmente, ya sea como resultado de una intención cruel o accidentalmente. El concepto ha evolucionado en función del lugar y la época, actualmente se hace referencia a la persona que padece un daño por culpa propia, ajena o causa fortuita (Ambrosio, 2006, citado por Laguna, 2006).

El Congreso de la República de Colombia en la ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005), define a la víctima como la persona quien individual o colectivamente haya sufrido daños directos, tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales.

El concepto de víctima se relaciona con el concepto de delito, término que se deriva del verbo latino *delinque*, que significa abandonar el camino señalado por la ley. Ahora bien, dado que este abandono puede darse en múltiples direcciones, la que aquí interesa tiene que ver con la conducta sexual. Desde este punto de vista cualquier tipo de actividad sexual realizada sin consentimiento, es un delito, tal como los toques indebidos, penetración vaginal, anal u

oral. La agresión sexual puede ser verbal, visual o cualquier otra que fuerce a una persona a participar en un contacto o atención sexual no deseados (Varas, 2010).

En el Código Penal colombiano (Congreso de la República, 2004) hace referencia a diferentes tipos de violencia sexual y abuso sexual, así como a las penas que corresponden proporcionales al delito; entre otros hace referencia al acceso carnal violento, el acto sexual violento, el acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir y las respectivas derivaciones referente a menores de 14 años y aspectos relacionados con la agravación punitiva.

Bajo este contexto se busca a partir de las leyes respaldar los derechos y las adecuadas interacciones entre el sistema de administración de justicia y la víctima. En la Constitución Política de Colombia (Presidencia de la República de Colombia, 2009), los artículos 11, 13 y 15, tienen que ver con derechos fundamentales como son el derecho a la vida, al trato justo e igualitario y el respeto a la intimidad; tales derechos son violentados en gran medida en los casos de abuso sexual y agresión sexual dado que en el acto en sí la vida es puesta en riesgo, en la relación con el sistema de justicia se puede llegar a presentar discriminación traducida en re-victimización en relación directa con el tipo de delito de que se es víctima y simultáneamente el mismo proceso y puede poner en riesgo la intimidad de la víctima; en este sentido el Estado debe respetar los derechos y hacerlos respetar fortaleciendo el sistema de la justicia para que esta sea consecuente con la víctima y

proporcional con la sanción a aplicar frente al delito cometido.

En este sentido, el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) se hace referencia a que los derechos de las víctimas los cuales implican el: a) Ser recibida y atendida por los jueces, fiscales del Ministerio Público y Policía; b) Trato digno; c) Denunciar el delito ante Carabineros, Investigaciones, en las fiscalías del Ministerio Público o en los Tribunales; d) Ser informada del estado del proceso, de sus derechos y de las actividades que deba realizar para ejercerlos; e) Pedir a los fiscales del Ministerio Público protección frente a amenazas a ella o a su familia en donde los tribunales garantizarán la vigencia de sus derechos durante el procedimiento; f) Ser escuchada por el fiscal o el juez de garantía, antes de decidir la suspensión o el término del procedimiento; g) Querrellarse a través de un abogado; h) Obtener de la Policía, de los fiscales y de los organismos auxiliares, apoyo y facilidades para realizar los trámites judiciales de su caso; i) Reclamar ante la autoridad del Ministerio Público o el Juez que corresponda, frente a las resoluciones que signifiquen el término de su caso.

Los derechos internacionales también buscan proteger a las víctimas, considerando aspectos como el buen trato, la retribución y reparación victimal, la vía judicial, las rutas de atención, entre otros. Todos ellos deben ser tenidos en cuenta para el proceso de cada caso de víctima sexual y en competencia de profesionales para restablecer el sujeto de derecho.

Consecuencias de la agresión sexual

Existen diferentes formas de violencia sexual, se hace mención de: a) La agresión sexual en el matrimonio o en las citas amorosas, b) Agresión por desconocidos, c) En conflictos armados, d) Acoso sexual, e) El abuso de personas física o mentalmente discapacitadas, f) El abuso a menores, g) La cohabitación forzada, h) La denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o a adoptar otras medidas de protección contra las enfermedades de transmisión sexual, i) El aborto forzado,

j) Actos que afecten la integridad sexual, como la mutilación genital y las inspecciones obligatorias para comprobar la virginidad, k) Constreñimiento a prostitución, l) Trata de personas, y m) Explotación sexual (Brian, Calhoun, Amy y Lori, 2001).

Según Chejter y Ruffa (2003) se producen relaciones de poder y dominación entre los sexos, en particular contra las mujeres, los niños y las niñas. Para los mismos autores, algunas de las variables a considerar para establecer la gravedad del hecho tienen que ver con la edad, características y experiencias previas de la víctima, las respuestas del entorno, la posibilidad de encontrar ayudas adecuadas, los factores de autoafirmación y la resistencia.

Otros factores de impacto son: a) Tipo de agresión —física, emocional, sexual—; b) Relación con el agresor, es decir, si este es extraño, conocido, familiar, pareja; c) Intensidad del riesgo en la agresión —se cualifica el miedo a perder la vida, agresiones múltiples—; d) Duración de la agresión, la cual puede ser por horas, días, años; e) Patrón de la agresión, referida a si es repentina, repetitiva; f) Autopercepción de la persona sobreviviente de la agresión, es decir, si se considera culpable, impotente, confundida, aislada, vulnerable, etc., (Secretaría Auxiliar de Salud Familiar y Servicios Integrados, 2006).

Cabe señalar que las preocupaciones principales de la mujer víctima de una agresión sexual pueden ser: a) Temor a que el agresor regrese; b) Ante la reacción de la familia o redes de apoyo; c) Soledad; d) Infecciones de transmisión sexual; e) Evaluación forense; f) Embarazo; g) Dificultad de relacionarse con otras personas y confiar; h) Necesidad de procesar y ventilar sus sentimientos de coraje; i) Vergüenza; j) Radicación de denuncia judicial; k) Procesar la experiencia; l) Confidencialidad; m) Pérdida de relación afectiva; n) Aspecto de los pares o presión y o) Credibilidad (Secretaría Auxiliar de Salud Familiar y Servicios Integrados, 2006).

Laguna (2006) plantea la presencia de una serie de consecuencias o reacciones posteriores al evento de agresión sexual; entre estas se en-

cuentran los dolores por laceraciones y/o golpes recibidos durante el ataque en áreas pélvicas y/o abdominales, sudor, debilidad, temblores, escalofríos, decaimiento, insomnio, pérdida de apetito, pesadillas, alteración en los patrones de alimentación y excreción, hipertensión, desconfianza, temor a salir, miedo a hablar del evento, ansiedad, sentimientos de culpa y depresión.

Portillo (2005) incluye otras consecuencias como son: la disfunción en las relaciones interpersonales, homicidio, abuso de sustancias, alcoholismo, deserción escolar, pérdidas laborales, trastornos mentales, internalización y validación de la violencia como parte de un estilo de vida. Otros autores hacen mención del suicidio, la disfunción sexual, la automutilación, la ansiedad crónica, el trastorno de estrés postraumático, pérdida de memoria y la somatización (Goodman, Koss, Amp, Russo, 1993; citados por Davis, Guthrie, Ross y O'Sullivan, 2006; Resick, 1993, citado por Davis, Guthrie, Ross y O'Sullivan, 2006).

Las consecuencias inmediatas por lo general son traumáticas y conllevan daños psicológicos o secuelas delictivas, emocionales, sociales y familiares y necesitan ser atendidas con prontitud, por equipos interdisciplinarios (médico, psicólogo, trabajador social, etc.), partiendo de la conciencia y sensibilidad hacia la persona víctima sexual (Corsi, Ferreira, 1998).

Revictimización judicial

En este tipo de contextos la Psicología Jurídica presta su contribución a los procesos de administración e impartición de justicia, ya que el sustento científico y el proceso histórico de la disciplina permiten avances significativos en la atención a víctimas del delito, la evaluación psicopatológica con fines forenses, la perfilación criminológica, y un amplio campo de trabajo e investigación en todo aquello que implica el análisis del comportamiento humano en los ámbitos vinculados al Derecho (García, 2010).

Esta rama de la Psicología presenta un amplio campo de acción, ya que el profesional, además

de conocer los conceptos generales del Derecho, tiene una sólida formación académica que le permite investigar, diagnosticar, pronosticar y asesorar, en las tareas que los investigadores cumplen en las distintas dependencias judiciales y carcelarias (Duarte, 2007).

Según Soria y Roca (2006, citados por Camargo, Pulecio y Méndez, 2009), la psicología victimológica, se encuentra dentro de los campos de interés de la psicología jurídica. Para Espinoza (2009) la Victimología es una ciencia multidisciplinar, que se ocupa del conocimiento relativo a los procesos de victimización, del modo en que una persona se convierte en víctima, de las diversas dimensiones de la victimización (primaria, secundaria y terciaria), de su prevención, así como del conjunto de respuestas sociales, jurídicas y asistenciales tendientes a la reparación y reintegración social de la víctima.

Aquí, la víctima es vista como un actor participante y configurador de su agresor, así como de las condiciones de la ofensa de este en la situación delictiva, el profesional de la psicología hace énfasis en la prevención, la intervención y el apoyo a la víctima, buscando establecer y manejar la interacción entre la víctima y el agresor. Dentro de las áreas en las que interviene está la enajenación y la reparación de la víctima.

Existen tres grados de victimización: a) Primaria, b) Secundaria y c) Terciaria; estos grados de victimización hacen referencia a las consecuencias producidas por la acción de un delito.

La victimización primaria, por ejemplo, es directa en relación a una conducta delictiva, víctima y victimario, es una consecuencia derivada de haber padecido un delito que va acompañada de efectos físicos, económicos y psicosociales que se mantienen en el tiempo (Díaz, 2006).

La victimización secundaria es aquella que se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema administrativo de justicia, esta es considerada más negativa que incluso la victimización primaria, ya que es producida por el propio sistema, que victimiza a quien se dirige a solicitar justicia (Espinoza, 2005).

La victimización secundaria en este último sentido no solo ocurre como consecuencia directa de la actuación delictiva, sino también a través de la respuesta de instituciones e individuos particulares en la atención que se les brinda a estos usuarios externos víctimas de delitos. Comprende la negación de los derechos de las víctimas, de derechos legítimos constitucionales, especialmente por condiciones de género o sexual, cultura, raza, etnia, edad, entre otros, así mismo involucra la negación del reconocimiento de la experiencia particular frente al hecho delictivo y su proporcional restablecimiento y reposición de derecho (Gutiérrez, Coronel y Pérez, 2009).

Agregando que en ocasiones las víctimas sienten que están perdiendo el tiempo y dinero y que además no son comprendidas. La intervención de los segmentos formales del aparato represivo (judicial y policial) no elimina la victimización primaria ni la sensación de inseguridad, sino que produce la victimización secundaria, porque al delito se suma una respuesta institucional inadecuada (Díaz, 2006).

La victimización judicial se verá agravada, a veces, desde y por la insuficiente información que sobre un procedimiento judicial tiene el ciudadano. Tanto el tiempo, como la desinformación, e impredecibilidad de los resultados, pueden acarrear serias repercusiones sobre el estado emocional de los usuarios externos que esperan un coadyuvante y recomponer el daño sufrido del delito sexual en cualquier tipología. Lo que se traducirá en desazón, sufrimiento, destrozo emocional, aspectos que tienen que ver con la Psicología, y también con la imagen

que, al ciudadano o usuario externo, proporciona el propio funcionamiento del sistema administrativo de justicia (García y Araña, 2002).

Aller (2006) considera que la segunda victimización trae consigo otros problemas aparte de las consecuencias victimales; una a corto plazo tiene que ver con la experiencia de delitos no tratados o desconocidos que integran la cifra negra u oculta de la criminalidad que constituyen el talón de Aquiles de la seguridad. Pero más aún respecto de la aplicabilidad del sistema penal, la cifra negra hace referencia a aquella que queda por fuera del conocimiento del aparato judicial o sistema administrativo de justicia, se obtiene de la cifra real menos la cifra que se denuncia, lo cual sucede a partir de las malas experiencias del usuario externo (comunidad) en relación al usuario interno (sistema administrativo de justicia).

Es decir que la cifra refiere al número de delitos no conocido oficialmente por entidades judiciales por medio de la denuncia o diferentes procedimientos en pro de restablecimiento de derecho; esta cifra, entonces, no es detectada y por lo tanto tampoco perseguida para prevención de la política criminal y prevención victimal. Estas son las cifras de la delincuencia oculta, en lo cual hay que agregar que al no denunciar no hay forma de identificar el autor (Vérsele, sf).

Benavente y Cortez (2006) resumen la cifra negra de delitos, como la diferencia entre los delitos efectivamente acontecidos y las denuncias asociadas a estos, puede no ser nula, ello debido a la existencia de elementos que impidan o desincen-

tiven a la víctima a realizar la denuncia correspondiente. Estos elementos podrían estar relacionados con las características socioeconómicas de la víctima y/o a la percepción que esta tenga acerca de la eficacia y eficiencia del sistema administrativo, del conocimiento de la existencia de la re-victimización judicial. Al no ser denunciados los delitos, se presume como percepción inadecuada para el funcionamiento de la sociedad de la justicia y paz.

Ahora bien, si el contacto con el sistema judicial y sus resultados son capaces de provocar afectación intensa, personal y grupal, miedo, frustración y dolor, según los términos definidos por el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, estaríamos ante un hecho violento, ante una muestra de violencia, en este caso, institucional (García y Araña, 2002).

La victimización terciaria, que aumenta la sensación de inseguridad, es el resultado de las consecuencias negativas de las anteriores y consiste en el comportamiento que adopta la víctima como resultado de la victimización, intentando sacar provecho o aceptando su rol como tal. De igual manera a veces emerge como resultado de las vivencias y los procesos de adscripción y etiquetamiento. Cuando alguien consciente de su victimización primaria y secundaria deduce que es conveniente aceptar esa nueva imagen y decide desde ese rol, vengarse de las injusticias sufridas y de sus victimarios, para vengarse se autodefine, actúa como delincuente, como drogadicto, etc. (Díaz, 2006).

En efecto, la mayor sensación de inseguridad se genera en torno a este

tipo de conductas que, aunque son integradas indistintamente por delitos sexuales, callejeros, financieros, tributarios, del tránsito, patrimoniales, etc., se manifiestan en el consciente colectivo en cuanto a aquellos captados por los sentidos, que son acentuados por la incredulidad en la eficiencia del sistema y, con ello, la sensación de desconfianza. Esta sensación aumenta por el conocimiento de la interacción inadecuada con víctimas y que no solo puede ser conocida directamente, también se puede constatar por juicios paralelos de los medios de comunicación que no solo enjuician la presunta conducta delictiva, al tiempo lo hacen con el sistema de administración de justicia, porque si el juez, fiscal, policía, o institución con estas funciones no refrenda el resultado proporcional al delito y la víctima, se vuelve más que factible que el segmento penal sea condenado al masivo descreimiento social (Marchiori, 1997).

Es un círculo vicioso en el que no se denuncia porque a) No se cree en el sistema administrativo de justicia; b) No se acepta la condición de víctima, debido a que implica pérdida de dignidad y falta de solidaridad; c) No se quiere evidenciar la victimización individual ni colectiva; d) El sistema carece de habilidad para abordar con éxito la solución del conflicto de este tipo; e) Se tiene miedo a la venganza o amenazas posteriores por parte del autor o autores del delito; f) Se quiere olvidar lo ocurrido; g) se desconoce que se haya cometido un delito; y h) La víctima se siente total o parcialmente culpable de lo sucedido (Marchiori, 1997).

Estos aspectos evidencian la enorme responsabilidad por parte de las

instituciones para el restablecimiento del derecho, para generar seguridad y para restaurar la creencia y la fe en los sistemas de administración de justicia del Estado.

PCPVAS

Es un ejercicio psicojurídico que busca brindar capacitación a los funcionarios judiciales sobre la atención de mujeres víctimas de agresión sexual, para prevenir la re-victimización judicial por medio de estrategias pedagógicas y el desarrollo de competencias del funcionario. Traduce: Capacitación en Atención Psicojurídica para la Prevención de la Re-Victimización Judicial de Mujeres Víctimas de Agresión Sexual: "Protocolo Dirigido a Funcionarios Judiciales".

Este protocolo indica paso a paso la manera adecuada de abordar la problemática. Para su desarrollo e implementación se han considerado diferentes investigaciones sobre la violencia sexual, victimización secundaria y el derecho victimal; también se indagó sobre la percepción de las entidades judiciales sobre el problema, todo esto con el fin de adquirir insumos para determinar la necesidad e impacto del fenómeno.

El proyecto está constituido por dos aspectos: a) El protocolo para abordar a la víctima y b) Los módulos de capacitación.

Las capacitaciones incluyen cinco módulos: el primero tiene que ver con la revisión de conceptos básicos de víctima, agresión sexual, estadísticas del impacto del delito y el comportamiento del funcionario ante esta situación a través de dife-

rentes actividades, se trabaja la sensibilización, comprensión y potencialización de habilidades a la hora de interactuar con estas víctimas como obtención de nuevas competencias para la prevención de victimización secundaria.

El segundo módulo explora la re-victimización judicial; en él los funcionarios revisan el concepto de re-victimización y las consecuencias de la inadecuada interacción con víctimas agredidas sexualmente.

El tercer módulo implica que los funcionarios revisen las rutas de atención crítica con las que se cuenta en el caso de delitos sexuales, sus debilidades como ventajas, para prevenir la victimización secundaria y mejorar la comunicación con otros profesionales y entidades que funcionan en asistencia a la víctima. Dentro de estas rutas están, la de la Fiscalía General de la Nación, en este caso CAIVAS, URI, Salud, educación, policía judicial, entre otras. La ruta es definida como el camino a seguir para entrar al sistema administrativo de justicia, se trata de un recorrido sinuoso, plagado de obstáculos, muchos de los cuales son puestos por las instituciones que debieran atender adecuadamente una víctima, pero por diversos factores dan lugar a la victimización secundaria. La ruta ofrece respuesta a los usuarios del sistema de cómo opera procedimentalmente y su importancia y adecuado manejo, previene la victimización y acerca a la víctima a resarcir sus derechos lo que es fundamental en la práctica del ejercicio profesional de la psicología jurídica, es decir que una manera de prevenir las re-victimizaciones es ajustar las rutas (Riquer, 2009 y Jiménez, 2009).

El cuarto módulo requiere un entrenamiento para comprender el significado y las clases de habilidades sociales y asertividad, así como el aprendizaje de su empleo en la prevención de la victimización secundaria a víctimas agredidas sexualmente. Este módulo involucra diversas estrategias como modelamiento simbólico y moldeamiento. Según Caballo (1993), las habilidades sociales (HS) se adquieren mediante reforzamiento positivo, aprendizaje vicario, retroalimentación interpersonal y el desarrollo de expectativas cognitivas respecto a las situaciones interpersonales. Caballo (1993) entiende la habilidad en la medida en que una persona se relaciona de forma adecuada con otros, recibe reforzamiento social positivo, lo cual eleva su autoestima. Dicho en otras palabras, las personas con adecuadas habilidades sociales, tienen alta probabilidad tanto de conseguir sus objetivos como de mantener una buena relación con los demás, hechos que aumentan el sentimiento de autoeficacia y que se relaciona con la asistencia a usuario externo y desempeño laboral.

Abarca (1995) comparte esta definición y sostiene que las adecuadas relaciones con los demás son una fuente de bienestar y de no serlo puede convertirse en la mayor causa de estrés y malestar. Las HS hacen que se incremente la calidad de vida, en la medida en que hacen que la persona se sienta mejor consigo y con el medio que la rodea, así asiste de una manera más servicial e integral a las víctimas.

El quinto y último módulo de capacitación evalúa el estrés; aquí los funcionarios revisan el concepto de estrés en relación con la re-victimización

secundaria, aprenden técnicas de relajación y prevención de estrés para interactuar adecuadamente con los usuarios externos y potencializar su desempeño como funcionalidad en el sistema administrativo de justicia.

Rowshan (1997) considera que los factores estresantes pueden aparecer prácticamente en cualquier ocupación, profesión o puesto de trabajo y en cualquier circunstancia en que se somete a un individuo a una carga a la que no puede ajustarse rápidamente. La dinámica de las labores en las funciones judiciales son de alta responsabilidad, y frecuentemente se pierde la sensibilidad ante la persona víctima de un delito. De esta forma se disipa la discriminación de su importancia, se altera la percepción e interacción con víctimas agredidas sexualmente. Es posible que al estar sometido al efecto de una serie de reacciones a nivel fisiológico, comportamental y cognitivo negativo como consecuencia de sus relaciones con el lugar de trabajo, los compañeros de labor o la desesperanza hacia el trato con las víctimas, se impida el trato adecuado, porque implica un esfuerzo y en esta relación un desgaste cuando no se tienen herramientas para prevenirlo o afrontarlo. Otros factores relacionados al estrés son: a) Factores afines con las relaciones interpersonales que se generan en la vida laboral o con el desarrollo de la carrera profesional, por ejemplo, la falta de congruencia y competencia para desempeñar el puesto ocupado; b) Factores relacionados con la estructura y el clima organizacional, como son la falta de participación en la toma de decisiones, carencia de autonomía, etc.

La jerarquía, creencias y hábitos en las organizaciones judiciales pueden generar un imaginario respecto a una conciencia de trabajo con características negativas para quienes lo perciben desde fuera y que quizá no es justificada. Se parte del principio de considerar que el proceso de selección del funcionario implicó el ajuste a un perfil o la capacidad para adaptarse a las necesidades del medio por diversas herramientas, entre ellas la capacitación. Dadas estas condiciones, en la interacción con víctimas de delitos sexuales, tiene la posibilidad de construir factores protectores y maximizarlos por medio de diferentes actividades de capacitación y la consolidación de otras herramientas que permitan mitigar los factores de riesgos que pueden emerger por la interacción con víctimas.

Conclusiones

Los delitos sexuales se configuran como una problemática psico-socio-jurídica de afectación mundial y carácter grave a razón del fuerte nivel de traumatismo que recae sobre la víctima, los efectos que de ella se desprenden para la sociedad y el fuerte e implacable juicio social y moral frente al agresor; la intervención judicial se asume como vital porque juega un papel en su proceso de adaptación a la sociedad, restablecimiento de derecho, sujeto de derecho (Escaff y Maffioletti, 2006).

El objetivo general que se persigue con el proyecto, es aportar un procedimiento de entrenamiento en diferentes habilidades sociales, conceptuales, conductuales que sea útil a los funcionarios judiciales para capacitar y restablecer relaciones interpersonales productivas en su

ámbito de trabajo, tanto con el usuario o víctima sexual como con los demás miembros del equipo judicial, en esta clase de relación para prevenir la re-victimización judicial.

De igual manera la victimización secundaria es lo que se pretende erradicar con el proyecto, puesto que para Laguna (2006) indica que todas las personas sobrevivientes de violencia sexual enfrentan una serie de consecuencias o reacciones posteriores al evento.

Es evidente que cualquiera que sea la violencia sufrida por la víctima, ha tocado en todos los casos aspectos íntimos de su historia, su vida, su cuerpo, sus relaciones interpersonales, sus objetos, entre otros. Esta situación explicaría la natural vergüenza y humillación que sienten las víctimas, porque el hecho delictivo ha dañado y destruido aspectos importantes de su vida privada. Al ser escuchada, creída, atendida y comprendida en su relato victimológico, la víctima puede rehacer una visión de sí misma que le permita un mayor control de la situación traumática, confiar en el sistema y prevenir la victimización secundaria, como otras consecuencias en su proceso de restablecimiento de derecho (Marchiori, 1997).

Por lo anterior, se puede afirmar que el proyecto PCPVAS apunta a las necesidades de los funcionarios judiciales, de las víctimas de agresión sexual, de las rutas de atención para delitos sexuales y para todas las instituciones y personas que interactúen con víctimas agredidas sexualmente.

El protocolo enfatiza el derecho de todas las mujeres a tener una vida libre de agresión sexual y si lo es, a tener el derecho de recibir el trato más adecuado por parte de los funcionarios, para así evitar la revictimización o victimización secundaria. Adicional a ello pretende que todas las entidades que abordan esta problemática tengan la obligación de tomar medidas que aseguren el buen trato a mujeres víctimas de agresión sexual; por consiguiente remarca la importancia de los programas de prevención primaria y secundaria en mujeres. Este proyecto insiste en que todas las entidades y los profesionales encargados de abordar la problemática pongan en marcha me-

didadas que aseguren que las mujeres víctimas de agresión sexual sean convenientemente tratadas.

De la misma manera para hacer seguimiento y otra clase de procesos simultáneos y proporcionales al delito que previene la re-victimización como es el hecho de adecuar la intervención psicológica terapéutica o médica que brindan profesionales para su restablecimiento del derecho y así tener una forma integral de intervenir y prevenir.

De igual manera, es importante resaltar la necesidad de cambio que se debe hacer desde el nivel de la comunicación entre las diferentes entidades encargadas de prestar el servicio a la víctima para prevenir de esta manera la cifra negra y que a esta se le resarzan los derechos que tiene como persona.

Referencias Bibliográficas

- Abarca, B. (1995). *Programa de entrenamiento en habilidades sociales*. Chile: Universidad de Pontifices.
- Aller, G. (2006). "Cuestiones victimológicas de actualidad: origen de la victimología seguridad, cifra negra, personalización del conflicto y proceso penal". *Ilanud Al Día*, Año 14 (27):261-280.
- Benavente, J & Cortés, E. (2006). *Delitos y sus denuncias. La Cira negra de la criminalidad en Chile y sus determinantes*. Serie documento de trabajo de la facultad de economía, Universidad de Chile. Recuperado de <http://www.econ.uchile.cl/uploads/publicacion/abf29314-5402-438e-a22e-6f2c78c44485.pdf>.
- Brian, M., Calhoun, K., Amy, W. & Lori, M. (2001). Sexual re-victimization prevention: An outcome evaluation. *Journal Of Counseling and Clinical Psychology*. 69(1):25-32.
- Caballo, M. (1993). *Manual de técnicas de terapia y modificación de conducta*. Madrid, España: Siglo XXI Ed.
- Camargo, L.; Pulecio, L.; Méndez, M. (2009). *Propuesta de manual de funciones del psicólogo jurídico en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF*. Universidad Santo Tomas de Aquino. Tesis de Grado de la Especialización en Psicología Jurídica. Recuperado de <http://dspace.universia.net/bitstream/2024/342/1/MANUAL+DE+FUNCIONES+VERSION+FINAL.pdf>.
- Chejter, S. & Ruffa, B. (2002). *Mujeres víctimas de violencia sexual, Proteger, recuperar, reparar*. Buenos Aires, Argentina: Centro de encuentros cultura y mujer.

- Congreso de la Republica de Colombia (2004). “Código de Procedimiento Penal”. Ley 906 de 2004. Bogotá, Colombia: *Diario Oficial*.
- Congreso de la República de Colombia (2005). “Ley de justicia y paz. Ley 975 de 2005”. Bogotá, Colombia: *Diario Oficial*.
- Corsi, J. & Ferreira, G. (1998). *Manual de capacitación y recursos para la prevención de la violencia familiar*. Buenos Aires, Argentina: Secretaría de Desarrollo Social.
- Davis, R; Guthrie, P; Ross, T. & O’Sullivan, C. (2006). *Reducing Sexual Revictimization: A Field Test with an Urban Sample*. U.S. Department of Justice. Recuperado de <http://www.ncjrs.gov/pdffiles1/nij/grants/216002.pdf>.
- Díaz, F. (2006). Una mirada desde las víctimas: el surgimiento de la victimología. *Umbral Científico*. (9):141-159.
- Duarte, G. (2007). *La psicología jurídica en la defensa*. Bogotá, Colombia: Defensoría del Pueblo.
- Escaff S. E. & Maffioletti, C. F. (2006). *Psicología jurídica. Aproximaciones desde la experiencia*. Chile: Universidad Santiago Portales.
- Espinoza, M. E. (2005). *Fiscalía especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país. Fevim*. Recuperado de <http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Documentos/De-delitos%20Federales/fevim/VICTIMOLOGIA.pdf>
- García, P. & Araña, M. (2002). Victimización judicial. Tercer congreso virtual de psiquiatría. Recuperado de http://www.bibliopsiquis.com/bibliopsiquis/bitstream/10401/1918/1/interpsiquis_2002_4836.pdf
- García, E. & Morales, L. (2010). “Presentación Monográfica de Psicología Jurídica”. *Revista Diversitas: Perspectivas en Psicología*. 6. 2. 213-21.
- Gutiérrez, C, Coronel, E. & Pérez, C. (2009). “Revisión teórica del concepto de victimización secundaria”. *Revista de psicología*. 15.1. 49-58. Recuperado de <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/686/68611923006.pdf>.
- Jiménez, L. O. (2009). *Prácticas de formación profesional del psicólogo jurídico penal en el contexto académico universitario de pregrado*. Simposio prácticas profesionales en psicología jurídica. II Congreso de Psicología COLPSIC-ASCOFAPSI.
- Laguna, S. (2006). *Manual de victimología*. España: Ciencias de Seguridad (CISE). Universidad de Salamanca.
- Marchiori, H. (1997). “La víctima en la prevención integral del delito”. *Delito y seguridad de los habitantes*. México, México: Siglo XXI.
- Portillo, R. (2005). *Tratamiento psicológico de niños víctimas de abuso sexual*. Recuperado de http://www.juntadeandalucia.es/averroes/eoe_malaga_centro/Documentos/abuso.pdf
- Presidencia de la República de Colombia (2009). *Constitución Política de Colombia (ajustada)* Bogotá, Colombia: Secretaría Jurídica de la Presidencia.
- Riquer, F. (2009). *Ruta crítica que siguen las mujeres víctimas de violencia de género en su hogar. El caso de Veracruz*. Recuperado de http://portal.veracruz.gob.mx/pls/portal/docs/PAGE/IVM/DOCUMENTOS/RUTA_CRITICA_VE-RACRUZ.PDF
- Rowshan, A. (1997). *Stress: an owners manual*. Pensilvanis: Oneworld.
- Secretaría Auxiliar de Salud Familiar y Servicios Integrados (2006). *Protocolo de Intervención con Víctimas/Sobrevivientes de Agresión Sexual en Facilidades de Salud*. Puerto Rico: Centro de ayuda a víctimas de violación.
- Varas, J. (2010). *Agresión sexual en contextos urbanos. Una reflexión a partir del análisis de los peritajes sexológicos constatados en el Servicio Médico Legal de Santiago*. Recuperado de www.sml.cl/.../AGRESION_SEXUAL_CONTEX-TOS_URBANOS.pdf.
- Vérsese, S. C. (s. f.). “Las cifras doradas de la delincuencia”. Recuperado de <http://www.ilanud.or.cr/A003.pdf>.

Notas

1. Documento desarrollado bajo el patrocinio del Centro para la Investigación y el Desarrollo de la Medición y la Evaluación (CIDME S.A.S.).
2. Psicóloga, Universidad Católica de Colombia. Investigador criminal, criminalística y ciencias forenses. Ha trabajado para el CICRI de la MEOG, Centro de Investigaciones Criminológicas de la Policía Metropolitana de Bogotá; para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en el proyecto Viviendas en Bienestar; en el proyecto Colegio al derecho avalado por Policía de Cundinamarca y recientemente estuvo en la Fundación Unidos contra la Depresión y el Suicidio. Actualmente labora como funcionaria de CIDME S.A.S. en el proyecto PCPVAS y en la Fundación Hogares Claret en el restablecimiento de derecho y rehabilitación de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley. Correo electrónico: g7.paula@hotmail.com.
3. Psicóloga egresada de la Universidad Católica de Colombia, ha trabajado en el SENA y en el Instituto Tecnológico del Sur en proyectos de orientación profesional en zonas vulnerables, programa institucional del Buen trato, atención individual, talleres grupales entre otros, actualmente labora en CIDME S.A.S. en el proyecto PCPVAS y se desempeña como docente de psicología del desarrollo en la Escuela Iberoamericana de Ciencias Técnicas. Correo electrónico: natis4214@hotmail.com.
4. Psicóloga, Universidad Católica de Colombia. Ha laborado en el Centro de Atención Integral de Violencia Intrafamiliar (CAVIF) de la Fiscalía General de la Nación. Actualmente labora en CIDME S.A.S. en el proyecto PCPVAS y en la Corporación Alianza Terra en el proyecto de sensibilización comunitaria de población adulto mayor en Villavicencio en convenio con la alcaldía del Meta.

CRÓNICA

Breve paso por el Palenque de San Basilio

Recepción: 8 de abril de 2011 • **Aceptación:** 16 de mayo de 2011

Claves:

PALENQUE, LUMBALÚ, CANTAUTORAS,
RITUALES FÚNEBRES.

Resumen

El Palenque de San Basilio (Bolívar), conformado por la mezcla de personas originarias de las etnias congos y kikongos del continente africano, guarda en sus entrañas la riqueza de los saberes y sabores africanos. Constituyéndose hoy en patrimonio inmaterial de la humanidad, este pueblo de casas multicolores, sonidos de tambores y hablar pausado, hace parte de lo que se reconoce en la Carta Magna colombiana, referenciado en su art. 10 como un grupo étnico con una lengua, en cuyo territorio la educación debe ser bilingüe. Pero ¿qué ocurre cuando da pena hablar como nos enseñaron los abuelos?

Mots clés:

PALENQUE, LUMBALÚ, CHANTEURS, RITUELS
FUNÈBRES.

Résumé:

Le «Palenque» de San Basile, conformé par des habitants d'origine des ethnies congo et kikongo du continent africains, conserve la richesse et les savoirs d'origine africaine. Il représente un patrimoine immatériel de l'humanité, avec son village de maisons multicolore, ses tambours, son langage pausé, qui font parti de ce que la Constitution Nationale reconnaît dans son article numéro 10, comme un groupe ethnique qui a sa propre langue, et qui peut avoir dans son territoire une éducation bilingue. Mais, ¿Que donc se passera t'il si on ne veut plus parler comme le faisons nos grand - pères?

VÍCTOR MENDOZA P.¹

La primera vez que leí “*Chambacú Corral de Negros*” de Manuel Zapata Olivella, no alcanzaba a dimensionar el problema que se encierra en los barrios de los pobres, de la gente de tez negra y pobre. Animarme a escribir sobre el San Basilio de Palenque es reencontrarme con la historia de mis antepasados, de quienes llegaron a tierra americana esclavizados, arrancados como la yuca de la tierra, esa que sirve para alimentar y dar fuerza al cuerpo.

Leerán entonces el sentir de dos peregrinos² que si bien tienen la mirada del extraño, en su interior saben que algo les ata a estos con quienes entablan conversaciones, y a quienes en las ciudades aledañas les evoca el recuerdo de las negras de cadera ancha, con las poncheras en las cabezas vendiendo fruta en la playa, o del antiguo voceador de pescado que recorría las calles del corralito de piedra (Cartagena), y que con el gusto de quien ha probado la ambrosía musitaba, ante la pregunta sobre su procedencia, “*soy de palenque³, de la tierra de Pambelé*”, del primer campeón mundial de boxeo que tuvo el país, y que tuvo la gracia de nacer en un sitio enclavado en los Montes de María, por allá por el Departamento de Bolívar.

El trasegar inicia con la llegada al terminal de transportes de Cartagena, y tras preguntar a tres transportadores cómo se llega a Palenque, las respuestas fueron concretas: *Toma el bus que va pá Mahates⁴, y le dices al chofer que te deje en la entrada de palenque; eso está antes de llegar al pueblo, no tiene pérdida porque ahí está el aviso. Son más o menos como 50 kilómetros de carretera hasta allá.*

Agradeciendo a nuestros interlocutores la explicación, partimos a una aventura de encuentro con las raíces de una población que parece extraída de un mundo mágico-real, al mejor estilo de García Márquez; a un territorio⁵ en el cual se habla en una lengua no fácil de entender para quienes aun, habiendo nacido allí, niegan su esencia, y desconocen los años de lucha

y reivindicación de derechos que su gente mantiene en el día a día, no solo por ellos, sino por sus ancestros.

Emelina Reyes Salgado



Fotografía: Víctor Mendoza

En el recorrido nos encontramos atravesando el puente del corregimiento de Gambote (Arjona), y bajo él, el cauce del canal del Dique, desbordado por aquellos días debido a la ola invernal que atraviesa el país, debido a los cambios climáticos, afectando a las familias que pueblan dicho asentamiento, haciendo escasa la comida y habiendo desaparecido varias viviendas.

Con ese panorama en nuestras pupilas arribamos por fin al sitio indicado, fuimos abordados por un grupo de jóvenes mototaxistas⁶ que se ofrecen en llevar a propios y foráneos por 3.000 pesos, ante lo cual, y no siendo extraña la situación ofrecemos la mitad del precio, con el conocimiento de que *si no eres de acá pagas más*.

Pactado el precio, la moto andando, y en camino de alegre conversación con nuestros transportadores de turno, nos enteramos que en San Basilio la primera semana de enero es de fiesta, no solo por la bienvenida del año, sino por la celebración de algún santo que ya no es tan popular. *“El Rey de Rocha y El Imperio, son los dos pickup (picot) que van a tocar, pero la verdad la gente va más al Rey porque pone mejor música”*, argumenta uno de ellos.

La fiesta *“picotera”* a la cual se refieren es la presencia de un gran equipo de audio, que incursionó

con la música *“terapia”* o *“terapia criolla”*, fomentando la escucha de los ritmos del Caribe, para luego dar paso a la *“champeta”*, como cadencia que se ha ido acentuando en las masas populares. Con alguna frecuencia se asocia a personas de escasos recursos económicos, desvirtuando su origen, el cual en concordancia con lo oído, procede de la lengua materna que hoy en San Basilio pocos hablan, y que dio paso a grupos como Anne Zinwg o vocalistas como Charles King *“el palenquero fino”*, entre otros.

Uno de los pelaos⁷ mientras maneja narra de qué se trata la fiesta picotera. *“Llegan muchas hembras, entonces uno pá que se preocupa de decirle a alguna o ir con la de uno, si igual allá se consigue siempre con quien, eso van las más “taquilleras”⁸, porque saben que allí alguien está esperando a ver qué plan sale, música toda la noche y trago pa’l que quiera llegar, es una pachanga, se celebra”*.

Una vez en la plaza central, y luego de haber recorrido casi seis kilómetros de vía destapada, sin asfaltar, y con el calor sofocante sobre nuestros rostros, preguntamos donde quedaba la casa de la cultura, no sin antes haber divisado que en alto se erige la estatua de Benkos Biohó, personaje a quien se le atribuye la fundación del primer palenque libre de América, y cuya historia está atravesada por mitos, verdades y realidades.

“Se dice que llegó en 1599 proveniente de las costas africanas, llegó al puerto de Cartagena y fue el que ayudó a la liberación de muchos de nuestros bisabuelos”, de él refieren otros que no existió, y que su nombre responde al grito de guerra utilizado por quienes luchaban por su libertad, cuenta uno de los miembros de la guardia cimarrona, esa misma que vela por el bienestar de todos en el pueblo, la única autoridad *“policiva”* que visibiliza en el caserío. *“Nos llamamos guardia cimarrona porque desde hace muchos años, cuando los esclavos se escapaban de Cartagena y venían acá, tocaba hacer guardia para avisar cuando llegaban los blancos cerquita, entonces de ahí sacamos nuestro nombre. Seguimos vigilando pero esta vez de nosotros mismos porque los muchachos se nos están perdiendo en la droga y ya no quieren hablar palenque porque les da pena”*.

La antigua Casa de la Cultura ya no existe, antes era una edificación con techo de paja y paredes en barro, decorada con multiplicidad de colores en su exterior, y con una inscripción en esa mezcla que es la lengua palenque, un poco de bantú, kikongo, español y algo más producto de las mezclas.

En su lugar, existe la nueva Casa de la Cultura, construida dos cuadras más abajo de lo que da la percepción de ser la única calle principal⁹ (al ser entrada y salida de buses intermunicipales), una estructura en concreto y con divisiones en madera, decorada con algunos afiches, donde se exhibe a los bogas¹⁰, a Candelario Obeso, poeta negro procedente de Mompo, y quien escribió parte de sus poemas en lengua palenque, y en algunos lados la inscripción “Nú tireno bumbilo nú”, Por favor, no arrojar basura al piso, en castellano.

Terminado el breve paseo por este espacio, indagamos por las “cantaoras”¹¹ de lumbalú, que más que un ritual de muerte, es la expresión de la vida, puesta en escena a través de los cantos, el toque de los tambores y el baile, en un sinfín de melodías que “dura nueve noches, en las cuales se prepara comida, se hace el velorio, con velas y se pone agua pá que el alma del difunto beba” según nos cuenta Emelina Reyes Salgado, una de las que recibió el legado de su progenitora Graciela Salgado, así como esta “lo recibí de su papá, Batatica, quien a su vez lo heredó de su papá, Batata el viejo, el que hizo el pechiche”, dato que apoya uno de los residentes que hace compañía a nuestra informal charla.

“La buggo”, como la conocen todos a Emelina, es una mujer de aproximadamente 34 años de edad, quien ha recorrido algunos sitios del planeta llevando consigo la música ancestral, dándola a conocer, y segura de que el día que muera quiere que no le lleven “a una de esas casas fúnebres” porque son tristes, es mejor “que me hagan el

velorio con mis nueve noches completas, y que hagan comida, que está escasa, pero de algún lado sale”, nos cuenta mientras mantiene su sonrisa amable y picaresca.

Es por ella también que nos enteramos que el pechiche es un tambor de aproximadamente 1.80 a 2 metros de largo, que anteriormente se utilizaba para anunciar en los pueblos vecinos el fallecimiento de alguno de los habitantes, “El culo del tambó se ponía pá onde se quería dar la noticia, y se daban tres golpes, tá, tá, tá...y con eso la gente decía, hay muerto en tal parte. Mi bisabuelo Batata fue el que creó el pechiche”.

En medio de nuestra conversación, suenan al fondo unos tambores, y nuestra anfitriona nos complace permitiendo al paladar auditivo hacer juego con el sonido y la voz de su progenitora, junto a Dolores Salinas¹² cantando el tema “la maldita vieja”, por el cual se dieron a conocer como cantaoras.

Con la melodía de fondo la buggo, continúa contando que “los jóvenes poco saben de tocar tambó, porque les da hasta pena hablar su lengua, y decir los dichos que aquí”, y como por ejemplo “E ke kura ma kusa nú siembre ase kela aperse”, que eso es como decir “el que no cuida lo suyo nunca tiene ná, como aquí que ya no se cuida a los viejos que son los que saben”. Desprendiendo con esta frase nuestro interés por saber, ¿de dónde la pena por negar las raíces?

El tema está atravesado por un proceso de colonización temporal, que considero se ha ido apropiando de los jóvenes. En las paredes de Palenque se observan grafitis alusivos a grupos de rap, constituidos por los adolescentes como respuesta a la modernidad, esa que demanda del sujeto el consumo de los productos para estar a la moda, lo cual ha traído consigo el desplazamiento del golpe del tambor, haciendo a un lado el sonido del cuerpo, puesto en escena a través del baile.

Benkos Biohó - Guardia cimarrona en centro cultural



Fotografía: Víctor Mendoza



Fotografía: Víctor Mendoza

Hoy en Palenque los jóvenes aprenden a tocar el tambor, porque representa para ellos la oportunidad de salir del pueblo como músicos, bajo una supuesta experticia que da el haber nacido allí, olvidando el espíritu ritual que conlleva cada nota ejecutada al azotar el cuero con sus manos.

Para que no se pierdan esas tradiciones (de habla y música) se encuentran en San Basilio improvisadas escuelas donde se les enseña a los niños, niñas y jóvenes a ejecutar el tambor, bailar y a cantar, pero curiosamente las clases son trans-

mitidas en castellano, aun cuando en las escuelas existe la norma de *“que para pasar el año en primaria deben saber hablar palenque, es obligatorio”* nos cuenta Ermelina.

La educación bilingüe, a la cual hace referencia el Artículo décimo de la Constitución Política Nacional, se ve desdibujado ante el desinterés de los jóvenes, al negarse a hablar lengua palenque, condenando a más de 400 años de historia a su posible desaparición, y no solo por el uso de la lengua, sino por la prevalencia de sus tradiciones.

Así, el sabor y el saber de la empalizada defendida por Benkos requiere el montaje de escenarios que permitan no solo desde la academia recuperar sus orígenes, sino también, de acciones concretas que permitan a las nuevas generaciones, adueñarse de lo que por la intromisión del extraño en sus terrenos está generando una nueva esclavitud: la del olvido de quién se es y de dónde se vino.

El reconocimiento por la procedencia entonces conlleva a recordar también cómo los sabores están ligados al cuerpo, al sentir, y cómo la arepa é huevo de la plaza principal se remembra en cualquier lado que se esté. Cómo el sabor del arroé coco y la sopa e hueso hacen parte de alma, que evoca las manos de quienes los preparan, y más si se acompañan de un buen jugo de níspero. Como verán San Basilio también es diversidad en sabor, saber preparar los alimentos con leña, *“porque el gas natural acá aun no ha llegado, al menos no que yo tenga conocimiento”* narra entre sonrisas Ermelina.

La gastronomía del caserío se revive también a través de los fritos como la carimañola, hecha a base de yuca y rellena de carne molida, que logra aun para quienes no son expertos hacerlos sentirse más dueños del pedazo de tierra que pisan cuando la prueban, mientras el busto descubierta del fundador de Palenque les observa.

Tan propio como extraño se siente aquella tierra donde, en la esquina de la plaza el negocio del cachaco que les fía (da crédito) a todos es el centro de encuentro para algunos, porque desde

que llegó parece que se enamoró y se quedó empujado allí, al igual que contara David Sanchez Juliao de don Abraham Alhumor con su almacén el Barata, conformando “su asentamiento humano”, que nada tiene que ver con el asiento donde el cachaco reposa.

San Basilio no sólo es tambores, también es historia de amores y desencuentros, como el caso de aquellos que hace años salieron, “*pá ir a buscar fortuna en Venezuela cuando el bolívar¹³ valía algo*” como lo cuenta una de las hermanas Padilla, que habita una de las pocas viviendas donde se cuenta con computador, y “*le hacen a uno el favor de quemarle el cd, porque en el pueblo es difícil y encontrar internet más complicado*”.

Recorriendo las calles de San Basilio en búsqueda de alguien que tuviese tiempo y el equipo para copiar la música que Emelina nos ofreció, llegamos a la casa de las hermanas Padilla.

Allí aprendimos la diferencia entre ser negro y ser “*pintaito así como tú, que son hijos de negra con un blanco, pero que tienen familia de por acá cerca, en Mahates o en Rocha o en alguno de los pueblos donde uno también tiene familia*”, refiere una de las hermanas que viaja entre San Basilio y Caracas (Venezuela) de forma intermitente “*por negocios que una todavía tiene allá, aunque sabe que los bollos¹⁴ están por el piso*”.

Que hay una parte del río en la cual se bañan los hombres, y del otro lado las mujeres, pero que existe una zona neutral, donde se lava la ropa; y que antes de acercarse a alguna zona, diferente a la neutra, se debe gritar “*hombre bajando... con eso las mujeres gritan*”, cuentan entre risas.

Hablar de Palenque es referirse a historias sin fin, llenas de fantasías, pero también de realidades, tan tangibles como sus habitantes, y tan certeras como las voces de las personas esclavizadas que la poblaron, y que transmitieron a sus hijos el uso del Guandú, para hacer el dulce y la sopa, entre otros frutos; que el tambor no sólo es para alegrar las fiestas, sino también para los rituales y que el ganga (curandero), atiende a la enfermedad, espiritual y física, pero es igualmente ligarlo a la

Cartagena del puerto esclavista, desde donde se les prohibía lustros anteriores realizar prácticas religiosas porque atentaban contra la moral, las buenas costumbres y no sé qué otras cosas más.

Por eso, cuando se visita la ciudad amurallada, no se puede desligar su construcción de los rostros de personas esclavizadas en cuyas espaldas reposa el peso de cada piedra instalada en el castillo de San Felipe de Barajas, de los sonidos que los jóvenes en las plazas para atraer turistas, le sacan al golpe del tambor al gritar: éeeemaaapaleee!, que con los años se ha quedado en la construcción de un ritmo rápido, cuerpos casi convulsionando y sin la explicación del porqué ese nombre, es decir, de dónde la raíz etimológica de tal expresión.

Notas

1. Trabajador Social. Magíster en Trabajo Social. Investigador del IEMP. Docente universitario. Correo electrónico: victormendozapadilla@hotmail.com.
2. El recorrido lo hice junto al profesor Irwing Palacios O., Licenciado en idiomas, y quien desde su óptica aportó a la mirada que hoy tengo sobre lo que es el San Basilio de Palenque.
3. Los palenques (o empalizadas) fueron los sitios donde se refugiaban las personas esclavizadas que se fugaban de las plantaciones. Una vez libres del yugo del amo eran llamadas cimarrones. Encallado en los Montes de María, al sur del Departamento de Bolívar, se encuentra la población de San Basilio de Palenque. Sitio habitado por los descendientes de negros cimarrones, y de algunos más que han llegado con el paso de los años.
4. Municipio de Bolívar ubicado aproximadamente a dos horas de Cartagena.
5. Palabra que no tiene nada que ver con la extensión geográfica sino con la construcción de lo mental y lo vivido que de él se puede obtener por quienes lo habitan, y constituyen sus propios códigos de vida.
6. Se ha convertido en una de las economías informales más recurrentes entre la población masculina.
7. Término usado en la región Atlántica para referirse a los niños, adolescentes o jóvenes. Al femenino se dice “las pelás”
8. Haciendo referencia a las jóvenes que asisten a este tipo de eventos.
9. Durante el recorrido si bien atravesamos varias calles, la referencia central para los habitantes de San Basilio son la plaza donde se encuentra el monumento a Benkos Biohó, la iglesia y algunos negocios que están ubicados donde estacionan los buses intermunicipales, lo que da la sensación de que esta es la única calle principal.
10. Remeros de río.
11. Cantantes sería un término quizás apropiado, pero inadecuado a mi manera de ver; por tanto prefiero dar uso a la forma tradicional como se autodenominan quienes ejercen esta labor.
12. Otra de las insignes cantaoras de lumbalú.
13. Moneda oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
14. Bolívares, moneda nacional venezolana

Flagrancia y la Ley 906 de 2004¹

Recepción: 30 de marzo de 2011 • **Aceptación:** 3 de mayo de 2011

INVESTIGACIÓN

Claves:

LEY 906/2004, FLAGRANCIA, INVESTIGACIÓN, REBAJAS DE PENAS, POLICÍA JUDICIAL.

Resumen:

En el sistema penal de Ley 906/2004 la flagrancia ha cobrado un importante significado, en la medida que de ella se han hecho desprender importantes consecuencias jurídicas, que usualmente llevan a que el investigado penalmente prefiera acudir a los mecanismos de preacuerdo con la fiscalía o aceptación de cargos, para acceder a grandes rebajas de pena a cambio de la aceptación de condena. Ello ha llevado mayoritariamente a la tramitación de asuntos de poca importancia, ha dado por fracasadas importantes investigaciones, por considerar que su esclarecimiento requiere gran esfuerzo investigativo y que la policía judicial de que se dispone para llevar a cabo la actividad investigativa es escasa y está mal preparada. Estos postulados son parcialmente ciertos; lo que sucede es que donde no hay flagrancia se tiene gran cantidad de trabajo represado en manos de los fiscales. La flagrancia, unida al incentivo de rebaja de penas, ha demostrado efectividad en casos de delincuencia ocasional y delincuencia individual, pero no en casos de delincuencia organizada.

CARLOS MORENO O.²

I. Concepto

“El delincuente sorprendido en flagrancia podrá ser aprehendido y llevado ante el Juez por cualquier persona. Si los agentes de la autoridad lo persiguiere y se refugiare en su propio domicilio, podrán penetrar en él, para el acto de la aprehensión, si se acogiere a domicilio ajeno, deberá preceder requerimiento al morador”. Artículo 32 Constitución Política de Colombia promulgada el 7 de julio de 1991.

La Constitución Política de 1886, que rigió entre nosotros hasta el 7 de julio de 1991, en su artículo 24 se refería a este tema prácticamente en los mismos términos que lo hace la norma precitada. No obstante, la doctrina ha hecho distinción entre los términos flagrancia y cuasiflagrancia; el primero alude a sorprender a la persona en el acto mismo de la comisión de la conducta delictiva, y el segundo a cuando es descubierta momentos después, como consecuencia de su persecución inmediata o porque es sorprendida con elementos u objetos cerca del lugar donde ocurrió el hecho, que llevan a presumir en forma fundada que inmediatamente antes había participado en su perpetración.

I.1. La aprehensión en flagrancia, excepción al principio de reserva judicial de la restricción de la libertad

El artículo 32 constitucional trata de una excepción al principio de legalidad o reserva a que alude su artículo 28, según el cual:

“Toda persona es libre, nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a aprehensión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino a virtud de mandamiento escrito de au-

Mots clés:

LOI 906/2004, FLAGRANTE, INVESTIGATION, RÉDUCTION DE PÈNE, POLICE JUDICIAIRE.

Résumé:

Dans le système pénal de la loi 906/2004, la flagrante a pris une grande importance dans la mesure qu'elle a généré d'importantes conséquences juridiques, qui conduisent fréquemment à que les personnes sur qui cours des investigations pénales, préfèrent réaliser des négociations avec l'institution accusatrice, ou accepter la charge de l'accusation, pour se bénéficier d'une réduction dans la peine à imposer. Cela implique que l'attention se centre sur des cas importants et que des importantes investigations ne prospèrent pas pour demander des efforts en matière d'investigation; on voit aussi que la police judiciaire est insuffisante et mal préparée dans certaines situations. Quand il n'y a pas de flagrante, il se présente une grande quantité de travail accumulé chez les fiscal. La flagrante combinée avec la réduction des peines a démontrée être efficace pour la délinquance occasionnelle et individuelle, mais pas pour la délinquance organisée.

toridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la Ley”.

Como bien es sabido, el principio de legalidad aparece desde la génesis del Estado liberal, como conquista de la humanidad, contenido en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre emitida por la Asamblea Nacional Francesa de 26 de agosto de 1789, elevado hoy entre nosotros a la categoría de derecho fundamental³.

Desde esta perspectiva, la captura en flagrancia constituye una excepción a lo dispuesto en el artículo 28 superior, también de origen constitucional, que autoriza a que el flagrante sea capturado sin orden judicial previa y se justifica dada la evidencia de la vulneración en que es sorprendido.

En cuanto a su desarrollo legal, en vigencia de la legislación anterior a la Ley 600 de 2000 (Código de Procedimiento Penal, que antecedió a la Ley 906 de 2004), era aceptable predicar la flagrancia cuando la persona era sorprendida en el momento de la realización del ilícito, aun cuando la captura no se realizara durante ese acto o en las situaciones expresamente previstas en el artículo 301 del actual C. P. P.

Fue la Ley 600 de 2000 la norma que por primera vez exigió la captura como requisito para predicar flagrancia, pero la importancia de este tema se incrementó a partir de la promulgación del actual Código de Procedimiento Penal, demostrado que es posible aprovechar la aprehensión del flagrante para generar consecuencias jurídicas que constituyen importantes herramientas en la lucha contra el delito.

El término ‘flagrancia’ denota la idea de actualidad, su significación más exacta sería aprehender en el mismo momento de la realización de la acción, que constituye una evidencia difícil de desvirtuar, y ello procesalmente ha tenido un significado preciso, que con la Ley 906 ha dado origen al procedimiento de captura en flagrancia con las consecuencias que se tratan de visualizar en este trabajo.

Como resultado de aprehensión en situación de flagrancia, el aprehendido cae en una difícil situación defensiva. Esa circunstancia es aprovechada por el Estado para ofrecer al delincuente los mecanismos de allanamiento a cargos y celebración de preacuerdos con la fiscalía sobre los términos en que ha de hacerse la imputación⁴, mecanismos que le resultan interesantes porque de acogerse reportan al investigado importantes descuentos en la dosificación de la pena.

Así, se evitan tanto ingentes esfuerzos investigativos como el desgaste del aparato represor en la lucha contra la delincuencia, al ser inducido el imputado a la aceptación de una condena segura pero favorable a sus intereses, que contribuye a la acreditación de la justicia presentando a la opinión pública decisiones rápidas y seguras.

En desarrollo de lo previsto en el artículo 32 de la Carta Política, establece el artículo 301 de la Ley 906 de 2004:

Flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:

I. La persona es sorprendida y aprehendida en el momento de cometer el delito.

2. La persona es sorprendida o individualizada al momento de cometer el delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o voces de auxilio de quien presencie el hecho.

3. La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que momentos antes ha cometido un delito o participado en él.

El cabal entendimiento de la captura en estado de flagrancia de la persona que va a ser procesada es básico, especialmente para los investigadores de policía judicial, como también para fiscales y jueces, puesto que ello determina la legalidad de la captura cuando no media orden escrita de juez.

Hay dos requisitos que concurren en la configuración jurídica de la flagrancia: La actualidad y la inmediatez. La primera, referida al descubrimiento del flagrante y la segunda a su captura, que debe producirse en alguna de las oportunidades referidas en la norma.

La regulación actual exige que en todos los casos donde se predica flagrancia medie captura, de forma tal que no haya duda respecto de la participación del capturado en el hecho investigado, bien porque fue aprehendido en ese mismo momento, porque quien lo sorprendió en el momento mismo de la comisión del reato pida su captura por voces de auxilio o porque en el momento de ser sorprendido se encuentra en posesión de vestigios delictuales que son indicativos inequívocos⁵ de haber perpetrado la conducta, lo que constituye la aprehensión en elemento de certeza sobre su participación en la comisión del hecho que tiene visos de punible.

Sobre este particular la Corte Suprema de Justicia en sentencia de casación 25136 de 30-11-06 dijo:

Como se ve, en todos los eventos el sorprendimiento de la persona está inescindiblemente ligado a la captura y en cada uno de ellos se establece una diferencia temporal de menor a mayor, en todo caso limitada por una determinada inmediatez a la comisión del delito y a la

posibilidad de predicar la identificación y consecuente autoría del aprehendido; circunstancia que a su vez, frente a cada una de las situaciones planteadas llevan a unas determinadas exigencias valorativas que compete hacer al Juez.

En el primer caso, el sorprendimiento es concomitante a la captura, en tanto que se ejecuta al momento de cometer el delito. Esta situación resulta evidencia de difícil controversia frente a la identificación e individualización del autor, independientemente de las razones que puedan o permitan explicar su comportamiento.

En el segundo caso, a la persona también se le sorprende cometiendo el delito, solo que la captura no ocurre en ese preciso momento, sino inmediatamente después, y como consecuencia de la persecución o voces de auxilio de quien presencia el hecho, pues sabe quién es el autor y cuál es su identificación o las señales que lo individualizan.

El tercer supuesto hace referencia a un sorprendimiento posterior a la comisión del hecho. Aquí la captura no tiene una actualidad concomitante a su ejecución puesto que no se requiere que alguien haya visto a su autor cometiendo el delito, sino que son los objetos, instrumentos o huellas que tenga en su poder, los que permiten concluir 'fundadamente', esto quiere decir, con poco margen de error, que 'momentos antes' lo ha cometido o participado en él.

Tales eventualidades, que constituyen algunas de las excepciones al principio de reserva judicial de la libertad personal previsto en el artículo 28 de la Carta Política, están condicionadas evidentemente a la ocurrencia de ciertas circunstancias, cuya comprobación ante el Juez corre a cargo de la Fiscalía, como que, una vez realizada la captura por el particular o la autoridad y presentado el informe respectivo al ente acusador, con fundamento en ello "o con base en los elementos materiales probatorios y evidencia física aportados, presentará al aprehendido a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, ante el juez de control de garantías para que este se pronuncie en audiencia preliminar sobre la legalidad de la aprehensión y

las solicitudes de la Fiscalía, de la defensa y del Ministerio Público” (art. 302, Ley 906 de 2004).

2. Operatividad de la flagrancia en la investigación penal

Aunque la determinación de la aprehensión en flagrancia aparentemente no ofrecería mayor discusión, en la práctica pueden presentarse situaciones confusas donde las circunstancias fácticas en que se desarrollan los acontecimientos presentan dudas, generadoras no solo de ilegalidad en el procedimiento utilizado, sino hasta de presuntos actos de exceso en el ejercicio de la autoridad.

El siguiente ejemplo nos ilustra la situación: Una persona cometió cierta conducta punible y huyó del lugar; la policía judicial reaccionó en forma inmediata, practicó durante el mismo día de los hechos dos allanamientos, al cabo de los cuales capturó al infractor. Pereira, octubre de 2010.

Llevado el caso ante el juez de control de garantías, este declaró la ilegalidad de captura al no haber encontrado demostrada la flagrancia; ello dio origen a la reacción del investigador; que cuestionaba lo que debía entenderse por “aprehendida inmediatamente después” que establece la norma, pues consideraba que el hecho de que hubiera pasado cierto tiempo no desvirtuaba la captura evidente, aludiendo que el Juez había excedido sus atribuciones.

En concreto, el investigador dijo:

“El punto de la flagrancia donde habla del tiempo causa como molestia, no se aclara cuánto es el tiempo que debe pasar para que se dé flagrancia; no sé si en la reforma se pueda aclarar”. Pereira, octubre de 2010.

El ejemplo es claro en que la persona había huido de la escena del delito, que el término ‘momentos después’ no se presentaba, comoquiera que no había unidad de tiempo entre la realización del hecho y la captura y que finalmente esta fue consecuencia de los actos investigativos realizados

y no porque el sujeto hubiera sido sorprendido durante la realización de la conducta, encontrado en el lugar de los hechos, que en su huida se hubiera solicitado su captura o se hubiera hallado en posesión de huellas, rastros u objetos que hicieran presumir fundadamente que momentos antes hubiera realizado el hecho.

Lo anterior, unido a circunstancias propias de la actividad laboral del investigador de policía judicial, ha llevado a que ellos den a la captura en evidencia una elevada importancia como mecanismo a su disposición para desarrollar su trabajo, que incluso hace pensar en que esta es la única forma de investigación que genera resultados, ya que las demás investigaciones son entendidas como algo imposible o de gran dificultad para resolver, que en consecuencia puede quedar de lado o pasar a un segundo plano.

Así queda evidenciado en la siguiente respuesta a la pregunta “Qué habría que mejorar para que el sistema dé resultado cuando el procesado no se allana ni negocia con la Fiscalía”. El investigador dijo:

“Hay que [...] eso es falta de personal y de organización o sacar mejor provecho para optimizarlo, e igualmente dedicarse a los casos que van a dar resultado”. Investigador. Pereira, octubre 2010.

Y otro manifestó:

“Ahí vendría el asunto de poder tener una parte investigativa sólida para que el acusado no pueda decir no fui yo, la parte investigativa acompañada de un buen programa metodológico”. Investigador judicial, Soacha, octubre 2010.

Un tercer investigador dijo:

“Que el sistema tiene que ser más fuerte en el momento que el indiciado no se allane a los cargos”. Investigador judicial, Soacha, octubre 2010.

Los investigadores judiciales en la actualidad en su gran mayoría centran el éxito de sus investigaciones en los asuntos en flagrancia además de

las circunstancias anotadas, porque al haber mucho trabajo represado, pueden elegir casos para evacuar, con la consecuencia de que siempre van a dejar de investigar lo más complejo, que usualmente también es lo más relevante o lo general, que no se preste atención a ninguna investigación y más bien se dediquen a ejecutar lo ordenado en los programas metodológicos, pero sin generar resultados, esto es, lo que han denominado “cumplir por cumplir”.

Un investigador de policía judicial sugirió que cuando un acontecer delictual fuera registrado en cámaras, al filme se le diera valor de flagrancia.

En ese caso el concepto de flagrancia se desnaturaliza, contradiciendo la Constitución y lo que la doctrina tradicionalmente ha entendido como flagrancia, porque en esas precisas circunstancias la captura no puede suceder en forma inmediata, actual ni momentos después como lo exige la norma. Sin perjuicio de que el filme facilita el trabajo del investigador, de aceptarse como flagrancia esos casos, lo que se estaría haciendo sería realzar en extremo la fuerza probatoria del video.

Los anteriores ejemplos demuestran que el concepto mismo de flagrancia entre investigadores judiciales no es claro. Funcionarios que han realizado los cursos y han sido capacitados para esas labores, que en la actualidad tienen la importante misión de llevar a cabo todo el trabajo asignado por ley a la policía judicial, fallan en ese aspecto. Si nos detenemos en el trabajo que se realiza a diario en los despachos judiciales del país, notaremos que un alto porcentaje de casos está soportado en aprehensiones en situación de flagrancia.

La Corte Suprema de Justicia, actuando como segunda instancia, proceso 26147 01-02-07, con ponencia de Marina Pulido, no aceptó la ocurrencia de la flagrancia en un caso donde se operaba con la Ley 600 de 2000, cuando razonó de la siguiente manera:

Pues bien, acerca de la captura de que se hizo objeto a Nelson Rafael Barraza Vásquez dio cuenta pormenorizada el agente Miguel Ortega Fontalvo en el informe que rindió en su mo-

mento (fs. 11 y 12 cd. anexo # 1). En ese documento manifestó el efectivo policial que cuando se dirigía en la motocicleta de su propiedad por la carrera 16 con calle 21 del barrio Pumarejo de la población de Soledad escuchó unos disparos y entonces giró hacia atrás, momento en que observó a unos 85 metros a dos sujetos, uno que corría hacia la calle 18 con carrera 16 y el otro que intentaba encender una motocicleta sin éxito.

Se añadió en el informe policial que al no lograr poner en marcha el velocípedo, el mencionado sujeto emprendió la huida, ante lo cual el uniformado inició su persecución, que dio frutos en la carrera 18 con calle 24 A, lugar en donde lo aprehendió con la ayuda de algunas personas que se encontraban cerca de allí.

Como se observa, Barraza Vásquez no fue sorprendido por el agente del orden cometiendo el delito. Según él, apenas escuchó las detonaciones, y cuando giró divisó a un hombre corriendo y a otro intentando poner en marcha una motocicleta. En esas circunstancias, no resulta viable afirmar la concurrencia de alguna de las dos primeras causales constitutivas de flagrancia, pues para ello es necesario que la persona haya sido vista perpetrando el delito.

En relación con lo anterior, no escapa a la Sala que posteriormente aparecieron varios testigos manifestando que el capturado fue uno de los partícipes en el homicidio de Álex Javier Oyola Niebles. En el informe policial se reseñó concretamente a Luis Javier Márquez Jiménez y Dago Julio Márquez Martínez, pero allí también se precisa que esas personas dieron cuenta de ello cuando se presentaron al día siguiente a la estación de policía, momento en que se les tomó declaración juramentada.

Para que exista flagrancia, en las dos primeras hipótesis a que se refiere el artículo 345 de la Ley 600 de 2000, es indispensable que se presente una estrecha relación consecuencial entre el sorprendimiento y la subsiguiente captura, en el sentido de que el sorprendimiento del agente cometiendo el delito debe conducir necesaria-

mente a su aprehensión, circunstancia esta que, como se vio, no aconteció en el caso decidido por el fiscal procesado.

Ahora bien, tampoco al entonces sindicado Barraza Vásquez se le hallaron al momento de la captura objetos, instrumentos o huellas, de los cuales apareciere fundadamente que momentos antes cometió una conducta punible o participado en ella. Sobre el particular, ha de advertirse que no encuentra la Sala acertado sostener, como lo hace la corporación de instancia, que todo “apuntaba a que este (hizo alusión al aprehendido) tenía un arma de fuego”, pues ni el informe policial ni los posteriores testimonios incorporados a la investigación dan cuenta sobre el hallazgo en su poder de artefacto de esa naturaleza.

Sin embargo la aceptó en el siguiente caso, donde una persona raptada escapó de sus plagiarios e inmediatamente después dio aviso a la autoridad:

En el asunto tratado, los Jueces Noveno Penal Municipal con funciones de control de garantías y Tercero Penal del Circuito con funciones de conocimiento, ambos de la ciudad de Cúcuta, llegaron a la conclusión razonada que la aprehensión de la imputada Eladia Contreras ocurrió en flagrancia en tanto que la víctima del plagio instantes siguientes a fugárseles a sus captores pidió el auxilio de la autoridad a la que llevó a la casa de habitación donde permaneció privado de su libertad por más de cinco meses y allí reconoció y señaló a dos de sus plagiarios, entre ellos a la aquí accionante, y se hallaron evidencias relevantes como lo fueron 24 millones de bolívares que posiblemente hacían parte del pago del rescate en tanto que con anterioridad ya se habían cancelado como parte de lo exigido 800 millones de bolívares, aspectos que les permitieron inferir que el procedimiento empleado en la aprehensión de la actora fue acorde con la Constitución y la ley, argumentación que lejos está de contravenir las garantías fundamentales por las que aboga la recurrente.

Todo ello es indicativo de que este es uno de los muchos temas que deben trabajarse en for-

ma permanente con los investigadores, pues un procedimiento mal realizado puede llevar a que el asunto quede en la impunidad, ante la eventualidad de que el capturado una vez recobre la libertad nunca más vuelve a aparecer, como sucede regularmente en casos donde se procesa a personas por delitos de estupefacientes.

A un investigador se le preguntó por qué las investigaciones en flagrancia demostraban mejores resultados que aquellas donde no la había, y manifestó:

“Porque en la mayoría de las flagrancias se allanan en los cargos y en las otras sí hay que guerrear con defensoría, con el perro y el gato”. Pereira, octubre de 2010.

La práctica ha demostrado que los resultados que está generando la captura en evidencia son parciales, pues a partir de ese suceso se desencadenan para el delincuente y para la administración de justicia importantes consecuencias que llevan al delincuente ocasional a refugiarse en esos mecanismos, en busca de los beneficios ofrecidos y de evitar enfrentar el juicio; pero esos incentivos han mostrado ser poco llamativos para los grupos de delincuencia organizada, que rara vez se acogen a ellos.

Así lo expresa el siguiente punto de vista emitido por un fiscal UNAIM a la pregunta de si la ley penal está dando los resultados esperados en la lucha contra los estupefacientes:

“No: Porque únicamente se están legalizando las flagrancias y con mucha dificultad se adelanta con profundidad a los verdaderos jefes de los cárteles” Bogotá, agosto de 2010.

Otros conceptos relevantes emitidos por investigadores judiciales y fiscales sobre la incidencia de la flagrancia en la investigación penal en el sistema de Ley 906 de 2004 fueron expresados de la siguiente manera:

“Como su nombre lo dice, las actuaciones se realizan de inmediato y los casos se presentan continuamente, mientras que para una investigación que puede

demorar varios meses se puede dar un buen resultado pero arrojarían pocas capturas". Investigador Judicial. Cartagena, septiembre de 2010.

Aquí el investigador alude a la incidencia de la flagrancia en la actuación posterior, que desencadena una serie de actos sucesivos e inmediatos, pues a partir de ese momento corren las 36 horas para poner a disposición del juez de control de garantías al capturado y en el mismo lapso se debe allegar el elemento material probatorio y evidencia física indicativos de que la captura fue legal. Además, si se persigue la celebración de las audiencias concentradas de imputación e imposición de medida de aseguramiento, se deben allegar también los elementos materiales y evidencia física para soportar esas medidas, y cumplidas esas audiencias inicia a contarse el término para radicar el escrito de acusación. Se comprende que lo que en realidad resalta este investigador es la jornada maratónica que deben emprender fiscal e investigadores para dar cumplimiento a toda esa actividad en plazos tan cortos.

De otro lado, esa intervención también resalta que cuando no hay captura en flagrancia, la investigación puede extenderse varios meses, aspecto que es de común ocurrencia cuando se ordenan actos de indagación una vez se ha obtenido el informe ejecutivo que pone fin a los actos urgentes⁶.

Otro investigador señaló sobre la misma pregunta:

"Porque en flagrancia se está jugando con los derechos fundamentales de los involucrados en la conducta, mientras que en los de conocimiento viene la denuncia y pueden demorarse mientras recogen la información". Investigador judicial, Cartagena, septiembre de 2010.

Esta opinión destaca la inmediatez de la actividad judicial exigida en casos de flagrancia, en la creencia de que solo en la captura hay afectación de derechos fundamentales, y concluye que en el evento flagrante no hay investigación, criterio que parece acentuarse en investigadores de todo el país. Ello se debe a que generalmente en casos de flagrancia el imputado resulta allanado a cargos, aspecto que sucede por conveniencia y

voluntad suya, mas no por imposición legal, ya que es preciso que el imputado manifieste su voluntad de manera expresa y consciente; en caso contrario, el procedimiento será el ordinario con todas las garantías, partiendo de la presunción de inocencia, pues nada impide que habiendo sido capturado en flagrancia, el investigado decida no allanarse a la imputación.

De otra parte, el imputado no flagrante, una vez conocida esa calidad, bien puede acogerse a los beneficios que le otorgan el allanamiento y la negociación, antes que afrontar un juicio largo, con un elevado riesgo de ser vencido y sancionado con pena alta, frente a la que se le habría impuesto si se hubiera acogido a alguna de estas figuras.

Otro investigador dijo a la misma pregunta.

"A la inmediatez en la flagrancia, que nos da todo, en cambio en investigación toca salir a recolectar los elementos, a recuperarlos en el transcurso de la investigación". Investigador judicial, Soacha, octubre de 2010.

Aquí se resalta cómo la inmediatez que exige una captura en flagrancia es el fundamento y base para la obtención de resultados futuros, a diferencia de lo que sucede cuando la investigación se lleva a cabo en la actividad del no flagrante.

3. Procedimiento

El artículo 302 del C. P. P. señala las formalidades que deben seguirse una vez producida la aprehensión en evidencia. La norma distingue dos situaciones: Si la aprehensión es realizada por autoridad no competente para iniciar los actos de indagación, el aprehendido debe ser conducido en el término de la distancia⁷ ante la Fiscalía General de la Nación.

Si la aprehensión se realiza por particular, este deberá conducirlo ante cualquier autoridad de policía, la que, previa identificación del infractor y la recepción de un informe detallado de lo ocurrido, lo pondrá inmediatamente a disposición de la Fiscalía General de la Nación junto con los

elementos materiales probatorios o evidencia física aportados que sirvan de fundamento para solicitar no solo la legalidad de la captura del flagrante, sino de las demás pretensiones que formulen el fiscal, el ministerio público y la defensa al juez de control de garantías, actividad que debe llevarse a cabo en audiencia preliminar celebrada en forma inmediata o a más tardar dentro de las 36 horas siguientes.

La consecuencia práctica de la mencionada aprehensión, como bien lo han anotado numerosos investigadores, no es otra que la difícil situación defensiva derivada del acto mismo de la captura, así como porque la víctima y los testigos “cogidos en caliente” usualmente colaboran con las autoridades, porque no tienen oportunidad de retratarse, perderse o ser amenazados por el procesado. Todo ello facilita la demostración de la conducta y por tanto al imputado le es más benéfico aceptar los hechos con derecho a obtener los beneficios que ofrece la ley, antes que afrontar un juicio con pocas posibilidades de éxito, renunciando a la menor sanción.

A la pregunta de si es frecuente que los imputados se allanen o negocien con la Fiscalía, los fiscales (sobre un número de 139 entre seccionales, especializados y adscritos a la Unidad Nacional Antinarcóticos e Interdicción Marítima (UNAIM) manifestaron: El 95% sí, el 3.59% no y el 0,71% no respondió.

Otros aspectos importantes por destacar de ese trabajo son: Para los fiscales UNAIM es más frecuente el preacuerdo que el allanamiento, en tanto que para los seccionales

los imputados acuden más al allanamiento que al preacuerdo en asuntos por pequeñas cantidades. Entre quienes señalaron los porcentajes de allanamiento y preacuerdos que suceden en sus despachos, el 20% de los entrevistados dijo que se acoge a esas figuras —más del 50% de los procesados—, el 6,66% dijo que se acogen a los preacuerdos y negociaciones —más del 75% de los procesados—, el 33,3% dijo que se acoge a esas figuras —más del 80% de los investigados— y el 33,3% de entrevistados dijo que se acogen a esas figuras —más del 90% de los investigados—.

Otras respuestas obtenidas que ayudan a clarificar las razones por las que el investigado acude a las figuras del allanamiento y el preacuerdo fueron:

Solo cuando la investigación es “*En pequeñas cantidades*”; “*En preliminares*”; “*Por la pena tan alta*”; “*Si es en la imputación*”; “*Pero los trabajadores*”; “*Solo raspachines*”; “*Siempre y cuando haya prueba fuerte*” y “*Desde que el defensor lo deje*”.

Todo ello ayuda a destacar detalles sobre las circunstancias en las cuales se dan el allanamiento y el preacuerdo. Así, cuando se dice que estos se dan solo en casos de investigación en pequeñas cantidades, ello nos lleva de inmediato a descubrir que se trata de personas vinculadas al microtráfico o bien que son consumidores, lo que excluye a bandas y grandes traficantes.

El fenómeno de que el imputado acuda a ellas solo “en previas” y “si es en la imputación” indica que una vez entra en actividad el defensor, las perspectivas de que el imputa-

do se acoja a una de esas figuras disminuyen.

Un aspecto que estaría jugando es “por la pena tan alta”, destacando que la punibilidad sería factor determinante para que el imputado decida acceder a las figuras anotadas, el temor a la imposición de una pena alta, y que a consecuencia de ello no tenga derecho a los mecanismos sustitutivos de la pena, estaría cumpliendo su finalidad.

Las respuestas “pero los trabajadores” y “solo raspachines” llevan a la misma conclusión del caso de “por pequeñas cantidades”, destacado tanto por fiscales como por policía judicial, esto es, que el procesamiento de personas vinculadas a las actividades de estupefacientes y narcotráfico solo recae en los eslabones más débiles de la cadena, como son el distribuidor minoritario y las personas empleadas como transportadores y procesadores.

Finalmente, la existencia de “prueba fuerte” la mayoría de las veces es consecuencia de la captura evidente, y esta última, como se ha explicado, subyace en la gran mayoría de los casos de allanamiento y negociación.

Por tanto, no es aventurado afirmar que la captura en flagrancia constituye un incentivo para que el procesado acepte cargos, sin que sea el único aspecto que favorece esa situación o el preacuerdo, y es por ello que no solo la flagrancia está produciendo buenos resultados desde el punto de vista del operador penal, sino desde el punto de vista del investigador, que verá éxito en los resultados de su trabajo con poco esfuerzo investigativo; lo mismo les sucede a fiscales y jueces.

Sobre este particular un fiscal dijo que la ley penal no está dando los resultados esperados porque:

“La criminalidad es muy alta; los procesos se limitan a juzgar y condenar a la persona que es capturada en flagrancia, olvidando que estamos frente a una organización que se compone de múltiples tentáculos”. Fiscal seccional Florencia (Caquetá).

Esta intervención señala que el flagrante es más fácil de ser procesado, acuda o no a los mecanismos de renuncia al juicio (allanamiento o preacuerdos), con lo que se confirma que por ese hecho ya está en una muy difícil situación de defenderse con posibilidades de éxito en el proceso.

4. Aspectos relacionados con las circunstancias de prestación del servicio

En la forma como está llevando a cabo su función el órgano de persecución penal, tanto a fiscales como a policía judicial se les exigen unos rendimientos que llevan a que su trabajo se califique por la cantidad de casos evacuados⁸, pero los términos legales se oponen a los buenos resultados, especialmente en casos complejos por la índole de la temática en debate, por el número de personas procesadas y por otras muchas circunstancias.

Sobre este particular un fiscal dijo:

“Está dando en asuntos individuales y en casos pequeños, pero en delitos organizados, no”. Fiscal Seccional, Barranquilla, julio de 2010.

Otro de la misma ciudad dijo:

“Porque por la misma tramitomanía hay casos que no se pueden hacer a tiempo”. Fiscal especializado, Barranquilla, julio de 2010.

Y para un investigador:

“En lo de policía judicial como tal, la parte de ir más allá antes que exigir un resultado. Para mí

cada investigación es un caso especial y no se le puede poner límite a la investigación; entonces mucha gente trabaja es para cumplir la misión y pare de contar”. Popayán, marzo de 2011.

En ese marco de expectativas para el investigador de policía judicial es ideal que el investigado se allane a cargos, y si el asunto le es entregado con captura en flagrancia, se asegura que tendrá un arduo pero reducido trabajo en el tiempo, ya que como la persona capturada debe ser puesta a disposición del juez dentro de las 36 horas siguientes a la captura, durante ese tiempo el investigador y el fiscal deberán redoblar esfuerzos para lograr la legalización de captura. Transcurrido ese tiempo y superados esos actos comúnmente conocidos como actos urgentes, el éxito de su actividad se tiene cerca⁹.

La captura en flagrancia brinda buenas posibilidades de éxito a la investigación, con menor inversión de esfuerzo investigativo. Si a consecuencia de ella el imputado se allana o negocia los cargos¹⁰, el resultado de una condena es seguro, lo que da a fiscales e investigadores puntos a su favor en el momento en que se produce su calificación de servicios y mensualmente en el momento rendir las estadísticas sobre trabajo realizado.

En ese panorama se entiende que donde hay prueba de difícil recaudo, investigadores y fiscales deben hacer mayores esfuerzos, el tiempo de investigación es mucho más prolongado y las probabilidades de que el acusado sea declarado inocente durante el juicio son mayores. Todo ello lleva a que fiscales e investigadores den prioridad a los casos de capturas en flagrancia, dejen a la zaga los asuntos más difíciles o complejos, ya que mientras se dedican a uno de estos, tramitan varios de captura en evidencia.

Así, un fiscal dijo:

“Seguimos viendo que pese a que se ha judicializado a narcotraficantes se ha generado la libertad de grandes narcos por vencimiento de términos, o no se ha llegado a fallo condenatorio por deficiencias probatorias o deficiencia de los investigadores o deficiencia de recursos para que estos hagan su tra-

bajo y en casos excepcionales por corrupción en los órganos de administración de justicia o sus órganos auxiliares". Fiscal seccional de Cundinamarca.

Y otro manifestó:

"Porque la mayoría de las investigaciones¹¹ están en preliminares y, segundo, la policía judicial es insuficiente para atender estos casos y le falta capacitación". Fiscal especializado, Pasto, noviembre de 2009.

Finalmente, cabe agregar que para los fiscales la policía judicial es insuficiente para llevar a cabo la cantidad de trabajo asignado, en tanto para los investigadores si bien hay coincidencia en que el trabajo está represado en indagación, gran cantidad se encuentra en manos del fiscal con informe del investigador, a la espera de formulación de imputación.

5. Conclusión

El manejo del tema de la captura en situación de flagrancia es fundamental tanto para investigadores como para fiscales y jueces en la medida que de este depende no solo la legalización de captura cuando no ha sido ordenada por juez, sino el éxito final del proceso, bien que el capturado acuda a los mecanismos de rebaja de pena o que opte por afrontar el proceso.

El éxito de gran cantidad de asuntos que han llegado a fallo condenatorio se debe a que canalizados a través de captura en flagrancia, el procesado es inducido a acogerse a alguno de los mecanismos de rebaja de pena; pero la investigación penal no puede abandonarse únicamente a las bondades derivadas de la flagrancia, ya que el Estado debe contar con otros mecanismos para afrontar el proceso con éxito donde el procesado sea renuente al sometimiento a la justicia.

En criterio de fiscales e investigadores, los asuntos de flagrancia son abundantes, y esta les ofrece suficientes elementos de juicio para reprimir el delito, con un mínimo de esfuerzo investigativo, y aspiran a que la mayoría de los casos sean inicia-

dos por captura en situación de flagrancia, porque entienden que el delito perseguido en caliente y la captura evidente son elementos ventajosos para llevar con éxito el caso a sentencia, en tanto que asuntos iniciados por denuncia en los que no se conoce el autor son de difícil solución, por cuanto no hay certeza sobre su autoría y por lo general la prueba es deleznable porque el testigo se retracta, cambia de dirección o es amenazado, lo que ha llevado a que la Fiscalía entienda que por ser esos casos de difícil solución, muchas veces sean desechadas las investigaciones por otras que con menor esfuerzo investigativo ofrezcan mejores resultados.

A lo anterior se une el hecho de que para la Fiscalía, la policía judicial es escasa, está mal preparada y cuenta con pocos recursos logísticos para llevar a cabo una buena investigación, todo lo que ha llevado a que se realcen los casos de captura en evidencia donde se obtiene sentencia de condena con mayor facilidad y donde investigadores y fiscales pueden cumplir con las metas que les exige la entidad para la que trabajan, sin poner en riesgo su estabilidad laboral.

Referencias bibliográficas

- Arboleda Vallejo, Mario. *Código penal y de procedimiento penal concordado y anotado*. Bogotá: Editorial Leyer.
- *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Editorial Temis, 1982
 - *Constitución Política de Colombia anotada*. Bogotá: Editorial Leyer, 2006.
 - Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencias 27707 de primero de agosto de 2007, 26411 de 8 de noviembre de 2007, 32540 de primero de septiembre de 2009, 31367 de 21 de mayo de 2009, 25136 de 30 de noviembre de 2006 y 26147 de primero de febrero de 2007.

Notas

1. Dicho artículo se desarrolló en el marco de las investigaciones interdisciplinarias que lleva a cabo el Observatorio del Sistema Penal Acusatorio (OSPA) a cargo del Instituto de Estudios del Ministerio Público.
2. Abogado de la Universidad Autónoma de Colombia, funcionario del Observatorio del Sistema Penal Acusatorio (ospa) del Instituto de Estudios del Ministerio Público, con Especializaciones en Derecho Constitucional de la Universidad Nacional de Colombia, en Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Colombia y

Derecho Procesal del Colegio Mayor del Rosario. Coautor de cinco obras sobre población desplazada, derecho penal y conciliación. Correo electrónico: camorduz@hotmail.com.

3. La Sentencia 31367 de 21-05-09 de la Corte Suprema de Justicia, al hacer el estudio de la privación de la libertad, estableció que en Colombia existen las siguientes situaciones por las cuales la persona puede perder la libertad, que constituyen, bien flagrancia o bien orden legítima de autoridad competente: "De acuerdo con lo que se viene de ver, entonces, de conformidad con la normatividad patria en vigencia, son legales y, por ende, legítimas, las capturas que se presentan en las siguientes situaciones o circunstancias: i La mencionada captura en flagrancia, conforme lo señala el artículo 32 de la Constitución y cuando se dan las circunstancias previstas en el artículo 301 de la Ley 906, con estricto cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 302 ibídem, adicionado por el 22 de la Ley 1142 de 2007, en cuanto a la observancia de los términos de disposición ante la Fiscalía General de la Nación, según que la captura sea realizada por una autoridad o un particular; y de presentación al Juez con función de Control de Garantías que corresponda. ii De modo excepcional como lo consagra el numeral 1º, inciso 3º, artículo 250 de la Constitución, la ordenada por el Fiscal General de la Nación o su delegado, en los eventos previstos por el artículo 300 de la Ley 906, modificado por el 21 de la Ley 1142, es decir, en los casos en que procede la detención preventiva, esto es, en aquellos a que se refiere el artículo 313 ibídem, la cual debe ser expedida por escrito y de manera motivada, y con una vigencia precaria que depende de que subsistan en el tiempo las condiciones que impidieron que un juez con funciones de control de garantías expidiera la orden. Por lo tanto, el Fiscal General o su delegado tienen la carga de verificar y mostrar fácticamente de manera continua que las condiciones excepcionales persisten, pues de lo contrario la orden de captura dictada al amparo del artículo 21 de la Ley 1142 de 2007 perderá su vigencia. Procedería entonces, el hábeas corpus. iii La que emite el juez de control de garantías por solicitud del fiscal que dirige la investigación, en los términos del artículo 297 del Código de Procedimiento Penal. iv La que ordena el juez de conocimiento, según se desprende del artículo 299 ibídem, modificado por el 20 de la Ley 1142, cuando '[P]roferida la orden de captura, el juez de control de garantías o el de conocimiento, desde el momento en que emita el sentido del fallo o profiera formalmente la sentencia condenatoria, la enviará inmediatamente a la Fiscalía General de la Nación para que disponga el o los organismos de policía judicial encargados de realizar la aprehensión física, y se registre en el sistema de información que se lleve para el efecto. De igual forma deberá comunicarse cuando por cualquier motivo pierda su vigencia, para descargarla de los archivos de cada organismo, indicando el motivo de tal determinación'. v La detención en flagrancia del adolescente, en los términos y condiciones señalados en el artículo 191 de la Ley 1098 de 2006. vi La privación de la libertad en centro de atención especializada para adolescentes mayores de 16 años y menores de 18, cuando resulten responsables de delitos 'cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de seis (6) años de prisión. En estos casos, la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de uno (1) hasta cinco (5) años', o cuando 'los adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro o extorsión, en todas sus modalidades, la privación de la libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de dos (2) hasta ocho (8) años', según lo señala el artículo 187 del Código de la Infancia y la Adolescencia. viii La llamada captura administrativa, instituida por la Corte Constitucional, en la Sentencia C-024 de 1994, atribuida a las autoridades de Policía en casos
- especialísimos y que deriva de lo consignado en el inciso segundo del artículo 28 de la Carta Política".
4. Acto por medio del que la Fiscalía como órgano de persecución penal informa a una persona que adelanta investigación en su contra por unos hechos determinados.
5. La jurisprudencia de la Corte Suprema no utiliza la expresión 'inequívocos', sino, por el contrario, se refiere a 'poco margen de error'.
6. Precisamente en ese punto de la actuación actualmente se presenta el mayor represamiento de trabajo en la Fiscalía General de la Nación.
7. La alocución "término de la distancia" se ha entendido como el tiempo necesario para llevar a cabo una actividad, no más. Si la autoridad aprehende al ciudadano y antes de llevarlo ante la autoridad judicial se dedica a otras labores, ello excede el término de la distancia.
8. La calificación del trabajo de estos funcionarios se hace a través de la rendición mensual de estadísticas, donde no se tiene en cuenta la complejidad del asunto, el número de personas investigadas dentro de un mismo proceso, el número de delitos investigados, etc., de manera que un proceso salido al archivo se cuenta igual que la terminación con juicio, en la medida en que es una radicación que termina, sin tener en cuenta los factores anotados, ni si el asunto se tramitó por alguno de los mecanismos de allanamiento o preacuerdos, de forma tal que lo mismo da que esa circunstancia haya operado o no. Cuando eso ocurre, fiscales e investigadores son unánimes en manifestar que priorizan los asuntos más informados, más fáciles o que muestren menos complejidad. En esa forma es más fácil cumplir con la exigencia estadística mensual, requisito indispensable para obtener buena calificación de servicios y, por tanto, para permanecer en el cargo. En consecuencia, el sistema de valoración del trabajo de esos funcionarios no es adecuado.
9. El inciso quinto del artículo 302 del C.P.P. señala que el sorprendido en flagrancia debe ser llevado en forma inmediata o a más tardar dentro de las 36 horas siguientes a la aprehensión ante el juez de control de garantías, lo que ha sido interpretado por los jueces en el sentido que la obligación de ser llevado el procesado a su presencia es inmediata y si tal circunstancia no se da, deben mediar razones suficientes para ello, so pena de declarar la ilegalidad; eso sí, en ningún caso puede sobrepasar las 36 horas previstas.
10. El trámite del denominado preacuerdo consiste en que el imputado entra en negociación con el fiscal sobre los términos en que debe hacerse la imputación, términos que tienen unos límites; una vez acogidos por el fiscal y plasmados en un escrito se llevan ante el juez de conocimiento para que les imparta aprobación. Si el acuerdo es aprobado, el indiciado es condenado por los hechos y circunstancias en que llegó al acuerdo con el fiscal, que siempre le serán más favorables punitivamente que si no hubiera acordado.
11. En términos de los operadores del Sistema Penal, cuando se habla de 'investigación' se entienden los casos donde no hay allanamiento a cargos ni preacuerdos, es decir, donde el investigador de policía judicial a través de la investigación aporta los elementos de convicción con los cuales el fiscal comparece al proceso a desvirtuar la presunción de inocencia que ampara al acusado.

CUENTO

Josafat

Recepción: 30 de marzo de 2011 • **Aceptación:** 3 de mayo de 2011

Claves:

JUDAÍSMO, TRADICIONES, CIENCIA
FICCIÓN, ETERNIDAD, LA MUERTE.

Resumen

Las creencias suelen formar parte del bagaje de la cultura de cada pueblo. Unidas a la fantasía, permiten al hombre soñar y alejarse unos segundos del mundo real.

Mots clés:

JUDAÏSME, TRADITIONS, SCIENCE FICTION,
ÉTERNITÉ, LA MORT.

Résumé:

Les croyances conforment un important aspect de la culture de chaque peuple. Les associations avec la fantaisie font possible rêver et s'éloigner pour un instant du monde réel.

MIGUEL ÁLVAREZ-CORREA G.¹

“–Shalom Aleijem, Rabí Ezra.
–Shalom Aleija, Don Raúl.
–Shalom Aleijem, Rabí Ezra.
–Aleijem Shalom, querida Rebeca”.

Ben Ezra, a pesar de su avanzada edad, de su progresiva cojera, de sus incurables insomnios, hacía sus abluciones todas las mañanas, fiel a la ley, fiel a la tradición, fiel a su pueblo, fiel a la convicción de un mundo mejor, y, sobre todo, fiel a sí mismo. Después de los rezos y después del desayuno, y después de disfrutar sus gomas de azúcar a escondidas (el Mico se las había prohibido), Ben Ezra, a pesar de las repetidas advertencias de su hijo, salía –sobre tres pies– a cumplir con su tradicional paseo matutino a orillas del mar.

Ben Ezra era el representante de mayor edad de la Comunidad y, en principios, de mayor experiencia. En buen Jasidí que se respeta, siempre iba vestido de su caftán negro, de un sombrero que, en el mejor de los casos, había también sido propiedad del padre de Ben Ezra, el venerable Rabí Yoí, y del padre del padre de Ben Ezra, el honorable y bien conocido Rabí Yahuda. No era que Ben Ezra no tuviera los medios de conseguirse nuevos atuendos en la sastrería del maestro Jalili, sus hijos le proveían todo lo que podría llegar a necesitar el anciano. No. En absoluto. Ni tampoco podría tildarse a Ben Ezra de avaro. No, tampoco era eso. No, no era nada de todo eso.

Ben Ezra afirmaba que su remendado Talit, así como su descolorido caftán, tanto como su negro sombrero, poseían un especial valor por haber sido intermediarios o testigos de tantos rezos gracias a hombres santos como su padre y su abuelo paterno y que, por lo tanto, eran, para él, una protección segura en contra de los males y de las tentaciones.

“–Muy buenos días, Rabí Ezra.

—Buenos días, buenos días, mi querido Seúl. Que el innombrable te lleve siempre contigo y proteja tus hijos y los hijos de tus hijos”.

Hay que decirles que Ben Ezra —viudo desde cuantos años hay dedos entre las dos manos y un pie menos uno— era, en esa isla de Salónica, el único sino de los pocos Aschkenazi de la Comunidad. Cosa bien extraña por ese entonces. El segundo hijo de Ben Ezra se había enamorado de Julia Jesurum y, pese a la desaprobación de los dos clanes, el joven había optado por establecerse en tierra de su amada tras un difícil matrimonio.

§

Y después, llegó la guerra, y muchos, muchos de los nuestros fueron masacrados, muchos de los nuestros fueron exterminados, muchos perdieron parientes, hermanos e hijos, primos y amigos. Muchos jamás volvieron. La verdad, muy pocos sobrevivimos. Pero, afortunadamente, en nuestra gran prueba, el Señor tuvo piedad de nosotros, de algunos de nosotros al menos, y Rabí Ezra y su hijo, la bella Sarah y el joven Yair volvieron a la tierra de sus padres, y siguieron viviendo allí como si jamás nada hubiera alterado sus vidas. Ese era el sueño: olvidar. Pero ¿quién puede olvidar semejante cosa? ¿Quién?

Ben Ezra tenía una amiga a la que solía visitar con cierta frecuencia, y que regularmente invitaba a nuestra casa para el día de Shabat, para nuestra gran sorpresa y asombro. Y, de igual modo, para nuestra gran sorpresa y asombro, sospechábamos que Ben Ezra estaba secretamente enamorado de Jaizel Da Silva.

Pero poco o nada contaba el viejo al respecto. En ciertas ocasiones nos parecía ver al anciano esconder un ramo de margaritas bajo el brazo y salir furtivamente por la puerta del servicio, o ausentarse a horas desacostumbradas sin dar mayores explicaciones, para luego volver con una cómplice y radiante expresión en su arrugado rostro.

También había rumores de que los habían visto caminar solos en lugares deshabitados, lo cual no carecía de cierta belleza si consideramos que Rabí Ben Ezra no tenía menos de ochenta y nueve años, mientras que Jaizel se acercaba peligrosamente a los ochenta y cuatro.

Les ahorraré los detalles.

El hecho es que, unos meses después, Rabí Ezra celebró los esponsales de acuerdo con la tradición. Y, de acuerdo con la tradición, hizo la donación de una suma simbólica, y entregó una petición por escrito (todo al Rabino de la Comunidad, ya que no había padres sobrevivientes), y penetró en un dormitorio ante testigo, todo con el fin de afirmar ante la comunidad el justo valor de sus intenciones.

Y poco tiempo después, Rabí Ben Ezra y la nueva Rabino Jaizel Da Silva se comprometieron bajo la Jupa en el mes de Hesvan, con la presencia de la totalidad de la comunidad en capacidad de caminar hasta el templo. Ello era inaudito. Dos ancianos dándose picos y abrazos como tiernos tórtolos de veinte años. Nadie se hubiera perdido el espectáculo por nada en el mundo.

“—Aba aba, felicidades, felicidades y larga vida para los casados. Felicidades y larga vida.

—Aleluya, mucha felicidad.

—Y tan guapo que se ve Rabí Ezra. ¿No cierto?”.

Aunque sin muchos lujos, muy emocionante y muy concurrida fue la ceremonia. El Minian fue particularmente bien entonado. Y, terminado el servicio, y en el colmo de la emoción, y en medio de las exclamaciones, Manuel Lopes, nuestro Hajam de este entonces, entonó el Shema Israel, luego seguido con especial fuerza por todos los presentes. Dios salve a Israel, Dios ampare a Israel. Shema Israel, Adonai, elohenu, Adonai, echod. Dios ampare a Rabí Ezra y a Jaizel Da Silva. Amai. También hemos de reportar que desde el día que Rabí Ezra hizo la promesa de matrimonio, su salud mejoró notablemente, mientras que su blanca y larga, muy larga barba seguía creciendo interminablemente. Ben Ezra dejó de cojear, y su paso se hizo fuerte y vigoroso, y su bien conocida sordera desapareció, y su vista se agudizó. Inclusive hasta dejó Rabí Ben Ezra de caminar como camello asmático. Realmente, tal era la mejora de su salud, que no nos hubiéramos sorprendido si a Rabí Ezra le hubiera dado por trotar por las mañanas en pantaloneta corta.

§

Yoí, el hijo de Ben Ezra, les construyó a los recién casados una pequeña pero confortable casa a la orilla de la playa y un tanto aislada del pueblo, cerca de la antigua vivienda de Jaizel Da Silva. De hecho, una semana antes de la celebración, la pareja ya tenía arreglado su nuevo hogar con la sencillez de la vejez que la vida a algunos concede, y con el mejor confort que era posible, para esos tiempos, proporcionarles a personas de tan

avanzada edad. Obviamente, no faltaron los comentarios jocosos sobre la futura noche de boda de los ancianos y con relación a las hipotéticas hazañas de Rabí Ezra al respecto, claro está, jamás en presencia de este último. Rabí Daniel, quien dirigía los servicios de la Sinagoga Yazirath no habría permitido que se le faltara al respeto al anciano.

Pero ¡vaya sorpresa! Cuando tres meses más tarde corrió la noticia del embarazo de la Rabina Jaizel.

“¿Embarazada? Pero ¿y la edad? ¿Cómo pudieron? ¿Cómo pudieron? ¡Imagínense! ¡Imagínense! Ha de ser una seña de nuestro Señor. Ha de ser una seña de nuestro Señor. ¡Y ya tiene dos meses! ¡Dos meses! ¿Se imagina usted? —Y tan descompuesto se veía Rabí Ezra. Y tan guapo que está ahora. ¿Cómo habrá hecho?”.

El pueblo siempre habla. Esa es una ley universal. El pueblo critica, alega, opina y raramente dice cosas de real interés. Pero siempre habla. Y esta vez no fue la excepción. La isla entera se confundió en comentarios, en hipótesis y en especulaciones. También vinieron importantes señores del extranjero. Examinaron a la Rabina Jaizel, y examinaron a Rabí Ezra. Y confirmaron que el embarazo de la Rabina Jaizel era igual al embarazo de cualquier otra mujer embarazada. Que el embarazo era perfectamente normal, y que, a lo mejor, iba a ser niño, aunque no lo podían asegurar con toda certeza. Pero que sí, que muy seguramente sería un niño.

Siete cortos meses después nació un risueño muchachito lleno de salud que, por ser el cuarto varón de

Ben Ezra, habría de llevar el apelativo de Jozafat, nombre que, alguna vez, había sido del hermano menor de Rabí Yoí.

§

Jozafat creció, y fue llevado al Jedar con todos los demás niños. Pero, ¡oh milagro!, Jozafat ya todo lo sabía. No que Jozafat fuera un genio. No. En absoluto. El niño consideraba como lugares comunes todo aquello que trataban de enseñarle, como cosas ya sabidas. Y, de hecho, ya las sabía. Lo sabía todo, o casi todo: los rezos, los principales versos del Talmud y de la Torah, hablaba con propiedad de la Guemara y recitaba la Mishna con una soltura digna de Maimónides él mismo que, si no asombraba a todos, al menos asustaba a más de uno. Jozafat, y eso lo supimos tan solo mucho tiempo después, había adquirido la totalidad de sus conocimientos de un extraño modo y mediante un extraño camino.

Jozafat no era un genio. Jozafat era un aprendido nato.

Fue cuando algunos empezaron a atar cabos. ¿No había mejorado la salud de Rabí Ezra desde los inicios de sus relaciones con la Rabina Jaizel? ¿No estaría ello relacionado con las características sobrenaturales de Jozafat? ¿Sería Jozafat el Mesías por todos esperado? ¿Pero cómo? ¿Cómo? Si ciertos entendidos afirman que el Mesías no podrá llegar antes que se edifique el tercer Templo. Pero si los designios del Señor son inescrutables, ¿cómo habremos nosotros de saberlo con certeza? ¿No podrá ser Jozafat otra cosa, otra cosa para nosotros desconocida? ¿Y Jaizel? ¿Qué habremos de pensar de Jaizel?

Ante tanta confusión, decidieron consultar a Schlomo Abulafia, quien, de madre Karaita y de padre judío, se había dedicado a los misterios de la Cábala y a los secretos de los Astros.

“—Sí, sí, sí. Sí, señores. Claro, claro. Claro que puedo ayudarlos. Contra pago de una mínima suma, obviamente, obviamente, les podré, con mucho, mucho gusto ayudarlos.

—¿Cuánto, Viejo Schlomo? ¿Cuánto quieres?

—Diez unidades de moneda bien sonantes, diez unidades, mi buen Seúl. Sí, sí. No son muchas, no son muchas, y tengo gastos, tengo gastos.

—¿Diez monedas, Viejo Schlomo? Ten piedad de nosotros. Somos unos pobres negociantes sin mucho dinero y con recursos limitados. Te daremos cinco y trato hecho.

—No, no, no, mi querido Seúl. Yo no puedo, yo no puedo. Si le cobrara tan poco a toda mi clientela, quebraría, quebraría. Y, a lo mejor, a lo mejor, dirían que mis servicios son malos y de poca monta por ser tan poco costosos. No, no, no, mi querido Seúl, no, no puedo, yo no puedo rebajarme tanto. Ten piedad de este pobre servidor y dame el justo precio. A ti te estoy haciendo rebaja porque conocí a tu madre y también a tu tío Ezequiel, que Dios los guarde en paz. Ellos solían hablar mucho conmigo. Sí, sí. Sobre todo Ezequiel, un hombre muy instruido en las cosas de las ciencias secretas. Sí, sí, era un buen hombre ese Ezequiel. Y conocedor de muchos tesoros. Sí, sí.

—Diez monedas es mucha plata, Viejo Schlomo. Pero considerando la importancia de nuestro asunto y la estima en la cual te tenemos y la estima en la cual te tenía mi tío Ezequiel, y en recuerdo de él, te daremos siete monedas.

—No, no, no, mi querido Seúl. Yo no puedo, yo no puedo. ¿Siete monedas? No, no, no. Es muy poco, es muy poco. ¿Qué haré con estas siete monedas? No me alcanzan, no me alcanzan, mi querido Seúl. Las viandas han subido excesivamente y he también de mantener a la pobre Sarah, mi desdichada hermana, quien ha quedado impedida después de aquel terrible accidente. No puedo, Saúl, no puedo. A pesar de toda la estima que te tengo, no te lo puedo dejar en siete monedas. No, no, no, no puedo”.

§

Después de haberse felicitado mutuamente de su descendencia y de su buen sentido para los negocios, y tras una sólida promesa de amistad eterna, Schlomo Abulafia y Seúl Penso accedieron a un precio de ocho monedas, lo cual podía considerarse un buen trato para las dos partes. No crean que Schlomo hablaba de este modo, por senil y viejo. No. Así hablaba él siempre. Así había él siempre hablado. A lo largo de su discurso, solía repetir palabras o frases enteras varias veces, con el aparente deseo de que sus decires no fueran mal entendidos, mal comprendidos. Todo ello conformaba, para nosotros, cuantos elementos representaban a Schlomo el Viejo. ¿Schlomo? ¿Conoce usted a Schlomo? Señor, ¿cómo podríamos no conocerlo? ¿El Viejo Schlomo? ¿Cómo podríamos ignorarlo? Aunque medio Karaita, también era medio judío. Y, además, era un hombre sabio, conocedor de la genealogía de todas las familias del pueblo.

Total, Schlomo nos afirmó que la juventud de Ben Ezra y de su esposa Jaizel provenía del sitio en donde había vivido Jaizel y después Rabí Ezra con ella, el cual estaba hecho de una roca cuyo contenido mineral rejuvenecía a sus habitantes.

Afirmó que la misma roca existía en alguna remota región de los Urales, y que en esa región hombres y mujeres vivían hasta una muy avanzada edad, conservando intactas todas sus funciones naturales, todas, incluyendo su capacidad reproductora. Nos recomendó que no nos asustáramos, que todo ello era perfectamente normal. La Roca de Jaizel, como se la llamó después, era compuesta por residuos meteoríticos conserva-

dos por años de años y siglos de siglos por hombres que alguna vez vivieron por estas latitudes. Eso lo tenía muy claro. Eso era lo que había mantenido (y mantenía) a Jaizel Da Silva apta para la procreación durante tantos años. Eso era lo que había convertido a Rabí Ezra en un hombre al menos treinta años más joven. Sí, era un milagro, pero un milagro explicable.

¿Y de Jozafat? ¿Qué había de Jozafat?

Jozafat, o lo que en él vivía bajo ese nombre, pertenecía a los pocos aún existentes Espontáneos, antiguos habitantes de esa isla, muchos años antes de que el hombre y aun el Pueblo Elegido escogiera este lugar para vivir. Los Espontáneos no poseían ni adoptaban una forma física de vida determinada. No. Los Espontáneos cuando morían, morían del alma, mientras que nosotros, al sucumbir, morimos de cuerpo. Los Espontáneos, en cambio, tenían la capacidad de adoptar varios cuerpos de modo sucesivos hasta la terminación del proceso natural de cada uno de ellos, lo cual les representaba, en el mejor de los casos, un período de vida de más de quinientos años. Me preguntarán ustedes qué se hace con tantos años de vida. ¿No llevaban esos al aburrimiento a esas pobres criaturas? No lo sé. La verdad, no lo sé. Si fuera un Espontáneo se lo podría decir. De cualquier modo, no parece que fuera tal.

Jaizel y Ezra habían favorecido el nacimiento de un Espontáneo, quien, con el fin de jugar su papel lo mejor posible, había hecho uso de las memorias del Rabino de Isaac Ben Salomón muerto en Turquía en el siglo XVI, que había llegado a ser en algunas de sus vidas. Llegado a la madurez de su alma, aquellas criaturas dejaban de poseer la capacidad de incorporarse a cuerpos de modo sucesivo, perdiendo su principal aliciente de vida, a saber: la fuerza vital del ser humano. Claro está que podían incorporarse a cualquier forma de vida, inclusive vegetal. Sin embargo, considerando la naturaleza de su inteligencia, de sus necesidades energéticas y, entre otros, considerando la persecución moderna sistemática al medio ambiente, ser hombre era, de lejos, la mejor opción.

De allí en adelante se iban apagando poco a poco, gradualmente, hasta extinguirse para siempre.

Ellos podían reproducirse en la medida que, en su estado natural, se hallaban en las condiciones ambientales, de temperatura, de clima, etc., adecuadas, lo cual, desgraciadamente para ellos, era muy raro. Asexuados, se dividían en dos unidades inicialmente idénticas, mediante el proceso de meiosis. La creciente polución del medio ambiente, del aire y del agua era la principal causa de su desaparición, ya que ello era fundamental para la posible concertación de una división celular.

§

Jozafat representaba, de cierto modo, uno de los últimos ejemplares de una raza parásita milenaria, aunque en absoluto agresivo.

El error de Jozafat —el manifestar conocimiento incongruente con su edad humana— era debido a su ya avanzada edad real. Esa iba a ser, muy seguramente, su última vida humana. Pero no se asusten ni teman, Jozafat niño humano-anciano Espontáneo era la más dulce criatura que usted podría imaginarse. Jozafat,, al igual que sus semejantes, era un ser pacífico e introvertido.

De cierta manera, por su modo de ser y por su edad, era muy parecido a Rabí Ezra. Ambos ancianos vivían su vuelo del cisne. Ello con la diferencia de que para Jozafat era el último canto, el último adiós, mientras que Ben Ezra se creía asegurado de una mejor vida gracias a una vida consagrado en seguir las Leyes del Señor.

Claro está que algunos Espontáneos afirmaban que todas las almas tenían niveles y que, por lo tanto, ellos, al morir, también accedían al uso de una nueva alma diferente, distinta.

“—Buenos días, Jozafat. ¿Cómo van tus cosas?

—Buenos días, Don Saúl, buenos días, Doña Sarah. Muy bien, gracias. Estoy esperando a mi padre, que está tardando mucho. Ya debería estar acá. Dijo que iba a hacer unas compras, que no se demoraba. Pero nada que vuelva.

—Jozafat... Lo que venimos a decirte no es fácil, pero tampoco es motivo para que te asustes. Tan solo te

pedimos que nos escuches sin temor, sin miedos. Tan solo te pedimos que nos escuche”.

Saúl le dijo todo. Y Jozafat, en un principio, se puso triste, muy triste, ya que había soñado en vivir su última vida en paz, incógnito y aceptado por todos, sin problema de identidad, sin conflictos por su real identidad. Pero, en respeto por Rabí Ezra y la Rabina Jaizel, y también porque cualquiera de nosotros respeta la vejez en cualquier ser viviente, ya que Jozafat era viejo, muy viejo, y también porque Jozafat era bueno, y porque era el último de una raza, y porque era un ser inteligente, muy inteligente, quizás más que nosotros —aunque convendré que esa es una cosa muy difícil de medir—, y porque era tierno y bueno. Jozafat contó y Jozafat nos narró su vida, y jamás avisamos a ningún científico pedante de todo ello, porque Jozafat era nuestro amigo, y porque no queríamos que sufriera ningún daño, porque no queríamos que se convirtiera en pieza de museo de algún lejano laboratorio.

Jozafat vivió mucho tiempo, Jozafat vivió por muchos años. Y cuando murió, y en agradecimiento por nuestra hospitalidad, nos contó de las siete puertas y de los nueve mundos, y nos habló de otras vidas.

Aunque no pertenecía a los nuestros, fue enterrado con los nuestros. Y aún perdura su memoria entre nosotros.

Que descanses en paz, Jozafat, y que mejores mundos velen por ti.

Notas

- ¹. Director de la revista Rostros & Rastros. Coordinador del Observatorio del Sistema Penal Acusatorio y del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes del Instituto de Estudios del Ministerio Público. Antropólogo con estudios en Derecho de la Universidad de los Andes; Minor's en Economía y Derecho de la Universidad de los Andes, Especialización en Derecho de Menores de la Universidad Externado de Colombia, Maestría en Psicología de AIU. Ha publicado veintiocho libros sobre temáticas de infancia, justicia en equidad, Sistema Penal Acusatorio, justicia y paz, Sistema de Responsabilidad para Adolescentes, delitos sexuales, tribus urbanas y conflicto armado, entre otros, y múltiples artículos. Docente universitario. Correo electrónico: c.miguel.a@gmail.com.

ROSTROS & RASTROS

Indicaciones para la presentación de artículos y parámetros de evaluación

Los textos presentados a la revista *Rostros & Rastros* pueden ser de tres tipos: artículo científico, artículo tipo ensayo y cuento. Considerando que la publicación conforma por excelencia un espacio académico, se permite cualquier debate siempre y cuando esté sustentado en cada una de sus ediciones semestrales, las cuales están dirigidas al sector académico institucional, así como a los integrantes de la comunidad en términos generales que tengan interés en los temas aquí tratados.

Requisitos técnicos de los textos de la revista *Rostros & Rastros*

- Tamaño máximo 12 páginas, letra arial 12 puntos, con espacios de tres centímetros sobre los cuatro costados.
- El texto puede ser de cualquier disciplina, en un lenguaje claro, sin excesos técnicos, que permita una fácil comprensión, elaborando siempre el proceso relacional entre los aspectos en desarrollo y su interacción práctica con lo social.
- En el caso del *artículo tipo ensayo* debe plantearse un tema concreto de discusión, alrededor del cual se teje una argumentación estructurada. El desarrollo puede sustentarse en referentes académicos, en la experiencia profesional, en información de prensa o en cualquier otra fuente que se preste a un debate serio, novedoso e instructivo.
- En el caso del *artículo científico* se busca que el o los autores presenten resultados de un proceso investigativo como adelantos de un proyecto en curso o el desarrollo de un aspecto concreto de una investigación concluida, clarificando su alcance y su propósito.
- Puede incluir gráficos, tablas, mapas, diagramas o similares.
- La bibliografía debe ser referenciada al final del texto, y no en pie de página. Para explicitar la fuente en el documento se enunciará a continuación del acápite de interés entre paréntesis el o los autores, el año de publicación y de ser pertinente la página; ejemplo: (Rozo P., 1999:21).
- Todo artículo debe tener un título e incluir un resumen donde se resalten los principales aspectos trabajados en el documento.
- Debe incluir un resumen de la hoja de vida del o de los autores.
- En el caso de los cuentos, se incluirán de uno a dos por edición, de acuerdo con el espacio disponible y la pertinencia. Deben tener la misma extensión que las demás modalidades e incluir implícitamente un mensaje o una reflexión desde lo social.

El 50% del espacio de la revista es reservado a la Procuraduría General de la Nación y/o a las demás entidades del sector público, mientras que el otro 50% se dirige al sector privado universitario, a la comunidad o a los independientes, tanto a nivel nacional como internacional. Las personas interesadas en participar deben dirigirse al director de la revista, quien recibirá los artículos, realizará una primera selección para posteriormente por medio de acta de entrega suministrar copia de estos al comité, cuyo papel será determinar la aceptación, rechazo o solicitud de modificaciones de los textos. Dicha instancia está conformada por profesionales de distintas profesiones y amplia experiencia, pretendiendo desde la interdisciplinariedad generar un debate integral.

Criterios de selección de los textos presentados a la revista *Rostros & Rastros*

- Redacción fluida, comprensible, con concatenación clara y pertinente de ideas que cumpla con los parámetros de la revista.
- Aportar elementos novedosos y/o de actualidad.
- En el caso de los documentos científicos, debe quedar evidente la seriedad y fundamentos de los trabajos realizados.
- En el caso de los ensayos, el aporte debe ser evidente con reflexiones oportunas.